



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL  
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

# NORMAS LEGALES

Lima, jueves 3 de abril de 2003

AÑO XXI - N° 8319

Pág. 242031

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- R.Leg. N° 006-2002-CR.-** Resolución que declara haber lugar a la formación de causa contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, por los delitos de colusión en el grado de participación de cómplice necesario y de asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado **242034**
- R. Leg. N° 007-2002-CR.-** Resolución que declara haber lugar a formación de causa contra los señores Alberto Fujimori Fujimori, Juan Fernando Dianderas Ottone, Luis Federico Sallas Guevara Schultz y José Alberto Bustamante Belaúnde **242034**
- R. Leg. N° 27947.-** Resolución Legislativa que crea la Comisión Nacional encargada de organizar los actos conmemorativos del Centenario del Nacimiento de María Reiche **242034**

### PODER EJECUTIVO

#### P C M

- R.S. N° 082-2003-PCM.-** Autorizan viaje de Ministro de Agricultura y encargan su despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **242035**
- R.S. N° 083-2003-PCM.-** Designan miembros integrantes del Comité de Coordinación del CONAJU **242035**
- Anexo - R.M. N° 100-2003-PCM.-** Directivas referidas a la Demarcación Territorial **242036**

#### AGRICULTURA

- R.M. N° 0309-2003-AG.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en la Reunión de Ministros de Agricultura del Área Andina que se realizará en Ecuador **242043**
- RR.MM. N°s. 0311 y 0312-2003-AG.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en visita de trabajo sobre Experiencias de Desarrollo Rural en España **242044**
- R.D. N° 010-2003-INIA-EEP.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007, Estación Experimental Pucallpa del Pliego 163, Instituto Nacional de Investigación Agraria para el año fiscal 2003 **242044**
- R.J. N° 069-2003-AG-SENASA.-** Identifican en el ámbito nacional las zonas geográficas con y sin vacunación antiaftosa **242045**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 046-2003-EF.-** Aprueban política remunerativa del Pliego Seguro Integral de Salud **242047**
- D.S. N° 047-2003-EF.-** Precisan inafectación del IGV de venta de bienes y servicios de expendio de comidas o bebidas, prestados a pasajeros en locales autorizados en la Zona Internacional de los Aeropuertos de la República **242047**
- RR.SS. N°s. 097 y 098-2003-EF.-** Aceptan donaciones efectuadas a favor de asociación destinados a programa de desayuno infantil **242048**
- R.VM. N° 009-2003-EF/77.-** Establecen cronograma para el pago de obligaciones previsionales y de personal y obligaciones sociales en la administración pública correspondientes al mes de abril de 2003 **242049**

- R.D. N° 016-2003-EF/76.01.-** Aprueban Calendario de Compromisos del mes de abril del año fiscal 2003 **242050**

#### EDUCACIÓN

- R.M. N° 0440-2003-ED.-** Designan entidad de asesoría técnica ad honorem de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales **242050**
- R.M. N° 0441-2003-ED.-** Aceptan renuncia de Director Regional de Educación Tumbes **242050**

#### JUSTICIA

- R.S. N° 036-2003-JUS.-** Aceptan renuncia de Procurador Público del Ministerio Público **242051**
- R.S. N° 037-2003-JUS.-** Designan Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público **242051**

#### INTERIOR

- R.M. N° 0419-2003-IN-1701.-** Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por persona jurídica contra la R.D. N° 034-2003-IN-1704, que impuso multa por infringir el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada **242051**
- R.M. N° 0420-2003-IN/1701.-** Declaran fundado el recurso de apelación interpuesto por persona jurídica y quedan nulas y sin efecto las RR.DD. N°s. 1657 y 2203-2002-IN-1704/1 **242052**
- R.M. N° 0421-2003-IN/1701.-** Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por persona jurídica contra la R.D. N° 2440-2002-IN-1704, que impuso multa por infringir el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada **242052**
- R.M. N° 0422-2003-IN/1701.-** Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por persona jurídica contra la R.D. N° 2517-2002-IN-1704, que impuso multa por incurrir en falta administrativa **242053**
- R.M. N° 0423-2003-IN/1101.-** Transfieren a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao diversos insumos químicos para uso exclusivo en las prácticas de laboratorio de Química **242053**
- R.M. N° 0424-2003-IN-1101.-** Adjudican a favor del Instituto Nacional de Bienestar Familiar vehículo para uso del servicio oficial **242054**
- R.M. N° 0425-2003-IN-1101.-** Adjudican a favor del Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú, terreno ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, para uso del servicio oficial **242054**

#### RELACIONES EXTERIORES

- D.S. N° 047-2003-RE.-** Ratifican el Convenio de Cooperación Turística suscrito con el Gobierno de la República de Colombia **242055**

#### SALUD

- D.S. N° 007-2003-SA.-** Aprueban el Reglamento Sanitario de Piscinas **242056**
- R.M. N° 352-2003-SA/DM.-** Declaran la nulidad de la R.M. N° 091-2003-SA/DM que resolvió exonerar la contratación de servicios personalísimos de persona natural **242063**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 212-2003-MTC/01.-** Autorizan viaje del Secretario General para participar en evento sobre comunicaciones que se realizará en EE.UU. **242064**

**R.M. N° 261-2003-MTC/03.-** Modifican área de concesión otorgada a empresa para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable **242064**

## VIVIENDA

**R.M. N° 079-2003-VIVIENDA.-** Aprueban actualización de Norma Técnica de Edificación E.030 de Diseño Sismorresistente **242065**

## PODER JUDICIAL

**Res. N° 267-2003-GG-PJ.-** Aceptan en vías de regularización adjudicación efectuada a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Madre de Dios **242065**

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 021-2003-CE-PJ.-** Autorizan en vía de regularización la puesta en vigencia del horario de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **242066**

**Res. Adm. N° 023-2003-CE-PJ.-** Crean Sala Especializada en lo Penal y convierten Sala Mixta en Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **242067**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 63-2003-P-CSJCN/PJ.-** Inician funcionamiento de Programa del Voluntariado en el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima **242068**

**Res. Adm. N° 70-2003-P-CSJCN/PJ.-** Oficializan acuerdo de sala plena que nombró a Comisión de Trabajo para evaluar a postulantes de plazas de magistrados suplentes en el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima **242068**

**Res. Adm. N° 082-2003-P-CSJLI/PJ.-** Autorizan entregar a la ONP libros de planillas de empresas privadas o del Estado liquidadas o disueltas que se encuentran en el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima **242069**

**Res. Adm. N° 0139-P-CSJL/PJ.-** Establecen rol correspondiente al mes de abril del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **242070**

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 016-2003-PCNM.-** Destituyen a Vocal Suplente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **242070**

## CONTRALORÍA GENERAL

**Res. N° 094-2003-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos establecidos en Examen Especial practicado en el ex Ministerio de Pesquería **242071**

**Res. N° 095-2003-CG.-** Precisan la Res. N° 281-2002-CG referida a autorización otorgada a procurador para iniciar acciones legales **242073**

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**Res. N° 009-2003/DP.-** Rectifican resolución mediante la cual se designó asesor de los Órganos de Dirección de la Defensoría del Pueblo **242073**

## JNE

**Res. N° 095-2003-JNE.-** Establecen integrantes del Jurado Electoral Especial de Bellavista para las elecciones complementarias 2003 **242074**

**Res. N° 096-2003-JNE.-** Trasladan sede del Jurado Electoral Especial de Chucuito a la ciudad de Ilave para la realización de las elecciones municipales complementarias **242074**

**Res. N° 097-2003-JNE.-** Designan persona que ejercerá la Presidencia del Jurado Electoral Especial del Santa para las elecciones municipales complementarias del año 2003 **242075**

**Res. N° 098-2003-JNE.-** Proclaman Congresista de la República del Perú por el departamento del Cusco para completar el período constitucional 2001-2006 **242075**

## S B S

**Res. SBS N° 367-2003.-** Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el distrito de Independencia, provincia de Lima **242075**

**Res. SBS N° 389-2003.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en conferencia sobre concentración bancaria y competencia, a realizarse en EE.UU. **242076**

**Res. SBS N° 390-2003.-** Convocan a concurso público para seleccionar empresa a la que se transferirán en fideicomiso activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del Banco Nuevo Mundo en Liquidación **242076**

## CONTADURÍA PÚBLICA DE LA NACIÓN

**R.J. N° 044-2003-EF/93.01.-** Felicitan al titular del Pliego del Ministerio Público y otros funcionarios por presentar en segundo lugar la información presupuestaria y financiera correspondiente a la rendición de cuentas del 2002 **242088**

## DEVIDA

**Res. N° 035-2003-DV-GG.-** Autorizan modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de DEVIDA para el ejercicio presupuestal 2003 **242089**

## INDECOPI

**Res. N° 028-2003-INDECOPI/DIR.-** Aceptan renuncia de integrante de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal **242089**

**Res. N° 029-2003-INDECOPI/DIR.-** Designan miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal **242090**

## I N E I

**R.J. N° 088-2003-INEI.-** Aprueban Directiva sobre "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública **242090**

**R.J. N° 095-2003-INEI.-** Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de marzo de 2003 **242092**

## I N P E

**Res. N° 217-2003-INPE/P.-** Designan Director General de la Oficina General de Infraestructura **242093**

## OSINERG

**Res. N° 020-2003-OS/PRES.-** Designan al jefe de la Oficina de Informática como responsable de la elaboración y actualización de la información institucional a difundirse mediante el portal de Internet de OSINERG **242093**

**Res. N° 050-2003-OS/CD.-** Disponen monto de compensación que deberá pagar la Empresa de Distribución Eléctrica Luz del Sur S.A.A. a la Empresa de Generación Eléctrica Edegel S.A. por uso de instalaciones **242093**

**Res. N° 051-2003-OS/CD.-** Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución Osinerg N° 018-2003-OS/CD **242095**

**Res. N° 151-2003-OS/GG.-** Ordenan publicar en el Diario Oficial El Peruano el anexo que notifica de las resoluciones finales en los procedimientos administrativos sancionadores contra personas naturales o jurídicas **242097**

## SUNASS

**Res. N° 022-2003-SUNASS-GG.-** Sancionan con amonestación escrita a la EPS MOQUEGUA por no haber aplicado la segunda etapa del reordenamiento tarifario en el plazo establecido por la Res. N° 192-2000-SUNASS **242099**

**SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES**

**Res. N° 028-2003/SBN-GO-JAR.-** Rectifican área de terreno ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica  
242101

**Res. N° 029-2003/SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica  
242101

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Acuerdo N° 005-2003-GRL.-** Encargan despacho de la presidencia de la Región Lima al vicepresidente y conceden licencia al presidente para que viaje a Chile invitado por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía  
242102

**GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**

**R.D. N° 018-2003-GR-HUÁNUCO/DRTC.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco  
242102

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ANCÓN**

**Ordenanza N° 06-2003-MDA.-** Prorrogan fechas de vencimiento de pago de arbitrios, impuesto predial y de diversos beneficios tributarios  
242103

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**Ordenanzas N°s. 160 y 164-MDEA.-** Prorrogan plazo para acogerse a beneficio tributario extraordinario otorgado a favor de contribuyentes del distrito  
242103

**Ordenanza N° 161-MDEA.-** Aprueban Régimen Tributario e importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2003  
242105

**Ordenanza N° 162-MDEA.-** Otorgan beneficio tributario extraordinario de descuento para arbitrios del Ejercicio Fiscal 2003  
242105

**Ordenanza N° 163-MDEA.-** Amplían plazo de pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales del período 2003 y para acogerse a beneficio de descuento por pago adelantado  
242106

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza N° 042-2003-MDI.-** Aprueban Ordenanza que regula el pago en especie de deudas tributarias o por multas administrativas  
242106

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**D.A. N° 009-2003-AL/MDSMP.-** Prorrogan plazo para pago de cuota correspondiente a arbitrios y al impuesto predial y Adquisiciones y  
242108

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 012-2003-MDSA.-** Prorrogan plazo de vencimiento de cuota del Impuesto Predial  
242108

**D.A. N° 002-2003-MDSA.-** Amplían plazo de amnistía tributaria otorgada mediante la Ordenanza N° 001-2003-MDSA  
242108

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO**

**Acuerdo N° 008-2003-MPCL.-** Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche  
242108

**R.A. N° 0282-2003-MPCI.-** Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el ejercicio 2003  
242109

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**Ordenanza N° 003-2003-MPH.-** Amplían vigencia de Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa  
242110

**DD.AA. N°s. 001 y 002-2003-MPH.-** Modifican TUPA de la Municipalidad, en lo relativo a la autorización para prestar servicio de taxi independiente, trámite por anulación de papeleta y derecho de Credencial Anual de Conductor  
242110

**R.A. N° 0172-2003-MPH.-** Aprueban contrato de suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche  
242111

**R.A. N° 0274-2003-MPH.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para el período 2003  
242112

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RAMÓN CASTILLA**

**R.A. N° 015-2003-MPMRC-ALC.-** Declaran en situación de urgencia la adquisición de equipos de cómputo e implementos y materiales para construcción de relleno sanitario, limpieza pública y servicio de agua potable  
242112

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**

**Acuerdo N° 002-2003-MPO.-** Declaran en situación de urgencia la adquisición de producto alimenticio para el Programa del Vaso de Leche  
242113

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE**

**Acuerdo N° 059-2003-MPT.-** Amplían vigencia de situación de urgencia para suministro de productos alimenticios del Programa del Vaso de Leche y declaran en situación de urgencia suministro de combustibles y otros  
242113

**R.A. N° 069-2003-AL/MPT.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2003  
242114

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGALLPAMPA**

**R.A. N° 016-03/MDA.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2003  
242115

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJA ESPÍRITU**

**R.A. N° 008-2003-A/MDCE.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el Ejercicio Presupuestal 2003  
242115

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA**

**Acuerdo N° 031-2003-MDS.-** Autorizan adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante adjudicación directa de menor cuantía  
242116

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO**

**Ordenanza N° 007-CM-2003-MDSM.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, edición 2003  
242116

**PROYECTO****OSIPTTEL**

**Res. N° 020-2003-CD/OSIPTTEL.-** Proyecto de Resolución referido a solicitud de bloqueo de acceso a servicios ofrecidos por la red del servicio de telefonía fija  
242117

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 006-2002-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR  
A LA FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA EL  
EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ALBERTO  
FUJIMORI FUJIMORI, POR LOS DELITOS DE  
COLUSIÓN EN EL GRADO DE PARTICIPACIÓN  
DE CÓMPlice NECESARIO Y DE ASOCIACIÓN  
ILÍCITA PARA DELINQUIR, EN AGRAVIO  
DEL ESTADO**

Estando al debate en sesión del Pleno de la fecha, el Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a la formación de causa contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, como presunto responsable de los delitos de colusión en el grado de participación de cómplice necesario y de asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dieinueve días del mes de marzo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

06473

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 007-2002-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR  
A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA LOS  
SEÑORES ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,  
JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE,  
LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ  
Y JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE BELAÜNDE**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitu-

ción Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra los señores:

1. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ex Presidente de la República, por la presunta comisión de los delitos de encubrimiento real, usurpación de funciones y abuso de autoridad, tipificados en los artículos 405º, 361º y 376º del Código Penal, en los que se subsumen los delitos de allanamiento ilegal de domicilio y de hurto agravado, tipificados en los artículos 160º y 186º del Código Penal;
2. JUAN FERNANDO DIANDERAS OTTONE, ex Ministro del Interior, por la presunta comisión de los delitos de encubrimiento real, usurpación de funciones y abuso de autoridad, tipificados en los artículos 405º, 361º y 376º del Código Penal, en los que se subsumen los delitos de allanamiento ilegal de domicilio y de hurto agravado, tipificados en los artículos 160º y 186º del Código Penal;
3. LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ, ex Presidente del Consejo de Ministros, por la presunta comisión del delito de encubrimiento real, tipificado en el artículo 405º del Código Penal; y,
4. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE BELAÜNDE, ex Ministro de Justicia, por la presunta comisión del delito de encubrimiento real, tipificado en el artículo 405º del Código Penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de abril de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

06474

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 27947**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE CREA  
LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA  
DE ORGANIZAR LOS ACTOS  
CONMEMORATIVOS DEL CENTENARIO  
DEL NACIMIENTO DE MARÍA REICHE****Artículo 1º.- Objeto de la resolución**

Constitúyase una Comisión Nacional encargada de elaborar, organizar y ejecutar los actos conmemorativos del centenario del nacimiento de María Reiche-Grosse Newman.

**Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Nacional**

2.1 La Comisión Nacional del Centenario del Nacimiento de María Reiche está conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

- Un representante de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, quien la presidirá.
- Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante de la Municipalidad de Nasca.
- Un representante de la Municipalidad de Palpa.
- Un representante del legado de María Reiche.

- Un representante del Goethe Institut Inter Naciones Lima.

2.2 La Comisión se instalará dentro de los 30 (treinta) primeros días calendario de vigencia de la presente resolución y concluirá sus labores el 14 de mayo de 2004.

**Artículo 3º.- Atribuciones de la Comisión**

3.1 La Comisión tiene la atribución de realizar las coordinaciones que considere necesarias con la Embajada de la República Alemana y con otras instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras que fuera necesario para la mejor organización y realización de los actos que programe.

3.2 La Comisión está facultada para gestionar, recibir y administrar las donaciones que para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente resolución hagan llegar las instituciones públicas o privadas que decidan prestar su colaboración, presentando un informe detallado al Consejo Directivo del Congreso, al término de sus funciones.

**Artículo 4º.- Financiamiento**

Los gastos se ejecutarán con recursos propios, obtenidos por la Comisión Nacional creada en el artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 5º.- Apoyo del Congreso de la República**

El Congreso de la República facilitará los medios necesarios a la Comisión para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 6º.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de marzo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de abril de 2003

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

06475

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Autorizan viaje de Ministro de Agricultura y encargan su despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 082-2003-PCM**

Lima, 2 de abril de 2003

VISTA:

La Carta Nº 292 del 24 de marzo de 2003, cursada por el Ministro de Agricultura y Ganadería del Ecuador; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, se realizará el 4 de abril de 2003, la Reunión de Ministros de Agricultura del Área Andina;

Que, la mencionada reunión se realizará con el objeto de consensuar lineamientos y directrices frente a temas comunes de la Agenda Comercial Agropecuaria de la Comunidad Andina de Naciones;

Que, en tal sentido y dada la importancia de la Agenda que se desarrollará en la citada reunión, es necesario asegurar una activa participación del Perú y un adecuado seguimiento de los temas y compromisos que se adopten en ese marco;

Que, el Instituto Interamericano de Cooperación para Agricultura - IICA sufragará los gastos correspondientes a los pasajes aéreos, sin generar este concepto egreso alguno al Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27619 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Ley Nº 27879;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Ministro de Agricultura, Ing. Alvaro Enrique Quijandría Salmón, del 3 al 5 de abril de 2003, para que participe en la Reunión de Ministros de Agricultura del Área Andina, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

**Artículo 2º.-** Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor Fernando Villarán De la Puente, mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 3º.-** Los gastos por concepto de viáticos, ascendente a US\$ 600.00 y Tarifa Corpac US\$ 28.00, que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Cadena Funcional Programática 001 04 006 0005 1.00110 3.0010 Meta 00001 Coordinación de Políticas Gubernamentales en General, Recursos Ordinarios del Presupuesto para el 2003 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura, y los gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

06478

**Designan miembros integrantes del Comité de Coordinación del CONAJU**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 083-2003-PCM**

Lima, 2 de abril de 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se creó el Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU), como un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada, conformado por el Comité de Coordinación del CONAJU, la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, el Consejo de Participación de la Juventud - CPJ, los órganos encargados de la promoción, asesoría y consulta en materia de juventud en los Gobiernos Locales; Gobiernos Regionales y organis-

mos de nivel nacional, así como por las organizaciones juveniles y las instituciones privadas que realizan trabajos en materia de juventud;

Que, conforme el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, el Comité de Coordinación del CONAJU es la instancia donde los representantes de la juventud y los del Poder Ejecutivo, concertan, coordinan, armonizan y articulan políticas en materia de juventud;

Que, el Comité de Coordinación del CONAJU está integrado por la Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, quien lo preside, cuatro representantes de la juventud, previamente acreditados por el Consejo de Participación de la Juventud y reconocidos por la CNJ, el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, el Viceministro de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud y el Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante Resolución Suprema N° 072-2003-PCM se ha designado a Carmen Inés Vegas Guerrero, como Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ;

Que, mediante el Oficio N° 002-CPJ-CONAJU-2003 el Presidente del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ ha acreditado a los cuatro representantes de la juventud que integrarán el Comité de Coordinación del CONAJU, los mismos que han sido reconocidos por la Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ mediante Resolución Presidencial N° 004-P/CNJ-CONAJU-2003;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar a los miembros que conformarán el Comité de Coordinación del CONAJU;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud y el Decreto Supremo N° 106-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar como miembros integrantes del Comité de Coordinación del CONAJU, a las siguientes personas:

- Carmen Inés Vegas Guerrero, Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, quien lo presidirá;
- César Rolando Picón Espinoza, Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;
- Carmen Aurora Vildoso Chirinos, Viceministra de Promoción Social del Ministerio de Trabajo y Promoción Social;
- Carlos Rodríguez Cervantes, Viceministro de Salud del Ministerio de Salud;
- Enrique Fermín Cárdenas Ojeda, Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- Pablo Arturo Sánchez de Francesch, Presidente del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;
- Lilian Nadia Terrones Caso, Vicepresidenta del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;
- Jhony Fabián Romero Nima, Tesorero del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;
- Euclides Espejo Tiwi, Secretario del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refundada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

06479

## Directivas referidas a la Demarcación Territorial

### ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2003-PCM

(La resolución de la referencia se publicó en la edición del 31 de marzo de 2003, página 241902)

### DIRECTIVA N° 001-2003-PCM/DNTDT

### DIAGNÓSTICO Y ZONIFICACIÓN PARA FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

**"Metodología para el tratamiento de las acciones técnicas de demarcación territorial y para la configuración y delimitación de circunscripciones provinciales"**

#### I.- Base Legal.-

I.1.- Artículos 2º numeral 2.6) y 5º de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

I.2.- Artículo 36º numeral 36.2) y 36.8) del Decreto Supremo N° 083-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

I.3.- Artículo 6º inciso 6.13) del Decreto Supremo N° 086-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.

I.4.- Artículos 7º literales c) y g) del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM - Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial.

#### II.- Finalidad.-

La presente metodología tiene por finalidad lograr la zonificación del territorio para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial que culminen con la organización y división racional de las circunscripciones distritales y provinciales del territorio peruano.

La aplicación de esta metodología está dirigida a especialistas, profesionales y técnicos vinculados con los temas de demarcación territorial, análisis y organización territorial.

#### III.- Objetivos.-

##### a) General.-

• Lograr una configuración territorial racional y delimitada de los distritos y provincias del territorio nacional.

##### b) Específicos.-

- Identificación, definición y delimitación de las circunscripciones territoriales.
- Análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial tales como: creaciones, fusiones, anexiones, delimitaciones y redelimitaciones, traslados de capital y recategorizaciones.

#### IV.- Metodología.-

##### a) Descripción General.-

El territorio es el resultado de un conjunto de interacciones físicas, sociales, culturales, y económicas. Estas interacciones transforman, estructuran y finalmente, organizan la dimensión espacial y geográfica del territorio. Dentro de este contexto, la demarcación política, organiza y adecua sus circunscripciones territoriales a la dinámica de los procesos políticos, económicos, sociales y físico ambientales.

La organización y adecuación del territorio está diseñada dentro un marco teórico de principios y conceptos territoriales como: Estructuras urbanas, sistemas territoriales y espacios geográficos, dentro del cual se constituyen las circunscripciones políticas. Dicho diseño determina circunscripciones que se constituyen a partir de unidades territoriales funcionales que garanticen el ejercicio óptimo de la administración y gestión municipal; así como, contribuir con el desarrollo integral del país.



## ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

### CURSO DE PREPARACIÓN PARA POSTULANTES A LA MAGISTRATURA

#### DIRIGIDO A:

Abogados que desean postular ante el Consejo Nacional de la Magistratura para ocupar una plaza como juez o fiscal a nivel nacional.

#### DURACIÓN:

Del 07 de mayo al 02 de julio de 2003.

#### HORARIO

De lunes a viernes de 17:00 a 21:00 horas.

#### MÓDULOS A DESARROLLAR:

■ Teoría General del Derecho (4 hrs.)	■ Derecho Mercantil (4 hrs.)
■ Derecho Constitucional y Derechos Humanos (8 hrs.)	■ Derecho Tributario (4 hrs.)
■ Derecho Civil (40 hrs.)	■ Derecho Notarial (2 hrs.)
■ Derecho Procesal Civil (12 hrs.)	■ Doctrina y Legislación del Niño y del Adolescente (8 hrs.)
■ Derecho Penal. Parte General (8 hrs.)	■ Medicina Legal (4 hrs.)
■ Derecho Penal. Parte Especial (12 hrs.)	■ Criminalística (2 hrs.)
■ Derecho Procesal Penal (12 hrs.)	■ Derecho Administrativo (12 hrs.)
■ Derecho Laboral (4 hrs.)	■ Conferencias cultura general (8 hrs.)
■ Derecho Colectivo del Trabajo (4 hrs.)	■ Evaluación psicotécnica (8 hrs.)
■ Derecho Procesal Laboral (4 hrs.)	

**NÚMERO DE VACANTES:** 150

#### INSCRIPCIONES

- Fecha : Del 07 al 30 de abril de 2003.
- Días : Lunes a viernes de 09:30 a 12:30 horas y de 14:30 a 16:30 horas.
- Lugar : Jr. Camaná N° 669, Lima (Sede Institucional).
- Informes : 42803-00 / 42802-52 anexos 134-135-136-112.

#### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Formato de Inscripción\*.
2. Copia simple del documento de identidad.
3. Original del recibo de pago por derecho de inscripción, ascendente a S/.700.00 (setecientos y 00/100 nuevos soles) depositados a nombre de la Academia de la Magistratura en el Banco de la Nación en la Cuenta Recursos Directamente Recaudados N° 000281751.

\* El formato de inscripción se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Sede Institucional o en la página web de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

Lima, abril de 2003

La presente metodología se ha estructurado a partir de la aplicación de métodos y técnicas de análisis y organización territorial, siendo su finalidad, definir y delimitar el número apropiado de circunscripciones distritales en el contexto provincial; lo que se logra mediante la evaluación integral de los elementos del territorio en términos de integración, accesibilidad y articulación; así como: El análisis del comportamiento social, cultural y económico de las poblaciones. Esta metodología no es de aplicación a las provincias que se encuentran bajo la

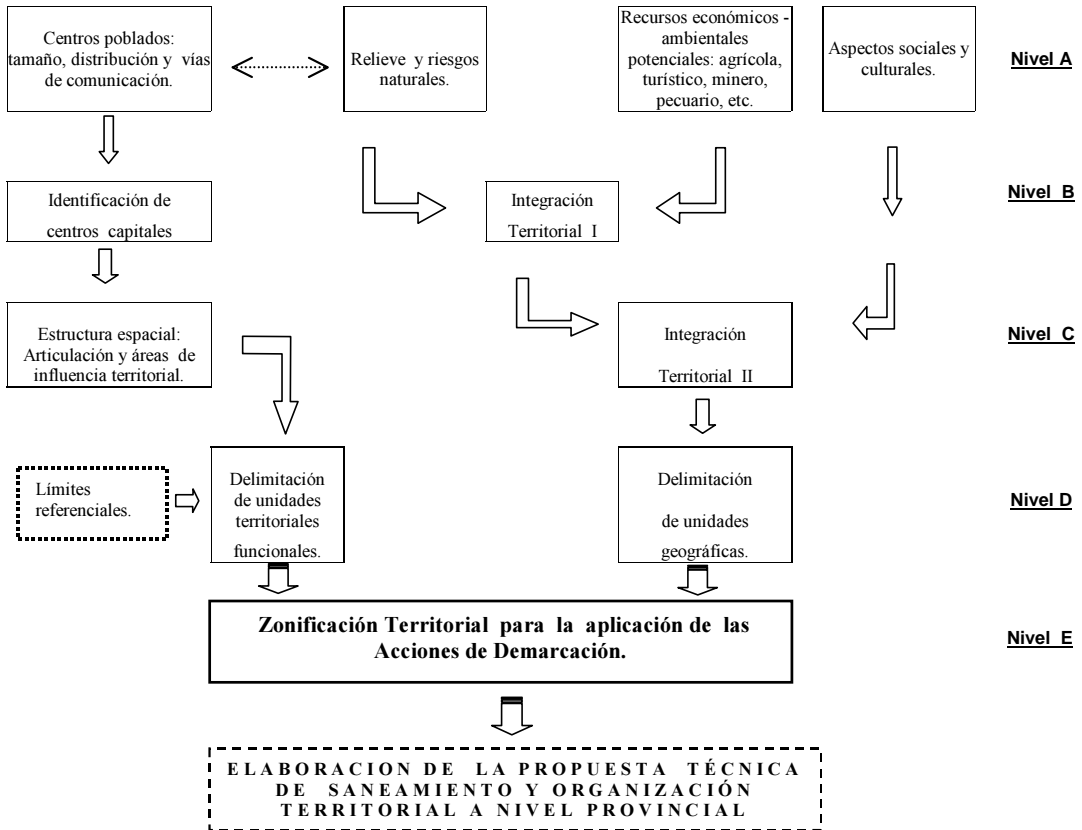
influencia de una metrópoli o ciudades de gran dinámica urbana.

**b) Procedimiento.-**

La figura N° 1 muestra los componentes geográficos - espaciales y funcionales que serán evaluados en él "**Diagnóstico y Zonificación**" para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para la propuesta de "**Saneamiento y Organización Territorial a Nivel Provincial**".

**Figura N° 1**

**Esquema Metodológico del Análisis Territorial Aplicado**



Fuente: LANDEO Omar. Proposition méthodologique pour le découpage optimal de la province Ascope., Th. maîtrise: Géogr.: Paris I "Panthéon SORBONNE": 2000.  
 LANDEO Omar. L'Ordonnement politico - administratif des districts et provinces, et la proposition de la régionalisation du Pérou., Th DEA: Géogr.: Paris I "Panthéon SORBONNE": 2001

De conformidad con el Esquema Metodológico presentado; la descripción, el análisis y la presentación de la información de dicho esquema se estructura en cinco (5) niveles (A, B, C, D y E), los mismos que son descritos a continuación:

**Nivel A.- Es la línea conceptual de base de la metodología.-** Define el marco técnico del diagnóstico para la evaluación y tratamiento cartográfico de los principales elementos espaciales y componentes geográficos de la provincia tales como:

**a) Centros Poblados.-** Tiene por finalidad representar el tamaño y la distribución de las aglomeraciones urbanas y rurales, así como identificar la configuración urbana a través de los niveles de articulación, redes de transporte y comunicación. Se elabora el mapa temático: Centros poblados y vías de comunicación.

**b) Características del relieve y los riesgos naturales.-** Tiene como finalidad la representación del relieve a través de unidades geomorfológicas, la red hídrica, entre otros; así como, la identificación de zonas de riesgo naturales, representados por los fenómenos geodi-

námicos, meteorológicos e hidrológicos con impacto local. Se elabora el mapa temático: Geomorfología y riesgos naturales.

**c) Características económicas-ambientales.-** Tiene como finalidad la representación de la oferta ambiental del territorio, a través de los recursos existentes y su potencial económico tales como: Recursos mineros, recursos turísticos, recursos naturales, entre otros. Se elabora el mapa temático: Recursos económicos - ambientales potenciales.

**d) Características socio-culturales.-** Tiene como finalidad representar el nivel alcanzado por la población en los servicios sociales y públicos. Asimismo, en los aspectos culturales y costumbristas, deberán representarse las poblaciones garantes de una tradición, valores comunes y con capacidad de compartir una misma moral y visión de desarrollo. Se elabora el mapa temático: Socio cultural.

**Nivel B.- Es la primera línea de consistencia metodológica.** Trata sobre la evaluación de los centros poblados (jerarquías y roles), la configuración de estructuras urbanas (análisis espacial) y la integración te-



ritorial de las variables físicas-espaciales (componentes geográficos).

#### a) Identificación de centros funcionales.-

Es el resultado del proceso de selección de los centros poblados que cuenten con capacidad para ejercer las funciones propias de una sede capital político administrativa. Desde una óptica espacial, los centros poblados seleccionados tienen atributos de jerarquía, especialización y estructuración urbana.

La selección de los centros capitales se determina de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Población.-** Una población igual o mayor a la base mínima establecida por las normas técnicas existentes para casos de capitales políticas de acuerdo con la región geográfica. El criterio del volumen poblacional puede adaptarse a cada realidad, no debiendo exceder el 20 % del mínimo solicitado.

- **Situación geográfica.-** Se evalúa la localización óptima y estratégica, considerando la proximidad entre centros jerárquicos, la equidistancia y áreas de influencia comparada en el conjunto de centros poblados; así como, la determinación de riesgos físicos potenciales.

- **La articulación y accesibilidad.-** Se evalúa la configuración de la red urbana. Aplicando la Teoría de Grafos se logra el análisis topológico, la comparación de diferentes índices de la red y la posición dominante de los centros poblados.

- **La especialización económica.-** Se evalúa la actividad económica y productiva dominante de la zona en estudio, la cual está ligada mayormente con los centros poblados más desarrollados. En estos casos, se pueden aplicar diferentes técnicas estadísticas relacionadas con la clasificación jerárquica de variables como la Población Económicamente Activa (PEA).

#### b) Integración Territorial I.-

Es un proceso de integración de los componentes geográficos que contiene el mapa geomorfológico y riesgos naturales y el mapa de recursos económicos - ambientales potenciales (agrícolas, turísticos, mineros, entre otros). En este caso se aplica la técnica de la superposición de mapas.

**Nivel C.- Es la segunda línea de consistencia metodológica.-** Trata sobre la configuración urbana e identificación de las áreas de influencia poblacional relacionadas con el análisis espacial. Asimismo, desarrolla el proceso de integración de los componentes geográficos, relacionados con el Mapa de Integración Territorial I y el Mapa Socio cultural.

#### a) Unidades funcionales.-

Es el resultado del proceso de configuración urbana y niveles de influencia de los centros capitales seleccionados (capitales distritales). En este caso, el fenómeno de atracción ejercido por un centro poblado, puede ser evaluado considerando la zona de estudio, y bajo los criterios de los diferentes modelos en análisis territorial tales como: Gravitacional, Raily, Flujos Sintéticos, entre otros.

La configuración urbana y las áreas de influencia constituyen las tareas más importantes en materia de demarcación territorial. Los resultados de una lectura real y pragmática del territorio, dependen de la aplicación y selección crítica y acertada de los modelos matemáticos; así como, de las evaluaciones derivadas del trabajo de campo.

En el caso de los centros poblados periféricos, es importante la aplicación de encuestas, las cuales constituyen instrumentos operativos para discriminar el centro de atracción final, a partir de las prácticas sociales y económicas de las poblaciones.

#### b) Integración Territorial II.-

Es el proceso final de integración de los componentes geográficos. Su resultado es un Mapa de Unidades de Integración Territorial (MUIT), en el cual cada unidad contiene información básica sobre relieve, riesgos naturales, recursos económicos - ambientales y aspectos socio - culturales.

**Nivel D.- Es la línea de presentación metodológica.-** En esta etapa, se desarrolla la identificación y definición de los límites más representativos del territorio, en el cual, el conocimiento y criterio del demarcador o analista territorial, juega un rol importante. A continuación se detallan las unidades a delimitar:

#### a) Delimitación de unidades territoriales funcionales.

Es la delimitación de áreas de influencia a partir de la construcción de polígonos envolventes.

Aplicando el Método de Thiessen u otros, se configuran los polígonos que delimitan los contornos de la atracción espacial de cada centro seleccionado. El resultado final culmina con el mapa temático: Unidades territoriales funcionales.

#### b) Delimitación de unidades geográficas.

Es la delimitación de un espacio homogéneo y complementario, a partir del Mapa de Integración Territorial II. Teniendo como soporte espacial a las unidades funcionales, se elabora el modelo o modelos de unidades geográficas. El resultado final culmina con el mapa temático: Unidades geográficas.

En este nivel de tratamiento, el analista territorial deberá tener como producto una lectura integral de la provincia, caracterizado por una división racional de su territorio en un número equivalente de unidades territoriales funcionales y unidades geográficas, estas últimas producto de los modelos territoriales que puedan desarrollarse.

Para la elaboración del mapa de zonificación y la propuesta técnica de configuración y delimitación territorial, se deberá de contar con el mapa de los límites territoriales existente, el mismo que incluirá los límites dados por los dispositivos legales y los límites de hecho o referenciales.

**Nivel E.- Mapa de Zonificación Territorial para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación.-** La zonificación es un instrumento técnico geográfico que determina las áreas de tratamiento para desarrollar las acciones de demarcación territorial que permitan configurar y delimitar circunscripciones territoriales óptimas.

Para la elaboración del mapa de zonificación, el demarcador o analista territorial realiza una evaluación integrada de las unidades funcionales y unidades geográficas descritas en el Nivel E; y, luego, dentro de un análisis de superposición que incluye el mapa de límites existentes (de hecho o referenciales), se determinan las áreas de tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

La topología utilizada en la zonificación deberá de expresarse en términos de estructuras urbanas (complementarias, diferenciadas, nivel de consolidación), sistemas territoriales (hegemónicos, diferenciados, dependientes), espacio y áreas de demarcación (complementarios, de distribución y delimitación).

#### V.- Elaboración de la propuesta técnica de saneamiento y organización territorial de la provincia en estudio.-

Desde un marco formal, a partir del mapa de zonificación, se da inicio al trámite de todas las acciones de demarcación territorial (creaciones, fusiones, anexiones, traslados de capital y delimitaciones), necesarias para lograr la configuración y delimitación territorial de determinada provincia.

Desde un marco técnico, el saneamiento y organización territorial de la provincia en estudio se elabora a partir del mapa de Zonificación Territorial, el cual define las acciones correctivas a realizar en materia de demarcación y organización territorial.

El diseño territorial de la provincia, es la representación de la división racional y organizada del territorio, así como de la definición del número óptimo de distritos. Desde una perspectiva territorial, el diseño propuesto de la provincia deberá garantizar el ejercicio óptimo de la administración y gestión municipal; así como, contribuir con el desarrollo integral del país.

**VI.- Glosario Técnico.-**

**a) Análisis Territorial.-** Es el estudio de la distribución y organización de un conjunto de elementos que son localizables; entendiéndose, como elementos en su forma más extensa, a las edificaciones, el relieve, los ríos, las circunscripciones, las inversiones, las prácticas sociales, entre otros.

La aplicación de métodos y técnicas de carácter territorial permiten evaluar la organización del territorio y sus elementos en términos geográficos, económicos y socio - culturales para lograr mayor operatividad en las relaciones y funciones que desarrollan los centros poblados y/o centros urbanos. De esta manera, se pretende lograr una estructura territorial estable y eficiente en la que haya un adecuado grado de especialización, integración y desarrollo.

**b) Ámbito Geográfico.-** Es una dimensión geográfica y/o espacial soporte de los elementos territoriales, culturales, poblacionales entre otros, los cuales se encuentran asociados a una localización e información variada (estadística, económica, cartográfica, entre otros.).

**c) Ámbito Funcional.-** Es una unidad territorial soporte de un conjunto de relaciones entre elementos territoriales como los centros poblados o centros económicos que son favorecidos por su localización, centralidad y jerarquía. En sus formas más desarrollada, se forma un sistema espacial que se caracteriza por tener una estructura territorial y temporal que coadyuva procesos de integración poblacional y de diferenciación económica.

El ámbito funcional se puede caracterizar de la siguiente manera:

**Conexión.-** Es la propiedad de las redes de transporte y comunicación de establecer contacto entre los elementos del territorio a través de intercambios y la circulación.

**Conectividad.-** Es el número de contactos posibles y la existencia de infraestructura y vías alternas que incrementan el poder interconexión.

**Distancia.-** Es una medida de separación espacial entre dos elementos o lugares. En geografía es considerado como un factor explicativo de la estructuración del territorio, tal como lo establecen los modelos de interacción y de gravedad.

**Localización y posición.-** Localización, es un atributo territorial que está relacionado con dos o tres coordenadas geográficas. Posición, es una localización relativa que está asociada con la distancia y la importancia territorial que posee un elemento "X", con respecto a otro.

**d) Áreas de Influencia.-** Es una zona territorial de dominio o control de un núcleo o eje que se caracteriza por su posición comparada y estratégica. La expansión o contracción de la zona dependen de las fuerzas periféricas denominadas "tensiones" de tipo político, demográfico, económico, cultural, entre otras.

El Modelo Gravitacional, es una de las técnicas de mayor aplicación en la determinación de áreas de influencia, el mismo que se explica a continuación.

**• Modelo Gravitacional.-** Este modelo, permite establecer los límites territoriales de los centros dominantes principalmente sobre la base de estimación de intercambios económicos y servicios. Estos intercambios entre los centros poblados, se dan en función directa de sus respectivas poblaciones y en función inversa a la distancia que los separa.

Con este método o modelo se comparan los valores de los intercambios entre pares de centros poblados correspondiente al mayor valor nodal dominante. Su expresión matemática es la siguiente:

$$G = \frac{M1 * M2}{D^2}$$

donde:  
 G = Gravedad o atracción.  
 M = Masa poblacional 1.  
 M = Masa poblacional 2.  
 D = Distancia entre poblaciones.

**e) Circunscripción Territorial.-** Son las diferentes unidades territoriales, cuyos elementos se pueden definir de la siguiente manera:

**• Centro Poblado.-** Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a las categorías de caseríos, pueblos, villas, ciudades y/o metrópolis.

**• Capital.-** Es el centro poblado o núcleo urbano en la cual se instala la sede administrativa de un gobierno local o regional.

En provincias de gran dinámica urbana, el distrito cercado es sede de los gobiernos municipales.

**• Distrito.-** Circunscripción territorial base del sistema político-administrativo, cuyo ámbito es una unidad geográfica con recursos humanos, económicos, financieros apta para el ejercicio de gobierno, administración, integración y desarrollo. Cuenta con una población caracterizada por tener identidad histórica y cultural.

**• Provincia.-** Circunscripción territorial del sistema político administrativo, cuyo ámbito geográfico, conformado por distritos, constituye una unidad geoeconómica con recursos humanos y naturales que le permiten establecer una base productiva adecuada para su desarrollo y el ejercicio del gobierno y la administración.

**• Límites territoriales.-** Son los límites de las circunscripciones territoriales debidamente representados en la cartografía a escala determinada, mediante el trazo de una línea continua y una descripción literal, que define dicho trazo de forma inequívoca.

**f) Demarcación Territorial.-** Es el proceso técnico geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones políticas.

Son acciones técnicas de demarcación territorial: las creaciones, fusiones, delimitaciones de ámbitos territoriales de nivel regional, provincial y distrital. Asimismo, se consideran los traslados de capital, anexiones de centros poblados y los cambios de nombre.

**g) Estructura territorial.-** Son formas de organización del territorio, producto de la distribución de la población y asentamientos humanos, de la localización de actividades económicas y productivas, de las redes de transporte y comunicación, entre otros. La polarización, concentración o dispersión son ejemplos de proyecciones territoriales cuyo elemento organizador es la distancia (costos y tiempos).

**h) Sistema de centros poblados.-** Se considera elemental para el desarrollo integral de un país y para la economía que practica, disponer de un conjunto de centros poblados (urbanos y rurales) que formen un sistema, en el cual se defina los roles que cumplan e identifiquen sus estructuras y sus relaciones específicas. Dentro de un sistema, los centros poblados, las áreas productivas y las vías de comunicación forman diversas estructuras que se definen por las funciones físico - territoriales y económicas establecidas.

Los centros poblados existentes se caracterizan por su jerarquía y roles específicos que desempeñan dentro del sistema; diferenciándose en su comportamiento con otros centros poblados debido a los factores geográficos y económicos que condicionan sus actividades.

**Jerarquía.-** Es el rango que se establece en función al tamaño de las poblaciones o centros poblados que forman parte de una estructura o sistema.

**Rol y Función.-** Define la naturaleza de la estructura económica; así como, de los servicios de las ciudades y de los centros poblados.

**i) Superposición de mapas.-** Es el método de análisis geográfico que permite identificar y delimitar un es-

pacio mediante la superposición de mapas a una misma escala y en papel transparente. SU aplicación se extiende a los sistemas de información geográfica.

El procedimiento consiste en agrupar espacios a partir de elementos seleccionados (suelos, fisiografía, etnias, etc.) que definen según los objetivos planteados, el espacio a demarcar. Así, se pueden dimensionar los espacios geográficos en los cuales se utilizan indicadores como el clima, hidrografía, clases de suelo, entre otros.

El método utilizado es el siguiente:

- 1.- Delimitar el área de estudio.
- 2.- Hacer la reproducción de todos los mapas necesarios sobre papel transparente, cuidando de conservar la misma escala.
- 3.- Preparar mediante los datos estadísticos los mapas necesarios de acuerdo a los indicadores a utilizar en el estudio.
- 4.- Superponer los mapas.
- 5.- Trazar un límite tentativo de la circunscripción.
- 6.- Discutir el resultado y contrastarlo con la realidad.
- 7.- Determinar la topología del espacio delimitado.

**j) Principios territoriales.-** Establece las bases para la demarcación y la organización del territorio sobre los conceptos de Estado y sociedad. Estos principios son:

**a) Unidad.-** El territorio de la República se organiza sobre la base del Estado peruano que es unitario e indivisible. El proceso de demarcación territorial y las circunscripciones políticas deberán garantizar la soberanía y desarrollo integral del territorio.

**b) Continuidad.-** Las circunscripciones políticas se constituyen sobre la base de la continuidad de sus ámbitos territoriales, no pudiendo existir una circunscripción con ámbitos separados.

**c) Contigüidad.-** Los límites territoriales determinan la contigüidad entre las circunscripciones, pudiendo existir un único límite de contacto entre dos circunscripciones territoriales colindantes.

**d) Integración.-** El territorio de la República y las circunscripciones político administrativas de acuerdo a su jerarquía, constituyen espacios de integración económica, cultural, histórica y social que garantizan el desarrollo de la población y el territorio.

## DIRECTIVA Nº 002-2003-PCM/DNTDT

### REGISTRO Y APERTURA DE EXPEDIENTES TÉCNICOS SOBRE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

#### I.- Finalidad.

Establecer el procedimiento para el registro y apertura de Expedientes, generados en el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito nacional.

#### II.- Alcances.

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para todo organismo competente en asuntos de demarcación territorial, conforme a la Ley en la materia.

#### III.- Base legal.

III.1. Artículo 5º de la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

III.2. Artículo 36º numerales 36.2) y 36.8) del Decreto Supremo Nº 083-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

III.3. Artículo 6º numeral 6.13) del Decreto Supremo Nº 086-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.

III.4. Artículos 7º literales g) e i) y 35º del Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM Reglamento de la Ley Nº 27795 Ley de Demarcación y organización Territorial.

#### IV.- Responsable técnico.

Encárguese a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT de la Presidencia del Consejo de Ministros, velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

#### V.- Vigencia.

La presente Directiva entra en vigencia desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, que la apruebe.

#### VI.- Del procedimiento de registro y apertura.

##### VI.1 Introducción.

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT de la Presidencia del Consejo de Ministros como órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, pone a disposición de las áreas técnicas de demarcación territorial de los Gobiernos Regionales a nivel nacional; el presente documento técnico, con la finalidad de establecer un registro organizado y actualizado de los expedientes sobre demarcación y organización territorial.

##### VI.2 Definiciones básicas.

**a) Expediente.-** Para fines de demarcación y organización territorial, se considera "expediente" al legajo debidamente compaginado siguiendo el orden de los documentos que lo integran, foliados en números y letras, registrado y codificado, que contiene información técnica - cartográfica, y ha desarrollado un proceso regular de trámite de conformidad con las normas de demarcación y organización territorial.

**b) Archivo regional y nacional.-** Entiéndase por archivo regional y nacional al conjunto de expedientes técnicos que se generan de las funciones relacionadas con el proceso de demarcación y organización territorial.

**c) Recepción y acopio.-** Procedimiento que consiste en la recepción, evaluación y presentación de los documentos e información requerida para la formulación del expediente técnico.

**d) Organización.-** Procedimiento que consiste en identificar, clasificar y ordenar los expedientes técnicos en el archivo nacional o regional.

**e) Expediente único.-** Es el legajo compaginado siguiendo el orden de los documentos que lo integran, foliados en números y letras, registrado y codificado que contiene la propuesta técnica-cartográfica del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia en estudio, así como los expedientes individuales.

**f) Expediente individual.-** Es aquel legajo compaginado siguiendo el orden de los documentos que lo integran, foliados en números y letras, registrado y codificado que contiene la propuesta técnica - cartográfica de una de las acciones técnicas en materia de demarcación territorial de conformidad con las normas establecidas.

#### VII Evaluación.

##### VII.1. Evaluación previa.

**a) Documentaria.-** Es de aplicación a las iniciativas y/o peticiones sobre acciones de demarcación territorial, y consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas técnicas, para la admisibilidad y apertura del expediente técnico.

Entre la documentación a ser verificada se encuentra lo siguiente:

- a.- Solicitudes y padrones de firmas.
- b.- Documentos cartográficos.
- c.- Estudios básicos.
- d.- Otros.

**b) Técnica.-** Es de aplicación a los petitorios e iniciativas sobre acciones de demarcación territorial, y consiste en la evaluación de la viabilidad técnica de las diferentes propuestas de conformidad con los Estudios de Diagnóstico y Zonificación de la provincia en estudio y normas técnicas sobre demarcación territorial.

En ambos casos, sólo de ser favorable la evaluación realizada, se procederá con el registro y *apertura*.

**VIII.- Registro y apertura.**

El registro de los expedientes, consiste en un listado regional, en el cual se detalla el orden, código, tipo y fecha de apertura del expediente, el mismo que deberá ser actualizado permanentemente y remitido a la DNTDT. Ver ejemplo en la tabla N° 1

**Tabla N° 01**

**Registro de expedientes técnicos de demarcación Territorial**

Nº	DESCRIPCIÓN GENERAL	CÓDIGO	TIPO (*)	FECHA DE APERTURA
01	Saneamiento y organización territorial de la provincia X	SOT-PROV X	Único	01/01/03
*	*	*	*	*

(1) Tipo: Único ó Individual

La codificación, es la acción que consiste en la apertura y la asignación de un código al expediente único y a los expedientes individuales generados en el proceso de saneamiento y organización territorial de cada provincia. Está codificación permitirá la identificación y localización de los expedientes en el contexto nacional, así como el seguimiento respectivo.

La codificación se realizará, considerando los siguientes criterios:

**VIII.1 De la nomenclatura utilizada.**

**a) Del Gobierno Regional.** Según corresponda, se asignará la siguiente codificación:

**TABLA N° 02**

**Código de la circunscripción territorial a nivel nacional**

Nº	CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL	CÓDIGO
01	AMAZONAS	AMA
02	ANCASH	ANC
03	Apurímac	APU
04	AREQUIPA	ARE
05	AYACUCHO	AYA
06	CAJAMARCA	CAJ
07	CUSCO	CUS
08	HUNCAVELICA	HCA
09	HUANUCO	HCO
10	ICA	ICA
11	JUNIN	JUN
12	LA LIBERTAD	LLJ
13	LAMBAYEQUE	LAM
14	LIMA	LIM
15	LORETO	LOR
16	MADRE DE DIOS	MDD
17	MOQUEGUA	MOQ
18	PASCO	PAS
19	PIURA	PIU
20	PUNO	PUN
21	SAN MARTIN	SMA
22	TACNA	TAC
23	TUMBES	TUM
24	UCAYALI	UCA
25	CALLAO	CAL
26	LIMA METROPOLITANA	LME

**b) De las acciones de demarcación territorial.** Según corresponda la acción de demarcación territorial se utilizará la siguiente codificación.

**Tabla N° 03.**

**Acciones de demarcación territorial**

Nº	ACCIÓN	CÓDIGO
01	CREACIÓN DE DISTRITO	CD
02	CREACIÓN DE PROVINCIA	CP
03	ANEXIÓN TERRITORIAL	AT
04	CAMBIO DE NOMBRE	CN
05	TRASLADO DE CAPITAL	TC
06	CATEGORIZACIÓN DE CCPP	CCP
07	RECATEGORIZACIÓN DE CCPP	RCP
08	FUSIÓN TERRITORIAL	FT

**VIII.2 De la denominación del expediente único y del expediente individual.** Para la denominación se procederá de la siguiente manera:

**a) Del expediente único.-**

- Denominación General: SOT/Prov. Oxapampa

**SOT:** Saneamiento y Organización Territorial.  
**Prov./ Provincia de Oxapampa:** provincia en estudio.

**b) Del expediente individual.-**

- Denominación General: CD/ Ciudad Constitución.

**CD:** Creación Distrital  
**Ciudad Constitución:** Propuesta demarcatoria.

**VIII.3 Identificación relacional (IR).**

Asocia al expediente un código relacional a nivel de departamento, provincia y distrito, dentro del ámbito nacional.

*Ejemplo Aplicativo:* Identificación del expediente "X" en el distrito de Puerto Bermúdez, ubicado en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

- 18 = Departamento de Pasco
- 03 = Provincia de Oxapampa
- 06 = Distrito de Puerto Bermúdez

**IR = 180306**

**VIII.4. Año.**

Se asignará las dos últimas cifras del año de apertura del expediente único o individual según corresponda. Ejemplo: "03" cuando nos referimos al año 2003; "04" cuando nos referimos al año 2004 y *así sucesivamente*.

**VIII.5. Ejemplo explicativo.**

Pasco apertura el "Expediente Único" del Saneamiento y Organización de la provincia de Oxapampa, en el mes de Marzo del año 2003, en la cual se desarrollará la redelimitación de la provincia y sus distritos.

Asimismo, se tiene como petitorios (\*) de la población lo siguiente:

01. Anexión Territorial del centro poblado Eucaliptos perteneciente al distrito de Pozuzo, al distrito de Huanabamba.
02. Creación del distrito Ciudad Constitución.
03. Creación de la provincia Puerto Bermúdez.

(\*) **Acciones que han sido calificadas luego de la verificación y evaluación técnica - documentaria.**

**a) Codificación de expediente único.**

**EXP. ÚNICO = PAS/SOT-PROV. OXAPAMPA/1803/03**

- PAS = Código de la región
- SOT = Saneamiento y Organización Territorial
- PROV. OXAPAMPA = Provincia en estudio.

1803 = Identificación Relacional  
03 = Año de apertura de expediente - 2003

#### b) Codificación de expedientes individuales.

##### 1) EXP. INDIVIDUAL.1

PAS/AT-*cp. Eucaliptos distrito de Pozuzo, al distrito de Huancabamba/180305/03*

##### 2) EXP. INDIVIDUAL.2

PAS/CD-*Ciudad Constitución/180306/03*

##### 3) EXP. INDIVIDUAL.3

PAS/CP-*Puerto Bermúdez/180306/03*

Donde:

PAS = Código de la región  
AT,CD,CP = Código de la acción de demarcación.  
180305 = Identificación Relacional  
03 = Año de apertura de expediente.

#### IX. De la presentación y estructura de los expedientes.

Consiste en homogenizar la presentación y la estructura del expediente técnico único y los individuales, por parte de las áreas técnicas de demarcación territorial de los Gobiernos Regionales.

##### IX.1 Del Expediente Único.

###### a) Presentación

1. Anillado
2. Foliado.- Deberá estar foliado en orden ascendente en la parte superior derecha.
3. Codificación.

###### b) Contenido y orden

1. Los expedientes de las acciones de demarcación territorial.
2. Ante proyecto de Ley.
3. Propuesta Cartográfica de delimitación integral.

###### Anexo:

Planes Urbanos o de Acondicionamiento Territorial.

##### IX.2 Del Expediente Individual.

###### a) Presentación

1. Anillado
2. Foliado.- Deberá estar foliado en orden ascendente en la parte superior derecha, en números y letras
3. Registro y codificación.

###### b) Contenido y orden. Según corresponda el expediente deberá contener:

1. Informe del Órgano Técnico Regional, sobre las acciones adoptadas para la verificación del respaldo poblacional.
2. Informe de la Municipalidad Provincial.
3. Informe del Gobierno Regional de procedencia de la acción.

- a) Antecedentes.
- b) Aspectos Técnicos (*formato*).

###### 4. Informes Técnico de Instituciones Descentralizadas.

- 4.1. Informe de la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- 4.2. Informe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 4.3. Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 4.4. Informe del Ministerio de Defensa.
- 4.5. Informe del Ministerio del Interior.
- 4.6. Otros Informes sectoriales.

5. Informe de Supervisión Técnica de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.
6. Documentos Cartográficos y temáticos.

- 6.1. Plano Urbano.
- 6.2. Mapa Político con límites propuesto a base de la carta nacional.
- 6.3. Otros documentos cartográficos.

7. Memoria y cartilla de Límites.
8. Anteproyecto de Ley.
9. Anexos:  
Actas, Memoriales, soporte digital, documentación presentada por interesados, Otros.

06324

## AGRICULTURA

### Autorizan viaje de funcionario para participar en la Reunión de Ministros de Agricultura del Área Andina que se realizará en Ecuador

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0309-2003-AG

Lima, 1 de abril de 2003

##### CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, se realizará el 4 de abril de 2003, la Reunión de Ministros de Agricultura del Área Andina;

Que, la mencionada reunión se realizará con el objeto de consensuar lineamientos y directrices frente a temas comunes de la Agenda Comercial Agropecuaria de la Comunidad Andina de Naciones;

Que, en tal sentido y dada la importancia de la Agenda que se desarrollará en la citada reunión, es necesario asegurar una activa participación del Perú y un adecuado seguimiento de los temas y compromisos que se adopten en ese marco;

Que, en consecuencia resulta conveniente autorizar el viaje del Econ. Juan Manuel Benites Ramos, Director General de la Oficina General de Planificación Agraria para que participe en el mencionado evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Econ. Juan Manuel Benites Ramos, Director General de la Oficina General de Planificación Agraria del 3 al 5 de abril del 2003, para que participe en la Reunión de Ministros de Agricultura del Área Andina, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Cadena Funcional Programática 001 04 006 0005 1.00110 3.0171 Meta 00001 Asesoramiento Superior, Recursos Ordinarios del Presupuesto para el 2003 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

##### Econ. Juan Manuel Benites Ramos

- Pasajes	US\$	618.72
- Viáticos	US\$	600.00
- Tarifa Corpac	US\$	28.00
		-----
	<b>US\$</b>	<b>1,246.72</b>

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 4º.-** El funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar dentro los quince días posteriores a su retorno al país, un Informe de su participación al Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

06433

**Autorizan viaje de funcionarios para participar en visita de trabajo sobre Experiencias de Desarrollo Rural en España**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0311-2003-AG**

Lima, 2 de abril de 2003

VISTO:

La Carta s/n de fecha 28 de marzo de 2003, cursada por el Asesor Principal del Proyecto Asesoría en Planeación Agraria, PROAPA-GTZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el ingeniero Efraín Palti Solano, Viceministro de Agricultura, ha sido invitado a participar en la visita de trabajo sobre Experiencias en Desarrollo Rural a celebrarse en España del 7 al 12 de abril de 2003;

Que, la asistencia al citado evento se realiza con el propósito de adquirir experiencias en desarrollo rural en España, de modo que puedan ser utilizadas en el diseño de programas y proyectos innovadores en el país;

Que, el Proyecto Asesoría en Planeación Agraria PROAPA-GTZ, asumirá los gastos de pasajes aéreos, viáticos y tarifa Corpac, sin generar egreso alguno al Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003 y Resolución Directoral Nº 005-2003-EF/76.01;

SE RESUELVE :

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Ing. Efraín Palti Solano, Viceministro de Agricultura del 7 al 11 de abril del 2003, para que participe en la visita de trabajo sobre Experiencias de Desarrollo Rural en España.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Proyecto Asesoría en Planeación Agraria PROAPA-GTZ.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 4º.-** El funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar dentro de los quince días posteriores a su retorno al país, un Informe de su participación al Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

06434

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0312-2003-AG**

Lima, 2 de abril de 2003

VISTO:

Las Cartas s/n de fecha 28 de marzo de 2003, cursadas por el Asesor Principal del Proyecto Asesoría en Planeación Agraria, PROAPA-GTZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Soc. Andrés Escudero Cabada, Director de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina General de Planificación Agraria y Lic. José Eduardo Callirgos Pucce, Profesional de la Oficina General de Planificación Agraria, han sido invitados como miembros de la delegación del Ministerio de Agricultura que participarán en la visita de trabajo sobre Experiencias en Desarrollo Rural a celebrarse en España del 7 al 12 de abril de 2003;

Que, la asistencia al citado evento se realiza con el propósito de adquirir experiencias en desarrollo rural en España, de modo que puedan ser utilizadas en el diseño de programas y proyectos innovadores en el país;

Que, el Proyecto Asesoría en Planeación Agraria PROAPA-GTZ, asumirá los gastos de pasajes aéreos, viáticos y tarifa Corpac, sin generar egreso alguno al Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003 y Resolución Directoral Nº 005-2003-EF/76.01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Soc. Andrés Escudero Cabada, Director de Cooperación Técnica y Financiera de la Oficina General de Planificación Agraria y Lic. José Eduardo Callirgos Pucce, Profesional de la Oficina General de Planificación Agraria del 7 al 12 de abril del 2003, para que participen en la visita de trabajo sobre Experiencias de Desarrollo Rural en España.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Proyecto Asesoría en Planeación Agraria PROAPA-GTZ.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Los funcionarios cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar dentro de los quince días posteriores a su retorno al país, un Informe de su participación al Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

06435

**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 007, Estación Experimental Pucallpa del Pliego 163, Instituto Nacional de Investigación Agraria para el año fiscal 2003**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
INVESTIGACIÓN AGRARIA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 010-2003-INIA-EEP**

Pucallpa, 11 de marzo del 2003

## VISTO:

El Oficio N° 016-2003-INIA-OAB, de fecha 24 de febrero del 2003, del Responsable de la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual propone el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para la Unidad Ejecutora 007 - Estación Experimental Pucallpa, del Pliego 163 Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, Ejercicio Presupuestal 2003; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y artículo 7° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea el tipo de bienes y servicios requeridos durante el Ejercicio Presupuestal, el mismo que deberá ser aprobado por el Titular del Pliego;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Estación Experimental Pucallpa - Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, propuesto para el año 2003, ha sido formulado en función a la asignación presupuestal para el referido ejercicio fiscal;

Que, en cumplimiento de los citados dispositivos, la Unidad de Logística ha formulado el Plan Anual correspondiente a la Unidad Ejecutora: 007 del INIA, sobre la base de los cuadros de requerimientos de bienes y servicios presentados por las distintas Coordinaciones u Oficinas de la Estación Experimental Pucallpa Central del INIA;

De conformidad con el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2001-AG y con las visaciones de la Oficina de Administración;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora: 007, del Pliego 163 Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2003, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, asimismo que en igual plazo se remita el Plan Anual al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSU-CODE.

**Artículo Tercero.-** Determinar que el Plan Anual sea puesto a disposición de los interesados en la Oficina de Abastecimiento de la Estación Experimental Pucallpa - INIA, sito en la Av. Centenario km. 4.00.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que se remita una copia del Plan Anual a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME por el medio de comunicación más rápido y en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

WALTER NALVARTE ARMAS  
Director  
Estación Experimental "Pucallpa" - Ucayali

06319

## Identifican en el ámbito nacional las zonas geográficas con y sin vacunación antiaftosa

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 069-2003-AG-SENASA

Lima, 26 de marzo de 2003

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo preceptuado en el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 24-95-AG; el SENASA tiene por finalidad dotar a la actividad agraria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios;

Que, el Artículo 16° de la Ley N° 27322 - "Ley Marco de Sanidad Agraria" establece que el SENASA declarará las áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades, realizando las gestiones oportunas y necesarias para su reconocimiento ante los organismos internacionales competentes; en concordancia con los principios y directrices emanados de dichos organismos, de los cuales el Perú es signatario; asimismo, dictará las medidas necesarias para el mantenimiento de dicho estado; facultad reafirmada en el Artículo 18° del Reglamento General de la misma Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2001-AG;

Que, el Artículo 45° del Reglamento para el Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Decreto Supremo N° 44-99-AG, establece que el SENASA buscará establecer y ampliar las zonas libres sin vacunación de Fiebre Aftosa en forma progresiva hasta erradicar la enfermedad del país;

Que, en la necesidad de dar cumplimiento al propósito del Proyecto contenido en el Marco Lógico del Plan de Ejecución SENASA-BID, Contrato de Préstamo N° 1025/OC-PE de declarar al país ante la Oficina Internacional de Epizootias - OIE como libre de Fiebre Aftosa en donde se aplica la vacunación; el Perú deberá aplicar la vacunación estratégica y sistemática preventiva contra la Fiebre Aftosa;

Que, la Consultoría Internacional identificó al Perú como no endémico a Fiebre Aftosa, dependiente del ingreso de fuentes virales provenientes de zonas endémicas fuera de nuestro territorio; y de acuerdo a la evaluación de los factores de riesgo contenidos en dicho informe, se recomienda la vacunación estratégica y actualizar la distribución de las zonas identificadas como con y sin vacunación antiaftosa, de las anteriormente mencionadas en la Resolución Jefatural N° 017-2002-AG-SENASA;

Que, según recomiendan los organismos internacionales competentes en el tema y en cumplimiento al compromiso asumido en el Contrato de Préstamo SENASA-BID y el Informe de Consultoría; se mantendrá el estado de vacunación antiaftosa certificada por el SENASA en algunas zonas de la región noroccidental del país y ciertos distritos de la provincia de Lima;

Que, mediante Oficio N° 076-2003-AG-SENASA-PRONAF y Oficio N° 083-2003-AG-SENASA-PRONAF; el Programa Nacional de Fiebre Aftosa, da su conformidad para la caracterización epidemiológica a nivel de distritos; solicitado por el SENASA Lima-Callao y el SENASA Piura, respectivamente; mediante Oficio N° 216-2003-AG-SENASA-Lima Callao y Oficio N° 2072-2002-AG-SENASA-P;

Que, en consecuencia se hace necesario identificar oficialmente las nuevas zonas con y sin vacunación antiaftosa en el ámbito nacional;

En ejercicio de las funciones conferidas por la Ley N° 27322, Decreto Supremo N° 24-95-AG, Decreto Supremo N° 44-99-AG, Decreto Supremo N° 048-2001-AG; y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica; y de la Directora del Programa Nacional de Fiebre Aftosa;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Identificar en el ámbito nacional las zonas geográficas con y sin vacunación antiaftosa, de acuerdo al cuadro adjunto que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 017-2002-AG-SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES  
Jefa





## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Aprueban política remunerativa del Pliego Seguro Integral de Salud**

**DECRETO SUPREMO  
N° 046-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27879 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003, dentro de la cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Seguro Integral de Salud, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente;

Que, el artículo 52° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, permite la aprobación de escalas remunerativas a favor de las entidades públicas que no cuentan con ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto del Pliego según corresponda;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal del Seguro Integral de Salud;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 12° numeral 12.3 de la Ley N° 27879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébese la política remunerativa del Pliego Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Pliego Seguro Integral de Salud.

**Artículo 4°.-** Déjese en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

ANEXO

**POLÍTICA REMUNERATIVA 2003 DEL  
SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías se fijará conforme a:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles)
<b>ÓRGANO CENTRAL</b>	
Jefe	16 000
Subjefe	12 000
Gerente/ Jefe de Oficina	10 000
Subgerente	8 000
Profesional	6 000
Especialista	3 500
Técnico	2 000
<b>ÓRGANOS DESCONCENTRADOS</b>	
Representante	4 000
Profesional / Especialista	3 000
Técnico	2 000

2. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, en la presente Escala.

3. El Seguro Integral de Salud sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la publicación de la presente norma, y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor del Seguro Integral de Salud por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

5. El Seguro Integral de Salud deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.

06476

**Precisan inafectación del IGV de venta de bienes y servicios de expendio de comidas o bebidas, prestados a pasajeros en locales autorizados en la Zona Internacional de los Aeropuertos de la República**

**DECRETO SUPREMO  
N° 047-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, una de las condiciones básicas para el ingreso y salida de turistas es que los Aeropuertos Internacionales de la República brinden adecuados servicios a los pasajeros que hacen uso de dichas instalaciones;

Que, tanto la venta de bienes como los servicios de expendio de comidas y/o bebidas prestados a quienes tengan la calidad de pasajeros, en los locales autorizados y ubicados en la Zona Internacional de los Aeropuertos de la República, constituyen actividades básicas que permiten alcanzar el objetivo de brindar comodidad a los turistas que hacen uso de dichas instalaciones;

Que, es conveniente precisar la aplicación del Impuesto General a las Ventas a dichas actividades en la Zona Internacional de los Aeropuertos de la República;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Precítese que no se consideran afectos al Impuesto General a las Ventas, la venta de bienes así como los servicios de expendio de comidas y/o bebidas prestados a quienes tengan la calidad de pasajeros, en los locales autorizados y ubicados en la Zona Internacional de los Aeropuertos de la República.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será reafrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

06477

## Aceptan donaciones efectuadas a favor de asociación destinados a programa de desayuno infantil

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 097-2003-EF

Lima, 2 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que, Childcare International Coordinated by Universal Aide Society de Canadá ha efectuado una donación a favor de la Asociación Cultural Johannes Gutenberg consistente en leche de soya que ha sido utilizada en la alimentación de los alumnos de Colegios pertenecientes a la referida Asociación en los distritos de El Agustino y Comas. Asimismo, para el Programa de desayuno infantil en los distritos de Comas, Carabayllo, Independencia y San Juan de Lurigancho;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Childcare International Coordinated by Universal Aide Society de Canadá, a favor de la Asociación Cultural Johannes Gutenberg consistente en leche de soya con un valor aproximado de US\$ 2 350,00 (Dos Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) según Certificado de Donación sin fecha y Resolución Directoral Nº 0187-2002-SA/OFFICE de fecha 28 de octubre de 2002 del Ministerio de Salud. Dicha donación ha sido utilizada en la alimentación de los alumnos de Colegios pertenecientes a la Asociación Cultural Johannes Gutenberg en los distritos de El Agustino y Comas. Asimismo, para el Programa de desayuno infantil en los distritos de Comas, Carabayllo, Independencia y San Juan de Lurigancho.

**Artículo 2º.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al

Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

**Artículo 3º.-** Transcribáse la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT- y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema, será reafrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

GERARDO AYZANO DEL CARPIO  
Ministro de Educación

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

06480

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 098-2003-EF

Lima, 2 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que, The Church of Jesus Christ of Latter - Day Saints de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América, ha efectuado una donación a favor de la Asociación Cultural Johannes Gutenberg consistente en leche en polvo utilizada en la alimentación de los alumnos de Colegios pertenecientes a la referida Asociación en los distritos de El Agustino y Comas. Asimismo, para el Programa de desayuno infantil en los distritos de Comas, Carabayllo, Independencia y San Juan de Lurigancho;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar y Aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por The Church of Jesus Christ of Latter - Day Saints de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América, a favor de la Asociación Cultural Johannes Gutenberg consistente en leche en polvo, según Certificado de Donación de fecha 10 de setiembre de 2002 y Resolución Directoral Nº 0178-2002-SA/OFFICE de fecha 23 de octubre de 2002 del Ministerio de Salud y con un peso aproximado de 18 143 Kgs., según Conocimiento de Embarque Nº N33U8362LA/02 de International Freight Transport. Dicha donación ha sido utilizada en la alimentación de los alumnos de Colegios pertenecientes a la Asociación Cultural Johannes Gutenberg en los distritos de El Agustino y Comas. Asimismo, para el Programa de desayuno infantil en los distritos de Comas, Carabayllo, Independencia y San Juan de Lurigancho.

**Artículo 2º.-** Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

**Artículo 3º.-** Transcribábase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT - y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

GERARDO AYZANO DEL CARPIO  
Ministro de Educación

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

06481

## **Establecen cronograma para el pago de obligaciones previsionales y de personal y obligaciones sociales en la administración pública correspondientes al mes de abril de 2003**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 009-2003-EF/77**

Lima, 2 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones), Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones) y por la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad dispuesto por el Decreto Supremo Nº 042-2003-EF, mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 325-92-EF/11;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de ABRIL - 2003 se sujetará al siguiente Cronograma:

#### **OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):**

##### **8 DE ABRIL**

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Agricultura de las Regiones  
Tribunal Constitucional  
Contraloría General  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

##### **9 DE ABRIL**

Ministerio de Energía y Minas  
Universidades  
Ministerio de Agricultura

Ministerio de la Producción  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Ministerio de Salud  
Regiones, excepto unidades ejecutoras de Agricultura y Educación  
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

##### **10 DE ABRIL**

Ministerio de Educación: USES 01,03 y 07

##### **11 DE ABRIL**

Educación, excepto USES 01, 03 y 07

##### **14 DE ABRIL**

Ministerio del Interior

##### **15 DE ABRIL**

Educación de las Regiones

##### **16 DE ABRIL**

Ministerio de Defensa

#### **PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):**

##### **21 DE ABRIL**

Presidencia del Consejo de Ministros  
Congreso de la República  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Contraloría General  
Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Ministerio Público  
Consejo Nacional de la Magistratura  
Tribunal Constitucional  
Jurado Nacional de Elecciones  
Oficina Nacional de Procesos Electorales  
Defensoría del Pueblo  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil  
Agricultura de las Regiones

##### **22 DE ABRIL**

Ministerio de Educación  
Educación de las Regiones

##### **23 DE ABRIL**

Ministerio de Agricultura  
Ministerio de Energía y Minas  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
Ministerio de la Producción  
Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Social  
Regiones, excepto unidades ejecutoras de Educación y de Agricultura

##### **24 DE ABRIL**

Ministerio del Interior

##### **25 DE ABRIL**

Universidades  
Ministerio de Salud  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo  
Ministerio de Defensa

**Artículo 2º.-** El pago de la Bonificación Extraordinaria por Escolaridad se efectuará conjuntamente con el pago de la respectiva pensión o remuneración.

**Artículo 3º.-** La Dirección General del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1º; en los casos de Unidades Ejecutoras que estén aplicando lo dispuesto en el Artículo 17º del D.S. Nº 347-90-EF les otorgará dichas Autorizaciones con anticipación de dos días hábiles al programado; para el efecto las unidades ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

**Artículo 4º.-** La entrega de Cartas Órdenes y/o cheques de los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autoriza-

ciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces. El diskette que detalla los montos a ser abonados en las cuentas de ahorro de los trabajadores deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Cheque y deberán ser presentados al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese y comuníquese.

KURT BURNEO FARFÁN  
Viceministro de Hacienda

06438

## Aprueban Calendario de Compromisos del mes de abril del año fiscal 2003

DIRECCIÓN NACIONAL DEL  
PRESUPUESTO PÚBLICO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 016-2003-EF/76.01

Lima, 1 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 014-2003-EF/76.01 se aprobó la Asignación y Previsión Trimestral correspondiente al Segundo Trimestre del año fiscal 2003 por cada Fuente de Financiamiento, para la ejecución de gastos de los Pliegos Presupuestarios, la misma que comprende el nivel de recursos disponibles para el Calendario de Compromisos del mes de abril del año fiscal 2003;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32º de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la ejecución de gastos informada por los Pliegos Presupuestarios por las distintas fuentes de financiamiento se efectúa mediante los Calendarios de Compromisos, teniendo en cuenta la Asignación y Previsión Trimestral de gastos, sujetándose a la disponibilidad de los Recursos Públicos, la cual constituye la autorización máxima para la ejecución de egresos y no convalidan actos o acciones de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el artículo 21º de la Directiva Nº 001-2003-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral Nº 050-2002-EF/76.01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Calendario de Compromisos del mes de abril del año fiscal 2003, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El Calendario de Compromisos aprobado, no convalida actos, acciones o gastos de los Pliegos Presupuestarios que no se ciñan a la normatividad vigente, de conformidad con el artículo 32º de la Ley Nº 27209.

**Artículo 3º.-** Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el artículo 1º, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Función, Programa, Grupo Genérico de Gastos y Fuentes de Financiamiento, de acuerdo a los reportes que forman parte del Calendario de Compromisos del mes de abril del año fiscal 2003.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO  
Director General (e)

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 016-2003-EF/76.01

CALENDARIO DE COMPROMISOS

ABRIL DE 2003

SECCIONES

EN NUEVOS SOLES

PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL  
RECURSOS ORDINARIOS  
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

1193 156 333  
1005 653 590  
115 226 077

SECCIONES

EN NUEVOS SOLES

RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO 6 732 747  
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO 44 510 471  
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS 21 033 448

SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 1138 476 387  
RECURSOS ORDINARIOS 802 413 784  
CANON Y SOBRECANON 13 154 593  
PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS 23 107 076  
CONTRIBUCIONES A FONDOS 167 850 528  
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS 111 261 510  
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO 2 640 771  
RECURSOS POR OPERAC. OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO 13 418 360  
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS 4 629 765

TOTAL GENERAL: 2331 632 720

06436

## EDUCACIÓN

### Designan entidad de asesoría técnica ad honorem de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0440-2003-ED

Lima, 2 de abril de 2003

Vista la propuesta de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 001-2003-ED se creó la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Nº 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales;

Que por Resolución Ministerial Nº 336-2003-ED de fecha 10 de marzo del 2003, se designó a la RED FLORECER como entidad asesora ad honorem de los representantes del Ministerio de Educación ante la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales;

Que según el último párrafo del Art. 2º del Decreto Supremo Nº 001-2003-ED, la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales puede contar con el apoyo técnico de las organizaciones sociales especializadas en el tema;

Que en consecuencia resulta procedente acoger la propuesta de designación de la RED FLORECER como entidad de asesoría técnica ad honorem de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, formulada mediante la Hoja de Coordinación Nº 042-2003-MED/VMGP-DINEBI, de fecha 24 de marzo del 2003;

De conformidad con la Ley Nº 27558, el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificada por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 051-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la RED FLORECER como entidad de asesoría técnica ad honorem de la Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.

Regístrese y comuníquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO  
Ministro de Educación

06446

### Aceptan renuncia de Director Regional de Educación Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0441-2003-ED

Lima, 2 de abril de 2003

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 381-2001-ED, se designó a don Walter ROQUE RUEDA, como Director Regional de Educación Tumbes, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo referido en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 27594, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por don Walter ROQUE RUEDA, como Director Regional de Educación Tumbes, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO  
Ministro de Educación

06447

## JUSTICIA

**Aceptan renuncia de Procurador Público del Ministerio Público****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 036-2003-JUS**

Lima, 2 de abril de 2003

Visto, el Oficio N° 2699-2003-MP-FN, de fecha 17 de marzo de 2003, de la Fiscal de la Nación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 397-2001-JUS, de fecha 10 de setiembre de 2001, se designó al doctor Máximo Elías Herrera Bonilla, como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público;

Que, mediante oficio de visto, se hace de conocimiento la renuncia al cargo, presentada por el referido profesional; por lo que es necesario emitir la correspondiente resolución administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en los Decretos Leyes N° 17537 y 25993 y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia al cargo del doctor MÁXIMO ELÍAS HERRERA BONILLA como Procurador Público del Ministerio Público, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

06482

**Designan Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 037-2003-JUS**

Lima, 2 de abril de 2003

Visto, el Oficio N° 3194-2003-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2003 de la Fiscal de la Nación;

## CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Procurador Público del Ministerio Público, por lo que resulta necesario designar al letrado que ocupe dicho cargo de confianza y emitir la correspondiente resolución administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993 y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS; y,

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, a partir de la fecha, al doctor ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG, como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

06483

## INTERIOR

**Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por persona jurídica contra la R.D. N° 034-2003-IN-1704, que impuso multa por infringir el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0419-2003-IN-1701**

Lima, 31 de marzo del 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN & SERVICIOS SRL. (EMASER), presentada por su Representante Legal Sr. Teodoro Pedro IBÁÑEZ DÁVALOS, contra la R.D. N° 034-2003-IN-1704 del 6.ENE.2003.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2003-IN-1704 del 6.ENE.2002, se impuso multa de Una y Media (1.5) UIT a la EVP. EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN & SERVICIOS SRL. (EMASER), por haber infringido el Art. 90° Inc. f) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, al dotar al vigilante José Oswaldo CAMACHO MILLAN, del revólver marca Taurus Cal. 38, Serie N° LC-596727, para que preste servicios de seguridad privada en las instalaciones de la empresa SEDAPAL, ubicado en la Av. Tingo María N° 600 - Breña, sin la correspondiente licencia de posesión y uso expedida por la DICSCAMEC;

Que, la referida empresa apela la R.D. N° 034-2003-IN-1704 del 6.ENE.2003, exponiendo que en la notificación que se le efectúa comunicándole el inicio del proceso administrativo, no se cumplió con indicar al calificación de la infracción, ni la expresión de la sanción, lo que vicia la validez y eficacia del acto administrativo;

Que, como se puede apreciar en la notificación cursada a la empresa apelante, se indica claramente que su vigilante José Oswaldo CAMACHO MILLAN, se encontraba sin licencia para portar arma de fuego, infracción que es de pleno conocimiento de la impugnante; asimismo no se puede determinar en dicha notificación la sanción a imponerse, por que justamente esta notifi-

cación se efectúa a la empresa con la finalidad que presente sus descargos, en este caso la empresa no ha presentado vencido el plazo otorgado, con el respectivo descargo o sin él, la autoridad administrativa determina la imposición o no de la sanción, conforme al Art. 235º de la Ley N° 27444, como es de observarse el acto administrativo ha sido emitido conforme a Ley;

Que, el Art. 209º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe N° 0526-2003-IN-0202 del 31.ENE.2003; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SRL. (EMASER), contra la Resolución Directorial N° 034-2003-IN-1704 del 6.ENE.2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

06311

**Declaran fundado el recurso de apelación interpuesto por persona jurídica y quedan nulas y sin efecto las RR.DD. N°s. 1657 y 2203-2002-IN-1704/1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0420-2003-IN/1701**

Lima, 31 de marzo del 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EL SANTA SRL. (ESVISA), presentada por su Representante Legal Sr. José Clodomiro RONCAL CHUAN, contra la R.D. N° 2203-2002-IN-1704/1 del 15.OCT.2002.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2203-2002-IN-1704/1 del 15.OCT.2002, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP. EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EL SANTA SRL. (ESVISA), contra la R.D. N° 1657-2002-IN-1704/1 del 6.AGO.2002, que le impone multa de Una (1) UIT, por infracción al Art. 91º inciso j) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, al permitir que el vigilante Jorge PALOMINO NANFARO, preste servicio de seguridad en las instalaciones de la Oficina de Registros Públicos - La Libertad, ubicada en la calle Los Colibrís Cdra. 1 - Trujillo, sin contar con el Carné de Identidad DICSCAMEC;

Que, con fecha 15.NOV.2002, la referida empresa interpone recurso de apelación contra la R.D. N° 2203-2002-IN/1704/1 del 15.OCT.2002, argumentando entre otros que la R.D. N° 1657-2002-IN-1704/1 que le impone multa es nula por contravenir a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias, al no cumplirse con el procedimiento sancionador conforme a lo establecido por los Arts. 161º, 161º.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 10º numeral 1 de la referida ley, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, asimismo dicha norma en su Art. 209º prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, del estudio y análisis de la secuencia de ideas que antecede se colige que si bien es cierto, la empresa puede haber infringido el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, también es verdad que en el caso bajo análisis no se ha cumplido con el procedimiento sancionador al no haber otorgado la DICSCAMEC el plazo perentorio de ley para que la EVP. recurrente presente sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo, antes de la expedición de la Resolución de Multa, la misma que adolece de vicios que acarreen su nulidad;

Que, el recurso de apelación interpuesto, se sustenta en cuestiones de puro derecho al no haberse cumplido con las disposiciones que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que concierne al procedimiento sancionador;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe N° 0606-2003-IN-0204 del 7.FEB.2003;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL EL SANTA SRL. (ESVISA), quedando Nulas y sin Efecto las Resoluciones Directorales N°s. 2203-2002-IN-1704/1 del 15.OCT.2002 y 1657-2002-IN-1704/1 del 6.AGO.2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

06312

**Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por persona jurídica contra la R.D. N° 2440-2002-IN-1704, que impuso multa por infringir el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0421-2003-IN/1701**

Lima, 31 de marzo del 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (SISA), presentada por su Representante Legal Sr. Juan Pascual TADEO MENDOZA, contra la R.D. N° 2440-2002-IN-1704 del 14.NOV.2002.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2440-2002-IN-1704 del 14.NOV.2002, se impuso multa de una (1) UIT a la EVP. SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (SISA), por infracción al Art. 91º Inc. j) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, al permitir que el vigilante Edwin APONTE FLORES, preste servicio de seguridad privada en las instalaciones del Centro Comercial PLAZA, ubicado en la Cdra. 7 de la Av. Carlos Eizaguirre - distrito Independencia, sin contar con el respectivo Carné de Identidad expedido por la DICSCAMEC;

Que, con escrito de fecha 24.DIC.2002, la empresa recurrente interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la R.D. N° 2440-2002-IN-1704 del 14.NOV.2002, argumentando entre otros, que conforme lo expresó en su comunicación de 28.AGO.2002, el postulante Edwin APONTE FLORES, a quien el personal de la DICSCAMEC constató que no portaba su Carné de Identidad DICSCAMEC, era de reciente captación quien después de su capacitación de 3 días se desistió de contar con sus servicios por no adaptarse a las exigencias del servicio y no reunir el perfil profesional requerido;

Que, el Art. 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho";

Que, del estudio y análisis de la secuencia de ideas que antecede se colige que el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa recurrente, no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho que puedan variar los fundamentos que dieron lugar a la expedición del acto administrativo impugnado, el mismo que tiene plena validez y eficacia jurídica;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en su Informe N° 0635-2003-IN-0204 del 10.FEB.2003.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (SISA), contra la Resolución Directoral N° 2440-2002-IN-1704 del 14.NOV.2002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

06313

## Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por persona jurídica contra la R.D. N° 2517-2002-IN-1704, que impuso multa por incurrir en falta administrativa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0422-2003-IN/1701

Lima, 31 de marzo del 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP DIRECCION ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES SCRL. (DEVICEM), presentada por su Representante Legal, Sr. José Luis SALAZAR MEJÍA, contra la R.D. N° 2517-2002-IN-1704 del 22.NOV.2002;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. N° 2517-2002-IN-1704 del 22.NOV.2002, se impone multa de una y media (1.50) UIT a EVP DIRECCION ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES SCRL. (DEVICEM), por permitir que el vigilante Marco Antonio SOLANO BAZÁN, brinde servicios de seguridad privada portando el revólver marca Taurus Cal. 38, N° TA786281, sin contar con la respectiva licencia de posesión y uso;

Que, con fecha 6.ENE.2003, la EVP recurrente interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo sancionado, argumentando entre otros, que con fecha 28.AGO.2002, presentaron la solicitud de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, petición que ha debido ser atendida como máximo dentro de los tres días hábiles posteriores, según dispone el Art. 132° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el 9.SET.2002, fecha en que ingresó a laborar el indicado agente de seguridad, de buena fe pensaron que la solicitud ya había sido aprobada, encontrándose el mencionado vigilante expedido para portar arma de fuego conforme a ley;

Que, el Art. 209° de la aludida Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho";

Que, luego del estudio y análisis de los actuados, se colige que los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente, no varían los motivos que dieron lugar a la expedición del acto administrativo impugnado, el mismo que tiene plena validez y eficacia jurídica;

Que, si bien es cierto, el vigilante inspeccionado, en la actualidad ya cuenta con la licencia de posesión y uso

de arma de fuego correspondiente, también es verdad que el día de la inspección no contaba con la misma, lo cual es corroborado por la referida Empresa de Vigilancia Privada, tanto en sus descargos como en el recurso administrativo bajo análisis;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe N° 0644-2003-IN/0204 del 10.FEB.2003;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP DIRECCION ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES SCRL. (DEVICEM), contra la Resolución Directoral N° 2517-2002-IN-1704 del 22.NOV.2002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

06314

## Transfieren a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao diversos insumos químicos para uso exclusivo en las prácticas de laboratorio de Química

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0423-2003-IN/1101

Lima, 31 de marzo del 2003

Visto, el Oficio N° 129-02-JLAB-FIQ. de 13.Dic.2002, con el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, solicita a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD, la transferencia de Insumos Químicos Fiscalizados, con la finalidad de ser utilizados en las prácticas de laboratorios de Química.

CONSIDERANDO:

Que, en el Depósito Oficial de Insumos Químicos del Ministerio del Interior, bajo responsabilidad de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD, existe en stock, entre otros, Doscientos ochenta y ocho kilogramos con quinientos gramos (288,500 Kg.) de Ácido Clorhídrico, Ciento ochenta kilogramos con quinientos gramos (180,500 Kg.) de Ácido Sulfúrico, Noventa kilogramos (90,000 Kg.) de Hidróxido de Amonio, Once kilogramos (11,000 Kg.) de Permanganato de Potasio, Nueve kilogramos con trescientos gramos (9,300 Kg.) de Anhídrido Acético, Treinta y cuatro kilogramos (34,000 Kg.) de Carbonato de Sodio, Treinta y cuatro kilogramos con quinientos gramos (34,500 Kg.) de Cloruro de Amonio, Veintinueve kilogramos (29,000 Kg.) de Sulfato de Sodio y Treinta y cuatro kilogramos con cuatrocientos gramos (34,400 Kg.) de Acetona, susceptibles de transferir a la entidad solicitante;

Que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia es pertinente la transferencia de Insumos Químicos a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao;

Que, es necesario adoptar las medidas de seguridad y control adecuados para garantizar la transferencia con intervención de las autoridades señaladas en la legislación vigente;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a lo establecido en el Artículo 79° inciso d) de la Ley General de Drogas aprobada por Decreto Ley N° 22095 y el Art. 46° del Decreto Supremo N° 008-93-ITINCI del Reglamento del Decreto Ley N° 25623, sobre Control y Fiscalización de Productos e Insumos Químicos empleados en el tráfico ilícito de drogas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Transferir a la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, Doscientos ochenta y ocho kilogramos con quinientos gramos (288,500 Kg.) de Ácido Clorhídrico, Ciento ochenta kilogramos con quinientos gramos (180,500 Kg.) de Ácido Sulfúrico, Noventa kilogramos (90,000 Kg.) de Hidróxido de Amonio, Once kilogramos (11,000 Kg.) de Permanganato de Potasio, Nueve kilogramos con trescientos gramos (9,300 Kg.) de Anhídrido Acético, Treinta y cuatro kilogramos (34,000 Kg.) de Carbonato de Sodio, Treinta y cuatro kilogramos con quinientos gramos (34,500 Kg.) de Cloruro de Amonio, Veintinueve kilogramos (29,000 Kg.) de Sulfato de Sodio y Treinta y cuatro kilogramos con cuatrocientos gramos (34,400 Kg.) de Acetona, para uso exclusivo en las prácticas de laboratorios de Química.

**Artículo 2º.-** La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas procederá a la entrega de los Insumos Químicos al Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, en presencia del representante del Ministerio Público, previo pesaje y análisis certificado por un profesional químico del Laboratorio Central de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 3º.-** El Decano de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, adoptará las medidas necesarias que garanticen el debido uso; asimismo informará pormenorizadamente a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas sobre la utilización de los Insumos Químicos, transferidos a mérito de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

06315

## Adjudican a favor del Instituto Nacional de Bienestar Familiar vehículo para uso del servicio oficial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0424-2003-IN-1101

Lima, 31 de marzo del 2003

VISTO, el Oficio Nº 042-2002-INABIF-OA de fecha 25.ENE.02, con el cual el Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, solicita la adjudicación de vehículo incautado por Tráfico Ilícito de Drogas;

CONSIDERANDO:

Que, la camioneta PICK UP, marca DATSUN de placa de rodaje PI-2451, color verde nilo, modelo KD620, con motor Nº PJ07875 y serie Nº KD620019616, fue incautada por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el proceso seguido a PRÓSPERO GODOY TUCTO y asignada al Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF) para uso del servicio oficial;

Que, el citado vehículo se encuentra decomisado a favor del Estado, por Resolución Judicial del Décimo Juzgado Penal de Lima, medida que se encuentra inscrita en la Partida Nº 50092702 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima y Callao, siendo pertinente adjudicarlo a favor de la entidad asignataria para que continúe en uso del servicio oficial;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD) y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,  
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 70º del D.L. Nº 22095 modificado por el Art. 7º del D.L. Nº 22926, D.S. Nº 039-94-JUS modificado por D.S. Nº 043-94-JUS y Art. 19º del D.S. Nº 154-2001-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ADJUDICAR a favor del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF) para uso del servicio

oficial, la camioneta PICK UP, marca DATSUN, de placa PI-2451, color verde nilo, modelo KD620, con motor Nº PJ07875 y serie Nº KD620019616, por plazo indeterminado y a condición que continúe en uso del servicio oficial.

**Artículo 2º.-** La entidad adjudicataria deberá proceder a la inscripción del vehículo en el Margesi de Bienes de la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3º.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional de Bienestar Familiar, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y a la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de Economía y Finanzas para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4º.-** Por mérito de la presente Resolución, la entidad adjudicataria deberá inscribir la transferencia de dominio del mencionado vehículo en la Oficina Registral correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

06316

## Adjudican a favor del Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú, terreno ubicado en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, para uso del servicio oficial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0425-2003-IN-1101

Lima, 31 de marzo del 2003

VISTO, el Oficio Nº 7451-2002-DGPNP/SG. de fecha 9.OCT.02 con el cual la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, solicita la adjudicación de inmueble incautado por Tráfico Ilícito de Drogas.

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble tipo terreno incautado por delito de tráfico ilícito de drogas ubicado en la tercera cuadra de la Av. San Martín s/n Barrio de Cruz Blanca, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, fue incautado en el proceso seguido a Juan Pelayo REQUENA GALLANGOS y otro por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y asignado a la entonces Delegación PNP de Huacho, para uso del servicio oficial;

Que, el citado inmueble se encuentra decomisado a favor del Estado por Resolución Judicial del Primer Juzgado Penal de la provincia de Huaura, medida que se encuentra inscrita en el rubro Títulos de Dominio de la Partida Electrónica Nº 50004436 del Registro de la Propiedad Inmueble de Huacho, siendo pertinente adjudicarlo a favor de la entidad asignataria para que continúe en uso del servicio oficial;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD) y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 70º del D.L. Nº 22095 modificado por el Art. 7º del D.L. Nº 22926, D.S. Nº 039-94-JUS modificado por D.S. Nº 043-94-JUS y Art. 19º del D.S. Nº 154-2001-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** ADJUDICAR a favor del Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, para uso del servicio oficial de la Jefatura Provincial de Huacho-VII-RPNP, el inmueble tipo terreno ubicado en la tercera cuadra de la Av. San Martín s/n Barrio de Cruz Blanca, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por plazo indeterminado y a condición que continúe en uso del servicio oficial.



**Artículo 2º.-** La entidad adjudicataria deberá proceder a la inscripción del inmueble en el Margesi de Bienes de la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3º.-** Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior y a la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de Economía y Finanzas para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4º.-** Por mérito de la presente Resolución, la entidad adjudicataria deberá inscribir la transferencia de dominio del mencionado inmueble en la Oficina Registral correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ  
Ministro del Interior

06317

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el Convenio de Cooperación Turística suscrito con el Gobierno de la República de Colombia

DECRETO SUPREMO  
Nº 047-2003-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de noviembre de 2002, se suscribió en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el "**Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia**";

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el "**Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia**", suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 26 de noviembre de 2002.

**Artículo 2º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

### CONVENIO DE COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia que en adelante se denominarán "las Partes";

Destacando su voluntad de ampliar su cooperación con espíritu de equidad y de apoyo a los intereses comunes;

Considerando la importancia de ampliar la cooperación en el campo del turismo y procurando que la misma

sea lo más fructífera posible; con el objetivo de lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país en este campo.

Convencidos de la importancia que tiene el turismo para lograr un mejor desarrollo económico-social y elevar el nivel de vida de las poblaciones, así como de las ventajas que la cooperación mutua representa para los dos países y deseosos de intensificar sus relaciones turísticas.

Conscientes que los esfuerzos que ambas partes realicen para apoyarse mutuamente, repercutirán de manera favorable en el crecimiento de las corrientes turísticas de los dos países y fortalecerán las relaciones comerciales entre ambos.

Con el fin de consolidar el turismo entre ambos países y fortalecer la integración y el conocimiento mutuo de la cultura y modos de vida, las Partes promoverán y pondrán en marcha programas de cooperación turística de conformidad con sus objetivos y políticas internas de turismo y las disponibilidades económicas, técnicas y financieras dentro del límite que les marca la legislación interna.

Convienen en lo siguiente:

**Artículo 1.-** Las Partes estimularán y facilitarán el desarrollo de programas y proyectos de cooperación turística a través de:

1. Transferencia recíproca de tecnologías y asistencia técnica relacionada con el desarrollo del turismo.
2. Intercambio de técnicos y expertos en turismo.
3. Intercambio de información y documentación turística.

4. Diseño, estudio y ejecución de proyectos turísticos, definiendo para cada proyecto específico los compromisos y obligaciones de carácter técnico, administrativo y financiero.

5. Intercambios empresariales y rondas de negocios que faciliten el diseño y comercialización de productos turísticos binacionales, así como la participación en seminarios, conferencias y ferias.

**Artículo 2.-** Las Partes alentarán a sus respectivos expertos en turismo para intercambiar información técnica y/o documentación en campos como:

- Sistemas, métodos, planes y acciones para capacitar y/o actualizar profesionales e instructores sobre asuntos técnicos relacionados con el turismo.

- Evaluación y análisis de los impactos ambientales y culturales del turismo y medidas de protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico.

- Planificación turística.
- Promoción turística.
- Promoción de las inversiones turísticas.
- Calidad y seguridad turística.
- Turismo arqueológico.
- Legislación turística.

**Artículo 3.-** Las Partes, intercambiarán información sobre planes y acciones de capacitación en materia de turismo, con el fin de perfeccionar la formación de sus técnicos y especializar el personal de contacto con el turista.

**Artículo 4.-** Las Partes convienen cooperar en las acciones de capacitación del personal empleado en el sector turismo, a través de entrenamiento, intercambio de expertos y servicios de asesoramiento.

**Artículo 5.-** Las Partes estimularán su colaboración en la ejecución de programas de investigación turística sobre temas de interés mutuo, tanto a través de universidades como de centros de investigación u organismos oficiales.

**Artículo 6.-** Las Partes se otorgarán las máximas facilidades para que en el territorio de cada una se puedan efectuar campañas de promoción turística, alentar el intercambio gastronómico, cultural, artesanal, musical, folclórico y de festivales y eventos.

**Artículo 7.-** Las Partes coordinarán estrechamente las acciones necesarias para incrementar las corrientes turísticas de ambos países, otorgándose recíprocamente las máximas facilidades para ingreso y permanencia del turista, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada país.

**Artículo 8.-** Las Partes impulsarán ante las entidades competentes la optimización de los servicios de transporte aéreo, con el fin de incrementar los flujos turísticos.

**Artículo 9.-** Las Partes realizarán los esfuerzos necesarios para ofrecer el respaldo presupuestario que se requiere para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

**Artículo 10.-** Las condiciones de participación de las Partes para los intercambios que se establezcan sobre la base del presente Convenio serán:

La Parte que envía asume los gastos de transporte aéreo internacional y la Parte que recibe asume los gastos generales correspondientes a la estancia, alojamiento, alimentación y transporte local.

Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos presupuestales internos.

**Artículo 11.-** Las Partes adelantarán programas conjuntos de prevención del turismo sexual, en especial con menores de edad.

**Artículo 12.-** El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia, a través de la Dirección General de Turismo y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, a través del Viceministerio de Turismo, serán los responsables de la ejecución del presente Convenio para lo cual desarrollarán las siguientes actividades:

Supervisión, seguimiento y análisis de la aplicación del presente Convenio, para promover las medidas que se consideren necesarias, con el fin de lograr la correcta aplicación de la cooperación entre las dos Partes.

Determinación de los sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación turística.

Definición de los programas de cooperación turística.

Evaluación de los resultados alcanzados.

Elaboración de un Plan Operativo para la ejecución del presente Convenio.

**Artículo 13.-** El Acuerdo de Constitución de la Comisión Binacional Colombo - Peruana de Turismo, suscrito en Lima el 12 de julio de 1994, permanecerá en vigor hasta la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

**Artículo 14.-** Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente convenio será resuelta mediante negociaciones directas entre ellas. En caso de que estas negociaciones no sean exitosas la controversia será sometida a los restantes medios de solución pacífica reconocidos por el derecho internacional.

**Artículo 15.-** El presente Convenio entrará en vigencia cuando las Partes se notifiquen a través de los canales diplomáticos acostumbrados del cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales necesarios para la vigencia del mismo.

**Artículo 16.-** El presente Convenio será válido por un período de cinco años y podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes lo dé por terminado en forma escrita a través de sus respectivos mecanismos diplomáticos y por lo menos con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento.

La denuncia no afectará la realización de las acciones de cooperación que se encuentren en ejecución.

**Artículo 17.-** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes.

**Artículo 18.-** Se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002), en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CAROLINA BARCO  
Ministra de Relaciones Exteriores

06397

## SALUD

### Aprueban el Reglamento Sanitario de Piscinas

DECRETO SUPREMO  
Nº 007-2003-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 22-SALUD-SA, de fecha 22 de enero de 1953, se aprobó el Reglamento Sanitario de las Piscinas, Piletas de Natación o Natatorios;

Que el Artículo 3º, literal g) de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, establece que una de las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud, es la de desarrollar y perfeccionar la legislación nacional de salud, a través de la reglamentación de leyes y de la iniciativa legislativa;

Que dentro de este contexto, es necesario actualizar el acotado Reglamento Sanitario de las Piscinas, Piletas de Natación o Natatorios, a efecto de ordenar los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 118º, numeral 8. de la Constitución Política del Perú y el Artículo 3º de la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Legislativo Nº 560;

DECRETA :

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento Sanitario de Piscinas, que consta de Nueve (9) Títulos, Seis (6) Capítulos, Sesentisiete (67) Artículos y Cuatro (4) Disposiciones Transitorias y Finales y, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Derogar el anterior Reglamento Sanitario de las Piscinas, Piletas de Natación o Natatorios y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será reafirmado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintidós días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

### REGLAMENTO SANITARIO DE PISCINAS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Objetivo

La presente norma regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general.

##### Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para piscinas públicas y privadas de uso colectivo, quedando excluidas las piscinas privadas de uso particular, piscinas de aguas naturales termales, las utilizadas en centros de tratamiento de hidroterapia y otras destinadas exclusivamente para el uso medicinal.

##### Artículo 3º.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se considera las siguientes definiciones:

1. **Piscina.-** Es el conjunto de uno o más estanques artificiales o parcialmente artificiales destinados al baño

recreativo o deportivo, donde el uso que se haga del agua supone un contacto primario y colectivo con ésta, así como con los equipamientos e instalaciones necesarios que garantizan su funcionamiento adecuado.

2. **Estanque.**- Infraestructura principal de la piscina que contiene el volumen de agua necesario para el baño.

3. **Piscina de uso público.**- Piscina que es administrada por toda persona natural o jurídica, privada, gubernamental, municipal o de beneficencia, en la cual hay acceso irrestricto de usuarios.

4. **Piscina privada de uso colectivo.**- Piscina cuya administración es realizada por clubes, asociaciones, colegios u otras instituciones similares, en la cual se restringe el acceso de los usuarios.

5. **Piscina privada de uso particular.**- Piscina de uso exclusivo en viviendas unifamiliares y de responsabilidad del propietario; no están incluidas aquellas piscinas usadas en condominio.

6. **Piscina parcialmente artificial.**- Piscina construida aprovechándose un cuerpo natural de agua destinado al baño.

7. **Pateras.**- Piscina destinada al baño recreativo para usuarios menores de cinco años, debiendo presentar condiciones sanitarias y de seguridad especialmente adecuadas para el uso infantil.

#### Artículo 4º.- Entidad Administradora

Es toda persona natural o jurídica, privada, gubernamental, municipal o de beneficencia, que es propietaria o administradora del uso, operación, mantenimiento y control sanitario de la infraestructura de piscinas y, además, es responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios y del cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, así como de atender las quejas y demandas de los usuarios.

### TÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

#### Artículo 5º.- Entidades Competentes

El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades, en concordancia con sus competencias establecidas por ley:

1. Ministerio de Salud.
2. Municipalidades.

#### Artículo 6º.- Ministerio de Salud

La autoridad de salud de nivel nacional para regular los aspectos técnico sanitarios de las piscinas es la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; y, a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción. Correspondiéndole a cada una de ellas lo siguiente:

##### 1. Dirección General de Salud Ambiental

- i. Regular los criterios y las guías técnicas de evaluación de los proyectos de piscinas para su aprobación;
- ii. Regular los aspectos de vigilancia sanitaria;
- iii. Fiscalizar el cumplimiento de la normatividad sanitaria; y,
- iv. Resolver en última instancia administrativa, a pedido de parte, sobre la inaplicación de resoluciones o actos administrativos que contravengan las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento.

##### 2. Dirección de Salud

- i. Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Directoral, cuya copia fedateada se remitirá a la Dirección General de Salud Ambiental;
- ii. Toda Resolución Directoral de aprobación del proyecto de las piscinas, automáticamente generará un registro que se mantendrá actualizado con los reportes de las evaluaciones;
- iii. La revisión de los proyectos de las piscinas y la emisión del informe técnico que sustente la aprobación del mismo, se ceñirá a las normas técnicas vigentes, siendo responsable de dicho proyecto el ingeniero sanitario colegiado suscrito;
- iv. Vigilar las condiciones sanitarias de las instalaciones y servicios de las piscinas;

v. Formular informes sobre las inspecciones sanitarias realizadas durante el período que haya afluencia continua de usuarios, elevando un informe consolidado a la Dirección General de Salud Ambiental;

vi. Sancionar las infracciones sanitarias cometidas al presente Reglamento, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud;

vii. Resolver en primera instancia administrativa, a pedido de parte, sobre la inaplicación de resoluciones o actos administrativos que contravengan las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento;

viii. Implementar medidas de seguridad a fin de prevenir o evitar todo riesgo sanitario a la población usuaria y la comunidad en general;

ix. Comunicar a la Municipalidad respectiva las sanciones impuestas o medidas de seguridad que los administradores de las piscinas deben implementar; y,

x. Administrar y difundir la información del estado sanitario de las piscinas objeto del presente Reglamento.

#### Artículo 7º.- Municipalidades

Las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen las siguientes competencias:

##### 1. Provinciales

a. Reglamentar los aspectos para la construcción y el funcionamiento de las piscinas, teniendo como sustento técnico sanitario los alcances del presente Reglamento, a efecto de ser aplicados en los Municipios Distritales de su jurisdicción;

b. Supervisar el cumplimiento de las normas para la construcción y funcionamiento de las piscinas; y,

c. Promover campañas de educación sanitaria dirigidas a los usuarios, administradores y operadores de piscinas.

##### 2. Distritales

a. Otorgar las licencias de construcción y funcionamiento de las piscinas mediante la resolución que corresponda;

b. Supervisar y verificar el cumplimiento de las normas de construcción establecidas en el presente Reglamento y sancionar su incumplimiento;

c. Retirar las licencias de funcionamiento en mérito al informe técnico de la autoridad de salud de la jurisdicción; y,

d. Formalizar las sanciones o retiro de las licencias de funcionamiento de las piscinas a través de la resolución que corresponda.

### TÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

#### Artículo 8º.- Formalidades para la Construcción y Funcionamiento de Piscinas

Para la construcción y funcionamiento de las piscinas, se requerirá previamente la aprobación sanitaria del proyecto por la autoridad de salud de la jurisdicción y la respectiva licencia de construcción y funcionamiento otorgada por la Municipalidad Distrital donde se ubicará la piscina.

#### Artículo 9º.- Del Proyecto

Todo proyecto de piscinas deberá ser formulado y firmado por un ingeniero sanitario colegiado, cuyo expediente técnico estará conformado por los siguientes documentos:

1. Memoria Descriptiva;
2. Planos de Ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina;
3. Planos de Instalaciones Sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios, así mismo el isométrico del equipo de recirculación;
4. Manual de Operación y Mantenimiento de la piscina; y,
5. Especificaciones Técnicas del sistema de recirculación a utilizar.

#### Artículo 10º.- Requisitos

Los requisitos para la aprobación por la autoridad de salud y las licencias por la autoridad municipal, serán

establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las entidades correspondientes.

#### Artículo 11º.- Supervisión

Las piscinas durante su construcción serán objeto de supervisión por la Municipalidad Distrital de la jurisdicción, estando obligado el constructor a conservar en la obra copia de los planos aprobados para su verificación por el ingeniero supervisor, así mismo, durante su funcionamiento el administrador está obligado a realizar el control de las condiciones sanitarias de la piscina.

#### Artículo 12º.- Modificaciones en Obra

Cualquier cambio que el constructor desee efectuar en la obra, deberá ser oportunamente comunicado a la autoridad de salud de la jurisdicción para obtener la correspondiente aprobación y, asimismo, la citada autoridad comunicará a la Municipalidad Distrital correspondiente para los fines establecidos por Ley.

### TÍTULO IV DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES SANITARIAS Y OTROS SERVICIOS

#### Capítulo I UBICACIÓN Y DISPOSICIÓN

#### Artículo 13º.- Trazado y Disposición

El trazado de una piscina de natación está supeditado principalmente a las condiciones y zonificación establecida por la Municipalidad, concordante con la seguridad y tranquilidad de la comunidad y del área disponible donde se construirá, así como con la disposición del estanque y de las instalaciones para los vestuarios, que se hará conforme a los requerimientos sanitarios y a las normas técnicas específicas.

#### Artículo 14º.- Previsión de Espacio para Sistemas Mecánicos o Servicios

Las instalaciones donde funciona toda piscina deben contar con espacio suficiente y especialmente acondicionados en el subsuelo u en otra área del local para albergar los equipos de bombeo, filtros, sistemas de calentamiento, generadores de energía para emergencia, entre otros previstos en el proyecto aprobado.

#### Artículo 15º.- Zona de Descanso

Las piscinas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento tendrán una superficie de descanso cuyas dimensiones serán, como mínimo, igual a la superficie total de la lámina de agua del estanque y, al menos una cuarta parte de dicha superficie estará sombreada.

#### Artículo 16º.- Paseo Perimetral

El área que rodea el estanque de la piscina es de uso exclusivo para la circulación de usuarios, denominada zona de pies descalzos, que debe estar libre de impedimentos y en su construcción se utilizará pavimentos higiénicos, antideslizantes, con sistemas de drenaje hacia el desagüe y cuyo ancho será no menor de 1,50 metros y la desinfección se realizará periódicamente.

#### Artículo 17º.- Clasificación de Piscinas

1. **Pateras.**- Destinadas a usuarios menores de cinco años, cuyo emplazamiento está dispuesto de forma que los niños no puedan acceder involuntariamente a otros estanques. El estanque tendrá una profundidad comprendida entre 0,20 y 0,40 metros como máximo, cuyo fondo no ofrecerá pendiente superior al 2 por ciento y estará dotada de suelo antideslizante.

2. **Recreacionales.**- Destinadas exclusivamente para recreación, cuyo estanque tiene una profundidad mínima de 1.20 metros que puede aumentar progresivamente hasta 2.0 metros y el fondo no ofrecerá pendiente superior al 10 por ciento.

3. **Deportivas.**- Destinadas a la práctica deportiva incluyendo la de saltos, cuya profundidad estará relacionada con la altura de las plataformas y trampolines y requerirá compatibilizarse con los estándares internacionales que la Federación Peruana de Natación establece.

### Capítulo II CRITERIOS DE DISEÑO

#### Artículo 18º.- Criterio de Dimensionamiento

Para el dimensionamiento de toda piscina se considerará, según el número máximo de usuarios, los siguientes criterios:

1. Tres personas por cada dos metros cuadrados de lámina de agua del estanque de las piscinas al aire libre y,
2. Una persona por metro cuadrado de lámina de agua del estanque de las piscinas cubiertas.

#### Artículo 19º.- Drenaje de Fondo

Los drenes deben estar cubiertos por rejillas de espesor y tamaño apropiados, instalados en la parte más profunda del estanque y su diámetro será calculado considerando el volumen y el tiempo de vaciado del agua.

#### Artículo 20º.- Capacidad de los Drenes

El área de la boca de los drenes será cuatro veces mayor que el área de la tubería a la que está conectada, para reducir las corrientes de succión.

#### Artículo 21º.- Conexión de Desagüe

Está prohibido que el desagüe del estanque de la piscina sea conectado directamente al sistema de desagüe del local donde funciona o en el colector público, a fin de preveer que las aguas residuales contaminen el sistema hidráulico de la piscina.

#### Artículo 22º.- Criterio para ubicar los Drenes

En las piscinas que tengan un ancho mayor de 5 metros, los drenes serán instalados de modo que la distancia del centro de éstos no sea mayor de cinco metros, ni menor de dos y medio metros desde el centro de éstos hasta las paredes más cercanas del estanque.

#### Artículo 23º.- Sistema de Limpieza

Las piscinas cuya lámina de agua del estanque sea superior a los 200 metros cuadrados deben preveer sistemas de limpieza del agua superficial del estanque. En caso de utilizar canaletas de limpieza, éstas se instalarán en el perímetro del estanque con las siguientes características:

1. Pendiente hacia los sumideros, de tal forma que permita evacuar las aguas hacia los drenes y,
2. Para superficies menores o iguales a 200 metros cuadrados de lámina de agua del estanque, se podrán utilizar desnatadores en un número no inferior a 1 por cada 25 metros cuadrados, distribuidos adecuadamente en función al diseño del estanque y ubicados en sentido de la orientación de las corrientes del viento.

#### Artículo 24º Sistema de Drenaje Exterior

Toda piscina debe contar con una canaleta exterior en todo su perímetro, que permita la evacuación de las aguas superficiales producto de la salida de los usuarios del estanque. Para su instalación se seguirán los siguientes criterios:

1. Cada cuatro metros se colocarán sumideros de drenaje de dos pulgadas, para el desagüe de las canaletas;
2. Las canaletas estarán cubiertas con rejillas construidas de material anticorrosivo y antideslizante; y,
3. Estas aguas pueden ser conducidas directamente al dren que va al desagüe o a la succión de la bomba del sistema de recirculación.

#### Artículo 25º Abastecimiento de Agua

Toda piscina debe estar provista de un sistema de abastecimiento de agua limpia que provenga de la red de agua potable u otra fuente de calidad comprobada.

#### Artículo 26º Tanque de Compensación

El abastecimiento de agua limpia a la piscina se hará a través de un tanque de compensación, con la finalidad de evitar el retorno de ésta al sistema de abastecimiento y, para regular el nivel necesario para el adecuado funcionamiento de la piscina.

#### Artículo 27º.- Línea de Retorno

Las boquillas por donde retorna el agua tratada a la piscina estarán instaladas de manera que asegure su

mezcla con el agua de la piscina y, tengan una separación no mayor de cinco metros para evitar la formación de zonas de agua estancada. Las boquillas se colocarán a treinta centímetros por debajo del nivel normal del agua en el estanque de agua fría y en el fondo cuando el estanque funcione con agua temperada.

#### **Artículo 28º.- Boquillas de Aspiración**

En los estanques donde se disponga de una lámina de agua superior a los 200 metros cuadrados, se deberán instalar boquillas de aspiración con la finalidad de facilitar la evacuación del agua al sistema de recirculación.

#### **Artículo 29º.- Escaleras y Barandales**

1. Se instalarán obligatoriamente escaleras en todo el perímetro del estanque a una distancia no mayor de 37,50 metros entre una y otra.

2. Las escaleras serán de material antideslizante, anticorrosivo y provistas de barandales.

3. Los pasos tendrán suficiente área para permitir amplio apoyo de los pies y su ancho será no menor de 60 centímetros.

### **Capítulo III ASPECTOS CONSTRUCTIVOS**

#### **Artículo 30º.- Seguridad Sanitaria**

Deberán cumplirse con todos los requisitos de disposición de los elementos sanitarios previstos en el presente Reglamento para la instalación de las piscinas. No se utilizarán materiales ni recubrimientos que son susceptibles de constituirse en sustrato para el crecimiento microbiano.

#### **Artículo 31º.- Prevención de Riesgo de Accidentes**

En el proyecto de las piscinas no se contemplará elementos estructurales y arquitectónicos que establezcan condiciones inseguras en el uso de las instalaciones, a fin de minimizar todo riesgo de accidentes.

### **Capítulo IV INSTALACIONES Y OTROS SERVICIOS**

#### **Artículo 32º.- Duchas, Inodoros y Lavatorios**

1. Toda piscina debe estar provista de suficiente número de duchas para uso de uno y otro sexo; en el caso de piscinas públicas y piscinas privadas de uso colectivo, se considerará como mínimo una ducha por cada 60 y 70 metros cuadrados de lámina de agua del estanque respectivamente y distribuyéndose en igual número para el uso de ambos sexos.

2. En piscinas de uso público se instalará obligatoriamente a la entrada del estanque y en sitio adecuado un lava pies con solución desinfectante para ser utilizado por los bañistas antes y después de ingresar al estanque, viéndose el suministro de agua y punto para desagüe, siendo opcional su instalación para las piscinas privadas de uso colectivo. La longitud mínima del lava pies será de 3 metros a fin de asegurar el contacto de los pies del usuario con la solución desinfectante, el cual deberá contener una concentración de 0,01 por ciento de cloro libre.

3. Toda piscina debe contar con servicios higiénicos para uso de uno y otro sexo con acceso independiente. El número mínimo de sanitarios será:

a. Un inodoro por cada 150 y 200 metros cuadrado de lámina de agua del estanque tanto para mujeres y varones respectivamente.

b. Para el caso de varones se agregará un urinario por cada inodoro.

c. Se colocarán lavatorios en la proporción de uno por cada inodoro, en los servicios higiénicos para uso de uno y otro sexo.

d. Se dispondrá de papel higiénico, toallas monouso o secador de manos y dosificador de jabón líquido.

4. Se dispondrá de sistemas adecuados de abastecimiento de agua y de sistemas de evacuación de aguas residuales en los vestuarios y servicios higiénicos, debiendo presentar las especificaciones técnicas exigidas

en el Reglamento Nacional de Construcciones en su Capítulo de Instalaciones Sanitarias.

#### **Artículo 33º.- Vestuarios**

1. Las piscinas deben contar con vestuarios para uso de uno y otro sexo. Para el caso de sexo femenino, se utilizarán en los vestuarios cabinas individuales, cuya capacidad será la adecuada y como mínimo se instalarán un número igual al de las duchas señaladas en el Artículo 32º, más el treinta por ciento en piscinas cubiertas y, cincuenta por ciento en el caso de piscinas descubiertas.

2. Los vestuarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Su superficie responderá a la proporción de un metro cuadrado por cada dieciséis usuarios, con un mínimo de doce metros cuadrados.

b. Serán anexos a los servicios sanitarios.

c. Las cabinas individuales señaladas en el numeral precedente tendrán una superficie como mínimo de un metro cuadrado, el piso liso no resbaladizo y ventiladas.

d. Ventilación adecuada.

e. Cada vestuario dispondrá de una fuente de agua para beber del tipo bebedero sanitario individual, siendo opcional el uso de limitadores de flujo en estos bebederos.

f. Diseño y utilización de materiales que aseguren una correcta limpieza y desinfección periódica.

g. El piso antideslizante dispondrá de sistemas adecuados y eficaces para el drenaje del agua.

h. Contarán con armarios de material inoxidable y de fácil limpieza, o en su defecto, guardarropa común.

i. En hoteles o complejos turísticos, donde se cuenta con servicio de toallas o accesorios de baño, se utilizarán bolsas para su recojo de un solo uso, al menos que éstas sean fácilmente lavables después de cada uso.

j. Para el caso de piscinas instaladas en condominios y hoteles, se exige la obligatoriedad de duchas y vestuarios. Sin embargo, en aquellos hoteles donde se permita el acceso a usuarios ajenos al mismo, será obligatoria la existencia de aquellos.

#### **Artículo 34º.- Iluminación y Ventilación**

1. Toda piscina que se use durante la noche estará provista de luz artificial distribuida de manera que asegure la iluminación en toda su instalación y sobre todo del espejo de agua del estanque en toda su extensión.

2. Las piscinas cubiertas serán diseñadas de tal modo que puedan ser iluminadas preferentemente durante el día por la luz natural. En caso de utilización de aberturas para el ingreso de la luz natural, éstas no tendrán menos de un tercio del área de la lámina de agua de la piscina.

3. La ventilación natural de las piscinas cerradas será permanente y el área de ésta será equivalente al tercio de la superficie de iluminación.

4. Las aberturas permanentes estarán a no menos de tres metros de altura sobre el nivel de la vereda.

#### **Artículo 35º.- Piscinas Climatizadas**

1. En las piscinas climatizadas, serán de aplicación las normas específicas establecidas en la reglamentación para instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria y las correspondientes instrucciones técnicas complementarias.

2. La temperatura del agua del estanque oscilará entre los 24 y 28 grados centígrados según su uso y, la temperatura ambiente será superior a la del agua en 2 o 4 grados centígrados, como máximo.

3. La renovación del aire del recinto será como mínimo de 9 metros cúbicos por hora y por metro cuadrado.

4. La humedad relativa del aire no excederá del 70 por ciento.

5. Se colocará termómetro y un hidrómetro a la vista de los usuarios.

#### **Artículo 36º.- Zonas Deportivas, de Comidas y Bebidas**

Para las zonas deportivas, así como las áreas de comidas y bebidas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Estar ubicadas dentro de las áreas de estancia en lugares totalmente independientes de la zona de las pis-

cinas, con suficiente delimitación y separación de las mismas, a fin de garantizar las condiciones higiénicas sanitarias.

2. En la zona de la piscina, para uso exclusivo de los bañistas, podrá existir un bar o un dispensador de bebidas a más de cinco metros del borde de éste, con prohibición expresa de utilización de latas y recipientes de cristal.

3. Sólo para el caso de piscinas de hoteles y complejos turísticos se permitirá la instalación de bares dentro de la lámina de agua, con las condiciones descritas en el numeral anterior.

#### Artículo 37º.- Desinsectación y Desratización

La desinsectación de las instalaciones de la piscina deberá realizarse al menos una vez cada seis meses en las piscinas de apertura permanente y como mínimo una vez antes de su apertura, en el caso de las piscinas de uso temporal y siempre que la entidad administradora o autoridad lo estime conveniente. Los tratamientos de desratización se supeditarán a la detección de indicios sobre la presencia de roedores en las instalaciones. Ambos tratamientos se realizarán en las condiciones sanitarias y ambientales más adecuadas y con los productos que se ajusten a las disposiciones vigentes.

#### Artículo 38º.- Residuos Sólidos

1. Para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados por los usuarios, se utilizará papeleras con sus respectivas bolsas de plástico, que estarán distribuidas en todo el recinto.

2. El número de papeleras será como mínimo de cuatro, en caso de superar 200 bañistas, se colocará una papelera por cada 50 usuarios adicionales.

3. Los residuos sólidos acumulados diariamente en todo el recinto, se depositarán en contenedores de material adecuado para su limpieza y manejo, permaneciendo adecuadamente cerrados.

4. La ubicación del contenedor indicado en el numeral anterior será en un lugar apartado del área de circulación de los usuarios, a una distancia no menor de quince metros de la zona de descanso definida en el Artículo 15º.

5. Los residuos sólidos serán retirados del local donde funcionan las instalaciones de la piscina, por la entidad que presta servicios de residuos sólidos con una frecuencia no menor de tres veces a la semana.

#### Artículo 39º.- Condiciones de Higiene y Seguridad

Cualquiera que sea la forma de la piscina, ésta deberá garantizar plenamente óptimas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, evitando la existencia de ángulos, recodos y obstáculos que dificulten la circulación del agua o representen peligro para los usuarios. Asimismo, deberán evitarse las obstrucciones subsacuáticas de cualquier naturaleza que pueden retener al usuario bajo el agua.

### Capítulo V SISTEMA DE RECIRCULACIÓN DEL AGUA

#### Artículo 40º.- Clasificación del Sistema de Recirculación

Para los efectos del diseño del sistema de recirculación, las piscinas se clasifican en:

1. **Piscinas públicas**.- estatales o municipales, con sistemas que permitan como mínimo cuatro recirculaciones por día.

2. **Piscinas privadas de uso colectivo**.- clubes, colegios, hoteles, universidades, condominios, entre otras instituciones, con sistemas que permitan como mínimo tres recirculaciones por día.

3. **Pateras**.- con sistemas que permitan como mínimo cuatro recirculaciones por día.

#### Artículo 41º.- Recirculación de Agua

Todo proyecto de piscina es diseñado para que su abastecimiento de agua sea por el método de recirculación para garantizar su calidad y el uso racional. El sistema de recirculación debe permitir recircular el agua de la piscina las veces que se han previsto en el proyecto. Dicho sistema consta de:

1. Bombas de agua,
2. Trampas de pelo,
3. Sistema de tuberías, válvulas y manómetro,
4. Filtros,
5. Equipo de desinfección,
6. Desnatadores,
7. Boquillas de retorno,
8. Succión de fondo y
9. Boquillas de aspiración y calentador, serán opcionales.

#### Artículo 42º.- Piscina con Uso de Agua Salobre

En aquellas piscinas ubicadas en lugares donde la única fuente de abastecimiento de agua tiene contenidos de cloruro que exceden a 300 miligramos por litro que le da características salobres, su tratamiento para la desalinización es opcional.

#### Artículo 43º.- Bombas

1. De preferencia, las bombas a utilizar deben ser del tipo centrífuga, accionadas por motor eléctrico.

2. La potencia del sistema de bombeo debe permitir recircular el agua del estanque el número de veces que ha sido considerado en el proyecto a través de los filtros a presión.

3. Deberá colocarse una "válvula check" en la succión de la bomba del sistema de recirculación.

#### Artículo 44º.- Trampa de Pelos

El sistema de recirculación debe prever la retención de pelos, hilos u otros elementos que puedan obtener los filtros. Los sistemas de retención deben estar construidos y colocados en forma que sea posible removerlos fácilmente, para su limpieza y revisión.

#### Artículo 45º.- Sistema de Tuberías y Válvulas

1. El sistema de tuberías se diseñará de forma que las pérdidas de energía por accesorios hidráulicos queden reducidas a un mínimo.

2. Habrá uniones de brida u otros tipos adecuados a intervalos suficientes que permitan el desmontaje rápido de tramos de tuberías para su limpieza y reparación.

3. En la parte más baja del sistema se colocará un pozo de drenaje y una válvula de purga, para permitir la eliminación de las acumulaciones de material sedimentable y para limpieza.

4. Deberá colocarse un vacuómetro o manómetro a lo largo del sistema de tuberías que permita apreciar la succión de la bomba o la presión de descarga respectivamente.

5. Deberá colocarse un medidor de caudal que registre el volumen de agua que ingresa al local de la piscina y, otro a la salida del sistema de filtros.

6. Se colocarán grifos para la toma de muestras de agua tanto a la entrada como en la salida del estanque y, otro que permita el muestreo del agua después de ser tratada antes del ingreso al estanque.

#### Artículo 46º.- Filtración

1. La profundidad de la capa filtrante será por lo menos de noventa centímetros y comprende capas de arena silicosa de diferentes graduaciones, grava u otro elemento filtrante; si la capa filtrante es arena, el diámetro efectivo deberá ser por los menos entre 0,4 a 0,5 milímetros con un coeficiente de uniformidad que no exceda de 1,75.

2. La arena debe ser lavada y estar libre de arcilla, materia orgánica y todo material soluble. Sobre la superficie del material filtrante habrá una pared libre de por lo menos cuarenta y cinco centímetros hasta la tubería de rebose o tubería de limpieza, para permitir el lavado del filtro sin pérdidas de la arena.

3. La velocidad de filtración no debe superar los siguientes valores:

a. **Arena de Alto rendimiento**: 37,8 metros cúbicos por metro cuadrado por hora.

b. **Cuarzo Chancado**: 25,2 metros cúbicos por metro cuadrado por hora.

c. **Tierra de Diatomeas**: 5,04 metros cúbicos por metro cuadrado por hora.

d. **Cartuchos**: 0,945 metros cúbicos por metro cuadrado por hora.

e. **Otros materiales filtrantes:** cuya máxima velocidad de filtración no debe generar arrastre o rotura del medio filtrante, o para el caso de la mínima velocidad de filtración, evitar que el tiempo de filtración se prolongue y se utilice todo el material filtrante.

4. Estarán equipados con manómetros para controlar las pérdidas de carga, éstos se ubicarán tanto en la entrada como en la salida de los filtros.

5. Las tuberías de lavado deben tener una abertura provista de un vidrio, por el cual el operador hará el seguimiento del lavado del filtro, el vidrio debe ser fácilmente removible para su limpieza y estar limpio en todo momento.

6. Cuando estén ubicados los filtros a un nivel superior de la altura máxima de agua del estanque, se dispondrá válvulas automáticas para la purga de aire.

### Capítulo VI DESINFECCIÓN

#### Artículo 47º.- Sistema de Desinfección

Toda piscina dispondrá de un dispositivo automático para la desinfección del agua, a fin de proteger y mantener adecuadamente su calidad.

#### Artículo 48º.- Uso de Cloro

Si la desinfección se realiza con cloro, se debe considerar las siguientes concentraciones:

1. Cloro residual libre: 0.4 a 1.2 miligramos por litro.
2. Cloro residual combinado: máximo 0.6 miligramos por litro sobre el nivel de cloro libre determinado.
3. Cloro total: máximo 1.8 miligramo por litro.

#### Artículo 49º.- Uso de Otros Desinfectantes

Para otros desinfectantes utilizados, su nivel máximo permisible será:

1. Bromo: 1 a 3 miligramo por litro expresado en Br<sub>2</sub>.
2. Cobre: menor o igual a 1 miligramo por litro, expresado en Cu.
3. Plata: Menos o igual 50 micro gramo por litro, expresado en Ag.
4. Ácido isocianúrico: menor o igual a 75 miligramo por litro, expresado en H<sub>2</sub>C<sub>3</sub>N<sub>3</sub>O<sub>3</sub>.
5. Ozono residual: 0,0 miligramo por litro, expresado en O<sub>3</sub>.

### TÍTULO V VIGILANCIA SANITARIA

#### Artículo 50º.- Responsabilidad por la Vigilancia Sanitaria

La Dirección General de la Dirección de Salud de la jurisdicción, a través de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, o la Oficina que haga sus veces, programará la vigilancia sanitaria de las piscinas, cuyo reporte será elevado a la Dirección General de Salud Ambiental.

#### Artículo 51º.- Calidad de Aguas de Piscinas

Para prevenir que las piscinas sean fuente de difusión de agentes de enfermedades contagiosas o transmisibles, la calidad del agua en el estanque utilizada para el baño debe ser concordante con parámetros físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en el siguiente Título del presente Reglamento.

### TÍTULO VI CALIDAD SANITARIA DEL AGUA

#### Artículo 52º.- Calidad Físico Química

El agua del estanque de la piscina estará sujeta a los siguientes parámetros físicos y químicos:

1. pH : 6.5 a 8.5.
2. Turbidez: menor o igual una (5) UNT (Unidad Nefométrica de Turbiedad).
3. Características Organolépticas: color y olor ligeros y característicos de los tratamientos empleados o de su procedencia natural.
4. Nitritos: como máximo 3 miligramos por litro.
5. Nitratos: como máximo 50 miligramos por litro.

#### Artículo 53º.- Calidad Microbiológica

El agua del estanque de la piscina estará sujeta a los siguientes parámetros microbiológicos:

1. Coliformes fecales: ausencia por 100 mililitros.
2. Estreptococos fecales; Staphylococcus aureus; Escherichia coli; Pseudomonas aeruginosa; Salmonella spp: ausencia por 100 mililitros.
3. Parásitos y protozoos: ausencia.
4. Algas; larvas u organismos vivos: ausencia.

#### Artículo 54º.- Transparencia

El agua filtrada en la parte más profunda de la piscina mantendrá un grado de transparencia que permita distinguir un disco negro de 0,15 metros de diámetro con facilidad.

### TÍTULO VII FUNCIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA

#### Artículo 55º.- Técnico Responsable

Toda piscina tendrá obligatoriamente personal técnicamente capacitado para la operación, el cuidado y vigilancia de la piscina y sus servicios.

#### Artículo 56º.- Libro de Registro

La administración de las instalaciones objeto del presente Reglamento dispondrá de un Libro de Registro, en el que se anotarán diariamente los siguientes datos:

1. Fecha y hora de muestreo.
2. Temperatura ambiental y del agua de la piscina en el caso de ser cubiertas.
3. Cloro residual libre.
4. pH.
5. Grado de transparencia.
6. Además, deben registrarse todas las incidencias y observaciones de interés sanitario que sean necesarias, como lavado de filtros, fallas en el equipo de recirculación, cantidades e insumo utilizado para la desinfección del agua, entre otros.

#### Artículo 57º.- Atención de Primeros Auxilios

1. Toda piscina deberá disponer de un Botiquín de Primeros Auxilios, de fácil acceso, bien señalizado, con teléfono e información de los servicios de urgencia.

2. Las piscinas con una capacidad de atención igual o superior a 450 usuarios contarán con una Enfermería, establecida en un lugar apropiado, con ventilación suficiente, bien señalizada e independiente, con fácil acceso por el interior del recinto y que permita a su vez, una inmediata y rápida evacuación al exterior.

3. La Enfermería o local destinado a Primeros Auxilios, permanecerá abierta las mismas horas de funcionamiento de la piscina para los usuarios.

4. Los medicamentos se conservarán en las condiciones más adecuadas, vigilando su caducidad y reposición.

5. El personal sanitario dispondrá de un libro de registro de accidentes, a disposición de las autoridades competentes.

#### Artículo 58º.- Personal Socorrista

1. Las piscinas cuya lámina de agua superficial del estanque sea hasta 300 metros cuadrados y con un número de usuarios entre 100 y 200, deberán tener, al menos, un salvavidas para atender una emergencia de ahogamiento.

2. Las piscinas cuyas láminas de agua estén comprendidas entre 301 y 600 metros cuadrados y con un número de usuarios entre 201 y 400 deberán contar al menos con dos salvavidas.

3. Las piscinas cuyas láminas de agua estén comprendidas entre 601 y 1000 metros cuadrados deberán contar al menos con tres salvavidas. En piscinas de más de 1000 metros cuadrados, se considerará adicionalmente un salvavidas por cada fracción de 500 metros cuadrados o por cada 200 usuarios nuevos.

#### Artículo 59º.- Elementos de Apoyo y Rescate

Los elementos de apoyo y rescate serán en número suficiente y se situarán en lugares visibles y de fácil acceso, exigiéndose como mínimo los siguientes:

1. Perchas de material liviano, rígido y resistente a la corrosión.

2. Torres de salvataje.
3. Salvavidas, boyas u otro elemento de rescate ubicados en lugares visibles y de fácil acceso.
4. Toda piscina pública deberá marcar en lugar visible la profundidad de la parte baja y más profunda.

#### Artículo 60º.- Protección de la Piscina

En épocas en que la piscina no se encuentre en funcionamiento, ésta deberá protegerse para que impida su deterioro y la caída de personas y animales. Asimismo, se mantendrá en buenas condiciones para que no pueda constituir un foco de contaminación sanitaria y ambiental.

#### Artículo 61º.- Almacén de Productos Químicos

Debe existir una zona de uso exclusivo para guardar los productos químicos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Debe estar ubicado en una zona independiente, de fácil acceso para el personal de mantenimiento e inaccesible a los usuarios de las piscinas. Dicha área estará suficientemente ventilada.
2. El almacenaje y manipulación de los productos empleados para el tratamiento del agua, limpieza y desinfección de las instalaciones deberá realizarse con las máximas precauciones y en la forma adecuada para cada caso, según instrucciones del fabricante.
3. En un lugar visible se debe colocar un cartel con las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes y con expresa referencia de los antidotos a utilizar en los supuestos contactos o ingestión de los mismos.

#### Artículo 62º.- Mantenimiento del Estanque

Los estanques de las piscinas serán vaciados totalmente por lo menos una vez cada dos años o al finalizar la época de mayor afluencia de usuarios y, simultáneamente, se hará el mantenimiento del mismo, incluyéndose la aplicación en las paredes y el piso, de una solución de sulfato de cobre u otro agente para el control de algas.

#### Artículo 63º.- Norma de Uso

Toda piscina deberá disponer de una norma de uso que será difundida entre los usuarios y será colocada en lugares visibles. Asimismo, se establecerán normas internas para el personal encargado de la operación y mantenimiento.

### TÍTULO VIII OBLIGACIONES DEL USUARIO

#### Artículo 64º.- Cumplimiento de Normas de Uso

Todo usuario cumplirá con las normas internas para el uso de piscinas, que la entidad administradora dispondrá.

#### Artículo 65º.- Cumplimiento de Disposiciones

Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Previo al ingreso al estanque deberán tomar baño de ducha.
2. No podrán hacer uso del estanque las personas que padezcan una enfermedad transmisible.
3. Los residuos que generen serán dispuestos en las papeleras instaladas en el local.
4. No podrán utilizar objetos o productos que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua.
5. No podrán comer o beber dentro del agua o en la zona de paseo perimetral de la piscina.
6. No se permitirá el ingreso de animales a las instalaciones.
7. Otras que establezca la entidad administradora.

### TÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 66º.- Infracciones

Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se califican de la siguiente forma:

##### 1. Infracciones leves:

- a. Las simples irregularidades cometidas en la observación de lo previsto en el presente Reglamento, sin trascendencia directa para la salud pública.

- b. Negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control de las instalaciones, así como en el tratamiento del agua, cuando la alteración o riesgo sanitario producido fueran de escasa intensidad.

##### 2. Infracciones graves:

- a. La falta de control y observación de las condiciones adecuadas para el funcionamiento de las instalaciones, cuando tengan trascendencia para la seguridad y la salud de los usuarios o la salud pública.
- b. El incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por la autoridad de salud, en lo relativo a las instalaciones de la piscina, requisitos de calidad de agua y su tratamiento y control y, los requisitos técnico-administrativos para la apertura de las piscinas.
- c. La no disponibilidad a suministrar datos, información o colaboración con las autoridades de salud en materias reguladas por este Reglamento.
- d. La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos doce meses.
- e. Las que en razón de los elementos contemplados fuera de este artículo merezcan la calificación de graves o no proceda su calificación como infracciones leves o muy graves.

##### 3. Infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento consciente de todo lo dispuesto en este Reglamento, siempre que se produzca daño grave para la salud pública o ponga en riesgo la vida de los usuarios.
- b. El reiterado incumplimiento de los requerimientos específicos que formule la autoridad de salud.
- c. La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración a la autoridad encargada del control e inspección.
- d. La resistencia, desacato, coacción, represalia o cualquier otra forma de presión sobre la autoridad de salud.
- e. La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.

Otras infracciones al Reglamento que la autoridad de salud establezca.

#### Artículo 67º.- Sanciones

1. Los infractores son pasibles de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

- a. Amonestación por escrito, en donde se le obliga a corregir la infracción.
- b. Multas de acuerdo con la siguiente graduación:

- i. Infracciones leves: de 0,5 a 2 UIT
- ii. Infracciones graves: de 3 a 8 UIT
- iii. Infracciones muy graves: desde 9 hasta un máximo de 15 UIT.

2. En el caso de infracciones muy graves, la autoridad de salud podrá proceder al cierre temporal o clausura de la piscina y sus instalaciones; o a la suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento por parte de la Municipalidad, en mérito al informe técnico de la autoridad de salud de la jurisdicción, debiendo ser publicada la sanción respectiva a cargo del infractor.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Las piscinas públicas y privadas de uso colectivo que actualmente existen, instalarán equipos de recirculación y desinfección en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** En tanto se dé cumplimiento a lo establecido en la disposición anterior, las piscinas que no cuentan con sistema de recirculación de agua, procederán a un vaciado total para su limpieza, las veces necesarias para que la calidad de agua cumpla con lo dispuesto en el Título VI del presente Reglamento.

**Tercera.-** A partir de la vigencia del presente Reglamento, las Direcciones de Salud a nivel nacional, en un plazo no mayor de seis meses deben levantar un regis-



tro de todas las piscinas que funcionan en su jurisdicción, según clasificación, entidad administradora y autorización respectiva.

**Cuarta.-** Las Municipalidades Provinciales regularán los aspectos técnico-administrativos para el proyecto y construcción de las piscinas privadas de uso particular, teniendo en cuenta las normas previstas en el presente Reglamento y, que las Municipalidades Distritales de su jurisdicción deben cumplir.

06309

## Declaran la nulidad de la R.M. N° 091-2003-SA/DM que resolvió exonerar la contratación de servicios personalísimos de persona natural

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2003-SA/DM

Lima, 31 de marzo del 2003

VISTOS:

El Oficio N° 073-2003-SA/OGCI de la Oficina General de Cooperación Internacional, el Oficio N° 181-2003/APCI-DE de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, la Hoja de Envío de Trámite General N° de Expediente R007851-03, los Oficios N° 501-2003-OGAJ, N° 281-2003-OGAJ, N° 208-2003-OGAJ y N° 155-2003-OGAJ e Informes N° 255-2003-OGAJ, N° 138-2003-OGAJ, N° 102-2003-OGAJ y N° 076-2003-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, por Convenio PER/B7-310/IB/97/209 suscrito entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República del Perú, se acordó el financiamiento para la ejecución del Proyecto "Apoyo a la Modernización del Sector Salud y su aplicación en una región del Perú" mediante una Unidad de Gestión constituida por dos codirectores: el codirector europeo seleccionado por la Comisión Europea en el marco de la asistencia técnica europea y el codirector nacional puesto a disposición del Proyecto por el Ministerio de Salud;

Que, en el marco de dicho convenio y su Nota Aclaratoria suscrita el 31 de octubre de 2002, el Ministerio de Salud debía formular una candidatura a fin que sea sometida a aprobación de la Comisión Europea, con la cual se podría continuar con la contratación en el marco de la legislación peruana;

Que, en este orden a través de la R.M. N° 1751-2002-SA/DM y sus modificatorias R.M. N° 1794-2002-SA/DM y R.M. N° 1878-2002-SA-DM, se conformó una Comisión de Alto Nivel para seleccionar al candidato a codirector peruano del Proyecto "Apoyo a la Modernización del Sector Salud y su aplicación en una Región del Perú" que el Ministerio de Salud presente para aprobación ante la Comisión Europea, sin perjuicio de la contratación por servicios personalísimos de la persona que se eligiese como codirector nacional conforme a la legislación nacional;

Que, conforme a la R.M. N° 1878-2002-SA-DM, la Comisión de Alto Nivel luego de la evaluación de las precandidaturas presentadas, formuló la candidatura del Sr. Alfonso Edgardo Nino Guerrero a través del Informe Final de vistos que da cuenta de las características personalísimas que determinaron la selección realizada;

Que, la Hoja de Envío de Trámite General N° de Expediente R007851-03 de fecha 24.1.03, consigna como interesado a la Oficina General de Cooperación Internacional, y como asunto proyecto de resolución ministerial para la contratación de codirector del Proyecto de Apoyo a la Modernización en el Sector Salud;

Que, la R.M. N° 091-2003-SA/DM de fecha 24.1.03, publicada el 28.1.03, rectificada por Fe de Erratas del 6.2.03, resuelve exonerar la contratación de los servicios personalísimos del Sr. Alfonso Edgardo Nino Guerrero como codirector nacional del Proyecto "Apoyo a la Modernización del Sector Salud y de su aplicación en una Región del Perú" a ejecutar por la Comisión Europea, en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisi-

ciones del Estado;

Que, el texto de la R.M. N° 091-2003-SA/DM señala en el párrafo previo de su parte resolutive que cuenta con la visación de la Oficina General de Cooperación Internacional, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, pese a sólo contar con la visación de la Oficina General de Administración y con el sello de la Oficina General de Cooperación Internacional;

Que, asimismo el sétimo considerando de la R.M. N° 091-2003-SA/DM señala que mediante Oficio N° 073-2003-SA/OGCI la Oficina General de Cooperación Internacional informa que la Comisión Europea ha dado su conformidad a la candidatura del Sr. Alfonso Edgardo Nino Guerrero derivada de la evaluación realizada el 13.12.03 por la Comisión de Alto Nivel reconstituida por R.M. N° 1878-2002-SA-DM;

Que, ni el texto del Oficio N° 073-2003-SA/OGCI ni otro documento de la Oficina General de Cooperación Internacional previo a la emisión de la R.M. N° 091-2003-SA/DM señalan que existe la conformidad de la Comisión Europea a la candidatura del Sr. Alfonso Edgardo Nino Guerrero derivada de la evaluación del 13.12.02 realizada por la Comisión de Alto Nivel reconstituida por R.M. N° 1878-2002-SA-DM, conformidad que es exigida conforme al Convenio;

Que, recién con Oficio N° 174-2003-SA/OGCI presentado el 13.2.03, la Oficina General de Cooperación Internacional da esta conformidad, advirtiéndose incluso por la misma Oficina que informa de ello en base a "recientes coordinaciones" que ha efectuado, con lo cual se verifica que al momento de emitirse la R.M. N° 091-2003-SA/DM no existía la condición esencial para que el Ministerio de Salud pueda proceder a la contratación del Sr. Alfonso Edgardo Nino Guerrero;

Que, la Oficina Ejecutiva de Logística informa que hasta la fecha no se ha suscrito contrato de locación de servicios con el Sr. Alfonso Edgardo Nino Guerrero;

Que, conforme al artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que adolecen de nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la misma norma así como la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el procedimiento regular y la motivación constituyen requisitos de validez del acto administrativo, en virtud de lo cual respectivamente, antes de su emisión el acto administrativo debe estar conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación y debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, la presentación del texto de R.M. N° 091-2003-SA/DM ante la Alta Dirección, con las observaciones mencionadas ha conllevado a la emisión de un acto administrativo que adolece de nulidad;

De conformidad a los artículos 11°, 12° y 20° de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de la Resolución Ministerial N° 091-2003-SA/DM de fecha 24 de enero del 2003, publicada el 28 de enero del 2003 y rectificada por Fe de Erratas del 6 de febrero del 2003.

**Artículo 2°.-** Disponer que copia fedateada de los actuados administrativos queden en poder de este Despacho a efectos de pronunciarse sobre la existencia de responsabilidad administrativa respecto a la presentación del texto de la Resolución Ministerial N° 091-2003-SA/DM ante la Alta Dirección así como de la consignación del Oficio N° 073-2003-SA/OGCI como sustento de su sétimo considerando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE  
Ministro de Salud

06410

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje del Secretario General para participar en evento sobre comunicaciones que se realizará en EE.UU.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 212-2003-MTC/01

Lima, 21 de marzo de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, mediante Carta s/n de fecha 17 de marzo de 2003, el señor Hugues R. Rousseau, Embajador de Canadá en el Perú, informa que del 5 al 10 de abril del presente año, en la ciudad de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la Feria Internacional "National Association of Broadcasters - NAB - 2003";

Que, en vista de la participación significativa del "Canadian Association of Broadcasters" en el NAB 2003, uno de los más importantes shows de tecnología a nivel internacional es pertinente la participación de un representante del Sector en dicho evento, con la finalidad de apreciar la exposición de los importantes avances que sobre la materia se mostrarán y, asimismo, evaluar su aplicación para el perfeccionamiento de las políticas y estrategias que se vienen implementando en el país;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27791, Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del ingeniero José Luis Avilez Cueto, Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, durante los días 4 al 10 de abril de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje	US\$	842.00
- Viáticos	US\$	1,540.00
- Tarifa por uso de Aeropuerto	US\$	28.00

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el funcionario autorizado en el Artículo 1º de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06442

### Modifican área de concesión otorgada a empresa para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 261-2003-MTC/03

Lima, 31 de marzo de 2003

VISTA, la Solicitud Registro Nº 2002-008881 formulada por la empresa ANTENAS CABLE VISIÓN SATELITE S.A. sobre ampliación del área de concesión del servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 094-97-MTC/15.17, de fecha 24 de febrero de 1997, se otorgó concesión, por el plazo de veinte (20) años, a favor de la empresa ANTENAS CABLE VISIÓN SATELITE S.A. (antes ANTENAS CABLE VISIÓN SATELITE E.I.R.L.) para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en el área que comprende el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, habiéndose suscrito el respectivo contrato;

Que, la acotada empresa solicita la modificación del contrato de concesión antes indicado, para que se incluya en el área de concesión, del servicio público concedido, a los distritos de Santa Anita, El Agustino, Lurigancho, La Molina y San Juan de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 015-2002-MTC/17, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opina que es procedente modificar el área de concesión solicitada por la empresa ANTENAS CABLE VISIÓN SATELITE S.A.;

Que, con escrito de fecha 10 de octubre de 2002, la empresa ANTENAS CABLE VISIÓN SATELITE S.A. manifestó su conformidad con la prestación gratuita del servicio materia de concesión, a determinadas instituciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 05-94-TCC, y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Viceministro de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el área de concesión otorgada a la empresa ANTENAS CABLE VISIÓN SATELITE S.A. para prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, la cual se amplía a los distritos de Santa Anita, El Agustino, Lurigancho, La Molina y San Juan de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** Aprobar la Addenda mediante la cual se modifica la cláusula 3.02 y el Anexo 1 del contrato de concesión suscrito con la empresa ANTENAS CABLE VISIÓN SATELITE S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, incluyéndose una cláusula al referido contrato denominada "Servicio Gratuito", conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución; autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribir la referida Addenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06440

## VIVIENDA

**Aprueban actualización de Norma Técnica de Edificación E.030 de Diseño Sismorresistente****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 079-2003-VIVIENDA**

Lima, 2 de abril de 2003

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se considera al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO como Organismo Público Descentralizado del Sector;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC, el SENCICO, tiene entre sus funciones la de proponer Normas Técnicas de aplicación nacional para la vivienda y edificación, a ser incorporadas en el Reglamento Nacional respectivo;

Que, por Resolución Ministerial Nº 494-97-MTC/15.04 se aprobó la actualización de la Norma Básica de Diseño Sismorresistente;

Que, en cumplimiento de sus funciones, el Comité Permanente de Diseño Sismorresistente, ha propuesto la versión actualizada de la Norma Básica antes indicada, a cuyos efectos propone la aprobación de la Norma Técnica E.030 de Diseño Sismorresistente;

Que, mediante Informe Nº 002-2003/VIVIENDA-VMCS-DNC, la Dirección Nacional de Construcción, de este Ministerio, ha manifestado su conformidad a la propuesta referida en el anterior considerando, por lo que resulta necesario dictar el resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27792 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la actualización de la Norma Técnica de Edificación E.030 de Diseño Sismorresistente, que consta de veintinueve (29) artículos y un anexo, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, para que adopte las medidas necesarias destinadas a la difusión, distribución y venta de la Norma Técnica a que se refiere la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Déjese sin efecto la Norma Básica de Diseño Sismorresistente aprobada por Resolución Ministerial Nº 494-97-MTC/15.04.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

06437

## PODER JUDICIAL

**Aceptan en vías de regularización adjudicación efectuada a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Madre de Dios****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA  
GENERAL DEL PODER JUDICIAL  
Nº 267-2003-GG-PJ**

Lima, 31 de marzo de 2003

## VISTO:

El Oficio Nº 731-2003-GAF-GG/PJ remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas elevando el

Informe Nº 052-2003-OSFLICP-SL-GAF-GG-PJ presentado por la Oficina de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial de la Sub Gerencia de Logística, recomendando la aceptación en vía de regularización de la adjudicación de diversos bienes a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Madre de Dios;

## CONSIDERANDO:

Que, la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Aduanas-SUNAD, ha entregado -en adjudicación- diversos bienes que se detallan en el Anexo Nº 01 que forma parte de la presente Resolución, valorizados en la suma de \$ 872,40 (OCHOCIENTOS SETENTIDOS CON 40/100 DÓLARES AMERICANOS), los cuales fueron distribuidos entre el personal de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios con motivo de las celebraciones navideñas del año 2002;

Que, esta adjudicación satisface los requisitos exigidos por la Directiva Nº 003-2002-GG/PJ "Regulación de Donaciones, Comodato, Adjudicaciones o Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles a favor del Poder Judicial", así como lo dispuesto por el artículo 25º del "Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial" aprobado por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nº 165-2001-P-PJ, en concordancia con lo establecido en el artículo 172º del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y con lo estipulado por la Directiva Nº 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobada por la Resolución Nº 031-2002/SBN, en el sentido que la donación de bienes muebles debe ser aceptada mediante Resolución emitida por el titular de la entidad donataria;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 76º inciso 4) del "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93- JUS modificado por la Ley Nº 27465 y estando a las facultades delegadas a esta Gerencia General por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nº 132-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por la Ley Nº 27209;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar en vía de regularización la adjudicación efectuada por la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Aduanas-SUNAD, a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, de los bienes detallados en el Anexo Nº 01 que forma parte de la presente resolución, valorizados en la suma de \$ 872,40 (OCHOCIENTOS SETENTIDOS CON 40/100 DÓLARES AMERICANOS), los cuales fueron distribuidos entre sus trabajadores con motivo de las fiestas navideñas del año 2002.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente Resolución Administrativa a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Aduanas-SUNAD y a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IBÁÑEZ MANCHEGO  
Gerente General

## ANEXO Nº 01

(Donación efectuada por la Intendencia de Aduanas de Puerto Maldonado de la Superintendencia Nacional de Aduanas-SUNAD, a través de la Resolución de Intendencia Nº 280/2002-000148 del 19 de diciembre del 2002, rectificadas por Resolución de In-

tendencia N° 280/2003-000042, de fecha 26 de febrero del 2003)

**ACTA DE ENTREGA 280-000C-AC-2002-000041**

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR US\$
01	20	BOLSAS CONTENIENDO AZÚCAR BLANCA PARA CONSUMO HUMANO M/HÚNGARO	260.00
02	44	PARES DE SANDALIAS DE NIÑO COLORES Y TALLAS VARIADAS	88.00
03	102	PARES DE SANDALIAS PARA ADULTOS COLORES, MODELOS Y TALLAS VARIADAS	255.00
04	168	MÁQUINAS DE AFEITAR DESECHABLES MARCA SCHICK ULTRA BARBA	50.40
05	24	MÁQUINAS DE AFEITAR DESECHABLES MARCA SCHICK EXACTA	7.20
06	48	ESCOBILLONES MARCA "CLORINDA" CON SUS PALOS	48.00
07	24	AGUA MINERAL EN PAQUETES DE DOCE (12) UNIDADES DE 500 ML C/U	28.80
08	100	ACEITE DE SOYA EN LATAS DE 900 ML (PROCEDENCIA BRASILEIRA)	60.00
09	05	CINTAS DE VIDEO MARCA "SONY" CAJAS X 10 UNIDADES C/U	75.00
<b>TOTAL =</b>			<b>872.40</b>

06445

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Autorizan en vía de regularización la puesta en vigencia del horario de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 021-2003-CE-PJ**

Lima, 5 de marzo del 2003

VISTOS:

Los Oficios N°s. 2230, 2263-2002, y 2974-P-CSJLA/PJ, y 2555-A-2002-P-CSJLA/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 82° inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expidió la Resolución Administrativa N° 072-2002-CE/PJ, su fecha 5 de junio del 2002, aprobando la Directiva que regula la jornada laboral en las Cortes Superiores del País, y en la que se establece el marco normativo para que las Cortes Superiores de Justicia de la República de acuerdo a su realidad geográfica, usos y costumbres, adopten las decisiones pertinentes respecto a la jornada laboral en el ámbito de su competencia; disponiéndose asimismo, que se respete estrictamente lo prescrito en el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, en cuanto a que la jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas diarias, y que en las sedes judiciales ubicadas en la Costa y Sierra, la jornada laboral deberá comenzar no antes de las 7:45 de la mañana, y para la Selva no antes de las 7:00 de la mañana, debiendo agregarse conforme a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27671, el tiempo de 45 minutos de refrigerio, el cual no forma parte ni de la jornada ni del horario de trabajo;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante oficio N° 2263-2002-P-CSJLA/PJ, remite la Resolución Administrativa N° 146-2002-P-CSJLA/PJ, que resuelve elevar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su aprobación el acuerdo adoptado por Resolución Administrativa N° 139-2002-P-CSJLA/PJ, a fin de establecer la jornada ordinaria de trabajo en dicho Distrito Judicial entre las 7:45 a 15:45 horas en forma corrida, prescindiendo del tiempo de 45 minutos de refrigerio;

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque fundamenta su pedido en la solicitud de los representantes del Sindicato de Trabajadores de ese Distrito Judicial, así como en las comunicaciones cursadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque, y del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque; en las cuales se exponen razones de carácter climático, geográfico, de usos y costumbres, de necesidades del servicio, y económicas;

Que, al respecto, cabe indicar que el artículo 7° de la Ley N° 27671, establece en uno de sus extremos que el horario de refrigerio dispuesto en la misma norma puede ser objeto de Convenio Colectivo;

Que, en concordancia con lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario precisar que la Resolución Administrativa N° 072-2002-CE/PJ, dispuso en el inciso 2) de sus Normas Específicas que "cualquier decisión con relación al horario de refrigerio distinto a lo preceptuado, requerirá previo acuerdo con los trabajadores y autorización de Consejo Ejecutivo"; que, en tal sentido, aparecen a fojas 14 y 35 de los presentes actuados, las comunicaciones de los representantes del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de Lambayeque, mediante las cuales, entre otros alcances, manifiestan que existe un acuerdo establecido con anterioridad entre los trabajadores y la Presidencia de dicha Corte Superior para prescindir del tiempo de refrigerio, reafirmando en dicha posición;

Que, en consecuencia, de conformidad con los incisos 10 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta conveniente atender la petición que se formula, autorizándose a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a establecer en el ámbito de su circunscripción la jornada laboral corrida en el horario comprendido de 7:45 a 15:45 horas, prescindiendo de los 45 minutos de refrigerio;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Calderón Castillo, por mayoría;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar en vía de regularización la puesta en vigencia del horario de trabajo establecido para la Corte Superior de Justicia de Lambayeque mediante Resolución Administrativa N° 139-2002-P-CSJLA/PJ, que dispone en el ámbito de su circunscripción la jornada laboral corrida en el horario comprendido entre las 7:45 a las 15:45 horas, prescindiendo de los 45 minutos de refrigerio.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscalía de la Nación, al Ministerio de Justicia, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS. WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

**El voto del señor Presidente Hugo Sivina Hurtado es como sigue:**

**VOTO SINGULAR DEL  
DR. HUGO SIVINA HURTADO**

Lima, 5 de marzo del 2003

VISTOS: Los Oficios N°s. 2230, 2263-2002, y 2974-P-CSJLA/PJ, y 2555-A-2002-P-CSJLA/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y, **CONSIDERANDO:** que, conforme a lo dispuesto por los

artículos veinticinco y veintiséis de la Constitución Política del Perú; los mismos que guardan armonía con la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, corresponde que en la relación laboral se respete el "carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley", todo ello como elemental principio de defensa de los derechos humanos, incluso en aquellos casos en que la propia actitud del trabajador pudiera ser contraria a tal reconocimiento, por lo que la renuncia de derechos por parte del trabajador debe ser entendida desde el punto de vista técnico como opuesta a las normas de orden público; que, en tal sentido, y no obstante que el artículo séptimo del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número ochocientos cincuenticuatro, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, y los artículos catorce y quince de su respectivo Reglamento, parecen permitir que por Convenio Colectivo si es posible suprimir el tiempo destinado al refrigerio de los trabajadores, es del caso precisar, que tal interpretación es contraria a la defensa de la persona humana y al respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, resultando necesario salvaguardar y proteger, en toda circunstancia, el derecho de los trabajadores a la oportuna toma de alimentos a efectos de impedir el menoscabo de su salud y, coadyuvar de otro lado, a un óptimo desempeño laboral que beneficie tanto a justiciables como a la sociedad en su conjunto; que siendo esto así, mi **VOTO** es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respete necesariamente el elemental e irrenunciable derecho humano de cada trabajador a disponer de un tiempo mínimo adicional a la jornada de trabajo para tomar sus alimentos de conformidad con los principios tutelados por la Constitución Política del Estado y por el derecho humanitario internacional.

DR. HUGO SIVINA HURTADO  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
del Poder Judicial

06448

## Crean Sala Especializada en lo Penal y convierten Sala Mixta en Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 023-2003-CE-PJ

Lima, 14 de marzo del 2003

VISTOS:

Los Oficios N<sup>os</sup>. 621, 632, 634, 635, 639, 702, 704, 706, 727-2001-P-CSJT/PJ, 054, 056, 158, 280, 318, 924, 954 y 957-2002-P-CSJTU/PJ, y 112 y 113-2003-P-CSJTU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; Escrito cursado por la Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes Oficios N<sup>os</sup>. 324-2001/MAMD/CR, 1068-2002/MAMD/CR, 113-2003/MAMD/CR del señor Congresista Manuel Arturo Merino De Lama; Oficio N<sup>o</sup> 905-2001-CJ/CR, de la Comisión de Justicia del Congreso de la República, Oficio N<sup>o</sup> 0106-2001-GJD-CR, del señor Congresista Gonzalo Jiménez Dioses, Oficios N<sup>os</sup>. 052, y 068-2002-JUS/DM, del Ministro de Justicia, Memorial cursado por Autoridades Regionales y Locales de Tumbes, 1094-2002-GG/PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, y el Informe N<sup>o</sup> 114-2002-CEAA-AL/CAJ, del señor Consejero Carlos E. Alva Angulo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes solicita a este Órgano de Gobierno, el desdoblamiento de la Sala Mixta de Tumbes en una Sala Civil y una Penal, así como la creación del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal, Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, el mantenimiento de un cuarto Vocal Superior Supernumerario para la referida Sala Mixta, y un Juzgado de Paz No Letrado en el Caserío de San Isidro; asimismo, la Decana del Ilustre Colegio de Abogados de

Tumbes, solicita adicionalmente la creación de un Juzgado Especializado de Familia en la Provincia de Tumbes y de Juzgados Especializados Civil y Penal en la Provincia de Zaramilla;

Que, respecto al pedido de desdoblamiento de la Sala Mixta de Tumbes en una Sala Civil y una Penal, aparece del Informe N<sup>o</sup> 104-2002-SEP-GP-GG, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, que la carga procesal de la referida Sala, en promedio es de 3,675 causas ingresadas por año, con una proyección en aumento; que sólo permite la resolución del 32% de dichos procesos anualmente, lo cual se agrava si se tiene en cuenta que en los últimos 2 años se ha producido incremento del 16% en la carga procesal en la referida Sala; que siendo esto así, resulta evidente la necesidad de crear una Segunda Sala, que permita descongestionar la carga acumulada, y la oportuna atención de los procesos; por lo que es del caso adoptar las acciones que sean necesarias en este extremo; asimismo, en lo que atañe al personal auxiliar jurisdiccional que deberá desempeñarse en dicha Sala, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, deberá proceder a la racionalización del caso, para dotar a la Sala materia de creación del personal necesario para sus operaciones;

Que, en lo que se refiere a la creación de un Segundo Juzgado Especializado en lo Civil en Tumbes, es menester precisar que el Juzgado Civil existente tiene una carga de procesos de 1,227 en el año 2000, y de 1,304 en el año 2001; éste atiende asuntos no sólo civiles sino también laborales y de familia, siendo su carga en asuntos de familia casi del 50%, sobrepasando en exceso el estándar de racionalización establecido, por lo que resulta atendible lo solicitado en este extremo, siendo factible su creación para descongestionar la carga existente en la actualidad haciendo que la tramitación de los procesos civiles, laborales y de familia se agilicen, coadyuvando a una mejora en la calidad de las resoluciones, y a la mayor celeridad en la tramitación de los procesos;

Que, en cuanto a la solicitud de creación de un Tercer Juzgado Especializado en lo Penal en Tumbes, se advierte que en los 2 Juzgados Penales existentes el promedio de procesos ingresados al año es de 551, notándose un descenso en los ingresos del año 2000 al 2001; siendo el caso que las causas resueltas en el Primer Juzgado Penal son de 533, quedando un pequeño margen de carga pendiente; mientras que en el Segundo Juzgado Penal se han resuelto en el año 2000 al 2001, un número incluso mayor de causas que las que ingresaron en ese período; por lo que teniendo en cuenta que la carga procesal de los Juzgados Penales existentes es manejable, y considerando las limitaciones presupuestarias, no se justifica la creación solicitada, por ahora;

Que, respecto al pedido de la Decana del Colegio de Abogados de Tumbes sobre Creación de un Juzgado de Familia en la provincia de Tumbes, y otro en la provincia de Zaramilla, conforme al Informe expedido por la Gerencia General del Poder Judicial, tampoco es factible atender la solicitud por las razones técnicas y financieras expuestas para el caso anterior, tanto por no cumplir con los estándares mínimos requeridos para su creación, como por falta de presupuesto;

Que, en cuanto al pedido de mantener un cuarto Vocal Superior Supernumerario para la Sala Mixta, se debe tener presente lo dispuesto por la Resolución Administrativa N<sup>o</sup> 042-2001-CE-PJ, que dispone que las Salas deben funcionar con arreglo a lo prescrito en el artículo 38<sup>o</sup>, inciso 2, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por tanto deben estar integradas exclusivamente por tres Vocales, por lo que no resulta procedente atender este extremo de la solicitud;

Que, en cuanto a la solicitud de creación de un Juzgado de Paz No Letrado en el caserío de San Isidro, ésta viene siendo estudiada independientemente de estos actuados;

Que, de conformidad con el texto modificado del artículo 82<sup>o</sup>, incisos 24<sup>o</sup> y 26<sup>o</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo se encuentra facultado para crear Salas Superiores y adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, mejorando el acceso a la administración de justicia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Carlos Alva Angulo, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear la Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, y convertir la Sala Mixta de dicha Corte Superior, en Sala Especializada en lo Civil.

**Artículo Segundo.-** Crear el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Tumbes.

**Artículo Tercero.-** Desestimar los pedidos de creación del Tercer Juzgado Penal de Tumbes, y de los Juzgados de Familia de Tumbes y Zarumilla, así como la permanencia de un cuarto Vocal Superior Supernumerario para la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial provea los recursos económicos necesarios para la implementación de los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución, realizando las gestiones respectivas.

**Artículo Quinto.-** Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, la Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS. HUGO SIVINA HURTADO

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

06449

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Inician funcionamiento de Programa del Voluntariado en el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 63-2003-P-CSJCN/PJ

Independencia, veintiuno de marzo de dos mil tres

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo noventa inciso cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que es atribución y obligación del Presidente de la Corte Superior de Justicia, cauzar la pronta administración de justicia;

Que es política de este Despacho y como lineamiento de la presente gestión el procurar la descarga procesal en todos los niveles y especialmente en aquellos donde se advierta situaciones de retardo y congestión;

Que en las visitas efectuadas por la Presidencia a los distintos órganos jurisdiccionales se ha podido advertir que existe un alto índice de retardo, la misma que se encuentra corroborada con la información recibida procedente de la oficina de estadística;

Que en atención a lo antes expuesto, como parte de la solución a la situación de grave congestión en algunos Despachos de este Distrito Judi-

cial donde se han identificado alto volumen de escritos pendientes de proveer, este Despacho considera oportuna la creación y funcionamiento de un **Programa de Voluntariado** de auxiliares jurisdiccionales, para que desarrollen labores de apoyo de modo temporal y extraordinario de proveído de escritos, notificaciones, auxilio en depuración de expedientes y otros actos de descongestión de carga procesal cuyo impulso no se realizó debido a la falta de personal;

Que este programa de voluntariado, propuesto por este Despacho como medida de urgencia, ha sido aprobado por unanimidad por el Consejo Ejecutivo Distrital en uso de la atribución conferida por el inciso diecinueve del artículo noventiséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que el programa de voluntariado, además se constituye en eficaz herramienta de incentivo al personal dado que está diseñado de modo que los participantes tendrán el reconocimiento de su actividad y ello le permitirá acceder con preferencia a las promociones y acceso a becas de cursos nacionales que se ofrezcan a los trabajadores de este Distrito Judicial;

Que asimismo la realización de este Programa de Voluntariado es la materialización y la puesta en práctica de la solidaridad dentro del Poder Judicial;

De otro lado es importante indicar que este programa de voluntariado, no genera gasto adicional alguno al erario nacional, dado que las horas que laboren los voluntarios son colaboración gratuita con la Corte y no importa en modo alguno beneficio laboral;

Que el programa de voluntariado se inserta dentro de las actividades que el Comité Consultivo de Descarga Procesal debe desarrollar, razón por la cual, este comité ha formulado un proyecto de reglamento que debe ser aprobado, dado que el mismo es conforme a la normativa institucional;

Por cuyos fundamentos y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo noventa incisos tres, cuatro y nueve del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Primero.-** PONER EN FUNCIONAMIENTO EL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO, el cual se encuentra integrado por personal jurisdiccional de este Distrito Judicial.

**Segundo.-** Iniciar el funcionamiento del Programa de Voluntariado a partir del veinticuatro de marzo del presente año, encargándose su gestión al Coordinador del Comité Consultivo de Descarga Procesal.

**Tercero.-** Reconocer a los auxiliares jurisdiccionales su colaboración en el desarrollo de este Programa conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

**Cuarto.-** Poner a conocimiento la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, a la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Administración Distrital, ODICMA, y al señor Magistrado Coordinador del Comité de Descarga Procesal.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES  
Presidente de la Corte Superior de Justicia  
del Cono Norte de Lima

06439

### Oficializan acuerdo de sala plena que nombró a Comisión de Trabajo para evaluar a postulantes de plazas de magistrados suplentes en el Distrito Judicial del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 70-2003-P-CSJCN/PJ

Independencia, primero de abril del dos mil tres.

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que, en Sesión de Sala Plena Ordinaria llevada a cabo el día treintuno de enero del año en curso, se ha tratado como tema de agenda, la evaluación a los postulantes para ocupar una plaza de Magistrado Suplente, así como a todos los Magistrados Suplentes que en la actualidad vienen ocupando una plaza vacante en este Distrito Judicial, para el presente año Judicial.

Segundo.- Que, a iniciativa de este Despacho, la propuesta de evaluación antes referida tanto de los postulantes como de los Magistrados Suplentes en ejercicio de actividad jurisdiccional de todos los grados, debía ser efectuada por una Comisión Evaluadora conformada por Magistrados Superiores Titulares, como muestra de una política de gestión transparente y de amplia participación por los integrantes del máximo órgano de gobierno de este Distrito Judicial.

Tercero.- En tal sentido, en la citada Sala Plena los señores Vocales Superiores Titulares asistentes, acordaron nombrar una Comisión Evaluadora integrada por los señores Magistrados, doctores: Francisco Rozas Escalante, David Víctor Lecaros Chávez y Carlos Alberto Calderón Puertas, a fin que cumplan con tal evaluación.

Cuarto.- Asimismo la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa de fecha veintidós de enero del presente año, ha dispuesto la reestructuración del Poder Judicial, creando la Comisión Encargada de la Evaluación de los Magistrados Provisionales y Suplentes de todos los Distritos Judiciales de la República; la cual subsume este encargo, por lo que, carece de objeto que la Comisión nombrada por la Sala Plena de este Distrito Judicial, se pronuncie al respecto, sin embargo queda pendiente la evaluación a los postulantes para ocupar una plaza de Magistrado Suplente, labor que realizará la Comisión designada.

Quinto.- Asimismo, estando a que el período vacacional de los señores Magistrados se hará efectivo entre febrero y marzo del presente año, la citada Sala Plena ha acordado que la Comisión en mención entrará en funcionamiento la primera semana de abril, es decir el primero de abril del presente año.

Por lo expuesto, resulta necesario para ello, otorgarle las formalidades del caso, con la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas al suscrito por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

## RESUELVE:

**Primero.-** OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena Ordinaria de fecha treintuno de enero del año en curso, que por mayoría nombra a la Comisión de Trabajo que evaluará a los postulantes para ocupar Plazas de Magistrados Suplentes, de los cuales el señor Presidente designará para cubrir las suplencias que se presenten durante el presente año.

**Segundo.-** De conformidad con el acuerdo de Sala Plena, la indicada Comisión entrará en funcionamiento el primero de abril del presente año y estará integrada por los señores Magistrados que a continuación se indican:

- **Dr. Francisco Rozas Escalante**  
Vocal Superior Titular (Presidente).
- **Dr. David Víctor Lecaros Chávez**  
Vocal Superior Titular (Integrante).
- **Carlos Alberto Calderón Puertas**  
Vocal Superior Titular (Integrante).

**Tercero.-** Poner la presente resolución en conocimiento de los señores Vocales Titulares y de la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES  
Presidente de la Corte Superior de Justicia  
del Cono Norte de Lima

06432

## Autorizan entregar a la ONP libros de planillas de empresas privadas o del Estado liquidadas o disueltas que se encuentran en el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 082-2003-P-CSJLI/PJ

Lima, 31 de marzo del 2003

## VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, por Oficio Nº 006-2003-GO/ONP, la Gerencia de Operaciones de la Oficina de Normalización Previsional, peticona a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima poner a disposición de la indicada entidad los libros de Planillas de Empresas Privadas y/o del Estado que hayan sido liquidadas o disueltas, correspondientes a procesos concluidos y que no han sido reclamados por las partes pertinentes;

Que, el Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 4 de mayo del 2001, emitió las disposiciones para que los liquidadores de las diversas empresas privadas o del Estado, que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, están obligados a poner a disposición de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), las planillas de pago, la información y la documentación, que se requiera para llevar a cabo el proceso de calificación de los derechos pensionarios;

Que, la Jefatura del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha cumplido con informar a la Presidencia, que existe un inventario general de los libros de planillas de remuneraciones pertenecientes a diversas empresas e instituciones públicas y privadas, que se encuentran en la indicada área de archivo desde el año de mil novecientos noventa y siete las mismas que fueron remitidas por las diversas secretarías de los Juzgados Civiles, que corresponden y forman parte anexa de procesos judiciales concluidos y que no han sido reclamados por las partes procesales, contando con un total de 2,015 libros de planillas, relación que forma parte anexa de la presente resolución;

Que, este Despacho al igual que la Oficina de Normalización Previsional, se encuentra comprometido con brindar un mejor servicio a los solicitantes de pensión, por lo que contando en el Archivo Central de la Corte Superior de Lima, con importante y valiosa información que será utilizada para los indicados fines, se dispone autorizar la entrega de la indicada documentación a los funcionarios de la ONP;

Que, estando a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la entrega a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de los libros de Planillas de Empresas Privadas y/o del Estado que hayan sido liquidadas o disueltas y que se encuentran en el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima desde el año de mil novecientos noventa y siete correspondientes a procesos concluidos y que no hayan sido reclamados por las partes pertinentes.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina de Normalización Previsional, de la Oficina de Administración de la Corte Superior y del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

06443

**Establecen rol correspondiente al mes de abril del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0139-P-CSJL/PJ**

Lima, 2 de abril de 2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Que, por Resolución Administrativa Nº 153-96-SE-TP-CME-PJ de fecha 30 de abril de 1996 se instituyó en el Distrito Judicial de Lima el Servicio de Turno de los Juzgados Penales, el que dispone que será cubierto por los Jueces Penales de Lima durante periodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol que establecerá el Presidente de la Corte Superior;

Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa Nº 173-2002-CED-CSJL/PJ de fecha 23 de diciembre de 2002 el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, considerando la situación delicada de carencias de toda índole que viene atravesando el Juzgado Penal de Turno Permanente dispone declararlo en emergencia;

Que, en atención a lo expuesto y considerando el contenido del Oficio Nº 151-2003-ADM-JPTP-CSJL remitido por la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente mediante el cual se detalla el Cuadro conteniendo el actual rol de turnos, el Despacho de esta Presidencia establecerá un rol mensual, detallándose el número de juzgados y nombre del magistrado que deberá asumir el turno correspondiente;

Por tales razones y en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL del Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá entenderse de la siguiente manera:

Mes: Abril	Nº Juzgado	Magistrado
1	41º Juzgado Penal	Venero Forero, María
2	42º Juzgado Penal	Gutiérrez Castillo, Adelina
3	43º Juzgado Penal	Gallegos Canales, Yolanda
4	44º Juzgado Penal	Puma Huavil, Mónica
5	45º Juzgado Penal	Ramirez Descalzi, Demetrio
6	46º Juzgado Penal	Estrada Pezo, Uriel
7	47º Juzgado Penal	Salas Campos, Pilar
8	1º Juzg. Penal del MBJ de SJL	Gonzales Herrera, Alberto
9	2º Juzg. Mixto de SJL	Casique Alvizuri, Martín
10	3º Juzg. Mixto de SJL	Neyra Rojas, Rodolfo
11	Juzgado Mixto de La Molina-Cieneg.	Holguín Huamani, René
12	Juzgado Mixto de Villa El Salvador	Chira Ascurra, Luis
13	1º Juzgado Penal	Vargas Gonzales, Otilia
14	2º Juzgado Penal	Sánchez Gonzales, Luis
15	3º Juzgado Penal	Carranza Paniagua, Manuel
16	4º Juzgado Penal	Colquicocha Manrique, Abigail
17	5º Juzgado Penal	Quenaya Alvaríño, Willy
18	6º Juzgado Penal	Vidal La Rosa Sánchez, María
19	7º Juzgado Penal	Bustamante Huapaya, César
20	8º Juzgado Penal	Ascencios Agama, Alicia
21	9º Juzgado Penal	Grozzo García, Yngrih
22	10º Juzgado Penal	Pacheco Garrido, Emma
23	11º Juzgado Penal	Canchari Ordóñez, Armando
24	12º Juzgado Penal	Portilla Rodríguez, María

Mes: Abril	Nº Juzgado	Magistrado
25	13º Juzgado Penal	Guatarrá Morote, María
26	14º Juzgado Penal	Olivares Feijoo, Javier
27	15º Juzgado Penal	Rugel Medina, Luz
28	16º Juzgado Penal	Gómez Marchisio, Mercedes
29	17º Juzgado Penal	Vargas Alarcón, Víctor
30	18º Juzgado Penal	Carbonel Vilchez, Pilar

**Artículo Segundo.-** INDICAR que la realización del Turno establecido en el artículo que antecede deberá efectuarse bajo responsabilidad por cada uno de los señores Magistrados.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Lima, y al Administrador del Turno Permanente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA.  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

06444

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Destituyen a Vocal Suplente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 016-2003-PCNM**

P.D. Nº 033-2002-CNM

San Isidro, 12 de marzo del 2003

VISTO;

El proceso disciplinario número 033-2002-CNM, seguido contra el doctor José Clodoaldo Obeso Manchego, por su actuación como Vocal Suplente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y el pedido de destitución efectuado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 095-2002-PCNM, del 30 de setiembre del 2002, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario contra el doctor José Clodoaldo Obeso Manchego, por su actuación como Vocal Suplente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, se imputa al doctor Obeso Manchego haberse constituido, el 20 de setiembre del 2001, en las oficinas del Banco Santander Central Hispano Perú, de la ciudad de Arequipa, en calidad de abogado del deudor Darío Reaño Peña, contra quien el Banco había interpuesto una demanda de ejecución de garantía ante el Cuarto Juzgado Civil de Arequipa, a fin de negociar una solución a la deuda, no obstante ejercer el cargo de Vocal Superior Suplente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y no haber resuelto dicha Sala el incidente de apelación, proveniente del proceso de ejecución de sentencia, seguido contra don Carlos Danilo Pajuelo Medina, por delito de apropiación ilícita, en agravio de Lourdes Gabriela Bellido Paco, en el que el citado Banco es tercero civilmente responsable, habiéndose llevado a cabo la vista de la causa el 11 de setiembre del 2001;



Que, en su escrito de descargo, el procesado manifiesta que si bien fue a las oficinas del Banco Santander, conjuntamente con don Darío Reaño y su esposa, no lo hizo como Vocal Suplente ni abogado de los esposos Reaño, sino como amigo, y porque sabía dónde y a quién se le había alcanzado la propuesta de pagar al banco el 50% de la deuda con canje publicitario del diario en el que laboraba don Darío Reaño, oferta que había sido hecha antes de ser Vocal, y sin que su estado de ánimo o conciencia tuvieran que verse involucrados en algún fallo contra el banco, al momento que esta entidad resuelva la propuesta planteada;

Que, don Carlos Villalobos Blondet, Jefe de Cobranzas Judiciales del Banco Santander, al prestar su declaración que obra de fojas 32 a 34, manifiesta que, el 20 de setiembre del 2001, el procesado se presentó en su oficina, conjuntamente con los esposos Darío y Ana María Reaño, a efecto de ver la posibilidad de refinanciar una deuda que habían garantizado, identificándose como abogado y entregándole una tarjeta de su estudio jurídico, la que corre a fojas 38; asimismo, señaló que el procesado fue el negociador para buscar la refinanciación de la deuda y su único interlocutor, puesto que los esposos Reaño sólo se limitaron a escuchar sin intervenir en la conversación y, que al final de la misma, llevó a un apartado al procesado, manifestándole que no podía tratar con él ni ese ni otro caso, debido a que, en su calidad de Vocal, estaba viendo un caso de mucha trascendencia para el banco;

Que, doña Andrea María Lindemann García, asesora financiera del Banco Santander, al prestar su declaración que obra de fojas 40 a 42, señala que sostuvo una reunión, en su oficina, con el procesado y los esposos Reaño, en la que sólo conversó con el doctor Obeso, debido a que se presentó como abogado de la referida pareja e intervino en la transacción que se trataba de realizar y básicamente fue él el único que habló, interesándose por los documentos que se debían presentar, recopilando la información necesaria a efecto de obtener el crédito que los esposos Reaño estaban solicitando;

Que, de las copias del cuaderno de apelación derivado del proceso penal N° 648-94-SSP, seguido contra Carlos Pajuelo Medina y otros, por delito de apropiación ilícita, en agravio de Lourdes Gabriela Bellido Paco, en el que el citado banco era tercero civilmente responsable, el mismo que se encontraba en trámite ante la Sala que conformaba el procesado, se lleva a cabo la vista de la causa el 11 de setiembre del 2001, según se aprecia a fojas 546, con la participación del doctor Obeso Manchego, quien además, según se desprende de fojas 735 y 736, fue el Vocal ponente;

Que, se ha acreditado que el doctor José Clodoaldo Obeso Manchego concurrió al Banco Santander, en la ciudad de Arequipa, el 20 de setiembre del 2001, conjuntamente con los esposos Darío y Ana María Reaño, como abogado de los mismos, a efecto de negociar la refinanciación de una deuda de sus clientes ante dicha entidad bancaria, no obstante estar ejerciendo el cargo de Vocal Suplente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Arequipa, ante la cual se encontraba en trámite el proceso referido en el considerando precedente, en el que el citado banco era tercero civilmente responsable;

Que, ha quedado probado que el procesado incurrió en inconducta funcional grave, previsto en el artículo 201° numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, trasgrediendo lo dispuesto por el artículo 196° numeral 1 de la norma acotada, constituyendo lo sucedido hechos que atentan gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que le hace pasible de la sanción de destitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31° numeral 2 de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numeral 2, 32° y 34° de la Ley 26397, y 36° y 37° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad, en sesión del 6 de febrero del 2003;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Destituir al doctor José Clodoaldo Obeso Manchego, por su actuación como Vocal Suplente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO

LUIS FLORES PAREDES

JORGE A. ANGULO IBÉRICO

FERMÍN CHUNGA CHAVEZ

JORGE LOZADA STANBURY

RICARDO LA HOZ LORA

DANIEL CABALLERO CISNEROS

06420

## CONTRALORÍA GENERAL

### Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos establecidos en Examen Especial practicado en el ex Ministerio de Pesquería

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 094-2003-CG

Lima, 31 de marzo de 2003

VISTO, el Informe Especial N° 094-2003-CG/SP, resultante del Examen Especial practicado en el ex Ministerio de Pesquería - MYPE, cuyo alcance se enmarca durante el período comprendido entre ENE.2000 - DIC.2001, sin perjuicio de la evaluación de operaciones anteriores a dicho período; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, efectuó un Examen Especial al ex Ministerio de Pesquería - MYPE, en cumplimiento del Plan Anual de Acciones de Control para el Año 2002, a fin de verificar la razonabilidad del uso de los recursos financieros en cumplimiento de la normatividad vigente, en el marco de los criterios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia;

Que, del Examen Especial efectuado se verificó la existencia de Convenios suscritos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, desde el año 1998 a 2002, a efectos de desarrollar el Proyecto de Asistencia Preparatoria denominado "Proyecto PER/97/044 - Apoyo al Ministerio de Pesquería", con el objetivo de establecer la base técnica, legal, operativa, administrativa e informática que permita iniciar la modernización de la gestión y proyección del Ministerio de Pesquería; el mismo que tuvo denominaciones y objetivos específicos durante cada año de ejecución;

Que, para el desarrollo del mencionado Proyecto, se nombraron Directores Nacionales y Alternos del mismo, cargos que recayeron en los Ministros, Viceministros y Secretarios Generales del Sector, los cuales se encargaron de efectuar la selección y contratación de asesores/consultores, así como la supervisión y el desempeño de sus labores; contrataciones que requerían previa aprobación del PNUD con relación al monto de honorarios a percibirse; evidenciándose que para el Proyecto únicamente se contrató a asesores/consultores nacionales;

Que, el financiamiento del referido Proyecto, se efectuó íntegramente con recursos provenientes de ingresos propios del ex Ministerio de Pesquería; recursos que fueron transferidos al PNUD y convertidos en dólares americanos; y sirvieron para pagar básicamente los honorarios de los asesores/consultores del Proyecto en mención;

Que, bajo este esquema durante el período enero 1998 - mayo 1999, los Directores Nacionales del Proyecto - ex Ministros de Pesquería, contrataron a doce funcionarios del MIPE, a efectos de desempeñar el cargo de asesores/consultores del mencionado Proyecto; los cuales desempeñaban a la vez el cargo para el cual fueron designados o la encargatura de funciones asignada; optando por percibir únicamente los honorarios provenientes del contrato de servicios suscrito con el Proyecto, solicitando la suspensión de sus respectivas remuneraciones; evidenciándose además que tres de ellos desde su ingreso a la entidad no percibieron remuneraciones a través de la planilla única de pagos;

Que, el ex Ministerio de Pesquería efectuó pagos ascendentes a S/. 119 905,00 (Ciento diecinueve mil novecientos cinco y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Racionamiento y/o Movilidad, Apoyo Económico e Incentivo Laboral, a los mencionados funcionarios contratados por el Proyecto PER/97/044; evidenciándose del análisis de los contratos suscritos en el marco del Proyecto, limitaciones a los consultores para poder percibir honorario, favor o presente de cualquier fuente ajena al mismo; advirtiéndose una inadecuada aplicación de las Directivas sobre Racionamiento y Movilidad e Incentivo Laboral. Situación que se ha suscitado, debido a que el ex Titular del Sector dispuso arbitrariamente el otorgamiento de incentivos; y porque ex funcionarios del ex Ministerio de Pesquería que se desempeñaban a su vez como asesores/consultores del Proyecto PER/97/044, aprobaron indebidamente el otorgamiento de compensaciones económicas a favor de funcionarios que también gozaban de su misma calidad (funcionarios y consultores) no tomando en cuenta la condición especial en la que se encontraban, teniendo pleno conocimiento de ella, viéndose beneficiados económicamente por el ex MIPE a través de los pagos efectuados por concepto de Racionamiento y/o Movilidad, y por el CAFAE - MIPE por concepto de Apoyo Económico e Incentivo Laboral; y por un Proyecto financiado íntegramente con recursos directamente recaudados del ex MIPE;

Que, de los hechos indicados, se advierte la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de delitos de Abuso de Autoridad y Peculado previstos y penados en los Artículos 376º y 387º del Código Penal, en lo que corresponde a la participación de un ex Ministro de Pesquería, al ordenar arbitrariamente se otorgue a través del CAFAE, con carácter permanente y en tanto su Despacho no disponga lo contrario una compensación al personal de apoyo a la Alta Dirección (Apoyo Económico e Incentivo Laboral) entre ellos a funcionarios que a la vez se desempeñaban como asesores/consultores del Proyecto PER/97/044;

Que, de otro lado, se han determinado indicios razonables que hacen presumir la comisión de Delito de Peculado, previsto y penado en el Artículo 387º del Código Penal, en lo que corresponde a la participación de ex funcionarios del ex MIPE, al haber solicitado y aprobado el otorgamiento de pagos por concepto de Racionamiento y Movilidad al personal contratado por el Proyecto PER/97/044, a pesar de tener conocimiento de las limitaciones establecidas por los contratos de servicios suscritos en el marco del Proyecto, al haber formado parte del mismo, beneficiándose también con los pagos efectuados; asimismo, en cuanto a la participación de ex miembros del CAFAE - MIPE por la aprobación del otorgamiento de dicho apoyo económico por incentivo laboral al personal contratado que laboraba en la Alta Dirección;

Que, asimismo se determinó que durante el período junio 1999 - enero 2001, tres funcionarios del ex Ministerio de Pesquería que se desempeñaban en cargos de dirección y a la vez prestaban servicios como asesores/consultores del Proyecto PER/97/044, presentaron declaraciones juradas ante la Comisión Administradora del Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Director Alterno del Proyecto PER/97/044, señalando no mantener vínculo laboral con alguna entidad del Estado, no obstante existir prohibición legal expresa establecida por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 091-99-EF, con la finalidad de permanecer en el mencionado proyecto; con lo cual lograron prestar servicios en el mismo durante el período señalado, lo que ocasionó que percibieran una mayor retribución económica ascendente a S/. 505 499,35 (Quinientos cinco mil cuatrocientos noventa y nueve y 35/100 nuevos soles); en comparación a la

remuneración establecida para cada cargo por la propia entidad.

Que, de los hechos indicados, se advierte la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión de delito de Falsedad Genérica, previsto y penado en el Artículo 438º del Código Penal, por parte de funcionarios y ex funcionarios del ex Ministerio de Pesquería, al manifestar no tener vínculo laboral con alguna entidad del Estado, alterando la verdad intencionalmente en cuanto al vínculo laboral existente en las declaraciones juradas remitidas a la Comisión Administradora del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, a fin de ser considerados aptos para ser contratados como asesores/consultores del Proyecto PER/97/044, a pesar que ejercían y ejercen funciones de dirección en el MIPE;

Que, en atención a los hechos expuestos habiéndose acreditado, como consecuencia del Examen Especial practicado, la existencia de indicios de la comisión de delitos, así como daño económico en perjuicio de la entidad, en los que se encuentran involucrados un ex Ministro, ex funcionarios y funcionarios del ex Ministerio de Pesquería, que desempeñan o han desempeñado función pública; corresponde a la Contraloría General de la República proceder conforme a sus atribuciones;

Que, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, aprobada por la Ley N° 27785, publicada el 23 de julio de 2002 el proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigencia de esta Ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, teniendo en cuenta en el presente caso, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 99º de la Constitución Política de 1993, en razón de la jerarquía del ex Ministro de Estado del MIPE, comprendido en el Informe de Visto;

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, y los Decretos Leyes N° 17537 y N° 17667;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General, para que teniendo cuenta el procedimiento establecido en el Artículo 99º de la Constitución Política de 1993, en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, contra el presunto responsable comprendido en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución al señor Presidente del Congreso de la República para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, contra los funcionarios y ex funcionarios presuntamente responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

06339

## Precisan la Res. Nº 281-2002-CG referida a autorización otorgada a procurador para iniciar acciones legales

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 095-2003-CG

Lima, 31 de marzo de 2003

Vistos, el escrito presentado por AEROVIAS DE MÉXICO S.A DE C.V., a través de su apoderado nacional, recibido el 2 de enero de 2003, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Contraloría Nº 281-2002-CG expedida el 6 de diciembre de 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2002; así como la Hoja Informativa Nº 016-2003-CG/SP y las Ayudas Memorias de fechas 21 de febrero y 24 de marzo de 2003;

#### CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución de Contraloría Nº 281-2002-CG se desestimó por improcedente el recurso de nulidad interpuesto por AEROVIAS DE MÉXICO S.A DE C.V., contra la Resolución de Contraloría Nº 032-2001-CG, considerando que las autorizaciones al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General, para el inicio de las acciones legales correspondientes, tienen la calidad de actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar a la propia entidad, a fin de que sean las autoridades competentes de la Administración Pública las que realicen aquellos actos que producen sus efectos jurídicos en forma directa, resultando por tanto actos inimpugnables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 02-94-JUS;

Que, mediante el recurso de reconsideración interpuesto, la recurrente solicita se deje sin efecto la Resolución de Contraloría Nº 281-2002-CG, manifestando que la misma debe ser revocada puesto que: 1) La Resolución de Contraloría Nº 032-2001-CG es un acto administrativo puesto que es una manifestación de voluntad de un órgano estatal y tiene un contenido de carácter administrativo; 2) Contra la Resolución impugnada no se formuló recurso impugnativo alguno como se habría expresado en la Resolución de Contraloría Nº 281-2002-CG, sino una solicitud de nulidad; 3) En la Resolución materia de impugnación no se precisa los pronunciamientos reiterados que refiere en su texto; 4) Adjunta como nueva prueba instrumental copias de las Resoluciones Nºs. 0971-2001/CRP-INDECOPI, 2759-2001/CRP-INDECOPI-PUCP, 0286-2002/TDC-INDECOPI y copia certificada del peritaje contable practicado a solicitud de la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI-PUCP;

Que, la Resolución de Contraloría Nº 032-2001-CG, es un acto destinado a organizar o hacer funcionar las actividades propias del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, esto es de un órgano de la propia Institución, la cual no produce efectos jurídicos sobre el ámbito de la recurrente, resultando por tanto un procedimiento interno de la Administración Pública y/o un acto de administración interna, al cual no le son de aplicación las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 02-94-JUS, por disposición expresa del artículo 1º de la citada norma, concordante con lo dispuesto por el numeral 1.2.1 del artículo 1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, si bien es cierto en la Resolución de Contraloría Nº 281-2002-CG correspondía calificarse al documento presentado como una solicitud de nulidad, cabe precisar que la figura de nulidad invocada se sustentaba en lo previsto en las normas del procedimiento administrativo referidas en el considerando precedente, las cuales como se ha indicado no resultaban de aplicación, por lo que incluso tratándose de una solicitud de nulidad la misma también correspondería declararse improcedente;

Que, los reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de la República res-

pecto a que las resoluciones autoritativas al Procurador Público constituyen actos de administración interna, son precedentes de público conocimiento en tanto están contenidos en las Resoluciones de Contraloría que se han publicado en el Diario Oficial El Peruano, las cuales en el año 2002 fueron por lo menos dieciocho (18) Resoluciones, y en lo que va del año 2003 ya se han publicado diez (10) Resoluciones de Contraloría;

Que, en relación a los documentos presentados por la recurrente como nueva prueba instrumental, es necesario manifestar que debido a que se refieren a aspectos del procedimiento seguido ante INDECOPI en relación a la declaratoria de insolvencia de AEROPERU S.A., su contenido no tiene relación directa con lo resuelto por las Resoluciones de Contraloría Nºs. 032-2001-CG y 281-2002-CG, por lo que no desvirtúan los argumentos esgrimidos como sustento al expedirse las mismas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Precisar el artículo único de la Resolución de Contraloría Nº 281-2002-CG del 6 de diciembre de 2002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; el mismo que quedará sustituido por el siguiente texto:

*"Artículo Único.- Desestimar por improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por AEROVIAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. - Sucursal Peruana contra la Resolución de Contraloría Nº 032-2001-CG de fecha 27 de febrero de 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de marzo del 2001, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."*

**Artículo Segundo.-** Desestimar el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por AEROVIAS DE MÉXICO S.A DE C.V., contra la Resolución de Contraloría Nº 281-2002-CG del 6 de diciembre de 2002 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

06340

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

### Rectifican resolución mediante la cual se designó asesor de los Órganos de Dirección de la Defensoría del Pueblo

#### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 009-2003/DP

Lima, 1 de abril de 2003

Vistos; el Memorando Nº 171-2003/OAF que adjunta el Memorando Nº 057-2003/AE, por el que se solicita la rectificación de la Resolución Defensorial Nº 005-2003/DP en lo correspondiente a la fecha de designación del Asesor II de los Órganos de Dirección de la Defensoría del Pueblo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Defensorial Nº 005-2003/DP se designó al señor doctor Christian Rómulo Martín Sánchez Reyes, en el cargo Directivo - Asesor II de los Órganos de Dirección de la Defensoría del Pueblo, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza Nº 225, a partir del 1 de marzo del 2003, asimismo, se le encomendó las funciones del titular de la Adjuntía para la Administración Estatal;

Que, según los documentos de Vistos es necesario rectificar la precitada resolución precisando que la fecha de designación como Asesor II de los Órganos de Dirección de la Defensoría del Pueblo rige a partir del 10 de marzo del 2003;

Con los visados del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y por la Resolución Defensorial N° 66-2000/DP y en concordancia con el artículo 7° literales d) y l) del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 12-2001/DP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** RECTIFICAR, el artículo primero de la Resolución Defensorial N° 005-2003-DP sustituyéndolo por el siguiente texto:

"Artículo Primero.- DESIGNAR, al señor doctor Christian Rómulo Martín SÁNCHEZ REYES, en el Cargo Directivo Asesor II de los Órganos de Dirección de la Defensoría del Pueblo, con Categoría y Nivel D7, en la Plaza N° 225, a partir del 10 de marzo del 2003."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA  
Defensor del Pueblo en Funciones

06378

**J N E**

**Establecen integrantes del Jurado Electoral Especial de Bellavista para las elecciones complementarias 2003**

**RESOLUCIÓN N° 095-2003-JNE**

Lima, 2 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que producida la convocatoria de elecciones municipales complementarias, por Resolución N° 088-2003-JNE de fecha 20 de marzo del presente, se han designando a los Miembros Titulares de los Jurados Electorales Especiales que tendrán a su cargo el referido proceso electoral;

Que mediante Oficio N° 001-JEE-B-2003 de fecha 31 de marzo del presente, el Presidente del Jurado Electoral Especial de Bellavista comunica la imposibilidad de instalar dicho Jurado, acompañando el Informe N° 001-2003-JEE-B/RSM, por el que manifiesta junto con sus dos Miembros Titulares que de no ser atendidas las necesidades materiales y logísticas que requieren, se les acepte la renuncia de sus cargos;

Que el desarrollo de los procesos electorales se realiza por etapas sujetas a un calendario fijo, el cual no puede ser modificado ni retrasado por causas particulares y ajenas al interés de las elecciones; resulta necesario convocar a los suplentes del Presidente y Miembros Titulares del Jurado Electoral Especial de Bellavista a fin que se proceda con la instalación de dicho Jurado;

Que en caso de impedimento del Presidente del Jurado Electoral Especial, asume el cargo el miembro suplente designado por la Corte Superior respectiva, y en el caso de los Miembros Titulares asumen dichos cargos los suplentes que les siguen en la lista de ciudadanos seleccionados mediante sorteo, de conformidad con lo establecido en los artículos 45° y 46° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** El Jurado Electoral Especial de Bellavista para las elecciones municipales complemen-

tarias del año 2003, está integrado de la siguiente manera:

Jurado	Presidente	Miembros
BELLAVISTA	NICANOR TORRES RODRÍGUEZ	RODOLFO ALVARADO CÁRDENAS. MIRTA FLORES CHÁVEZ.

**Artículo Segundo.-** Precisar que el periodo a ser tenido en cuenta para el pago de las remuneraciones de los Miembros Titulares de los Jurados Electorales Especiales corre a partir del día de su instalación.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente Resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLIVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General.

06450

**Trasladan sede del Jurado Electoral Especial de Chucuito a la ciudad de Ilave para la realización de las elecciones municipales complementarias**

**RESOLUCIÓN N° 096-2003-JNE**

Lima, 2 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que producida la convocatoria de elecciones municipales complementarias, por Resoluciones N°s. 084 y 088-2003-JNE de fechas 17 y 20 de marzo del presente, se han determinado nueve circunscripciones administrativas electorales y sus respectivas sedes; y designando a los Miembros Titulares de los Jurados Electorales Especiales que tendrán a su cargo el referido proceso electoral;

Que el Presidente del Jurado Electoral Especial de Chucuito con fecha 1 de abril del presente, ha solicitado el cambio de la sede de dicho Jurado de la ciudad de Desagüadero a la de ILAVE por motivos de seguridad y de facilidades geográficas;

Que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones determinar la competencia y la sede de los Jurados Electorales Especiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Trasladar la sede del Jurado Electoral Especial de Chucuito a la ciudad de ILAVE, provincia de El Collao.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente Resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLIVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General.

06451

## Designan persona que ejercerá la Presidencia del Jurado Electoral Especial del Santa para las elecciones municipales complementarias del año 2003

RESOLUCIÓN Nº 097-2003-JNE

Lima, 2 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que producida la convocatoria de elecciones municipales complementarias, por Resoluciones Nºs. 084 y 088-2003-JNE de fechas 17 y 20 de marzo del presente, se han determinado nueve circunscripciones administrativas electorales y sus respectivas sedes; y designando a los Miembros Titulares de los Jurados Electorales Especiales que tendrán a su cargo el referido proceso electoral;

Que la Presidenta del Jurado Electoral Especial del Santa con fecha 26 de marzo del presente comunica que no podrá asumir el cargo por tener problemas de salud, como acredita con el certificado médico que adjunta;

Que en caso de impedimento del Presidente del Jurado Electoral Especial, asume el cargo el miembro suplente designado por la Corte Superior respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 46º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** La Presidencia del Jurado Electoral Especial del Santa para las elecciones municipales complementarias del año 2003 está a cargo del señor doctor PATRICIO LEIVA COTRINA.

**Artículo Segundo.-** Precisar que el período a ser tenido en cuenta para el pago de las remuneraciones de los Miembros Titulares de los Jurados Electorales Especiales corre a partir del día de su instalación.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente Resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General.

06452

## Proclaman Congresista de la República del Perú por el departamento del Cusco para completar el período constitucional 2001-2006

RESOLUCIÓN Nº 098-2003-JNE

Lima, 2 de abril de 2003

VISTO:

El Oficio Nº 352-2003-DDP/PCR remitido por el señor Presidente del Congreso de la República del Perú, transcribiendo la Resolución Nº 034-2003-P/CR de fecha 31 de marzo del presente, que declara la vacancia del cargo de Congresista de la República del señor Daniel Estrada Pérez por fallecimiento;

CONSIDERANDO:

Que del Acta General de Proclamación del Cómputo Nacional del resultado de las Elecciones Generales del 8 de abril de 2001, aparece que la Agrupación Independiente Unión por el Perú - Social Democracia obtuvo una

representación parlamentaria por el departamento del Cusco;

Que el señor Daniel Estrada Pérez ocupó el primer lugar en la lista de candidatos presentada por la Agrupación Independiente Unión por el Perú - Social Democracia para el departamento del Cusco; y que el señor Teófilo Mario Ochoa Vargas ocupó el segundo lugar de dicha agrupación al obtener 18,028 votos preferenciales y habiéndose declarado la vacancia del primero por fallecimiento, corresponde proclamar como Congresista de la República al señor Teófilo Mario Ochoa Vargas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 178º de la Constitución Política del Perú, inciso j) del artículo 5º de la Ley Nº 26486 y artículo 325º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859; el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Proclamar Congresista de la República del Perú al señor Teófilo Mario Ochoa Vargas por el departamento del Cusco, para completar el período constitucional 2001 - 2006, otorgándosele la correspondiente credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA  
BOLÍVAR ARTEAGA  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
ROMERO ZAVALA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General.

06453

SBS

## Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el distrito de Independencia, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 367-2003

Lima, 25 de marzo de 2003

El Superintendente Adjunto de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental, para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial de carácter temporal, por los días 28 al 30 de marzo del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en la Circular Nº B-1996-97 para la apertura de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B", mediante Informe Nº DESF "B" 031-OT/2003; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, y la Circular Nº B-1996-97; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución S.B.S. Nº 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Banco Continental la apertura de una oficina especial, de carácter temporal, por los días 28 al 30 de marzo de 2003, ubicada en las instalaciones del Centro Comercial Megaplaya, Av. Alfredo Mendiola Nº 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR  
Superintendente Adjunto de Banca

06381

## **Autorizan viaje de funcionario para participar en conferencia sobre concentración bancaria y competencia, a realizarse en EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 389-2003**

Lima, 28 de marzo de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Supervisión que viene realizando la Superintendencia de Banca y Seguros, se han confirmado la realización de diversas reuniones con los representantes de otras entidades supervisoras, organismos multilaterales e instituciones académicas internacionales con la finalidad de establecer los mecanismos adecuados de elaboración e intercambio de estudios técnicos y experiencias sobre temas relacionados con los sistemas financiero, de seguros y pensiones, las mismas que se llevarán a cabo el 1 y 2 de abril de 2003 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, asimismo el Banco Mundial se encuentra organizando la Conferencia sobre "Concentración Bancaria y Competencia", a realizarse los días 3 y 4 de abril de 2003 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, donde se desarrollarán temas de importancia vinculados a las actividades de este organismo de regulación, supervisión y control;

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-03, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2003, estableciéndose en el Numeral 4.1.1. que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen a la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales o multilaterales o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de la Superintendencia y en el Numeral 6.1. que no se encuentran comprendidas en las restricciones de la citada Directiva, las actividades de capacitación aprobadas para el ejercicio 2003, como es el presente caso;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Javier Poggi Campodónico, Gerente de Estudios Económicos, para que en representación de esta Superintendencia participe en las citadas reuniones y el referido evento;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por la Superintendencia de Banca y Seguros con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 - "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2003, N° SBS-DIR-ADM-085-03;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Javier Poggi Campodónico, Gerente de Estudios Económicos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 31 de marzo al 5 de abril de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar ante el Superintendente de Banca y Seguros un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la

Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	740,32
Viáticos		1 100,00
Tarifa CORPAC		28,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca y Seguros

06289

## **Convocan a concurso público para seleccionar empresa a la que se transferirán en fideicomiso activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del Banco Nuevo Mundo en Liquidación**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 390-2003**

Lima, 31 de marzo de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 775-2001 del 18 de octubre de 2001 se declaró la disolución del Banco Nuevo Mundo (entonces en Régimen Especial Transitorio) y se dio inicio al respectivo proceso liquidatorio de la indicada empresa;

Que, mediante Resolución SBS N° 183-2002 del 22 de febrero de 2002 se aprobaron las bases del concurso público para la selección de la empresa a la que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se le transferirán los activos y pasivos vinculados a las operaciones de arrendamiento financiero del Banco Nuevo Mundo en Liquidación;

Que, en acto público de fecha 21 de marzo de 2002, el Comité de Evaluación informó que luego de la evaluación realizada, el Banco Internacional del Perú - INTERBANK- había obtenido la Buena Pro del Concurso Público, lo cual fue formalizado mediante la Resolución SBS N° 269-2002;

Que, mediante resolución judicial expedida con fecha 22 de marzo de 2002, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República dispuso suspender los efectos de la Resolución SBS N° 775-2001 antes mencionada, hasta que concluya el proceso judicial seguido entre Nuevo Mundo Holding S.A. y la Superintendencia de Banca y Seguros;

Que, en cumplimiento del mandato judicial decretado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Resolución SBS N° 303-2002 acató dicha medida y a través de la Resolución SBS N° 351-2002 de fecha 19 de abril de 2002, dispuso que en tanto dure la suspensión judicial del proceso liquidatorio del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, la administración del Banco quede a cargo de los señores Manuela Elizabeth Carrillo Portocarrero y Luis Carrillo Ruiz, quienes quedaban encargados de preservar los activos de la institución;

Que, mediante Resolución SBS N° 1114-2002 de fecha 7 de noviembre de 2002 se designó a la señora Beatriz Olvido Vega Villacampa en reemplazo del señor Luis Carrillo Ruiz, como representante del Superintendente de Banca y Seguros en el Banco Nuevo Mundo, otorgándose las mismas facultades con la que estaba investido el señor Luis Carrillo Ruiz;

Que, como consecuencia de la medida judicial decretada por la Corte Suprema, los compromisos pactados en el contrato de transferencia de activos y pasivos

vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del Banco Nuevo Mundo en liquidación no se realizaron como estaba previsto, lo cual ha impedido el normal cumplimiento del referido contrato;

Que, mediante comunicación de fecha 15 de abril de 2002, Interbank señaló que como consecuencia de la medida cautelar dispuesta por la Corte Suprema de Justicia, en la eventualidad que el proceso liquidatorio se reanude y sin perjuicio de la aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, proseguirían con la ejecución de contrato celebrado previa evaluación de los activos y pasivos materia del mismo contrato para determinar si dicha continuación se hacía bajo las mismas condiciones acordadas o si éstas debían ser modificadas a la nueva realidad existente,

Que, mediante Oficio N° 14792 de fecha 31 de julio de 2002 y a solicitud de Interbank, la Superintendencia de Banca y Seguros procedió a devolver la Carta Fianza entregada por el adjudicatario de la Buena Pro del Concurso Público realizado, a fin que éste no incurra en mayores gastos;

Que, mediante resolución judicial de fecha 4 de septiembre de 2002, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República ha dispuesto revocar la medida cautelar ordenada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia de lo cual quedó levantada la suspensión del proceso liquidatorio del Banco Nuevo Mundo;

Que, mediante el Oficio N° 25011-2002 de fecha 6 de diciembre de 2002, la Superintendencia comunicó al Interbank que como consecuencia de la situación del Banco Nuevo Mundo en Liquidación se hacía necesaria la realización de un nuevo Concurso Público, resolviéndose en consecuencia el contrato suscrito como resultado del concurso anterior;

Que, estando a la nueva situación del Banco resulta necesario reiniciar los trámites inherentes a todo proceso liquidatorio de una empresa del sistema financiero y, en tal sentido, debe procederse a transferir los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, conforme lo establece el artículo 118° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

Que, como consecuencia del largo periodo de suspensión judicial del proceso liquidatorio del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, las condiciones que existieron al momento de otorgarse la Buena Pro del Concurso Público convocado a Interbank han variado significativamente, lo que origina una necesaria modificación en los términos pactados con el adjudicatario de la Buena Pro, por lo que es necesario proceder a una nueva convocatoria, en la cual se fijen nuevas condiciones;

Que, el artículo 118° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece que tratándose de procesos de liquidación de empresas del sistema financiero, los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero se excluyen de la masa, siendo transferidos a otra empresa o empresas del sistema financiero por la Superintendencia, mediante concurso;

Que, los pasivos originados por operaciones de arrendamiento financiero deben ser cubiertos con sus correspondientes activos;

Que, resulta conveniente que la transferencia de los referidos activos y pasivos se efectúe en fideicomiso;

Que, en consecuencia, resulta necesario que esta Superintendencia establezca las normas que regirán el proceso de selección de la empresa a la cual se transferirán los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del Banco Nuevo Mundo en Liquidación;

Que, habiéndose designado mediante Resolución SBS N° 124-2003 del 30.1.2003 al Consorcio integrado por DE-FINE S.A., Dirección Integral y Gestión de Empresas S.A.C. (DIRIGE S.A.C.) y Soluciones en Procesamiento S.A. que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115° de la Ley General se encargará de efectuar la transferencia de los activos y pasivos vinculados a las operaciones de arrendamiento financiero, corresponderá a dicho consorcio proceder a efectuar la referida transferencia;

Que, mediante sesión de fecha 20.3.2003, la Comisión de Alto Nivel nombrada mediante Resolución SBS

N° 38-2003 del 10.1.2003 ha aprobado el proyecto de bases del concurso público que se convocará para seleccionar a la empresa del sistema financiero a la que se transferirán en fideicomiso los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, las que ha elevado al despacho del Superintendente de Banca y Seguros para su aprobación;

Que, habiéndose encontrado dichas bases conformes y continuando con las acciones relativas al proceso liquidatorio del Banco Nuevo Mundo, es necesario convocar al referido concurso público;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118° y por el numeral 18 del artículo 349° de la referida Ley General y de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros aprobado por la Resolución SBS N° 455-99 y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Convocar al concurso público mediante el cual se seleccionará a la empresa del sistema financiero a la que se transferirán en fideicomiso los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del Banco Nuevo Mundo en Liquidación y aprobar las bases que regirán dicho concurso público, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca y Seguros

### **BASES DEL CONCURSO PÚBLICO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE LA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO A LA QUE SE TRANSFERIRÁN EN FIDEICOMISO LOS ACTIVOS Y PASIVOS VINCULADOS A OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**

#### **I. GENERALIDADES**

**BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**, es una empresa del sistema financiero cuya actividad está regulada por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante la Ley General, y está sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Mediante Resolución SBS N° 775-2001 del 18 de octubre de 2001 se declaró la disolución del Banco Nuevo Mundo (entonces en Régimen Especial Transitorio) y se inició al respectivo proceso liquidatorio de la indicada empresa; sin embargo mediante resolución judicial expedida con fecha 22 de marzo de 2002, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República dispuso suspender los efectos de la Resolución SBS N° 775-2001 antes mencionada, hasta que concluya el proceso judicial seguido entre Nuevo Mundo Holding S.A. y la Superintendencia de Banca y Seguros.

En cumplimiento del mandato judicial decretado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Resolución SBS N° 351-2002 de fecha 19 de abril de 2002, dispuso que en tanto dure la suspensión judicial del proceso liquidatorio del Banco Nuevo Mundo, la administración del Banco quede a cargo de los señores Manuela Elizabeth Carrillo Portocarrero y Luis Carrillo Ruiz, quienes quedaban encargados de preservar los activos de la institución. Asimismo, mediante Resolución SBS N° 1114-2002 de fecha 7 de noviembre de 2002 se designó a la señora Beatriz Olvido Vega Villacampa en reemplazo del señor Luis Carrillo Ruiz.

En forma previa a dicha medida cautelar, mediante Resolución SBS N° 183-2002 del 22 de febrero de 2002 fueron aprobadas las bases del concurso público para la selección de la empresa a la que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118° de la Ley General del Sis-

tema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se le transferirán los activos y pasivos vinculados a las operaciones de arrendamiento financiero del Banco Nuevo Mundo en Liquidación, concurso en el cual obtuvo la Buena Pro, el Banco Internacional del Perú - INTERBANK.

Posteriormente, mediante resolución judicial de fecha 4 de septiembre de 2002, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República ha dispuesto revocar la medida cautelar ordenada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia de lo cual queda levantada la suspensión del proceso liquidatorio del Banco Nuevo Mundo, por lo que es necesario retomar las acciones propias de su proceso liquidatorio.

Como consecuencia de la medida judicial decretada por la Corte Suprema, los compromisos pactados en el contrato de transferencia de activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del Banco Nuevo Mundo no se realizaron como estaba previsto, lo cual impidió el normal cumplimiento del contrato que fuera suscrito con INTERBANK. Luego del período de suspensión judicial del proceso liquidatorio, se han modificado sustancialmente las condiciones que rodearon el anterior concurso, básicamente referidas a la actual situación de la entidad, por lo que se hace necesario su adecuación a las nuevas circunstancias, lo cual implica la realización de un nuevo concurso, sin responsabilidad para el adjudicatario de la buena pro del concurso anterior, tal como le fue comunicado mediante Oficio N° 25011-2002 de fecha 6 de diciembre de 2002.

Mediante Resolución SBS N° 671-2002 del 17 de junio de 2002, la Superintendencia declaró la disolución y el inicio del proceso de liquidación de Latino Leasing S.A.

El artículo 118° de la Ley General establece que tratándose de los procesos de liquidación de empresas del sistema financiero, los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero se excluyen de la masa, siendo transferidos a una empresa del sistema financiero por la Superintendencia, mediante Concurso Público.

Por otro lado, habiéndose designado a la persona jurídica que se encargará de llevar adelante el proceso liquidatorio del Banco Nuevo mundo conforme lo establecido en el artículo 115° de la Ley General, corresponderá a dicha entidad efectuar la correspondiente transferencia de activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero, incluyendo la Caja existente, al ganador del presente concurso.

## II. BASE LEGAL

- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros aprobada mediante Ley N° 26702, y sus normas modificatorias, en adelante, la Ley General.

- Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 455-99 del 25 de mayo de 1999, y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento.

- Resolución SBS N° 775-2001 del 18 de octubre de 2001, mediante la cual se declara en disolución al BANCO NUEVO MUNDO y se da inicio al correspondiente proceso liquidatorio.

- Resolución judicial de fecha 4 de septiembre de 2002, mediante la cual la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República revoca la medida cautelar ordenada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia de lo cual queda levantada la suspensión del proceso liquidatorio del Banco Nuevo Mundo;

- Resolución mediante la cual se aprobaron las bases del concurso público para seleccionar a una empresa del sistema financiero, en adelante LA EMPRESA, a la cual se transferirá en fideicomiso los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero de Latino Leasing S.A.

## III. OBJETO DEL CONCURSO PÚBLICO

El objeto del Concurso Público es seleccionar a una empresa del sistema financiero, a la cual se transferirá en fideicomiso los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con los Términos de Referencia que se especifican en el **Anexo N° 1** de las bases del concurso.

## IV. CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO

El cronograma del Concurso Público es el establecido en el **Anexo N° 2**. La **SUPERINTENDENCIA** podrá modificar el cronograma, si lo considera necesario, lo que será comunicado a los postores con anticipación mediante oficio.

Salvo los casos en que se indique expresamente lo contrario, los plazos previstos en estas bases desde la convocatoria al concurso público y hasta la suscripción del contrato, se computan en días hábiles y vencen en el día designado, a las 17:00 horas. Cualquier acto realizado fuera de los plazos establecidos en el cronograma descalificará al participante.

## V. CONDICIONES PARA SER POSTOR

Podrán participar como postores en el Concurso Público las empresas del sistema financiero que operen en los módulos 2 y 3 a que hace referencia el artículo 290° de la Ley General, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Contar con no menos de 5 años de experiencia en operaciones de arrendamiento financiero; y,

b) Tener al momento de la postulación una clasificación de riesgo A o B otorgada por dos clasificadoras de riesgo debidamente autorizadas, según lo dispuesto en las normas sobre la materia.

No podrán participar como postores aquellas empresas del sistema financiero que se encuentren o hayan sido vinculadas por riesgo único a quienes hayan sido accionistas de Banco Nuevo Mundo S.A. en más del 5% del capital social, en los últimos cinco (5) años anteriores a la intervención de la referida empresa, de acuerdo a las normas sobre la materia emitidas por la Superintendencia. Asimismo, no podrán participar como postores en el concurso público las empresas del sistema financiero que sean o hayan sido tenedoras de Bonos de Arrendamiento Financiero emitidos por Banco Nuevo Mundo S.A. en los últimos seis (6) meses anteriores a la intervención.

## VI. INFORMACIÓN A PROPORCIONARSE PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La **SUPERINTENDENCIA** entregará las Bases que rigen el Concurso Público, las que contienen el cronograma del proceso, los requisitos que deben cumplir las empresas postoras, los criterios de evaluación a utilizarse así como el balance de apertura del fideicomiso y la información económica - financiera relacionada con los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**.

## VII. COMITÉ

El Comité, es el encargado de conducir el Concurso Público desde la etapa de recepción de propuestas y apertura de sobres hasta la adjudicación de la buena pro, así como de resolver las dudas que pudieran surgir respecto a las Bases durante el proceso. El Comité estará integrado por:

1. Un representante de Superintendente Adjunto de Banca, quien lo presidirá;

2. El Intendente responsable de la supervisión del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**; y,

3. El Jefe del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica.

Además, deberá nombrarse un representante de la Gerencia de Auditoría Interna de la Superintendencia,



quien actuará como veedor del proceso de selección y no tendrá derecho a voto.

El Comité es autónomo en sus decisiones, sus acuerdos se toman por mayoría simple.

Mediante oficio del Superintendente Adjunto de Banca se designarán a tres (3) miembros suplentes que participarán en la eventualidad de que los titulares indicados anteriormente no puedan participar por razones de fuerza mayor.

## VIII. PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO

### 1. Convocatoria

El Concurso Público es convocado por la Superintendencia de Banca y Seguros, a través de avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano y en otros dos (2) de circulación nacional por dos (2) días calendario consecutivos. Dicho aviso contendrá el cronograma del proceso.

### 2. Venta de las Bases

El valor de las Bases es de S/. 500 (quinientos y 00/100 Nuevos Soles) y podrán ser adquiridas en la Tesorería de la Superintendencia de Banca y Seguros situada en Av. Guillermo Prescott N° 185, San Isidro, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:00 horas, en las fechas indicadas en el cronograma del concurso.

Las personas interesadas en adquirir las Bases del concurso público deberán identificarse al momento de efectuar la compra, dando a conocer la denominación o razón social, teléfono, fax, correo electrónico y domicilio legal de la empresa a nombre de quien se realiza dicha compra.

### 3. Recepción y absolución de consultas

Toda empresa que haya adquirido las bases del concurso podrá formular las consultas que considere necesarias con la finalidad de tener clara la manera en que deben presentarse las propuestas así como las reglas a las cuales se someten los postores. Dichas consultas deberán formularse por escrito, en el lugar y hora indicados en el cronograma (**Anexo N° 02**), y deberán dirigirse al "Comité encargado del Concurso Público convocado para la selección de la empresa a la que se transferirán en fideicomiso los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**".

La absolución de las consultas se efectuará por escrito, transcribiéndose las consultas sin indicación del postor que las formuló, y será entregada el día 15 de abril de 2003 de 5:00 p.m. a 5:30 p.m., en el local principal de la Superintendencia de Banca y Seguros, sito en Calle Los Laureles N° 214, quinto piso, San Isidro.

Con el documento mediante el cual se absuelven las consultas a las Bases y la información relativa al Balance de apertura del fideicomiso y la información económico - financiera relacionada con los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACION**, las bases del proceso quedarán integradas, constituyendo las reglas que rigen el Concurso Público y a las cuales se someten los postores del mismo. En tal sentido, las deficiencias, defectos u omisiones que presenten las propuestas por temas relativos a las bases que no fueron consultados en esta etapa son de exclusiva responsabilidad de cada postor y no podrán ser argumentados para impugnar el Concurso Público.

### 4. Actos Públicos del Concurso

Los actos de recepción de propuestas y apertura del sobre N° 1, y de apertura del sobre N° 2 y adjudicación de la buena pro, se llevarán a cabo en las fechas y horas indicadas en el cronograma del Concurso Público, en el local principal de la Superintendencia de Banca y Seguros, sito en Calle Los Laureles 214, octavo piso. Dichos actos son públicos y formales y se realizan en presencia del Comité y con la participación de un Notario Público. -Los actos públicos se iniciarán en la fecha y hora exacta señalada en la convocatoria.

Los miembros del Comité podrán deliberar durante el acto público a efectos de poder llegar a un acuerdo so-

bre los asuntos que correspondan. El resultado de dichas deliberaciones será comunicado en voz alta a todos los asistentes al acto público por el Presidente del Comité.

El acta que levante el Notario Público en cada oportunidad será suscrita por todos los miembros del Comité. Asimismo, podrán suscribirla aquellos postores, asistentes al acto público, que deseen hacerlo.

Si el día fijado para dichos actos públicos fuese, por cualquier circunstancia, declarado no laborable o feriado, la fecha será prorrogada al primer día laborable siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

## IX. PROPUESTAS

Los postores presentarán sus ofertas en el acto de recepción de propuestas, en el lugar y hora indicados en el cronograma para este acto. Cada propuesta constará de dos sobres<sup>1</sup>, el sobre N° 1 correspondiente a las credenciales y propuesta técnica y el sobre N° 2 correspondiente a la propuesta económica, garantía de seriedad de oferta y proyecto de contrato. Cada sobre debe contener original y tres copias, debe presentarse cerrado, indicando el nombre de la empresa postora y dirigirse al "Comité encargado del Concurso Público convocado para la selección de la empresa a la que se transferirán en fideicomiso los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACION**".

### Contenido de las Propuestas

#### a) Sobre N° 1

#### Credenciales y Propuesta Técnica

a.1) Carta de presentación, foliada con el número 1, de acuerdo al modelo del **Anexo N° 3**, la que tendrá el carácter de declaración jurada.

a.2) Copia del recibo por la compra de las Bases.

a.3) Copia legalizada, con antigüedad no mayor a seis meses previos a la fecha de convocatoria del concurso, del documento que acredite la clasificación de riesgo vigente al momento de la postulación, otorgada por dos clasificadoras de riesgo de conformidad con lo dispuesto por la Resolución SBS N° 672-97 del 29 de septiembre de 1997.

a.4) Relación de fideicomisos que a la fecha de la convocatoria hubieran sido administrados por la empresa, con detalle de los tipos de activos fideicometidos y el plazo de duración de cada uno de ellos, conforme al **Anexo N° 4**.

a.5) Designación del factor fiduciario en caso el postor sea favorecido, conforme al **Anexo N° 5**.

a.6) Relación de las personas que integrarían el equipo encargado de administrar el fideicomiso, conforme al **Anexo N° 6**.

a.7) Información sobre los años de experiencia en operaciones de arrendamiento financiero y estructura del área o departamento encargado de dichas operaciones.

a.8) Estructura de clasificación de deudores por arrendamiento financiero, eficiencia en la recuperación y calidad de cartera, según lo señala el **Anexo N° 10**.

Los postores que no cumplan con presentar la información indicada en cada acápite señalado de "Credenciales y/o Propuesta Técnica", o que presentándolos, en el caso que se indiquen anexos, no cumplan con seguir fielmente el formato de cada uno de ellos, serán automáticamente descalificados y quedarán fuera del Concurso Público.

1 El término "sobre" deberá entenderse como el continente dentro del cual se presentan el original y las copias de los documentos solicitados según las Bases.

**b) Sobre Nº 2****Propuesta económica, garantía de seriedad de oferta y proyecto de contrato****b.1) Propuesta Económica.-**

Propuesta de retribución económica debidamente firmada por el representante legal de la persona jurídica postora, de acuerdo al formato del **Anexo Nº 7**.

**b.2) Garantía de Seriedad de Oferta.-**

Las empresas postoras presentarán una garantía de seriedad de oferta que tendrá por finalidad respaldar la validez de la oferta presentada por la empresa postora al concurso público convocado para la selección de la empresa a la que se transferirán en fideicomiso los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN** hasta la suscripción del contrato. Dicha garantía consistirá en una **carta fianza** emitida por empresas bancarias o financieras autorizadas para ello. La garantía deberá emitirse por la suma de S/. 30 000,00 (treinta mil y 00/100 Nuevos Soles) y seguir fielmente el modelo del **Anexo Nº 8**. Dicha garantía deberá estar vigente, como menos, diez días hábiles después de adjudicada la buena pro.

Las garantías entregadas por los postores que no resulten ganadores de la buena pro, serán devueltas a partir del día siguiente de suscrito el contrato de locación de servicios conforme a lo indicado en el título de las bases relativo al contrato.

**b.3) Proyecto de contrato.-**

El proyecto de contrato de fideicomiso contenido en el **Anexo Nº 9** debidamente visado en cada una de sus páginas, en señal de haber tomado conocimiento de su contenido.

Los postores que no cumplan con presentar la información tal y como lo solicitan las bases, lo cual incluye seguir fielmente los modelos de los Anexos, serán automáticamente descalificados y quedarán fuera del Concurso Público.

**X. ACTO PÚBLICO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DEL SOBRE Nº 1**

Los postores que concurran al acto público de presentación de propuestas y apertura del sobre Nº 1 (propuesta técnica), deberán concurrir debidamente representados, lo que se acreditará mediante carta poder simple que se presentará ante el Comité al inicio del acto conforme se indica en los párrafos siguientes.

En acto público, en el lugar y hora señalados en el aviso de convocatoria y con presencia de Notario Público, quien levantará acta de todo lo actuado consignando en forma sintética las observaciones que hubieren formulado los postores respecto al acto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El acto público se inicia cuando el Presidente del Comité empieza a llamar a los postores en el orden en que adquirieron las Bases para que entreguen los Sobres 1 y 2 que contienen su propuesta, verificando en cada caso la identidad del representante de la empresa postora, mediante la carta poder simple indicada anteriormente. Si al momento de ser llamado el postor no se encontrare, se le tendrá por desistido de participar en el proceso. Si alguno de los postores es omitido, podrá acreditar su participación con la presentación del comprobante de pago de las Bases.

2. Previo a la apertura de los sobres, el Presidente del Comité hará de conocimiento la forma cómo se evaluarán a los postores, teniendo en cuenta para ello los puntajes asignados en el **Anexo Nº 11**, Criterios de Evaluación de las Bases, lo cual formará parte del Acta de Apertura. La metodología de evaluación será entregada al Notario en el mismo acto público, previo a la apertura de sobres.

3. El Comité procederá a la apertura del Sobre Nº 1 (credenciales y propuesta técnica) en el mismo orden en que fueron recibidos, verificándose en cada caso la identidad del representante del postor. El Notario Público rubricará y sellará cada página de los documentos contenidos en el sobre antes señalado.

4. Si existiesen defectos de forma, tales como omisiones o errores subsanables que no modifiquen el alcance de la propuesta, el Comité está facultado a otorgar un plazo de dos días útiles desde la apertura del Sobre Nº 1, para que se cumpla con la correspondiente subsanación.

Constituyen errores u omisiones insubsanables, la presentación incompleta de la totalidad de documentos requeridos de conformidad con estas Bases así como la presentación de éstos con texto diferente a aquel señalado en los Anexos. El Comité podrá declarar como insubsanables aquellas deficiencias detectadas en la presentación de documentos que impidan determinar con plenitud el sentido de la propuesta.

5. El Comité podrá solicitar a los postores aclaraciones y documentos que no impliquen modificar la documentación presentada, ni alterar el principio de igualdad entre los que se presenten al Concurso Público. Los postores deberán suministrar la información que les sea requerida dentro del plazo establecido en el **Anexo Nº 2**.

6. El Notario Público levantará acta de todo lo actuado, donde dejará constancia del nombre de cada postor. Asimismo, se consignará en forma sintética las observaciones que formulen los postores acerca del acto. Esta acta será suscrita por los miembros del Comité, por el Notario Público y por los postores presentes que así lo deseen.

El postor es responsable de que toda la documentación presentada dentro de cada sobre esté foliada, sellada y firmada por el representante legal en las páginas que contengan información. Los postores cuyas propuestas presenten borraduras o enmendaduras serán descalificados, quedando fuera del Concurso Público.

Es obligatoria la presentación de todos los documentos requeridos por las Bases, de lo contrario el Comité procederá de acuerdo a lo indicado en el rubro "Contenido de las Propuestas" y, de ser el caso, devolverá los documentos al postor en dicho acto. En el caso que el postor exprese su disconformidad con la decisión del Comité, deberá dejar constancia de ello en el Acta que se levante en dicho acto público y suscribir la misma a efectos de poder presentar una impugnación en su oportunidad. En este caso, el Notario autenticará una copia de la propuesta, la cual mantendrá en su poder.

El Comité examinará cuidadosamente las propuestas, para verificar si cumplen con los requisitos establecidos. En caso los miembros del Comité consideren que la información y/o documentación proporcionada por los postores no contiene las formalidades requeridas, tendrán por no presentada la propuesta. De ser el caso, deliberarán en el acto para resolver cualquier duda que pudiera presentarse, comunicando la decisión adoptada a las participantes presentes en el acto.

Culminada la revisión, el Presidente del Comité dará lectura a la relación de empresas que han pasado esta etapa de evaluación. El Notario Público rubricará y sellará cada página de los documentos contenidos en cada uno de los sobres que contienen la propuesta de los postores.

Si no se presentase al menos una propuesta válida, el Concurso Público será declarado desierto.

**XI. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

El Comité evaluará las propuestas de acuerdo con los criterios de evaluación que se detallan en el **Anexo Nº 11**. Al momento de evaluar la propuesta técnica, los postores deberán alcanzar un puntaje mínimo de 30 puntos, de lo contrario no pasarán a la etapa de evaluación de la propuesta económica.

**XII. ACTO PÚBLICO DE APERTURA DEL SOBRE Nº 2, ADJUDICACIÓN Y BUENA PRO**

El segundo acto público se iniciará con la comunicación por parte del Presidente del Comité de los puntajes obtenidos por los postores en la Propuesta Técnica.

El proceso prosigue con la apertura de los Sobres Nº 2, respetándose el orden en que fueron entregados en el acto público anterior. Si los documentos presentados en el Sobre Nº 2 no se encuentran conformes a las Bases, el postor será eliminado del proceso. En el caso que el postor exprese su disconformidad con la decisión del Comité, deberá dejar constancia de ello en el Acta que

se levante en dicho acto público y suscribir la misma a efectos de poder presentar una impugnación en su oportunidad. En este caso, el Notario autenticará una copia de la propuesta, la cual mantendrá en su poder.

De encontrarse los documentos presentados conforme a las Bases, el Presidente del Comité procederá a comunicar en voz alta los montos propuestos por concepto de Propuesta Económica. Luego de obtenerse los puntajes de las propuestas económicas presentadas por los postores conforme a los criterios de evaluación indicados en el Anexo 11, se comunicará el puntaje obtenido por cada postor en la propuesta económica.

El Comité determinará el puntaje total obtenido por cada postor y establecerá un orden de mérito, el que el Presidente del Comité pondrá en conocimiento de los presentes en el acto público, declarando como ganador de la buena pro del Concurso Público al postor que haya obtenido el mayor puntaje total en la evaluación (propuesta técnica + propuesta económica). En la eventualidad de un empate, se preferirá al postor que haya recibido mayor calificación en la propuesta técnica, de acuerdo a lo dispuesto en el **Anexo N° 11** de las Bases.

El Notario Público levantará un acta del acto público, dejando constancia del puntaje obtenido por cada postor en la propuesta técnica y económica así como el puntaje total de cada uno de ellos y el nombre del ganador de la buena pro. Los postores que se encuentren disconformes con el resultado deberán dejar constancia de ello en el acta que se levante en dicho acto público y suscribir la misma a efectos de poder presentar una impugnación en su oportunidad.

El documento que contenga los puntajes finales de la evaluación, será publicado en la vitrina de la Superintendencia ubicada en el local de Av. Guillermo Prescott 185, San Isidro. Asimismo, los postores que hayan sido evaluados podrán recabar una copia simple de dicho documento a partir del día siguiente de la adjudicación de la buena pro en Los Laureles 214, quinto piso.

El Comité procederá a publicar en el Diario Oficial El Peruano y en otros dos de circulación nacional, a partir del día siguiente de consentida la adjudicación de la buena pro, el resultado del Concurso Público.

### XIII. IMPUGNACIONES

Las discrepancias relacionadas con los actos administrativos realizados desde la convocatoria al Concurso Público y hasta la suscripción del contrato, podrán dar lugar a la presentación de recursos de reconsideración y apelación, y se regirán por las siguientes disposiciones:

Los recursos se presentan hasta las 17:00 horas del día siguiente de ocurrido el acto que se impugna, adjuntando la documentación e información que la sustente y, previo pago de un monto equivalente al 10% de una UIT. Dicho pago se efectúa en la Tesorería de la Superintendencia de Banca y Seguros situada en Av. Guillermo Prescott N° 185, San Isidro.

El recurso de reconsideración se presentará ante el Comité el que lo resolverá mediante Resolución firmada por el Presidente del Comité. El recurso de apelación se presentará ante el Comité, correspondiendo a su Presidente elevarlo al Superintendente de Banca y Seguros para su absolución. Dichos recursos serán en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, siendo dicha resolución inimpugnable en la vía administrativa.

La presentación de los indicados recursos no suspenderá el Concurso Público, salvo que, a criterio de la autoridad que deba resolver el recurso, deba suspenderse para evitar un perjuicio de imposible o difícil reparación.

### XIV. DEL CONTRATO

El contrato se compone de su texto, sus anexos y las bases integradas del Concurso Público. Los últimos oficios emitidos tienen primacía sobre las Bases originales del Concurso Público y sobre los oficios anteriores.

El postor ganador de la buena pro deberá suscribir el contrato dentro de los siete (7) días siguientes al acto de adjudicación de la buena pro, previa entrega de una garantía de fiel cumplimiento.

El contrato empezará a regir desde la fecha de su suscripción y culminará luego de 18 meses de dicha fecha. Las partes podrán convenir en prorrogar la vigencia de dicho contrato por periodos de seis meses, previa autorización de la Superintendencia en cada oportunidad.

### Garantía de Fiel Cumplimiento

El ganador de la buena pro, deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento del contrato **como condición para poder suscribir el mismo**, la que deberá ser irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata, por la suma de S/. 300 000.00 (Trescientos mil y 00/100 Nuevos Soles), tal y como figura en el modelo contenido en el **Anexo N° 12** de las Bases del Concurso Público. Dicha garantía consistirá en una carta fianza.

La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente hasta (30) días calendario después de vencido el plazo del contrato, de acuerdo a la cláusula sexta del contrato. En caso de prórroga del contrato, la garantía deberá ser renovada en las mismas condiciones, antes de su vencimiento, y deberá tener vigencia hasta treinta (30) días calendario después de vencido el plazo de la prórroga.

Si el ganador de la buena pro no cumpliera con entregar la garantía de fiel cumplimiento o no suscribiera el contrato en la fecha señalada en las Bases, la **SUPERINTENDENCIA** llamará al postor que ocupó el segundo puesto en la calificación y le otorgará la buena pro, el que tendrá un plazo de siete días hábiles desde el día siguiente de su adjudicación para entregar la garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato. En la eventualidad que éste tampoco cumpliera en los plazos indicados, el Concurso Público se declarará desierto.

El incumplimiento en entregar la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en las Bases o la no suscripción del contrato, confiere a la **SUPERINTENDENCIA** la facultad de ejecutar la garantía de seriedad de oferta.

### XV. LA RETRIBUCIÓN

La empresa percibirá la retribución detallada en su propuesta económica y recogida en el contrato (**Anexo N° 9**), como contraprestación por sus servicios.

Los costos de personal, gastos administrativos y gastos operativos que sean necesarios para desarrollar la administración del fideicomiso a que se refiere el presente Concurso Público, serán por cuenta de la empresa ganadora de la buena pro en su calidad de fiduciaria.

### XVI. SANCIONES Y PENALIDADES

En caso que por cualquier causa no atribuible a la **SUPERINTENDENCIA**, el ganador de la buena pro incumpla con entregar la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en las bases o con suscribir el contrato en el plazo señalado en las mismas, esta Institución se encontrará facultada a ejecutar la garantía de seriedad de oferta por concepto de penalidad.

Adicionalmente, si el postor retira su propuesta antes de la adjudicación de la buena pro o, si habiendo obtenido el primer o segundo lugar en la calificación retira su propuesta, la **SUPERINTENDENCIA** podrá ejecutar la garantía de seriedad de oferta por concepto de penalidad.

Asimismo, dicho incumplimiento conllevará la inhabilitación automática de la empresa postora para participar en posteriores concursos que convoque la **SUPERINTENDENCIA**, durante cinco años.

Ambas partes convienen en señalar que se encuentran comprendidas dentro de los bienes que se transfieren en fideicomiso, la cartera que fuera recibida por la **Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE** - en mérito al contrato que celebrara con el **BANCO EN LIQUIDACIÓN** con fecha 24 de noviembre del 2000 y que se detalla en el Anexo N° 1 de este contrato. Las partes convienen en señalar que la incorporación de dicha cartera se encuentra condicionada al resultado de los procesos judiciales y arbitrales existentes sobre la misma, por lo que la recuperación que se obtenga por dicha cartera será registrada y mantenida en cuenta separada hasta el resultado de los procesos judiciales iniciados.

ANEXO Nº 1

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DE LA EMPRESA A LA QUE SE TRANSFERIRÁN EN FIDEICOMISO LOS ACTIVOS Y PASIVOS VINCULADOS A OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**

**1. OBJETO DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR**

La Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º de la Ley General, seleccionará mediante concurso público, la empresa del sistema financiero a la cual transferirá los activos y pasivos vinculados a las operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**, incluyendo la Caja existente como consecuencia de la recuperación de la cartera de arrendamiento financiero. La mencionada transferencia se realizará en calidad de fideicomiso y será implementada por la persona jurídica designada liquidadora del Banco.

**2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR**

Los activos a ser excluidos del balance con el propósito de ser transferidos en fideicomiso, comprenden el derecho de cobro de las cuotas, los bienes dados en arrendamiento financiero, las garantías reales y personales que amparen dichas operaciones en la parte que les corresponda, así como cualquier otro derecho asociado a los mismos y las cuentas por cobrar.

Los pasivos a ser transferidos comprenden las obligaciones derivadas de la emisión de bonos de arrendamiento financiero y las obligaciones pendientes de pago por concepto de adquisición de los bienes dados en arrendamiento financiero, mantenimiento y seguros y demás vinculados.

El fideicomiso se constituye con la finalidad que los recursos que obtenga la empresa fiduciaria por la administración y recuperación de los activos transferidos, sean destinados al pago de los bonos de arrendamiento financiero, y al pago de aquéllas obligaciones pendientes por la adquisición de bienes de arrendamiento, su mantenimiento y su aseguramiento, previa deducción de las comisiones correspondientes. Para dicho fin, la empresa fiduciaria no debe establecer ningún orden de prelación ni de exclusión, salvo el referido a los plazos y términos de cada obligación y en los gastos asumidos por el **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN** por la cartera transferida en fideicomiso, previo a la transferencia.

En caso existan remanentes al término del fideicomiso, éstos deberán ser reintegrados a la masa en liquidación del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**. Por su parte, en caso los recursos que obtenga la fiduciaria por concepto de recuperación de activos, eventualmente, no llegasen a cubrir el pago de las obligaciones transferidas, dicho pago se cumplirá con los recursos existentes en la masa en liquidación, previa liquidación de saldos determinada por la fiduciaria.

Los gastos realizados por cuenta del cliente, entre otros conceptos, así como los seguros financiados por el **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**, cuyos importes son parte de las obligaciones a cargo del cliente, deberán ser reembolsados por la fiduciaria al **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN** a medida que se realicen las cobranzas.

Adicionalmente, en el caso de las cuotas devengadas antes de la transferencia en fideicomiso, la fiduciaria deberá transferir el importe de los intereses cobrados por dichas cuotas, así como la parte correspondiente al IGV declarado a SUNAT por las mismas, a medida que éstas sean cobradas.

La transferencia de los activos y pasivos que serán objeto del fideicomiso y los actos que se deriven de éste, no están afectos a tributo alguno que se haya devengado a partir de la fecha de publicación de la resolución de disolución y liquidación del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 114º de la Ley General, con excepción del IGV conforme a lo dispuesto en el artículo 73º del Reglamento del IGV.

Los gastos realizados por cuenta del cliente, entre otros conceptos, así como los seguros financiados por el **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**, cuyos

importes son parte de las obligaciones a cargo del cliente, deberán ser deducidos por el **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN** de la caja del fideicomiso antes de la transferencia a la fiduciaria.

La empresa fiduciaria deberá incluir en su auditoría externa anual como punto adicional la evaluación de la administración de la cartera de arrendamiento financiero transferida en fideicomiso.

**3. RECURSOS HUMANOS QUE DEBERA EMPLEAR LA EMPRESA CONTRATADA PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO.**

La empresa seleccionada para la transferencia en fideicomiso de los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN** deberá asignar para la administración del fideicomiso, personal profesional debidamente calificado que realice funciones similares en la empresa postora.

**4. PLAZO**

El plazo de duración del fideicomiso rige desde la fecha de su suscripción y culminará luego de 18 meses de dicha fecha. Las partes podrán, convenir en prorrogar la vigencia de dicho contrato por periodos de seis meses, previa autorización de la **SUPERINTENDENCIA** en cada oportunidad.

ANEXO Nº 2

**CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO**

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Venta de Bases	Del 3 al 4 de abril de 2003	9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m.	Oficina de Tesorería, ubicada en la Av. Guillermo Prescott 185, San Isidro, Lima 27.
Recepción de Consultas	8 de abril de 2003	10:00 a.m. a 11:00 a.m.	Intendencia de Banca ubicada en calle Los Laureles 214, quinto piso, San Isidro, Lima 27
Absolución de Consultas	15 de abril de 2003	5:00 p.m. a 5:30 p.m.	Intendencia de Banca ubicada en calle Los Laureles 214, quinto piso, San Isidro, Lima 27.
Acto público de recepción de propuestas Sobres N°s. 1 y 2. Apertura del Sobre N° 1	24 de abril de 2003	10:00 a.m.	Sala para el Acto Público ubicada en la calle Los Laureles 214, octavo piso, San Isidro, Lima 27.
Entrega de información adicional en caso de ser requerida por el Comité	29 de abril de 2003	9:30 a.m. a 10:30 a.m.	Intendencia de Banca ubicada en calle Los Laureles 214, quinto piso, San Isidro, Lima 27
Acto público de apertura del Sobre N° 2 (propuesta económica) y de Adjudicación de la Buena Pro.	6 de mayo de 2003	10:00 a.m.	Sala para el Acto Público ubicada en la calle Los Laureles 214, octavo piso, San Isidro, Lima 27.

ANEXO Nº 3

**CARTA DE PRESENTACIÓN DECLARACIÓN JURADA**

Lima, ..... de ..... de 2003

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS**  
 Los Laureles Nº 214, San Isidro.  
 Lima - Perú

**Ref.: Concurso Público convocado para la selección de la empresa a la que se transferirán en fideicomiso los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN.**

De acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público convocado para la selección de empresas para la transferencia de activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**, la empresa ..... solicita se le considere como postor en el referido concurso, para lo cual presentamos a consideración de ustedes la documentación adjunta.

Declaramos que hemos tomado conocimiento de todos los términos y condiciones contenidos en las Bases de esta Convocatoria, las normas establecidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y demás normas aplicables, a las cuales nos sometemos en su integridad, a fin de cumplir con las obligaciones a asumirse.

Asimismo, declaramos expresamente conocer el estado de los activos y pasivos vinculados a las operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**, así como sus derechos y obligaciones accesorias.

Por la presente, en mi condición de representante legal de ....., declaro que ni ..... (postor), ni sus representantes, ni las personas propuestas para administrar el fideicomiso, se encuentran impedidos de realizar la labor objeto de la convocatoria, conforme a las normas y condiciones que la regulan.

La información y documentación que presentamos son auténticas y, en caso de comprobarse cualquier inexactitud en las mismas, la Superintendencia estará facultada a invalidar nuestra participación en el presente proceso o, en su caso, a resolver el contrato suscrito.

Los documentos que se presentan se encuentran debidamente ordenados y foliados, según lo exigido en las Bases del Concurso Público.

Atentamente,

.....  
**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**ANEXO N° 4**

**RELACIÓN DE FIDEICOMISOS**

N°	Descripción del Fideicomiso (finalidad)	Fideicomitente	Representante del fideicomitente	Teléfono	Tipo de activos fideicometidos	Monto de activos fideicometidos (Dólares o Nuevos Soles)	Fechas		Observaciones (Terminado antes de su término-Causas)
							Inicio	Término	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOTA: Esta información deberá acreditarse mediante una carta simple emitida por la entidad contratante (fideicomitente)

**ANEXO N° 5**

**REPRESENTANTE DE LA EMPRESA POSTORA QUE ACTUARÁ COMO FACTOR FIDUCIARIO**

- Nombre completo: .....  
Documento de Identidad: .....
- Fecha de Nacimiento: .....
- Nacionalidad .....
- Título Universitario.....  
Años de Estudios Universitarios: .....
- Número de Registro en el Colegio Profesional: .....
- Título Post-Grado: .....  
Años de Estudios: .....
- Cursos de Especialización: .....
- Experiencia Docente: .....  
Materias : .....
- Idiomas .....
- Posición actual en la empresa postora: .....

- Años de actividad en la empresa postora: .....
- Años de experiencia profesional: .....
- Cargos profesionales (institución o empresa, cargo, período de labor)  
- .....  
- .....
- Experiencia en la conducción de servicios similares o relacionados al solicitado, cargo, participación, duración del fideicomiso, monto administrado, otros aspectos que consideren relevantes informar para el proceso de selección.  
- .....  
- .....

Atentamente,

.....  
**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

.....  
**NOMBRE Y FIRMA DEL FACTOR**

Nota: Deberá adjuntarse copia simple del carné del Registro en el Colegio Profesional correspondiente y del título universitario o título de post grado.

**ANEXO Nº 6**

**PRINCIPALES FUNCIONARIOS QUE SE ENCARGARÁN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO**

1. Nombre completo: .....  
Documento de Identidad: .....
2. Fecha de Nacimiento: .....
3. Nacionalidad .....
4. Título Universitario .....  
Años de Estudios Universitarios: .....
5. Número de Registro en el Colegio Profesional: .....
6. Título Post-Grado: .....  
Años de Estudios: .....
7. Cursos de Especialización: .....
8. Experiencia Docente: .....  
Materias : .....
9. Idiomas .....
10. Posición actual en la empresa postora: .....
11. Años de actividad en la empresa postora: .....
12. Años de experiencia profesional: .....
13. Cargos profesionales (institución o empresa, cargo, período de labor)  
- .....  
- .....
14. Experiencia en la conducción de servicios similares o relacionados al solicitado, cargo, participación, duración del fideicomiso, monto administrado, otros aspectos que consideren relevantes informar para el proceso de selección.  
- .....  
- .....

Atentamente,

.....

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL**

Nota: Deberá adjuntarse tantos anexos como funcionarios correspondan y adjuntar en cada caso copia simple del carné del Registro en el Colegio Profesional correspondiente y del título universitario o título de post grado.

**ANEXO Nº 7**

**PROPUESTA ECONÓMICA**

**TRANSFERENCIA MEDIANTE FIDEICOMISO**

La empresa ..... a la cual represento, realiza la siguiente propuesta económica:

- a) Una comisión flat por todo concepto equivalente a .....; que será cobrada en cuotas trimestrales iguales al inicio de cada trimestre durante la duración del fideicomiso.
- b) Una comisión equivalente al .....% de las cuotas de arrendamiento financiero efectivamente cobradas durante el mes correspondiente, cuyo cálculo y pago se realizará mensualmente.
- c) Una comisión equivalente al .....% de la realización de los bienes físicamente recuperados como consecuencia de la resolución de contratos de arrendamiento financiero por falta de pago, cuyo cálculo y pago se realizará mensualmente.

Se deja expresamente establecido que no estarán a cargo del Patrimonio en Fideicomiso los honorarios de auditores externos, de peritos, legales (judiciales o extrajudiciales), ni gastos de cualquier otro tipo que pudieran derivarse de la gestión de cobranza de los activos transferidos, los que estarán a cargo exclusivamente del Fiduciario.

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**Nota.** La comisión flat no deberá exceder los US\$ 150 mil anuales.

**ANEXO Nº 8**

**GARANTÍA-DE SERIEDAD DE LA OFERTA DEL POSTOR**

Lima, .....de.....de 2003 CARTA FIANZA Nº \_\_\_\_  
Vencimiento:

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS**  
Presente.-

Por medio de la presente afianzamos ante ustedes en forma solidaria, incondicional, irrevocable y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/. 30 000,00 treinta mil y 00/100 Nuevos Soles), a la empresa ..... (consignar denominación o razón social del postor), garantizando la validez de la oferta que presentan de acuerdo a los términos y condiciones de las bases del Concurso Público convocado por ustedes para seleccionar a la empresa a la que se transferirán en fideicomiso los activos y pasivos vinculados a las operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**.

Igualmente, dejamos establecido que la presente carta fianza garantiza también que la empresa postora suscribirá el contrato respectivo en caso de que sea declarada adjudicataria de la buena pro en el Concurso Público, y que presentará la correspondiente garantía de fiel cumplimiento.

La presente carta fianza es de realización automática al primer requerimiento, por lo que la honraremos a la simple solicitud de ustedes, indicando que nuestro fiador ha incumplido las obligaciones garantizadas. En caso de no ser pagada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su solicitud, incurriremos automáticamente en mora y el importe de la garantía devengará intereses moratorios equivalentes a la tasa activa en moneda nacional (TAMN) más tres puntos porcentuales.

Esta carta fianza regirá desde la fecha y expirará el ..... de .....del 2003 a las 17:00 horas.

Atentamente,

EMISOR

NOTA: Las garantías que no cumplan con las exigencias de las bases se tendrán por no presentadas y originarán la descalificación automática del postor.

**ANEXO Nº 9**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO**

Conste por el presente documento, el contrato de **FIDEICOMISO** que celebran como partes los siguientes contratantes:

a) En calidad de **FIDEICOMITENTE, BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**, identificado con RUC

Nº....., con domicilio en ..... , representado por ..... , identificados con DNI Nº ..... y DNI Nº ..... , respectivamente, facultados según lo dispuesto en el artículo 21º de la Resolución SBS Nº 455-99, a quien en adelante se le denominará **BANCO EN LIQUIDACIÓN**.

b) En calidad de **FIDUCIARIO**, la Empresa ..... , identificada con R.U.C. Nº ..... , con domicilio en ..... , debidamente representada por ..... identificado con.....Nº ..... , facultado con poderes inscritos en la Ficha Nº ..... del Libro de Personas Jurídicas de ..... , en adelante la **EMPRESA**.

El presente contrato se celebra de conformidad con los términos de las cláusulas siguientes:

#### PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El artículo 118º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante la Ley General, establece que tratándose de procesos de liquidación de empresas del sistema financiero, son conceptos excluidos de la masa, entre otros, los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero.

1.2 El mismo artículo dispone que los referidos activos y pasivos deben ser transferidos a otra empresa del Sistema Financiero, para lo cual la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante la **SUPERINTENDENCIA**, dispondrá su entrega a otra empresa del mismo sistema, a través de concursos públicos.

1.3 La **SUPERINTENDENCIA**, ha convocado a concurso público para seleccionar a la empresa del sistema financiero a la que se transferirán en fideicomiso los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo a lo dispuesto en el precitado artículo 118º de la Ley General, y a la Resolución SBS Nº .....-2003 de fecha ..... , que como Anexo A se agrega al presente contrato.

1.4 La **EMPRESA** ..... ha obtenido la buena pro del Concurso Público indicado, tal como figura en la Resolución SBS Nº .....-2003 de fecha ..... , que como Anexo B forma parte de este documento.

1.5 El **BANCO EN LIQUIDACIÓN** declara y garantiza ser el titular y/o propietario de los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero y que constan debidamente inventariados y detallados en los Anexos C (Balance del Fideicomiso), Anexo D (relación de arrendatarios, bienes arrendados, saldos contables, garantías), Anexo E (detalle de bienes recuperados), Anexo F (cuentas por cobrar derivadas de los contratos de Arrendamiento Financiero), Anexo G (Proyección de pago de Intereses de Bonos) y el Anexo H (inventario de pasivos), que forman parte de este instrumento.

1.6 La **EMPRESA** declara y garantiza, conforme consta del acta de sesión de Directorio de fecha..... (Anexo I), que se ha aprobado el presente contrato y que ha tomado conocimiento de la existencia, extensión y legitimidad de los bienes entregados en fideicomiso, conforme a la información económica y financiera de los activos y pasivos.

1.7 El **BANCO EN LIQUIDACIÓN**, declara que el Balance que se adjunta al presente como Anexo C, es veraz, exacto, y completo, y contiene fidedignamente la situación económica, patrimonial y financiera de los bienes fideicomitados, en igual forma, con relación a los anexos referidos al detalle de la cartera, en calidad de activos y el inventario de pasivos a cancelarse.

#### SEGUNDA: OBJETO

2.1 Mediante el presente contrato el **BANCO EN LIQUIDACIÓN**, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, transfiere a la **EMPRESA**, los activos precisados en el numeral 1.5 de la cláusula precedente, vinculados a operaciones de arrendamiento financiero, para que ésta en calidad de **FIDUCIARIA** cumpla, con relación a los pasivos,

la finalidad establecida en la cláusula tercera de este instrumento.

2.2 Los activos a ser transferidos, conforme a los Anexos D, E y F, comprenden el derecho de cobro de las cuotas, los intereses devengados o a devengarse, los bienes dados en arrendamiento financiero, las garantías reales y personales, así como todos los derechos, facultades, privilegios y demás accesorios que les corresponde.

2.3 Los pasivos a que hace referencia el presente documento, comprenden las obligaciones por la emisión de bonos de arrendamiento financiero, las obligaciones pendientes por la adquisición de bienes dados en arrendamiento, conforme a los Anexos G y H, así como los seguros, mantenimiento y registros pendientes de pago.

#### TERCERA: FINALIDAD

3.1 El fideicomiso se constituye con la finalidad de que la **EMPRESA** cumpla con el encargo, por cuenta y en nombre del **BANCO EN LIQUIDACIÓN**, de efectuar el pago de las obligaciones derivadas de la emisión de bonos de arrendamiento financiero y aquellas pendientes por la adquisición de bienes de arrendamiento, su mantenimiento y su aseguramiento, previa deducción de las comisiones correspondientes.

3.2 Para el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso, prevista en el acápite precedente, la **EMPRESA** no debe establecer ningún orden de prelación, ni de exclusión, salvo el referido al cumplimiento de los plazos y términos de cada obligación.

3.3 En la eventualidad de que sea imposible el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso, las obligaciones pendientes de pago vinculadas a operaciones de arrendamiento financiero se cumplirán con los recursos existentes en la masa en liquidación, previa liquidación de saldos determinada por la **EMPRESA**.

3.4 Para el cumplimiento de la finalidad antes señalada, la **EMPRESA** tiene las facultades necesarias con relación a la administración y disposición de los bienes materia de arrendamiento financiero, pudiendo en su caso, si los arrendatarios no ejercen la opción de compra, venderlos a terceros.

#### CUARTA: DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA

4.1 La transferencia de los bienes y derechos a la **EMPRESA** está sujeta al dominio fiduciario de esta última y afecta al cumplimiento de la finalidad especificada en la Cláusula Tercera. La mencionada transferencia se efectúa y perfecciona en virtud y por el sólo mérito de la suscripción del presente contrato. Cabe agregar que la transferencia fiduciaria incluye la caja existente actualmente en el **BANCO EN LIQUIDACIÓN** producto de la recuperación de operaciones de arrendamiento financiero desde la fecha de la declaración de disolución del Banco.

4.2 Ambas partes convienen en señalar que se encuentran comprendidas dentro de los bienes que se transfieren en fideicomiso, la cartera que fuera recibida por la **Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE** - en mérito al contrato que celebrara con el **BANCO EN LIQUIDACIÓN** con fecha 24 de noviembre del 2000 y que se detalla en el Anexo Nº 1 de este contrato. Las partes convienen en señalar que la incorporación de dicha cartera se encuentra condicionada al resultado de los procesos judiciales y arbitrales existentes sobre la misma, por lo que la recuperación que se obtenga por dicha cartera será registrada y mantenida en cuenta separada hasta el resultado de los procesos judiciales iniciados.

4.3 El patrimonio fideicometido constituido es distinto del patrimonio de la **EMPRESA** y del patrimonio del **BANCO EN LIQUIDACIÓN**.

4.4 De existir remanentes al término del fideicomiso, la **EMPRESA** deberá reintegrarlos a la masa en liquidación del **BANCO EN LIQUIDACIÓN**.

#### QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

##### 5.1 DE BANCO EN LIQUIDACIÓN:

a) Transferir en dominio fiduciario a la **EMPRESA** los activos, derechos y accesorios objeto del presente contrato, con saldos a la fecha de la transferencia.

b) Proporcionar toda la información que sustente las operaciones de arrendamiento financiero materia del presente contrato, así como toda aquella que sustente las obligaciones establecidas en el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera.

c) Notificar la presente transferencia a todas las personas naturales y jurídicas (acreedoras o deudoras) que se vean afectadas por la misma.

## 5.2 DE LA EMPRESA:

a) Administrar el patrimonio fideicometido en los términos señalados en este documento;

b) Realizar la cobranza de las sumas pendientes de pago por todo concepto por parte de los arrendatarios, según las condiciones pactadas en los respectivos contratos de arrendamiento financiero que son materia de transferencia fiduciaria;

c) Realizar todas las acciones que permitan cumplir con las obligaciones a cargo del patrimonio fideicometido;

d) Devolver al **BANCO EN LIQUIDACIÓN** los intereses e IGV correspondiente a cuotas cobradas, pero devengadas antes de la transferencia en fideicomiso.

e) Pagar a los tenedores de bonos de arrendamiento financiero emitidos por el **BANCO EN LIQUIDACIÓN**, las obligaciones pendientes, según las condiciones pactadas que constan en la respectiva escritura de emisión;

f) Contratar los servicios de una empresa que se encargue de la clasificación permanente de los referidos bonos, conforme a las leyes vigentes. A tal efecto, deberá cumplir con pagar la retribución correspondiente por sus servicios;

g) Cumplir las obligaciones que en calidad de emisor de Bonos de Arrendamiento Financiero tuviera el **BANCO EN LIQUIDACIÓN** con el representante de los obligacionistas, según lo establecido en el respectivo contrato de emisión, en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley General de Sociedades;

h) Cumplir con las obligaciones accesorias que se encuentren pendientes al momento de la transferencia con relación a los bienes adquiridos para ser dados en arrendamiento financiero.

i) Devolver a la masa en liquidación del **BANCO EN LIQUIDACIÓN**, el remanente que quedase al término del fideicomiso;

j) Suministrar al **BANCO EN LIQUIDACIÓN** y a la **SUPERINTENDENCIA**, el Reporte Crediticio de Deudores RCD de la cartera fideicometida dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al que corresponde la información;

k) Presentar trimestralmente al **BANCO EN LIQUIDACIÓN** un balance del patrimonio fideicometido, así como un informe detallado con relación a los resultados de su gestión, a las acciones tomadas para la recuperación de la cartera, los montos recaudados y el cumplimiento de las obligaciones, así como aquellos otros informes que corresponda presentar periódicamente conforme lo establece la Ley General y las normas legales vigentes;

l) Poner a disposición de la **SUPERINTENDENCIA** la información sustentatoria de lo señalado en el literal j) precedente cuando ésta lo disponga;

m) Presentar un informe del cumplimiento del contrato al **BANCO EN LIQUIDACIÓN** y a la **SUPERINTENDENCIA** dentro de los treinta días siguientes al término del fideicomiso;

n) Encargar al auditor interno la realización de un balance especial de los activos y pasivos excluidos y transferidos, cerrado a la fecha de la transferencia;

o) Incluir en su auditoría externa anual como punto adicional a la evaluación de la administración de la cartera de arrendamiento financiero transferencia en fideicomiso.

p) Cumplir todas las demás obligaciones contenidas en el artículo 256° de la Ley General, que sean aplicables a los términos del presente contrato, así como aquellas que resulten necesarias para el buen fin y realización del fideicomiso.

## SEXTA: EFICACIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

6.1 El presente contrato queda celebrado en la fecha anotada en este documento y regirá hasta el

....., y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 269° de la Ley General. Las partes podrán convenir en prorrogar la vigencia de dicho contrato por periodos de seis meses, previa autorización de la Superintendencia en cada oportunidad.

## SÉTIMA: REMUNERACIÓN

7.1 Como contraprestación por los servicios que brinde la EMPRESA, ésta percibirá una comisión flat por todo concepto equivalente a ....., que será cobrada en cuotas trimestrales iguales al inicio de cada trimestre durante la duración del fideicomiso; una comisión equivalente al .....% de las cuotas de arrendamiento financiero efectivamente cobradas durante el mes correspondiente, cuyo cálculo y pago se realizará mensualmente; y, una comisión equivalente al .....% de la realización de los bienes físicamente recuperados como consecuencia de la resolución de contratos de arrendamiento financiero por falta de pago, cuyo cálculo y pago se realizará mensualmente.

7.2 La EMPRESA se hará pago de la retribución que le corresponda mediante el cargo correspondiente en las cuentas del patrimonio fideicometido.

7.3 Los gastos administrativos y operativos que se generen por la administración del Fideicomiso serán de cuenta de la EMPRESA.

## OCTAVA: GARANTÍAS

8.1 LA EMPRESA, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, entrega a su suscripción una carta fianza de fiel cumplimiento del contrato a favor del **BANCO EN LIQUIDACIÓN**, por el valor de S/. 300 000.00 (trescientos mil y 00/100 Nuevos Soles) la cual será irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática.

8.2 Esta carta fianza podrá ser ejecutada por la **SUPERINTENDENCIA** en caso la EMPRESA incumpla cualquier obligación asumida en virtud del presente contrato, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de resolver el contrato.

8.3 La garantía de fiel cumplimiento deberá estar vigente hasta (30) días calendario después de vencido el plazo del contrato, lo que ocurre el ..... de acuerdo a la cláusula sexta del mismo. En caso de prórroga del contrato, la garantía deberá ser renovada en las mismas condiciones, antes de su vencimiento, y deberá tener vigencia hasta treinta (30) días calendario después de vencido el plazo de la prórroga

## NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

9.1 Toda la información relacionada con los activos y pasivos transferidos en fideicomiso, no podrá ser utilizada por la EMPRESA sin autorización previa del **BANCO EN LIQUIDACIÓN** y de la Superintendencia de Banca y Seguros.

9.2 De no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, el **BANCO EN LIQUIDACIÓN** podrá dar por resuelto de pleno derecho el presente contrato y ejecutar la garantía a que se refiere la cláusula octava. Asimismo, dicho incumplimiento dará lugar a la inhabilitación automática de la empresa postora para participar en posteriores concursos que convoque la **SUPERINTENDENCIA**.

## DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente contrato se resolverá de pleno derecho por las siguientes causales:

a) Imposibilidad sobreviniente de la EMPRESA, derivada de caso fortuito o fuerza mayor, para cumplir sus obligaciones asumidas por el presente contrato;

b) Incumplimiento de las obligaciones a cargo de la EMPRESA, derivadas del presente contrato; o

c) Mutuo disenso.



**DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL**

El presente contrato no generará vínculo laboral alguno entre el personal que la **EMPRESA** emplee para el cumplimiento del objeto del presente contrato y la **SUPERINTENDENCIA**, ni entre el personal de aquellas y el **BANCO EN LIQUIDACIÓN**.

**DÉCIMA SEGUNDA : RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA**

La **EMPRESA**, en su calidad de Fiduciaria, responderá ante el **BANCO EN LIQUIDACIÓN** por los daños y perjuicios que pueda sufrir el patrimonio del Fideicomiso (activos y pasivos), debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales por dolo o culpa grave en que pueda incurrir, conforme a la responsabilidad prevista en el artículo 259° de la Ley General.

**DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las que se refieran a su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante laudo definitivo e inapelable, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas y administración las partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El arbitraje será de derecho.

**DÉCIMO CUARTA: ESTIPULACIONES FINALES**

14.1 Para todo lo no establecido en el presente documento, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley General en materia de Fideicomiso, en las normas emitidas por la **SUPERINTENDENCIA** y en las demás normas legales vigentes.

14.2 El contenido del presente documento podrá ser modificado por acuerdo de las partes intervinientes.

14.3 El presente contrato podrá ser elevado a Escritura Pública a sola solicitud de una de las partes, en la oportunidad que lo requieran.

En señal de conformidad las partes firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor a los ..... días del mes de ..... de 2003.

Firmas

**ANEXO Nº 10****ESTRUCTURA DE CARTERA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD DE CARTERA DEL POSTOR****1.- Estructura de calificación de cartera según Anexo 5 (SBS)**

Ratios	Junio 2001	Diciembre 2001	Junio 2002	Diciembre 2002	Promedio
Ratio morosidad de cartera pesada <sup>1</sup>					
Ratio Cobertura de cartera pesada <sup>2</sup>					

1/ Cartera Pesada/Total cartera bruta

2/ Provisiones constituidas / Cartera Pesada

**2. Calidad de cartera según información de Balance**

Ratios	Junio 2001	Diciembre 2001	Junio 2002	Diciembre 2002	Promedio
Ratio Morosidad <sup>1</sup>					
Ratio Cobertura <sup>2</sup>					

1/ Cartera Atrasada / total colocaciones brutas directas

2/ Provisiones Acumuladas / Cartera Atrasada

**3. Medición de eficiencia y administración de cartera atrasada**

Ratios	Junio 2001	Diciembre 2001	Junio 2002	Diciembre 2002	Promedio
Eficiencia en venta bienes <sup>1</sup>					
Recuperación de bienes <sup>2</sup>					

1/ Ingreso por venta de bienes recuperados / costo de venta por bienes recuperados = cta. 6201.01 / 6301.01

2/ Bienes recuperados / cartera atrasada = 1601.01 / (1405+1406) sólo de operaciones leasing y leaseback

**Nota :** sólo considerar cartera de arrendamiento financiero para los cálculos

**Definiciones:**

Cartera Pesada: Deficiente + dudosa + pérdida

Cartera Atrasada: Vencido + cobranza judicial

Cartera alto riesgo: refinanciado + reestructurado + cartera atrasada

**ANEXO Nº 11****CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

Para el proceso de selección de la empresa fiduciaria, el Comité designado por la **SUPERINTENDENCIA** deberá basarse exclusivamente en los siguientes factores:

RUBROS	Puntaje Máximo
<b>1. Propuesta Técnica</b>	<b>50</b>
1.1 Experiencia en operaciones de arrendamiento financiero.	35
a) Años de experiencia en operaciones de arrendamiento financiero	5
b) Estructura del área o departamento encargado de dichas operaciones	10
c) Estructura de clasificación de deudores por arrendamiento financiero, eficiencia en la recuperación y calidad de cartera	20
<b>1.2 Experiencia en fideicomisos</b>	<b>15</b>
<b>2. Propuesta económica</b>	<b>50</b>
a) Monto Fijo	20
b) Monto variable por cobro efectivo de cuotas	15
b) Monto variable por realización de bienes recuperados	15

**Metodología de Calificación**

El puntaje total máximo es de 100 (cien) puntos y, será colocado de acuerdo al cumplimiento de cada factor de calificación, el cual irá desde 0 (cero) hasta el máximo de puntaje para cada factor.

**Propuesta técnica.-****1.1.- Experiencia en operaciones de arrendamiento financiero**

a) Años de experiencia: Se asignará el mayor puntaje (5) al postor que presente más años de experiencia, correspondiéndole al resto de postores puntaje asignado bajo regla de tres simple. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el límite para presentarse como postor es contar con un mínimo de 5 años de experiencia.

b) Estructura del área o departamento encargado de dichas operaciones, luego de revisadas las estructuras, el comité asignará los calificativos que se indican a continuación, los cuales tiene un puntaje predeterminado.

Calificativo	Puntaje
Muy Buena	10
Buena	7
Regular	3
Mala	0

c) Estructura de clasificación de deudores por arrendamiento financiero, eficiencia en la recuperación y calidad de cartera: según el **Anexo Nº 10**, la calificación será asignada según los indicadores presentados en cada tabla expuesta en dicho anexo. Para cada cuadro, el máximo puntaje a asignar será 20 puntos, obteniéndose el puntaje final de este rubro mediante un promedio

ponderado de los puntajes obtenidos en los tres (3) cuadros.

En los cuadros 1 y 2 del Anexo N° 10 se asignará máximo puntaje al menor ratio de morosidad. En el caso del ratio de cobertura se asignará el máximo puntaje al mayor indicador. En ambos casos, se repartirá el puntaje al resto de postores de bajo regla de tres simple. Sin embargo, en ambos casos existe un límite para la calificación. En el caso del ratio de morosidad, éste no debe ser superior al 10%, mientras que para el caso del ratio de cobertura, éste no deberá ser inferior a 60%.

Finalmente, para el caso del tercer cuadro, de acuerdo a los promedios obtenidos se asignará el puntaje en función al rango en el que se encuentran, según se señala a continuación:

Rangos	Eficiencia	Puntaje
Mayor 1	Muy bueno	20
Entre 0.6 a 1	Bueno	12
Entre 0.1 a 0.6	Regular	8
Menor a 0.1	Malo	0

Rangos	Recuperación	Puntaje
Mayor 1	Muy Buena	20
Entre 0.2 a 1	Buena	12
Entre 0.05 a 0.2	Regular	8
Menor a 0.005	Mala	0

**1.2.- Experiencia en fideicomisos**

En el caso de la experiencia en fideicomisos, el máximo puntaje será asignado al que presente mayor número de fideicomisos administrados, conforme al Anexo N° 4, asignando al resto de postores bajo regla de tres simple.

El puntaje mínimo que deberán obtener los postores en esta etapa para pasar a la evaluación de su propuesta económica es de 30 puntos.

**Propuesta Económica.-**

En este rubro, el mayor puntaje será asignado al postor que presente el menor valor de la sumatoria de la comisión fija y variable.

**Notas adicionales.-**

De producirse igualdad de puntajes totales, se preferirá al postor que haya recibido mayor calificación en su propuesta técnica.

El postor que obtenga el mayor puntaje luego de sumar todos los factores de calificación, será quien obtenga la Buena Pro del Concurso Público convocado para la selección de la empresa a la que se transferirán en fideicomiso los activos y pasivos vinculados a operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN** a que se refieren las presentes Bases. El puntaje mínimo necesario para ser declarado como adjudicatario de la buena pro, es de 60 (sesenta) puntos.

**ANEXO N° 12**

**GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Lima, .....de.....de 2003 CARTA FIANZA N° \_\_\_\_\_  
Vencimiento:

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS  
Presente.-

Por la presente, afianzamos ante ustedes en forma solidaria, incondicionada, irrevocable y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/. 300 000.00 (trescientos mil y 00/100 Nuevos Soles), a la empresa ..... garantizando que cumplirá

todas y cada una de las obligaciones que asumen en virtud del contrato de fideicomiso de fecha....., que suscriben por haber resultado adjudicatarios de la buena pro del Concurso Público convocado por la Superintendencia de Banca y Seguros para seleccionar a la persona jurídica a la que se transferirán, en fideicomiso, los activos y pasivos vinculados a las operaciones de arrendamiento financiero del **BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACIÓN**.

La presente carta fianza es de realización automática al primer requerimiento, por lo que la honraremos a la simple solicitud de ustedes, indicando que nuestro fiado ha incumplido, en cualquiera de sus extremos el ya mencionado contrato. En caso de no pagar el importe de la carta fianza dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su solicitud, incurriremos automáticamente en mora y el importe de la garantía devengará intereses moratorios equivalentes a la tasa activa en moneda nacional (TAMN) más tres puntos porcentuales.

Esta carta fianza regirá desde la fecha y expirará el ..... de ..... del año 200..., a las .....horas.

Atentamente,

EMISOR

NOTA: Si la garantía no cumple con las exigencias de las bases se tendrá por no presentada. Si el ganador de la buena pro no cumple con presentar la garantía de fiel cumplimiento conforme a lo indicado y/o en el plazo previsto en las bases, la Superintendencia procederá a ejecutar la garantía de seriedad de oferta como penalidad.

06338

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**CONTADURÍA PÚBLICA  
DE LA NACIÓN**

**Felicitan al titular del Pliego del Ministerio Público y otros funcionarios por presentar en segundo lugar la información presupuestaria y financiera correspondiente a la rendición de cuentas del 2002**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 044-2003-EF/93.01**

Lima, 28 de marzo del 2003

VISTOS:

Los documentos que acreditan la recepción de la información sobre rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República del año 2002 de los pliegos presupuestarios que comprenden el Gobierno Central;

CONSIDERANDO:

Que, el Pliego MINISTERIO PÚBLICO ha ocupado el segundo lugar de las entidades que conforman el Gobierno Central en la presentación de la información presupuestaria y financiera correspondiente a la rendición de cuentas, para la elaboración de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2002, por lo que sus principales funcionarios merecen ser reconocidos;

Que, el numeral 21.1 del Artículo 21° de la Ley N° 27312 - De Gestión de la Cuenta General de la República, establece que la aprobación de la Cuenta General de la República es un acto formal de ordenamiento adminis-

trativo y jurídico que no implica la aprobación de la gestión ni los actos administrativos que aquella sustenta, los que son objeto de las acciones de control por parte de los órganos del Sistema Nacional de Control y de fiscalización por el Poder Legislativo;

Estando a lo propuesto en el Artículo 10º y el inciso m) del Artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Sistema Nacional de Contabilidad y de su Órgano Rector aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-89-EF; a propuesta de la Dirección General de Contabilidad del Sector Público, con la aprobación de la Alta Dirección y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 9º de la Ley Nº 24680 modificado por el Artículo 277º de la Ley Nº 24977;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- FELICITAR** al Titular del Pliego del MINISTERIO PÚBLICO, señora doctora NELLY CALDERÓN NAVARRO; al Gerente General, señor doctor RAÚL RIVERA BUSTAMANTE; a la Contadora General, señora CPC ROSMERY SANTOS MAGINO y al Gerente de Presupuesto, señora Ing. Econ. JUANA LÓPEZ ESCOBAR, por haber presentado en segundo lugar de las entidades que conforman el Gobierno Central, la información presupuestaria y financiera correspondiente a la rendición de cuentas, para la elaboración de la Cuenta General de la República del año 2002.

**Artículo 2º.- SOLICITAR** al Titular del Pliego MINISTERIO PÚBLICO, haga extensiva esta especial felicitación, al personal de Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y a todas las demás personas que con su esfuerzo y dedicación han contribuido a la presentación de la rendición de cuentas en forma oportuna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ  
Contador General de la Nación

06310

## DEVIDA

### Autorizan modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de DEVIDA para el ejercicio presupuestal 2003

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 035-2003-DV-GG

Lima, 31 de marzo de 2003

Vistos, el Memorandum Nº 025-2003-DV-PDATU-CD, mediante el cual el Programa de Desarrollo Alternativo Tocache-Uchiza, presenta su cuadro de necesidades de Bienes y Servicios para la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de DEVIDA - 2003;

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Gerencia General Nº 008-2003-DV-GG, de fecha 29 de enero del 2003, se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, que corresponde al ejercicio presupuestal 2003;

Que por Resolución de Gerencia General Nº 005-2003-DV-GG de fecha 13 de enero del 2003 se autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora -001-DEVIDA para el año fiscal 2003, como saldo de balance de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias del Proyecto Tocache - Uchiza;

Que, es necesario incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de DEVIDA aprobado por Resolución de Gerencia General Nº 008-2003-DV-GG; los Bienes y Servicios requeridos por el "Programa de Desarrollo Alternativo Tocache-Uchiza"; y como consecuencia modificar dicho plan;

Que, el artículo 8º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación. A su vez, las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa-PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta al CONSUCODE;

Que, el numeral 6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE de las Modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, señala que toda modificación del Plan Anual, sea por inclusión o exclusión de procesos de selección deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda, o por el funcionario o dependencia delegada. Toda modificación deberá ser comunicada al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa-PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Con las visaciones de los Gerentes (e) de Asesoría Legal y Administración e Informática; y,

En uso de la delegación conferida por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001-2003-DV. PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Autorizar** la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de DEVIDA, para el ejercicio presupuestal 2003, de conformidad con el anexo 01 el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.- Remitir** copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro de los diez (10) días siguientes de aprobada.

**Artículo 3º.- Disponer** su publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese , comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE NORIEGA CORNEJO  
Gerente General

06416

## INDECOPI

### Aceptan renuncia de integrante de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DEL INDECOPI Nº 028-2003-INDECOPI/DIR

Lima, 1 de abril de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Lorena Alcázar Valdivia ha formulado renuncia al cargo de miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del INDECOPI;

Que la citada renuncia ha sido aceptada por el Directorio de la institución;

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.- Aceptar** la renuncia presentada por la señora Lorena Alcázar Valdivia al cargo de miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal

del INDECOPI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ARRUNÁTEGUI MARTÍNEZ  
Presidente del Directorio (e)

06336

## Designan miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI Nº 029-2003-INDECOPI/DIR

Lima, 1 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, modificado por el artículo 49º del Decreto Legislativo Nº 807, creó la Comisión de Represión de la Competencia Desleal;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del Decreto Ley Nº 25868, las Comisiones que integran la estructura orgánico funcional del Indecopi, están integradas por seis miembros;

Que resulta necesario completar el número legal de miembros de la referida Comisión;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Enrique Bardales Mendoza en el cargo de miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ARRUNÁTEGUI MARTÍNEZ  
Presidente del Directorio (e)

06337

INEI

## Aprueban Directiva sobre "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública"

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 088-2003 INEI

Lima, 31 de marzo del 2003

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 604, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, concordante con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, el INEI es el organismo central y rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de promover el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticas de uso común para el sector estatal a nivel nacional;

Que, los referidos dispositivos legales precisan que el INEI norma, supervisa y evalúa los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas e informáticas utilizados por los Organos de los Sistemas y establece las normas y estándares nacionales para la regulación y compatibilización de los sistemas de tratamiento de la información;

Que, de acuerdo a los resultados de la IV Encuesta de Recursos Informáticos y Tecnológicos, el 80,2% de

las 531 entidades públicas del país que cuentan con redes, disponen del servicio de correo electrónico;

Que, el Correo Electrónico institucional es una herramienta importante de comunicación e intercambio de información entre personas y entidades de la Administración Pública, por lo que resulta necesario promover su correcta aplicación, como recurso de comunicación intra e inter-institucional y regular su uso racional para optimizar su aprovechamiento, estableciendo procedimientos para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Normatividad y Promoción, con la opinión favorable de la Subjefatura de Informática y visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 604 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva Nº 005-2003-INEI/DTNP sobre "Normas para el uso del servicio de correo electrónico en las entidades de la Administración Pública", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO  
Jefe

### DIRECTIVA Nº 005-2003-INEI/DTNP

#### NORMAS PARA EL USO DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

##### I. FINALIDAD

Normar los procedimientos de gestión de los servicios de correo electrónico en las entidades públicas del país.

##### II. OBJETIVO

Dar lineamientos para el uso correcto del servicio de correo electrónico oficial.

##### III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por las entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Regionales, Locales y Empresas Públicas a nivel nacional.

##### IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo Nº 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

- Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

- Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Ley Nº 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales.

- Decreto Supremo Nº 019-2002-JUS - Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

##### V. DISPOSICIONES GENERALES

**5.1** El correo electrónico institucional es una herramienta de comunicación e intercambio de información oficial entre personas, no es una herramienta de difusión indiscriminada de información, con la excepción de las listas de interés establecidas por las instituciones para fines institucionales.

**5.2** Cada institución establecerá, de acuerdo a su política institucional, la asignación de cuentas de correo electrónico institucional a parte de, o a todos sus trabajadores.

**5.3** La Oficina de Informática (o la que haga sus veces) de cada institución será la responsable de capacitar al personal en el uso del correo electrónico institucio-

nal, sobre cómo asignar contraseñas a su correo y sobre las diferencias entre el correo electrónico institucional y el correo electrónico privado.

**5.4** El tener una cuenta de correo institucional compromete y obliga a cada usuario a aceptar las normas establecidas por la institución y a someterse a ellas.

**5.5** Los usuarios de las cuentas de correo electrónico son responsables de todas las actividades que realizan con sus cuentas de correo electrónico proporcionado por la institución donde laboran. Cualquier usuario que deje su cuenta de correo abierta en un lugar público es responsable de todo aquello que se realice desde dicha cuenta.

**5.6** Las cuentas de correo para empleados de las instituciones públicas deben usarse para actividades que estén relacionadas con el cumplimiento de su función en la institución.

**5.7** La institución debe garantizar la privacidad de las cuentas de correo electrónico institucional de todos los usuarios. Sólo en el caso de que se detecte que un usuario está cometiendo una falta grave contra lo establecido por la institución por medio de su cuenta de correo, la Oficina de Informática (o quien haga sus veces) podrá tomar las medidas que más le convenga respecto de dicha cuenta de correo. La Oficina de Informática (o quien haga sus veces) establecerá los procedimientos para la detección de faltas graves cometidos por los usuarios mediante correo electrónico.

**5.8** El nombre de la cuenta de correo electrónico institucional para cada usuario debe estar formado por la letra inicial del nombre de pila del usuario seguido inmediatamente del apellido paterno, ligado con el símbolo @ al nombre de dominio de la institución (establecido por la Directiva N° 010-2002-INEI/DTNP "Normas Técnicas para la Asignación de Nombres de Dominio de las entidades de la Administración Pública"). En caso de existir dos construcciones similares, el Administrador de Correo Electrónico en coordinación con las personas involucradas, acordarán el nombre de la cuenta tratando de seguir la regla aquí definida.

## **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **6.1 DEL BUEN USO DEL CORREO ELECTRÓNICO**

#### **6.1.1 Uso de Contraseñas**

- Los usuarios que tienen asignada una cuenta de correo electrónico institucional, deben establecer una contraseña para poder utilizar su cuenta de correo, y esta contraseña la deben mantener en secreto para que su cuenta de correo no pueda ser utilizada por otra persona.
- Cuando el usuario deje de usar su estación de trabajo deberá de cerrar el software de correo electrónico, para evitar que otra persona use su cuenta de correo.

#### **6.1.2 Lectura de Correo**

- Los usuarios que tienen asignada una cuenta de correo electrónico institucional, deben mantener en línea el software de correo electrónico (si lo tiene disponible todo el día), y activada la opción de avisar cuando llegue un nuevo mensaje, o conectarse al correo electrónico con la mayor frecuencia posible para leer sus mensajes.

- Se debe eliminar permanentemente los mensajes innecesarios.

- Se debe mantener los mensajes que se desea conservar, agrupándolos por temas en carpetas personales.

- Al recibir un mensaje que se considere ofensivo, se debe reenviar el mensaje hacia el Administrador de Correo Electrónico de la institución, con el fin de que se pueda tomar las acciones respectivas.

#### **6.1.3 Envío de Correo**

- Utilizar siempre el campo "asunto" a fin de resumir el tema del mensaje.

- Expresar las ideas completas, con las palabras y signos de puntuación adecuados en el cuerpo del mensaje.

- Enviar mensajes bien formateados y evitar el uso generalizado de letras mayúsculas.

- No utilizar tabuladores, ya que existen softwares

administradores de correo que no reconocen este tipo de caracteres, lo que puede introducir caracteres no válidos en el mensaje a recibirse.

- Evite usar las opciones de confirmación de entrega y lectura, a menos que sea un mensaje muy importante, ya que la mayoría de las veces esto provoca demasiado tráfico en la red.

- Evite enviar mensajes a personas que no conoce, a menos que sea por un asunto oficial que los involucre.

- Evite enviar mensajes a listas globales, a menos que sea un asunto oficial que involucre a toda la institución.

- Antes de enviar el mensaje revisar el texto que lo compone y los destinatarios, con el fin de corregir posibles errores de ortografía, forma o fondo.

#### **6.1.4 Reenvío de Mensajes**

- Para el reenvío de un mensaje, incluir el mensaje original, para que el destinatario conozca el contexto en que se está dando el mensaje que recibe. No incluir ningún archivo adjunto que se pueda haber recibido originalmente, a no ser que se haya realizado modificaciones al(los) archivo(s).

#### **6.1.5 Autofirmas**

- La firma debe ser breve e informativa, no debiendo ocupar más de tres líneas.

- No incluir la dirección de correo en la firma, porque ésta ya fue incluida de manera automática en la parte superior del mensaje.

#### **6.1.6 Tamaño de los mensajes**

- La Oficina de Informática (o la que haga sus veces) de cada institución determinará el tamaño máximo que deben tener los mensajes del correo electrónico institucional.

#### **6.1.7 Vigencia de los mensajes**

- Los mensajes tendrán una vigencia no mayor de 30 días desde la fecha de entrega o recepción de los mismos, o de acuerdo a la política establecida por la Oficina de Informática (o la que haga sus veces) de cada institución. Superada la fecha de vigencia, los mensajes deberán ser eliminados del servidor de correo.

- Si se desea mantener un mensaje en forma permanente, éste debe almacenarse en carpetas personales.

#### **6.1.8 Listas de Correos**

- Al enviar un mensaje a una lista o grupo de usuarios, revisar que el mensaje sea enviado a los usuarios correctos.

- Evitar en lo posible enviar mensajes con archivos adjuntos a grupos de usuarios.

- Evitar suscribirse por Internet a listas ajenas a la función institucional, para evitar saturación en la recepción de mensajes.

#### **6.1.9 Uso del Correo Institucional desde fuera del local de la Institución**

- La Oficina de Informática (o la que haga sus veces) de cada institución mediante una directiva establecerá las políticas de uso del correo institucional desde fuera del local de la institución, de acuerdo a los métodos de trabajo establecidos por la institución.

## **6.2 DEL MAL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO**

**6.2.1** Se considera falta grave facilitar u ofrecer la cuenta y/o buzón del correo electrónico institucional a terceras personas. Los usuarios deben conocer la diferencia de utilizar cuentas de correo electrónico institucionales y cuentas privadas ofrecidas por otros proveedores de servicios en Internet.

**6.2.2** Se considera como mal uso del correo electrónico institucional las siguientes actividades:

- Utilizar el correo electrónico institucional para cualquier propósito comercial o financiero ajeno a la institución.

- Participar en la propagación de mensajes encadenados o participar en esquemas piramidales o similares.

- Distribuir mensajes con contenidos impropios y/o lesivos a la moral.
- Falsificar las cuentas de correo electrónico.
- Utilizar el correo electrónico institucional para recoger los mensajes de correos de otro proveedor de Internet.

6.2.3 Se penalizará con la cancelación de la cuenta de correo, el envío de mensajes a foros de discusión (listas de distribución y/o newsgroups) que comprometan la información de la institución o violen las leyes del Estado Peruano, sin perjuicio de poder ser sujeto de otras sanciones y/o penalidades derivadas de tal actividad.

6.2.4 Se considera, adicionalmente, malas prácticas en el uso de correo electrónico:

6.2.4.1 Difusión de contenido inadecuado.

- Son considerados contenidos inadecuados todo lo que constituya complicidad con hechos delictivos, por ejemplo: apología del terrorismo, uso y/o distribución de programas piratas, todo tipo de pornografía, amenazas, estafas, esquemas de enriquecimiento piramidal, virus o código hostil en general.

- Contenido fuera de contexto en un foro temático.

6.2.4.2 Difusión a través de canales no autorizados.

- Uso no autorizado del servidor de correo institucional para enviar correo personal. Aunque el mensaje en sí sea legítimo, se están utilizando los recursos de la institución sin consentimiento de directiva interna que la autorice.

6.2.4.3 Difusión masiva no autorizada

- Enviar de forma masiva publicidad o cualquier otro tipo de correo no solicitado, "spam".

6.2.4.4 Ataques con objeto de imposibilitar o dificultar el servicio, "mail bombing".

- Dirigir a un usuario o al propio sistema de correo electrónico, mensajes que tengan el objetivo de paralizar el servicio por saturación de las líneas, de la capacidad del servidor de correo, o del espacio en disco del usuario.

- Suscripción indiscriminada a listas de correo. Es una versión de "mail bombing", en que los ataques no vienen de una sola dirección, sino de varias, los cuales son mucho más difíciles de controlar.

**6.3 DE LA SEGURIDAD DEL CORREO ELECTRÓNICO**

6.3.1 Las instituciones públicas deben contar con políticas de seguridad para el uso de correo electrónico, las que serán establecidas por la Oficina de Informática (o la que haga sus veces) de cada institución.

6.3.2 Uso del Antivirus

- Los antivirus de la institución, para servidores y estaciones de trabajo, deben activarse de tal forma que se verifiquen todos los archivos, aún los que se encuentren compactados, y la acción por defecto a seguir será la de eliminar el virus automáticamente.

- Los servidores de correo deben contar con antivirus para correo. Si el mensaje que detecta contiene un virus o "troyano" - "caballo de troya" que no puede ser removido, debe eliminarse el mensaje inmediatamente. Así mismo se deberá informar, al destinatario de correo, el nombre del remitente y que su mensaje fue borrado por contener virus.

- Revisar en forma constante la computadora para evitar remitir virus al momento de enviar documentos adjuntos. En tal sentido, se responsabilizará a los usuarios por los archivos adjuntos que envíen.

- La Oficina de Informática (o la que haga sus veces) de cada institución se encargará de verificar la presencia de virus en el servidor de correo.

**6.4 DE LA VALIDEZ OFICIAL DEL CORREO ELECTRÓNICO**

6.4.1 La institución podrá establecer, mediante una directiva interna, la validez oficial de los mensajes que se transmitan entre sus trabajadores, así como la validez en el intercambio de información entre otras instituciones públicas y los ciudadanos.

6.4.2 Para el intercambio de información entre instituciones públicas, se deberá propender a la utilización del correo electrónico seguro, para lo que se podrá utilizar la firma y certificados digitales u otro medio de seguridad y verificación

6.4.3 Los mensajes de correo electrónico y sus archivos adjuntos, tendrán validez legal si están firmados digitalmente, bajo el marco de la Ley N° 27269, "Ley de Firmas y Certificados Digitales" y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2002-JUS.

**VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

7.1 Las notificaciones institucionales pueden efectuarse mediante correo electrónico conforme el numeral 20.1.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.2 Los correos electrónicos que adjunten documentos que no son propios del remitente, deberán citar siempre la fuente de origen y/o los autores, a fin de respetar los derechos de propiedad intelectual.

7.3 Si se recibe algo cuestionable o ilegal, comunicar a la Oficina de Informática (o la que haga sus veces) de la institución para que se tome las acciones del caso.

7.4 Toda institución pública que disponga de correo electrónico deberá asignar la función de administración del correo electrónico a su Oficina de Informática (o la que haga sus veces).

7.5 La Oficina de Recursos Humanos de cada institución debe comunicar a la Oficina de Informática (o la que haga sus veces) la relación de trabajadores que hayan ingresado a laborar y de los que han dejado de hacerlo, para la activación o desactivación de las cuentas de correo respectivas.

7.6 La Oficina de Informática (o la que haga sus veces) de cada institución es la responsable de que el personal de la institución cumpla con lo dispuesto en la presente directiva y podrá elaborar un código de ética adicional a esta directiva.

06454

**Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de marzo de 2003**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 095-2003-INEI**

Lima, 1 de abril del 2003

**CONSIDERANDO:**

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 011-89 VC de fecha 12 de setiembre de 1989, establece que los Índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-03-2003-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo del 2003 y con la aprobación de la Comisión Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art.6° del Decreto Legislativo N° 604;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo del 2003, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	MARZO 2003
30	371,21
34	395,75
39	292,51
47	292,30
49	278,44
53	505,33

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO

Jefe

06431

## INPE

### Designan Director General de la Oficina General de Infraestructura

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 217-2003-INPE/P

Lima, 31 de marzo de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo de confianza; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 654, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 364-2001-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DESIGNAR, a partir de la fecha al Arq. RICARDO CROSBY RUSSO, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Infraestructura del Instituto Nacional Penitenciario.

**Artículo 2º.-** DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes e interesado, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER BUSTAMANTE RODRÍGUEZ

Presidente

06417

## OSINERG

### Designan al jefe de la Oficina de Informática como responsable de la elaboración y actualización de la información institucional a difundirse mediante el portal de Internet de OSINERG

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 020-2003-OS/PRES

Lima, 25 de marzo de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley Nº 27927, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública;

Que, el artículo 8º de la Ley en referencia, establece que las entidades de la Administración Pública deberán designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite con arreglo a sus disposiciones; así como al funcionario que se encargue de la elaboración y actualización de la información que se difunda a través del portal Institucional de Internet;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG Nº 085-2002-OS/PRES, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de diciembre de 2002, se designó al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de la mencionada norma;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta pertinente efectuar la designación del funcionario que se encargará de la actualización del portal Institucional de Internet;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27806, modificada por la Ley Nº 27927 y por el Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable del Gerente General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al JEFE DE LA OFICINA DE INFORMÁTICA como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información Institucional que se difunda a través del portal de Internet de OSINERG, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27806 y su modificatoria.

**Artículo 2º.-** Ratificar la designación del JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS como el funcionario responsable de brindar la información solicitada ante OSINERG, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27806 y su modificatoria.

**Artículo 3º.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

06409

### Disponen monto de compensación que deberá pagar la Empresa de Distribución Eléctrica Luz del Sur S.A.A. a la Empresa de Generación Eléctrica Edegel S.A. por uso de instalaciones

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 050 -2003-OS/CD

Lima, 2 de abril de 2003

La Empresa de Distribución Eléctrica Luz del Sur S.A.A. (en adelante "LUZ DEL SUR") ha solicitado al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") se determine las compensaciones por el uso de instalaciones de distribución en media tensión ubicadas en la zona de Callahuana, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62º de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y 139º de su Reglamento. Es materia del presente acto administrativo el análisis y decisión sobre tal solicitud.

#### 1.- ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio GC-01-092, LUZ DEL SUR solicita al OSINERG se determine las compensaciones que debe pagar y cobrar, tanto LUZ DEL SUR como la Empresa de Generación Eléctrica Edegel S.A.A. (en adelante "EDEGEL"), por el uso de instalaciones de distribución en media tensión de propiedad de la otra ubicadas en la zona de Callahuana y que corresponden al alimentador BB-01, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62º<sup>1</sup> de la LCE y 139º<sup>2</sup> de su Reglamento;

Que, a solicitud del OSINERG, EDEGEL con Oficio GC-095-02 alcanzó su propuesta con relación a las com-

<sup>1</sup> **Artículo 62º.-** Las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía.

En los casos que el uso se efectúe en sentido contrario al flujo preponderante de energía, no se pagará compensación alguna.

Las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución serán resueltas por el OSINERG quien actuará como dirimente a solicitud de parte, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas. El Reglamento de la Ley establecerá el procedimiento y las instancias respectivas.

pensiones por el uso de las instalaciones de distribución en media tensión ubicadas en la zona de Callahuanca;

## 2.- PROPUESTA DE LUZ DEL SUR:

Que, mediante Oficio GC-01-092, LUZ DEL SUR señala que en las instalaciones de distribución en media tensión de su propiedad ubicadas en la zona de Callahuanca, existe el alimentador BB-01 que sale de la Barra Barbablanca 10 kV ubicada en la central Callahuanca. Dicho alimentador en su recorrido, a 1.1 km de distancia de la central de Callahuanca, pasa por una instalación denominada Taza Callahuanca, que forma parte de los servicios auxiliares de la central de Callahuanca. Desde este punto, a 10.7 km de distancia, el alimentador se conecta a la subestación de distribución Cabina Huinco, desde donde se suministra energía a los servicios auxiliares de la central de Huinco. Luego, el alimentador continúa su recorrido conectando varios poblados del Valle de Santa Eulalia;

Que, LUZ DEL SUR indica que el alimentador BB-01 tiene las siguientes dos características particulares:

- Las instalaciones ubicadas entre la barra Barbablanca 10 kV y la Taza Callahuanca son de propiedad de EDEGEL y las instalaciones a partir de la Taza Callahuanca son de propiedad de LUZ DEL SUR.

- El suministro de energía de los servicios auxiliares de la central de Huinco, propiedad de EDEGEL, se descuenta de la compra que LUZ DEL SUR realiza a EDEGEL en el punto Taza Callahuanca.

Que, a tenor de lo expresado por LUZ DEL SUR, estas dos características implican que ambas empresas vienen utilizando instalaciones que son propiedad de la otra empresa y, por lo tanto, existen compensaciones mutuas por el uso de las instalaciones ajenas;

Que, por lo mencionado, LUZ DEL SUR solicita, en cumplimiento de los artículos 62º de la LCE y 139º de su Reglamento, se determine las compensaciones que debe pagar y cobrar, tanto LUZ DEL SUR como EDEGEL, por el uso de instalaciones de distribución en media tensión de propiedad de la otra ubicadas en la zona de Callahuanca y que corresponden al alimentador BB-01, para lo cual adjunta en el oficio mencionado lo siguiente:

- Esquema del alimentador BB-01 (Esquema N° 1);
- Los metrados de sus redes y las de EDEGEL hasta la ubicación de la subestación de distribución Cabina Huinco, así como, su valorización;

- Las demandas máximas mensuales del alimentador BB-01 y de la Cabina Huinco de EDEGEL, así como, por diferencia, la demanda máxima mensual de la carga de LUZ DEL SUR, registradas durante el periodo enero 2000 - octubre 2001;

- Los diagramas de carga registrados durante el mes de junio 2001 del alimentador BB-01, de la Cabina Huinco de EDEGEL y de la carga de LUZ DEL SUR;

- Los diagramas de carga del día 20 de junio de 2001, como ejemplo, del alimentador BB-01, de la Cabina Huinco de EDEGEL y de la carga de LUZ DEL SUR;

Que, a solicitud del OSINERG, LUZ DEL SUR, con Oficio GC-02-115, presentó la información completa de los metrados de las redes en media tensión del alimentador BB-01, así como su valorización;

## 3.- PROPUESTA DE EDEGEL:

Que, respecto a las compensaciones por el uso de las instalaciones de distribución en media tensión ubicadas en la zona de Callahuanca, EDEGEL señala mediante oficio GC-095-02 que *"...en vista que la reglamentación vigente compensa las redes de distribución en media tensión en función a la demanda que se transporta por la misma, debe mantenerse el mismo criterio para determinar los cargos unitarios para el sistema en cuestión."*

Que, asimismo, afirma que en el Esquema N° 1, presentado por LUZ DEL SUR sólo se muestra una parte del sistema, por lo que acompaña un Esquema N° 2 que muestra el circuito que alimenta a las cargas de LUZ DEL SUR, a través del alimentador BB-02 y que se registra en el medidor electrónico "1215". Agrega que *"... el tramo comprendido entre la barra Callahuanca 10 kV y el punto señalado como "1215" (135 mts.) es de propiedad de EDEGEL, por lo que también habría que definir la compensación por dicho tramo."*

## 4.- ANÁLISIS DEL OSINERG:

Que, el artículo 62º de la LCE establece que las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución serán reguladas por OSINERG;

Que, el artículo 139º literal b) del Reglamento de la LCE establece que las compensaciones por el uso de las redes de distribución serán equivalentes al Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD") del nivel de tensión correspondiente, considerando los factores de simultaneidad y las respectivas pérdidas. Asimismo, señala que los casos excepcionales que no se ajusten a las reglas generales establecidas, serán tratados de acuerdo con lo que determine OSINERG, sobre la base del uso y/o del beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o usuarios;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 62º de la LCE y 139º de su Reglamento, corresponde al OSINERG establecer la compensación por el uso de instalaciones de distribución, por lo cual el OSINERG, en uso de sus facultades, debe determinar las compensaciones que debe pagar y cobrar, tanto LUZ DEL SUR como EDEGEL por el uso de instalaciones de distribución de propiedad de la otra;

Que, en materia de compensaciones por el uso de las redes de distribución, el artículo 139º del Reglamento de la LCE dispone en su inciso b) que éstas serán equivalentes al VAD del nivel de tensión correspondiente que considerará la demanda total del sistema de distribución. Al respecto, cabe indicar que por regla general, el sistema de distribución comprende redes de un solo concesionario de distribución y en consecuencia resulta lógico que la norma citada haga referencia al VAD, el cual sólo se establece para fijar la tarifa de distribución de dicho concesionario, tomando en consideración la demanda total del sistema de distribución;

Que, en el caso materia de análisis no se presenta la situación descrita en el párrafo anterior, por cuanto existe dentro del sistema de distribución de LUZ DEL SUR, un tramo de red de distribución que pertenece a EDEGEL que es un concesionario de generación y en consecuencia no se presenta el supuesto que subyace al inciso b) del artículo 139º del Reglamento de la LCE, resultando ser éste un caso excepcional que corresponde ser tratado según lo dispuesto en la parte final del citado artículo 139º en que se señala que los casos excepcionales que no se ajusten a las reglas generales establecidas, serán tratados de acuerdo con lo que determine OSINERG sobre la base del uso y/o beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o usuarios;

Que, en consecuencia, las compensaciones solicitadas por LUZ DEL SUR deben ser tratadas como un caso excepcional y determinarse de acuerdo al uso y/o beneficio económico que dichas instalaciones proporcionen;

Que, la compensación mensual que LUZ DEL SUR debe pagar a EDEGEL por el uso de las instalaciones comprendi-

<sup>2</sup> **Artículo 139º.** - Las compensaciones a que se refiere el Artículo 62º de la Ley, así como las tarifas de transmisión y distribución a que se refiere el Artículo 44º de la Ley, serán establecidas por la Comisión.

- El procedimiento para la determinación de las compensaciones y tarifas para los sistemas secundarios de transmisión, será el siguiente:  
El generador servido por instalaciones exclusivas del sistema secundario de transmisión, pagará una compensación equivalente al 100% del Costo Medio anual de la respectiva instalación. El pago de esta compensación se efectuará en doce (12) cuotas iguales;  
La demanda servida exclusivamente por instalaciones del sistema secundario de transmisión, pagará una compensación equivalente al 100% del Costo Medio anual de las respectivas instalaciones. Esta compensación que representa el peaje secundario unitario que permite cubrir dicho Costo Medio anual, será agregada a los Precios en Barra de Potencia y/o de Energía, o al Precio de Generación pactado libremente, según corresponda. El peaje secundario unitario es igual al cociente del peaje secundario actualizado, entre la energía y/o potencia transportada actualizada, según corresponda, para un horizonte de largo plazo.
- Las compensaciones por el uso de las redes de distribución serán equivalentes al Valor Agregado de Distribución del nivel de tensión correspondiente, considerando los factores de simultaneidad y las respectivas pérdidas. El Valor Agregado de Distribución considerará la demanda total del sistema de distribución.

Los casos excepcionales que no se ajusten a las reglas generales establecidas anteriormente, serán tratados de acuerdo con lo que determine la Comisión, sobre la base del uso y/o del beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o usuarios.  
La Comisión podrá emitir disposiciones complementarias para la aplicación del presente artículo.



das entre la Barra Barbablanca 10 kV y la Taza Callahuana del alimentador BB-01, se debe determinar considerando la anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) del Sistema Económicamente Adaptado (SEA) de las instalaciones señaladas, así como, el costo de explotación correspondiente;

Que, con relación a la solicitud de compensación que, según LUZ DEL SUR, debe pagarle EDEGEL por el uso de las instalaciones de distribución en media tensión a partir de la Taza Callahuana del alimentador BB-01, se considera que no corresponde en este caso la aplicación de una compensación, debido a que los suministros de EDEGEL están ubicados en la zona de concesión de distribución de LUZ DEL SUR y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º de la LCE y 2º de su Reglamento, los suministros de EDEGEL deben considerarse como usuarios del servicio público de electricidad ya que los mismos tienen una demanda que no supera los 1000 kW de potencia. En consecuencia, no corresponde que se determine una compensación sino que se aplique la tarifa regulada aplicable a cualquier suministro ubicado en la zona de concesión de distribución de LUZ DEL SUR, cuyo monto comprende la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;

Que, en lo que respecta a la solicitud de EDEGEL relacionado con la compensación correspondiente al tramo comprendido entre la barra Callahuana 10 kV y el punto señalado como 1215 del alimentador BB-02 de su propiedad, señalamos que existe discrepancia con LUZ DEL SUR, empresa que dirigió al OSINERG el Oficio GC-02-71, en el que sostiene que el tramo en cuestión es de su propiedad y no de EDEGEL. Este último, mediante oficio GC-018-2003 reitera que el tramo es de su propiedad y está registrado en sus libros contables. Por ello, en tanto las partes involucradas no resuelvan la discrepancia mencionada, y en razón a que el OSINERG no tiene facultades para resolver la misma, la compensación que pudiera corresponder al tramo indicado no es materia de la presente resolución, ya que establecer una compensación como solicita EDEGEL implica atribuir la propiedad de dicho tramo;

Teniendo en consideración el contenido del Informe Técnico OSINERG-GART-DDE-010-2003 elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART"), el Informe de la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2003-023 y el Informe de la Asesoría Legal Externa AL-DC-024-2003; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dispóngase, que la compensación que la Empresa de Distribución Eléctrica Luz del Sur S.A.A. debe pagar a la Empresa de Generación Eléctrica Edegel S.A.A. por el uso de las instalaciones comprendidas entre la Barra Barbablanca 10 kV y la Taza Callahuana del alimentador BB-01, es igual a S./mes 588.60.

Dicha compensación se actualizará mensualmente de acuerdo a la siguiente fórmula de actualización:

$$CM1 = CM0 \times FACM$$

$$FACM = a \times FTC + b \times FPM$$

$$FTC = TC/TC0$$

$$FPM = IPM/IPM0$$

Donde:

FACM : Factor de Actualización de la Compensación Mensual.

CM0 : Compensación Mensual establecida en la presente Resolución en S./mes.

CM1 : Compensación Mensual actualizada en S./mes.

FTC : Factor por variación del Tipo de Cambio.

FPM : Factor por variación del Índice de Precios al Por Mayor.

TC : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "CO-TIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO

DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

TC0 : Tipo de cambio inicial igual a S./US\$ 3.464 vigente al 31/1/2003.

IPM : Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicada en el Diario Oficial El Peruano.

IPM0 : Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 154,161062 correspondiente al mes de enero 2003.

a : Coeficiente de participación de los productos importados igual a 0.37.

b : Coeficiente de participación de la mano de obra y productos nacionales igual a 0.63.

**Artículo 2º.-** No corresponde fijar la compensación por el uso de las instalaciones de distribución en media tensión a partir de la Taza Callahuana, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** No corresponde fijar la compensación por el uso del tramo comprendido entre la Barra Callahuana 10 kV y el punto señalado como 1215 del alimentador BB-02, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página web de OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

06464

## Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución Osinerg N° 018-2003-OS/CD

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 051-2003-OS/CD

Lima, 2 de abril de 2003

Que, con fecha 30 de enero de 2003, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") publicó la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 018-2003-OS/CD, contra la cual la Empresa Concesionaria LUZ DEL SUR S.A.A. (en adelante "LUZ DEL SUR"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

#### 1.- ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG, aprobó la Norma de Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE);

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 1459-2002-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG, aprobó el Factor de Recargo del FOSE aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados y el Programa de Transferencias correspondiente al período noviembre 2002 - enero 2003;

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 018-2003-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG, aprobó el Factor de Recargo del FOSE aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados y el Programa de Transferencias correspondiente al período febrero 2003 - abril 2003;

Que, con fecha 20 de febrero de 2003, LUZ DEL SUR interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERG N° 018-2003-OS/CD;

#### 2.- CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Que, LUZ DEL SUR solicita a OSINERG, como pretensión principal, corregir el factor de recargo del FOSE y/o el programa de transferencias fijadas en la Resolución OSINERG N° 018-2003-OS/CD a efectos que guarden equilibrio entre sí y no generen desbalances entre ingresos y egresos del FOSE, con las consiguientes pérdidas financieras;

Que, LUZ DEL SUR solicita a OSINERG, como pretensión accesoria subordinada la revisión y corrección del factor de recargo del FOSE y/o de las transferencias externas para el trimestre febrero 2003 - abril 2003, indicando que deberá considerar la recuperación de los S/. 786 182 que, como saldo negativo en contra de LUZ DEL SUR, se generó con la fijación aprobada por la Resolución N° 1459-2002-OS/CD;

Que, LUZ DEL SUR argumenta que viene subsidiando transferencias de otras empresas y que ascendería a S/. 958 696 al mes de abril de 2003;

### 3.- FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, bajo el rubro "CONSIDERACIONES DE HECHO", LUZ DEL SUR sustenta sus pretensiones con los siguientes argumentos:

#### 3.1 Resolución OSINERG N° 1459-2002-OS/CD

Que, LUZ DEL SUR señala que según el artículo 2° de la Resolución N° 1459-2002-OS/CD del 28/10/2002 que fijó el factor de recargo del FOSE y el Programa de Transferencias correspondiente al período noviembre 2002 - enero 2003, las transferencias de LUZ DEL SUR fueron de S/. 5 394 242. Agrega, que para el mismo período sólo recaudó el monto de S/. 4 608 060;

Que, por lo mencionado, LUZ DEL SUR afirma que ha transferido un monto mayor al recaudado, habiéndose acumulado S/. 786 182 en contra de la empresa;

#### 3.2 Resolución OSINERG N° 018-2003-OS/CD

Que, LUZ DEL SUR señala que según el artículo 2° de la Resolución N° 018-2003-OS/CD del 29/1/2003 que fijó el factor de recargo del FOSE y el Programa de Transferencias correspondiente al período febrero 2003 - abril 2003, las transferencias que debe realizar LUZ DEL SUR son de S/. 5 653 527. Agrega que sobre la base de la facturación real de los últimos meses, la proyección estimada para el período febrero 2003 - abril 2003 arroja una recaudación de S/. 5 253 500, lo cual según indica significa efectuar una transferencia mayor a la recaudación, del orden de S/. 400 027;

Que, respecto a las mencionadas consideraciones de hecho del recurso de reconsideración de LUZ DEL SUR, OSINERG ha procedido a su correspondiente análisis, en la presente resolución, respondiendo a los argumentos expuestos en el recurso impugnativo, según se detalla a continuación;

## 4.- ANÁLISIS DEL OSINERG

### 4.1 Marco Legal Aplicable

Que, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 27510, Ley que crea el FOSE, se encargó a OSINERG aprobar los procedimientos de transferencia del FOSE;

Que, la Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD, aprobó la Norma de Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE);

Que, la mencionada Resolución establece el procedimiento de cálculo del factor de recargo del FOSE y la determinación del Programa de Transferencias, bajo los siguientes lineamientos:

#### i Cálculo del Recargo

i.1. Proyección de las ventas (consumos).- La proyección de los consumos utilizados para el cálculo de las ventas se efectuará a partir de la data histórica correspondiente a un año, con la cual se determinará la tasa de crecimiento media mensual. Las proyecciones de las ventas se efectuarán con la información consolidada de un período anual a los 3 meses antes de la vigencia del recargo a determinar.

i.2. Proyección de la facturación.- La proyección de la facturación se calculará considerando la tarifa vigente. Se podrá incorporar posibles reajustes tarifarios.

#### ii. Determinación del Programa de Transferencias

Para la determinación del Programa de Transferencias se establece las siguientes pautas:

- Se elaborará con la última información disponible señalada en los formatos FOSE-1, FOSE-2 y FOSE-3, u otros que disponga la GART.

- Se determinará el saldo negativo total y la participación porcentual de las empresas en el mismo.

- El saldo neto mensual positivo se repartirá entre todas las empresas con saldo neto mensual negativo, en la proporción ya determinada.

Que, OSINERG sustenta su análisis en lo siguiente:

### 4.2 Resolución OSINERG N° 1459-2002-OS/CD

Que, por estar fuera del plazo de ley, no está en discusión la Resolución OSINERG N° 1459-2002-OS/CD, debido a que dicha resolución fue publicada el 30/10/2002, la misma que fijó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias correspondiente al período noviembre 2002 - enero 2003;

Que, no obstante, de acuerdo al procedimiento de determinación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias, para el período noviembre 2002 - enero 2003 se realizó la proyección de las ventas tomándose como base de referencia el mes de julio 2002. Asimismo, se incorporó el saldo neto acumulado de las transferencias de LUZ DEL SUR al mes de julio de 2002, el mismo que ascendía a S/. 717 427;

Que, considerando el Factor de Recargo del FOSE determinado (1.028), se previó que la empresa LUZ DEL SUR recaudaría S/. 1 554 951 en noviembre de 2002; S/. 1 558 996 en diciembre de 2002 y S/. 1 562 865 en enero de 2003. A estos montos se les incluyó el saldo neto acumulado a su favor al mes de julio de 2002, correspondiente a S/. 717 427 (que LUZ DEL SUR había recaudado en los meses anteriores), el cual se repartió en los tres meses, dando un monto de S/. 239 142 para cada mes;

Que, para el período noviembre 2002 - enero 2003, LUZ DEL SUR señala que ha tenido una recaudación de S/. 1 510 683 en noviembre de 2002; S/. 1 531 803 en diciembre de 2002 y S/. 1 565 574 en enero de 2003, que con respecto a lo programado acusa una diferencia en contra de S/. 786 182. Sin embargo, LUZ DEL SUR no considera que en las transferencias establecidas en la Resolución OSINERG N° 1459-2002-OS/CD, se incorporó el saldo neto acumulado positivo al mes de julio 2002 que tenía LUZ DEL SUR a su favor. Por lo tanto, si se considera el saldo mencionado la diferencia resultante es igual a S/. 68 755 (1.27% de diferencia), que de acuerdo a la Norma de Procedimientos de Aplicación del FOSE, se incorporará en la siguiente fijación del Programa de Transferencias;

### 4.3 Resolución OSINERG N° 018-2003-OS/CD

Que, la Resolución OSINERG N° 018-2003-OS/CD que fijó el Factor de Recargo FOSE y el Programa de Transferencias correspondiente al período febrero 2003 - abril 2003, ha tomado como base de referencia el mes de octubre de 2002 incorporándose para LUZ DEL SUR un saldo neto acumulado de S/. 215 406;

Que, considerando el Factor de Recargo del FOSE determinado (1.031), se determinó que la empresa LUZ DEL SUR transferirá en los meses de febrero, marzo y abril de 2003, los montos de S/. 1 880 986, S/. 1 884 508 y S/. 1 888 034 respectivamente;

Que, el mencionado saldo favorable al mes de octubre de 2002, se sustenta en los Formatos FOSE-3 presentados por LUZ DEL SUR, por lo que se ha considerado el mismo en las transferencias de los meses de febrero, marzo y abril de 2003, para compensar el dinero a su favor, que mantenía en su posesión a dicha fecha;

Que, cabe señalar, que LUZ DEL SUR no sustenta con algún método las estimaciones de su recaudación. Asimismo, no indica el mes de la información consolidada que ha tomado como base referencial para la proyección de las ventas, ni la tasa media mensual utilizada para los cálculos, lo cual permita hacer una evaluación técnica de las mismas;

Que, no existe un método que proyecte el comportamiento del mercado y sus consumos de forma tal que los resultados de las proyecciones efectuadas coincidan exactamente a la que ocurren en la realidad. En dicho sentido, la empresa LUZ DEL SUR al hacer su proyección para los meses de febrero, marzo y abril de 2003, no puede asegurar al 100% que se cumplirá su pronóstico. Al respecto, la Norma de Procedimientos de Aplicación del FOSE tiene establecido un procedimiento para liquidar los saldos a su favor o en su contra. Además, el análisis efectuado por LUZ DEL SUR es improcedente porque no considera los saldos positivos que ha tenido en los meses anteriores;

Que, en conclusión, el Factor de Recargo del FOSE de 1.031 y el Programa de Transferencias fijados mediante la Resolución OSINERG N° 018-2003-OS/CD, se ha efectuado utilizando los procedimientos establecidos por la Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD;

### 4.4 Desbalance entre Ingresos y Egresos del FOSE, ni Pérdidas Financieras

Que, la empresa LUZ DEL SUR señala que viene subsidiando transferencias de otras empresas, cuyo

monto llegaría a S/. 958 696 al mes de abril de 2003 y que esto le estaría causando pérdidas financieras;

Que, al respecto, debemos señalar que LUZ DEL SUR no subsidia el monto que señala ni tampoco se le causa pérdidas financieras, debido a que el dinero recaudado en déficit o a favor por la empresa es liquidado en el siguiente programa trimestral conforme a la Norma de Procedimientos de Aplicación del FOSE;

Que, para verificar si LUZ DEL SUR ha incurrido en pérdidas tal como lo señala en su recurso de reconsideración, se ha efectuado un cálculo referencial sobre la base del saldo neto mensual del período noviembre 2001 - enero 2002; dicho cálculo obtiene el interés mensual que devenga cada uno de los saldos mensuales. Los saldos negativos producen gastos financieros, a su vez los saldos positivos producen ingresos financieros;

Que, como resultado del cálculo referencial, la empresa LUZ DEL SUR no ha subsidiado y tampoco ha incurrido en una pérdida por el efecto de los gastos financieros. Por el contrario, al mes de enero 2003 ha obtenido ingresos financieros netos acumulados a su favor como producto de la aplicación del FOSE;

Que, por lo señalado, el recurso impugnativo formulado por LUZ DEL SUR debe declararse infundado, por cuanto el recurrente no ha sustentado sus pretensiones. Además, OSINERG ha aplicado estrictamente el procedimiento para el cálculo del Factor de Recargo FOSE y el Programa de Transferencias conforme a lo establecido en la Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD;

Que, teniendo en cuenta además los informes legales N°s. OSINERG-GART-AL-2003-027, OSINERG-GART-AL-2003-028 y AL-DC-030-2003;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar infundado en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración interpuesto por LUZ DEL SUR S.A.A., en contra de la Resolución OSINERG N° 018-2003-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 4 de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página web de OSINERG: [www.cte.org.pe](http://www.cte.org.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

06465

## **Ordenan publicar en el Diario Oficial El Peruano el anexo que notifica de las resoluciones finales en los procedimientos administrativos sancionadores contra personas naturales o jurídicas**

### **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 151-2003-OS/GG**

Lima, 26 de marzo 2003

VISTO:

El Memorando GFH-L- N° 480-2003, de fecha 10 de marzo de 2003, presentado por la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía-OSINERG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el memorando del visto, la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos de OSINERG informa a la Gerencia General de OSINERG, sobre el estado de situación de los expedientes citados en dicho documento, manifestando que la resolución que pone fin a los procedimientos administrativos sancionadores no ha podido ser notificada a los administrados, debido a diversas razones, habiéndose agotado todos los métodos y

modalidades para la realización de una correcta notificación, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N° 27444;

Que, el artículo 23° de la citada Ley, dispone que la publicación procederá en vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables imputables a los administrados: cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada y cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo;

Que, en los procedimientos administrativos sancionadores que son identificados por medio de los expedientes que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, no se ha podido efectuar la notificación bajo las modalidades establecidas en la Ley N° 27444, por lo que le es aplicable el supuesto jurídico señalado en el considerando anterior, siendo pertinente la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Anexo de la presente resolución, a fin que los administrados tengan conocimiento de los resultados de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en su contra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en la Resolución de Consejo Directivo N° 1468-2002-OS/CD y en el Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ordenar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Anexo que se adjunta a la presente resolución, a fin de notificar las resoluciones finales en los procedimientos administrativos sancionadores que se han iniciado contra las personas naturales o jurídicas que se detallan en el mismo.

GUILLERMO SHINNO  
Gerente General

ANEXO

### **GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA - OSINERG**

La siguiente es la relación de aquellas personas naturales y jurídicas que no han podido ser notificadas conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N° 27444, razón por la que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.1.2 y 23.2 de la citada Ley, se les notifica por la presente publicación y por tanto deberán apersonarse a recabar las resoluciones detalladas en nuestras oficinas ubicadas en Calle Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima o en las Oficinas Descentralizadas de OSINERG de su jurisdicción, en caso corresponda.

Las resoluciones materia de la presente publicación corresponden a procedimientos administrativos sancionadores iniciados a personas naturales o jurídicas que han venido realizando actividades que constituyen infracciones sancionables por OSINERG, conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 176-99-EM/SG y en la Resolución de Gerencia General de OSINERG N° 429-2001-OS/GG, entre otras.

Las personas naturales o jurídicas que se detallan a continuación, podrán autorizar a una tercera persona a recabar sus documentos, para lo cual deberá adjuntar, en caso de ser persona natural, carta de autorización firmada por ella y fotocopia del documento de identidad de la misma. En caso de ser persona jurídica, carta de autorización del representante legal con el sello de la empresa y fotocopia de la ficha RUC de la misma.

Asimismo, dichas personas naturales o jurídicas deberán informar su nuevo domicilio procesal.

La presente notificación surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a fin de contabilizar los plazos para la presentación de los recursos administrativos que correspondan.

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	BASE LEGAL	SANCIÓN	ESTABLECIMIENTO O UNIDAD FISCALIZADO (A)
1	8345-2001-GFHL	Nº 303-2001-OS/GG	María Otiniano Lazo	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Manzana 14, Lote 20, Winchazao, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad
2	8350-2001-GFHL	Nº 230-2001-OS/GG	Juan Chávez Zavolla	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Manzana 1, Lote 15, Winchazao, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad
3	8360-2001-GFHL	Nº 304-2001-OS/GG	Pedro Lázaro	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Independencia, Manzana 3, Lote 4, Taquilla, Las Delicias, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad
4	8361-2001-GFHL	Nº 273-2001-OS/GG	Benita Teresa Cotrina Velez y Lami E.I.R.L.	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local (Solidaria)	Carretera Industrial - Fundo Quevedo, Parcela 3, distrito de Santa Rosa, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad
5	8560-2001-GFHL	Nº 307-2001-OS/GG	Ricardo Morales Delgado	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Av. José Carlos Mariátegui, Manzana D, Lote 1, distrito de Villa María del Triunfo
6	8560-2001-GFHL	Nº 307-2001-OS/GG	Abel Misari Fabián	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG, Resolución Nº 545-2000-OS/GG, Resolución Nº 756-2000-OS/GG y Resolución Nº 1027-2000-OS/GG	20 UIT y Cierre de local	Av. José Carlos Mariátegui, Manzana D, Lote 1, distrito de Villa María del Triunfo
7	6905-2000-GFHL	Nº 117-2001-OS/GG	María Guadalupe Bello Vda. De Rojas	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Av. 9 de Diciembre Nº 1301, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín
8	6781-2000-GFHL	Nº 033-2000-OS/GG	Consortio San Martín de Porres S.C.R.L.	Anexo IV Numeral 10.3 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT	Carretera Federico Basadre, Km. 210, Caserío Miguel Grau, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali
9	8725-2001-GFHL	Nº 315-2001-OS/GG	Jhon Alberto Suárez Panera	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Carretera Panamericana Norte, Manzana A-1, Lote 7, distrito de Puente Piedra, provincia de departamento de Lima
10	8678-2001-GFHL	Nº 328-2001-OS/GG	Freddy Torres Calderón	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Carretera Central, Km.12, Margen Derecho, Jauja-Huancayo, distrito de La Huaycha, provincia de Concepción, departamento de Huancayo
11	8826-2001-GFHL	Nº 366-2001-OS/GG	Alejandro Flores Cruz	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Carretera Marginal Km. 95, distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín
12	8726-2001-GFHL	Nº 312-2001-OS/GG	Luis Carlos Huamán Moreno	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Carretera Panamericana Norte, Km. 33.100, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima
13	9254-2001-GFHL	Nº 108-2002-OS/GG	Franco Rojas	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Av. Indoamerica, Manzana 2, Lote 11, distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad
14	6088-2000-GFHL	Nº 1034-2000-OS/GG	Redsa S.R.L.	Anexo IV Numeral 10.8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre temporal de local	Grifo Flotante Vikingo I en Puerto fluvial de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia de Alto Amazonas, Yurimaguas, departamento de Ucayali
15	9249-2001-GFHL	Nº 132-2002-OS/GG	William Armando Apau Pita	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Unión Nº 129-135, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad
16	7370-2000-GFHL	Nº 098-2001-OS/GG	Lucio Quiroz Ramos	Anexo IV Numeral 5.3 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT	Camión Tanque de placa de rodaje WH-9667
17	856-99-GFHL	Nº 150-2000-OS/GG	Aurelio Daniel Gutiérrez Chacarpe	Anexo IV Numeral 5.3 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Manzana A-12, Lote 26, Manuel Arévalo III Etapa, distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad
18	1758-98-GFHL	Nº 108-1999-OS/GG	Andrés Anguis Torres	Anexo II Numeral 1.3 de R.S. Nº 233-98-PCM	5 UIT y Cierre de local	Cooperativa Valle Sharon, Manzana D, Área de Parque, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima
19	1835-98-GFHL	Nº 199-1998-OS/GG	Jose Toribio Huamani Romero	Anexo II Numeral 1.3 de R.S. Nº 233-98-PCM	5 UIT y Cierre de local	Av. Principal, Manzana B, Lote 1, Asentamiento Humano Nueva Caledonia, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima
20	7518-2000-GFHL	Nº 332-2001-OS/GG	Sara Yolanda Depaz Macedo de Torres	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Av. Los Naturales S/N cuadra 11, distrito y provincia de Hualar, departamento de Lima
21	8649-2000-GFHL	Nº 176-2002-OS/GG	Juliana Romo Macha	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Av. Panamericana Sur Nº 386, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín
22	11297-2002-GFHL	Nº 237-2002-OS/GG	Gladys Edith Quispe Muñoz	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Av. Sol Radiante, Manzana D1, Lote 7B, Cooperativa Las Vertientes, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima
23	11331-2002-GFHL	Nº 252-2002-OS/GG	José Lazo Choz	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Carretera Panamericana Norte Km. 753, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque
24	11181-2002-GFHL	Nº 248-2002-OS/GG	Efraín Laboriano Rodas	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Carretera Panamericana Norte Km. 750, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque
25	11182-2002-GFHL	Nº 247-2002-OS/GG	H & H Representaciones S.R.L.	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Av. Fernando Belaunde Terry Nº 1054, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de La Libertad
26	11289-2002-GFHL	Nº 244-2002-OS/GG	Servicios Amazónicos S.R.L.	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Carretera Marginal Km. 460, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín
27	11288-2002-GFHL	Nº 251-2002-OS/GG	José Humberto Estela Aquino	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Carretera Panamericana Norte Km. 750.5, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque
28	1687-1999-GFHL	Nº 1017-2000-OS/GG	Alipio Arturo Pérez Páucar	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Av. Ferrocarril Nº 2101, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín
29	1849-1998-GFHL	Nº 112-98-OS/GG	Juan Cuadros Castro	Anexo II Numeral 1.3 de R.S. Nº 233-98-PCM	5 UIT y Cierre de local	Carretera Panamericana Norte Km. 32, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima
30	2447-1999-GFHL	Nº 1040-2000-OS/GG	Virginia Filomena Veli Grisalve	Anexo IV Numeral 6 y 8 de la Resolución Nº 176-99-EM/SG	5 UIT y Cierre de local	Av. Palian Nº 201, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín

## SUNASS

## Sancionan con amonestación escrita a la EPS MOQUEGUA por no haber aplicado la segunda etapa del reordenamiento tarifario en el plazo establecido por la Res. N° 192-2000-SUNASS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 022-2003-SUNASS-GG

Lima, 31 de marzo de 2003

VISTO:

El Expediente N° 001-2002-GSF correspondiente al procedimiento sancionador iniciado de oficio contra Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moquegua Sociedad de Responsabilidad Limitada -en adelante EPS MOQUEGUA-; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Superintendencia N° 920-98-SUNASS se aprobó la "Directiva Reordenamiento Tarifario en las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento"<sup>1</sup> con la finalidad de eliminar gradualmente las distorsiones que presentaban las estructuras tarifarias y hacerlas simples y transparentes, procedimiento que se llevaría a cabo gradualmente en tres etapas.

1.2. Conseguido el objetivo de la primera etapa del reordenamiento tarifario, mediante Resolución de Superintendencia N° 1200-99-SUNASS<sup>2</sup> se dispuso la aplicación de la segunda etapa a partir del 1 de julio de 2000.

1.3. Mediante Resolución de Superintendencia N° 192-2000-SUNASS<sup>3</sup> se facultó a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento a diferir la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario hasta el 28 de febrero de 2001.

1.4. Por Resolución de Superintendencia N° 238-2000-SUNASS<sup>4</sup> se modificaron las estructuras tarifarias de EPS MOQUEGUA establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 1200-99-SUNASS.

1.5. Mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2000-SUNASS<sup>5</sup> se facultó a las empresas prestadoras que se encontraran en la etapa preparatoria del sistema tarifario a solicitar autorización a la SUNASS para efectuar un reajuste de sus tarifas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia N° 150-99-SUNASS<sup>6</sup>.

1.6. EPS MOQUEGUA, al encontrarse en la etapa preparatoria del sistema tarifario, mediante Oficio N° 389-2000-GG/EPS MOQUEGUA solicitó a la SUNASS un incremento compensatorio a fin de cubrir sus costos y gastos proyectados para el período 2001 y para compensar el efecto de la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario.

1.7. Mediante Resolución de Superintendencia N° 253-2000-SUNASS<sup>7</sup> esta Superintendencia aprobó la solicitud de EPS MOQUEGUA de un incremento compensatorio del 12% y señaló que sería aplicable a partir del día siguiente de haber sido publicadas las tarifas en el diario o semanario encargado de los avisos judiciales de la zona.

1.8. Por Oficio N° 403-2001-GG/EPS MOQUEGUA<sup>8</sup> la empresa prestadora comunicó que la "Junta Empresarial" acordó no aprobar el incremento de tarifas del 12% autorizado, pero señaló que la aplicaría gradualmente con un incremento de 1.5% mensual hasta llegar al 12% en agosto de 2002 y a continuación iniciaría la aplicación del reordenamiento tarifario.

1.9. En respuesta, la SUNASS informó a EPS MOQUEGUA mediante Oficio N° 2367-2001-SUNASS-030<sup>9</sup> que al no haber aprobado el incremento compensatorio dentro del plazo de treinta días calendario siguientes a la publicación de la resolución que le autorizó dicho reajuste, éste perdió vigencia.

1.10. Mediante Oficio N° 601-2002/SUNASS-030<sup>10</sup> la SUNASS requirió a la empresa prestadora que informe, en el plazo de diez días calendario, la fecha a partir de la cual estaba aplicando la segunda etapa del reordenamiento tarifario.

1.11. Por Oficio N° 101-2002-GG/EPS MOQUEGUA<sup>11</sup> la empresa prestadora informó que mediante Acuerdo N° 007, de fecha 12 de abril de 2002, la Junta General de Socios aprobó no aplicar la segunda etapa del reordenamiento tarifario y solicitó la postergación de su aplicación por un lapso de ocho meses a partir del 1 de mayo de 2002.

1.12. En respuesta, la SUNASS remitió el Oficio N° 1255-2002/SUNASS-030<sup>12</sup>, en el cual comunicó que la segunda etapa de reordenamiento tarifario debió ser aplicada a más tardar el 1 de marzo de 2001.

1.13. Mediante Informe N° 104-2002/SUNASS-120 la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS señaló que EPS MOQUEGUA no había desvirtuado el incumplimiento de la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario y recomendó que se le sancione con amonestación escrita, sin perjuicio de la devolución de los montos indebidamente cobrados.

1.14. Mediante Resolución de Gerencia General N° 065-2002-SUNASS-GG<sup>13</sup> se inició procedimiento administrativo sancionador contra EPS MOQUEGUA por presunto incumplimiento del plazo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 192-2000-SUNASS para aplicar la segunda etapa del reordenamiento tarifario y se le otorgó el plazo de siete días útiles a partir del día siguiente de la notificación para que presente sus descargos.

1.15. Mediante Oficio N° 260-2002-GG/EPS MOQUEGUA, la empresa prestadora presentó los siguientes argumentos como descargos:

a) **REDUCCIÓN DE SUS INGRESOS:** La facturación en ciertos sectores de usuarios que no cuentan con medidor instalado en su predio originaría una reducción en sus ingresos porque su consumo no supera el mínimo asignado. Del mismo modo, en los sectores que sí cuentan con medidor originaría una reducción en sus ingresos porque su consumo tampoco supera el mínimo asignado.

b) **REACCIÓN DE LA POBLACIÓN:** Ciertas categorías en las que se incrementaría la facturación se ubican en zonas urbano marginales, las cuales se han visto afectadas por el terremoto del año 2001 y, en consecuencia, las organizaciones de base se han vuelto muy sensibles y manejables por políticos, lo cual no ha permitido el referido incremento.

c) **SUSPENSIÓN ACORDADA:** Mediante Junta General de Socios realizada el 25 de mayo de 2002 se acordó aplicar la segunda etapa del reordenamiento tarifario por zonas y previa evaluación del incremento de horas de servicio, sin embargo, al haberse iniciado las protestas por parte de la población se acordó en sesión celebrada el 12 de agosto del mismo año suspenderlo hasta después de las elecciones regionales y municipales.

d) **RAZONES PARA LA SUSPENSIÓN:** No cuenta con el 100% de micromedición, solo suministra el servicio de 2 a 3 horas en las zonas altas de Moquegua por

<sup>1</sup> Publicada el 13 de noviembre de 1998.

<sup>2</sup> Publicada el 31 de diciembre de 1999.

<sup>3</sup> Publicada el 3 de setiembre de 2000.

<sup>4</sup> Publicada el 12 de noviembre de 2000.

<sup>5</sup> Publicada el 17 de noviembre de 2000.

<sup>6</sup> Publicada el 11 de febrero de 1999.

<sup>7</sup> Publicada el 4 de enero de 2001.

<sup>8</sup> Recibido por la SUNASS el 3 de diciembre de 2001.

<sup>9</sup> Notificado el 17 de diciembre de 2001.

<sup>10</sup> Notificado el 25 de marzo de 2002.

<sup>11</sup> Recibido por la SUNASS el 26 de abril de 2002.

<sup>12</sup> Notificado el 31 de julio de 2002.

<sup>13</sup> Notificada el 4 de octubre de 2002 y publicada el 5 de octubre de 2002.

ser un terreno accidentado y no se encuentra conectada toda la Parcela "A" de San Antonio al desagüe de la nueva laguna de aguas servidas municipal, ni las urbanizaciones Villa Magisterial y Capillune.

e) **ELABORACIÓN DE PLAN FINANCIERO:** Se encuentra elaborando su plan financiero, lo que le permitirá solicitar la aprobación de fórmulas tarifarias.

f) **SOLICITUD DE PRÓRROGA:** Atendiendo a la situación por la que atraviesa y la actual conjuntura social de la ciudad de Moquegua solicita a la SUNASS que le permita aplazar la fecha de aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario según el acuerdo tomado en la Junta General de Socios.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

2.1. Determinar si EPS MOQUEGUA ha incumplido con aplicar la segunda etapa del reordenamiento tarifario en el plazo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 192-2000-SUNASS.

2.2. En caso que se resuelva que EPS MOQUEGUA ha incumplido con aplicar la segunda etapa del reordenamiento tarifario, determinar la sanción y, de ser el caso, la medida correctiva que corresponda.

## III. ANÁLISIS

3.1. El reordenamiento tarifario es un procedimiento regulado por las Resoluciones de Superintendencia N° 920-98-SUNASS, N° 1200-99-SUNASS y N° 192-2000-SUNASS y en el caso específico de EPS MOQUEGUA también por la Resolución de Superintendencia N° 238-2000-SUNASS.

3.2. Como resulta evidente las resoluciones mencionadas en el numeral precedente han aprobado disposiciones de carácter obligatorio para las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (normas jurídicas), es decir se trata de "actos de la administración". En consecuencia, la aplicación del reordenamiento tarifario no está sujeta a la aprobación de la junta general de accionistas o de socios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, según sea el caso.

3.3. La Resolución de Superintendencia N° 192-2000-SUNASS difirió el plazo para que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento inicien la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario hasta el 1 de marzo de 2001<sup>14</sup>. En tal sentido, una nueva prórroga, en aplicación del principio de jerarquía de las normas, exigía la emisión de una norma similar a esta disposición.

3.4. La Resolución de Superintendencia N° 238-2000-SUNASS<sup>15</sup> modificó la Resolución N° 192-2000-SUNASS únicamente respecto a la estructura tarifaria aprobada para la EPS MOQUEGUA pero no respecto del plazo para aplicarla, el cual seguía siendo como máximo el 1 de marzo de 2001.

3.5. Sobre la Reducción de sus ingresos es preciso señalar que mediante Resolución de Superintendencia N° 253-2000-SUNASS se autorizó a EPS MOQUEGUA a efectuar un incremento tarifario. Sin embargo, la junta general de socios de esta empresa prestadora decidió no aprobarlo. En consecuencia, mal puede EPS MOQUEGUA excusar el incumplimiento de la segunda etapa del reordenamiento tarifario en que su aplicación le originaría la disminución de sus ingresos.

3.6. Con relación a la reacción de la población, cabe indicar que el reordenamiento tarifario tiene como principal objetivo eliminar las distorsiones en las estructuras tarifarias al reducir -hasta llegar a eliminar- la facturación por asignación de consumo, de tal manera que sólo se realice sobre la base de lo registrado por el medidor. Por tanto, el reordenamiento tarifario es un procedimiento que beneficia a los usuarios de los servicios de saneamiento.

3.7. El 100% de micromedición es el objetivo que pretende alcanzar el reordenamiento tarifario a fin que se facture a los usuarios el consumo realmente realizado; sin embargo, es un proceso gradual. Por tanto, no se necesita contar con el 100% de micromedición para iniciar la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario.

3.8. El abastecimiento discontinuo del servicio tampoco justifica el incumplimiento de la segunda etapa del

reordenamiento tarifario, ya que de conformidad con la Resolución de Superintendencia N° 1179-99-SUNASS<sup>16</sup> las empresas prestadoras están facultadas a reducir la asignación de consumo cuando el abastecimiento del servicio sea restringido.

3.9. La falta de conexiones al desagüe no tiene relación alguna con la aplicación del procedimiento de reordenamiento tarifario.

3.10. Es preciso diferenciar el sistema tarifario del reordenamiento tarifario. El reordenamiento tarifario es un procedimiento que se realiza dentro de la primera etapa del sistema tarifario (etapa de mejoramiento), el cual tiene como objetivo eliminar las distorsiones que presentan las estructuras tarifarias. Por tanto, la elaboración de su plan financiero no exige a EPS MOQUEGUA de la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario.

3.11. Sobre la solicitud de prórroga para la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario es preciso indicar que las normas tienen carácter general, por lo que deben ser dictadas y aplicadas sin hacer distinción alguna. Por tanto, no es posible que la SUNASS avale el acuerdo de la junta general de socios de EPS MOQUEGUA que aprobó la suspensión de la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario porque reiteramos que se trata de un acuerdo nulo.

3.12. Se ha verificado que EPS MOQUEGUA no aplicó la segunda etapa del reordenamiento tarifario en el plazo previsto por la SUNASS -incluso no la ha aplicado hasta la fecha-, hecho que ha sido confirmado por la propia empresa prestadora. En consecuencia, EPS MOQUEGUA ha incurrido en la infracción de incumplimiento de los plazos establecidos por disposición de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, contemplada en el inciso a) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 375-97-PRES y por tanto corresponde sancionarla con amonestación escrita.

3.13. El incumplimiento de la segunda etapa del reordenamiento tarifario por parte de EPS MOQUEGUA ha originado que los usuarios comprendidos en las subcategorías que debieron ser eliminadas se hayan visto afectados con cobros indebidos.

3.14. El Reglamento de la SUNASS<sup>17</sup> faculta a este organismo a imponer las medidas correctivas que correspondan para restablecer una situación indebida. En consecuencia, al haberse comprobado el incumplimiento por parte de EPS MOQUEGUA de la aplicación de la segunda etapa del reordenamiento tarifario, corresponde ordenar la devolución de lo indebidamente cobrado.

<sup>14</sup> "Artículo 1°.- Disponer que la segunda etapa del reordenamiento tarifario de las EPS municipales, se realice a partir del 1 de julio del año 2000, comprendiendo básicamente lo siguiente:

- a) Establecimiento de un solo "Consumo Mínimo" en cada categoría de usuarios, equivalente al 50% del Consumo Mínimo de la subcategoría que agrupa al mayor número de usuarios,
- b) Eliminación de subcategorías o agrupación de algunas de ellas, teniendo en cuenta el impacto de dicha agrupación en el pago de los usuarios y en los ingresos de la empresa."

<sup>15</sup> "Artículo Único.- Modifíquese los Anexos N°s. 27A y 27B de la Resolución de Superintendencia N° 1200-99-SUNASS de fecha 29 de diciembre de 1999, que aprueba la Estructura Tarifaria que será aplicada por la EPS MOQUEGUA S.R.Ltda., conforme al Anexo N°s. 1 y 2 que forma parte integrante de la presente Resolución".

<sup>16</sup> Publicada el 25 de diciembre de 1999. "7.2. Predio con una sola unidad de uso, servido por una conexión de agua potable sin medidor. En este caso, el VAF por agua será como la Asignación de Consumo que haya establecido la SUNASS para la correspondiente categoría de usuario, pudiendo la EPS aplicar una menor asignación de consumos que la establecida a sectores de la población que sufran de restricciones en el abastecimiento."

<sup>17</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, publicado el 21 de febrero de 2001. "Artículo 74°.- Medidas cautelares. Cuando en el ejercicio de sus funciones, los ÓRGANOS DE LA SUNASS detecten incumplimiento de obligaciones que se encuentren bajo su competencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, podrán dictar medidas cautelares o correctivas necesarias para restablecer la situación o para preservar la normal prestación de los servicios. Esta facultad incluye, entre otros, la de disponer devolución de cobros indebidos a los usuarios ..."

En uso de las facultades conferidas por el artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Sancionar con Amonestación Escrita a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad de Responsabilidad Limitada por no haber aplicado la segunda etapa del reordenamiento tarifario dentro del plazo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 192-2000-SUNASS.

**Artículo 2º.-** Ordenar a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad de Responsabilidad Limitada la devolución a los usuarios afectados de los importes indebidamente cobrados desde marzo de 2001, más los intereses de ley que correspondan, a partir de la facturación del mes siguiente a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Ordenar a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad de Responsabilidad Limitada que remita, en el plazo de treinta días calendario, la relación de los usuarios afectados con el incumplimiento de la segunda etapa del reordenamiento tarifario que precise la categoría a la que pertenecen y el cronograma de devolución de los cobros indebidos que precise la modalidad de devolución, el monto total y los montos periódicos a devolver, los intereses legales a pagar, así como el plazo en el que se efectuará la devolución.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS que verifique el cumplimiento de la presente Resolución e informe a la Gerencia General.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JOSÉ LUIS BONIFAZ FERNÁNDEZ  
Gerente General

06379

## SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

**Rectifican área de terreno ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica**

JEFATURA DE ADQUISICIONES  
Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN  
N° 028-2003/SBN-GO-JAR

La Molina, 19 de marzo de 2003

Visto el Expediente N° 04431-98, correspondiente a la rectificación de área del terreno de 16 875,00 m<sup>2</sup>, signado como Lote 2, ubicado en la carretera Pisco - Punta Pejerrey, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, es propietario del terreno de 16 875,00 m<sup>2</sup>, signado como Lote 2, ubicado en la carretera Pisco - Punta Pejerrey, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, que ha sido adquirido de la Empresa Nacional de Pesca - PESCAPERÚ, en mérito a la Escritura Pública de Transferencia de fecha 14 de julio de 2000, la misma que corre inscrita en el Asiento 2 c) de la Ficha N° 005180/010205 del Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco y en el Asiento N° 361 del Sistema de

Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP;

Que, habiéndose realizado la correspondiente inspección técnica con fecha 21 de agosto de 2002 y trabajo en gabinete se ha verificado que el área registral del terreno discrepa con el área real de 17 286,35 m<sup>2</sup> con que cuenta el inmueble, observándose que ello se debe a errores en el areado; existiendo una diferencia que no se encuentra dentro de la variación admisible establecida por el Artículo 72° del Reglamento de las Inscripciones;

Que, en tal sentido, es procedente efectuar la rectificación del área, con arreglo a lo establecido en la décima disposición complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF y a las facultades conferidas a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones mediante Resolución N° 362-2001/SBN de fecha 11 de diciembre de 2001;

Que, los incisos k) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN de fecha 3 de setiembre de 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a ejecutar y supervisar, cuando sea el caso, las acciones de saneamiento registral de los bienes de propiedad estatal y a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, Decreto Ley N° 25338, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" y Decreto Supremo N° 154-2001-EF "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal";

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 321-2002/SBN-JAR de fecha 16 de octubre de 2002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Rectificar el área del terreno de 16 875,00 m<sup>2</sup>, signado como Lote 2, ubicado en la carretera Pisco - Punta Pejerrey, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito en la Ficha N° 005180/010205 del Registro de la Propiedad Inmueble de Pisco, por el área real de 17 286,35 m<sup>2</sup>, según la documentación técnica que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI, sede Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la rectificación de área dispuesta en el artículo precedente en el Registro de Propiedad Inmueble de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA DEL ÁGUILA BRACAMONTE  
Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones

06321

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica**

JEFATURA DE ADQUISICIONES  
Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 029-2003/SBN-GO-JAR

La Molina, 19 de marzo del 2003

Visto el Expediente N° 010-2003/SBN-JAR correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 3 076 942,62 m<sup>2</sup>, ubicada a la altura del kilómetro 263.00 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, la Oficina Registral de Ica mediante Certificado Negativo de Propiedad de fecha 31 de julio de 2002, certifica que el área de 7 996 156,50 m<sup>2</sup>, no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, y deja constancia que parte del área se ubica en la jurisdicción de Pisco;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de setiembre de 2002, expedido de conformidad con el Informe Técnico N° 0448-2002-SUNARP-RPU/OC-ICA del 19 de setiembre de 2002, el Registro Predial Urbano, certifica que el terreno de 7 996 156,50 m<sup>2</sup>, no se encuentra inscrito;

Que, un área de 3 076 942,62 m<sup>2</sup> del terreno de 7 996 156,50 m<sup>2</sup> se encuentra dentro de la jurisdicción distrital de Salas, provincia y departamento de Ica y el área de 4 919 213,88 m<sup>2</sup> en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, con fecha 18 de abril de 2002, se realizó la inspección técnica al terreno de 7 996 156,50 m<sup>2</sup>, verificando su condición de eriazos, libre de ocupación;

Que, en atención a lo anteriormente descrito, el área que corresponde inscribir en primera de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica es de 3 076 942,62 m<sup>2</sup>;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños son bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno submateria, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, Artículo 33° del Decreto Supremo N° 154-2001-EF y Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN de fecha 3 de setiembre de 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como también, a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal" y estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 023-2003/SBN-GO-JAR de fecha 31 de enero de 2003;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 3 076 942, 62 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de la carretera Panamericana Sur, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA DEL ÁGUILA BRACAMONTE  
Jefa de Adquisiciones y Recuperaciones

06322

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Encargan despacho de la presidencia de la Región Lima al vicepresidente y conceden licencia al presidente para que viaje a Chile invitado por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 005-2003-GRL**

Huacho, 17 de marzo del 2003

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en sesión celebrada el 17 de marzo del 2003, con el voto unánime de sus integrantes y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

ACUERDA:

**1º.-** Conceder licencia al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de Lima, por el término de dos (2) días hábiles, por el motivo de viaje al país de Chile, en atención a una invitación de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

**2º.-** Encargar el Despacho al Vicepresidente Regional del Gobierno Regional de Lima, durante el periodo de duración de la licencia, que comprende los días 27 y 28 de marzo del 2003.

POR TANTO:

Mando se registre y se publique.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY  
Presidente

06406

**GOBIERNO REGIONAL  
DE HUÁNUCO**

**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 018-2003-GR-HUÁNUCO/DRTC**

Huánuco, 7 de febrero de 2003

VISTO:

El Informe N° 007-2003-DRTC-HUÁNUCO/DA, su fecha 5 de febrero del 2003, de la Dirección de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que las entidades del Sector Público deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea el tipo de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, así como el monto del presupuesto requerido para su contratación o adquisición;

Que, el Artículo 6° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, es-



tablece que dicho Plan debe contener, de manera obligatoria, las diferentes Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Selectiva y Públicas que se realicen durante el año fiscal con sus especificaciones técnicas, valor estimado, niveles de centralización y desconcentración así como las fechas probables de convocatoria;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo aprobando el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Huánuco correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003;

Estando a la opinión favorable de la Dirección de Administración en Informe de Visto;

En uso de las facultades conferidas por el ROF aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 222-99-CTAR-HUÁNUCO/PE y atribuciones otorgadas por Resolución Ministerial N° 062-2002-MTC/15.01;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, que en un folio forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Plan Anual al que se refiere el artículo anterior se ponga a disposición del público en la Subdirección de Logística, y que copia del mismo sea remitida al CONSUCODE y PROMPYME, de conformidad con lo establecido por el Artículo 7º, numeral 4) del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

**Artículo Tercero.-** Transcribir esta Resolución a la Dirección de Administración, Dirección de Planificación y Presupuesto, Subdirección de Contabilidad y Tesorería, Subdirección de Logística y demás órganos de la DRTC que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUZMILA TEMPLO CONDESO  
Presidente

06382

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

#### Prorrogan fechas de vencimiento de pago de arbitrios, impuesto predial y de diversos beneficios tributarios

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 06-2003-MDA**

Ancón, 1 de abril de 2003

Visto el Informe N° 085-2003 UR/MDA de fecha 31 de marzo de 2003, emitido por la Unidad de Rentas, en Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Distrital de Ancón de fecha 1 de abril de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley de Tributación Municipal establece que el Impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagarse la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que conforme al artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, la actual administración edil, considerando, el pedido de la población en general de Ancón, y consciente de la problemática económica-social de los contribuyentes, los mismos que requieren se les brinde una prórroga para cumplir con sus obligaciones veni-

das y sus obligaciones tributarias para el ejercicio fiscal 2003, con los considerandos contenidos en las Ordenanzas N° 001-2003 MDA, N° 002-2003 MDA y N° 003-2003 MDA;

Que, el Concejo Municipal recepcionó el pedido de los contribuyentes del distrito de Ancón, y especialmente de los vecinos del Proyecto Integral Municipal Panamericana Norte, quienes alegan que habiéndose creado recientemente la Agencia municipal según Ordenanza N° 004-2003-MDA de fecha 19 de marzo del 2003, y no habiéndose realizado la respectiva difusión de la Ordenanza N° 003-2003 MDA, solicitan se prorrogue los efectos de la Ordenanza N° 003-2003-MDA de fecha 28 de febrero del 2003;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación del acta y con el voto unánime de los miembros del Concejo, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA PRORROGAN FECHAS DE VENCIMIENTOS DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, IMPUESTO PREDIAL Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS, CONTENIDO EN LAS ORDENANZAS N° 01, N° 02 y N° 03 del 2003

**Artículo 1º.-** PRORROGAR la fecha de vencimiento para el Pago del Primer Bimestre de los Arbitrios de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines Públicos, así como también el pago del Impuesto Predial al contado y el vencimiento del primer trimestre, hasta el 30 de abril de 2003. Prorrogando con ello la fecha señalada en los Artículos 3º y 5º de la Ordenanza N° 02-03/MDA.

**Artículo 2º.-** PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo hasta el 30 de abril de 2003 y el beneficio contenidos en el Artículo 17º de la Ordenanza N° 01-03-MDA.

**Artículo 3º.-** PRORROGAR la fecha de vencimiento establecida en los Artículos 3º y 4º de la Ordenanza N° 003-2003 MDA, hasta el 17 de mayo del 2003 para los beneficios de condonación de reajustes, intereses y moras, y descuentos de deudas tributarias contenidas en los Artículos 1º, 2º y 3º de dicha Ordenanza.

**Artículo 4º.-** La prórroga señalada en los artículos precedentes, es por única y última vez, en consecuencia una vez vencida la fechas de pagos el Ejecutor Coactivo iniciara las acciones coactivas contra los contribuyentes que tengan deudas tributarias vencidas pendientes de pago.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME PAJUELO TORRES  
Alcalde

06441

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

#### Prorrogan plazo para acogerse a beneficio tributario extraordinario otorgado a favor de contribuyentes del distrito

**ORDENANZA N° 160-MDEA**

El Agustino, 10 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL VISTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE FEBRERO DEL 2003;

**CONSIDERANDO:**

Que, la población del distrito de El Agustino viene atravesando una prolongada y dura crisis económica, la misma que se refleja en la dificultad que tienen para cumplir con el abono de sus tributos, arbitrios y contribuciones municipales;

Que, somos conscientes que las arcas municipales pasan por una seria dificultad económica por falta de liquidez, la misma que no permite la adecuada prestación de los servicios al vecindario;

Que, es de urgente necesidad resolver los problemas de morosidad y la falta de recursos económicos, los cuales afectan tanto a los contribuyentes como a la propia Municipalidad;

Que, es facultad de la Municipalidad el dar un tratamiento preferencial al contribuyente, para que se ponga al día en el pago de sus impuestos, dentro del marco legal correspondiente;

Que, la Dirección de Rentas con Informe N° 33-2003-DIRENT-MDEA, ha propuesto la aplicación de una amnistía tributaria;

Por tanto estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Inc. 13) del artículo 36° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, concordante con el inciso 4) del artículo 10° del mismo cuerpo legal, artículo 174° de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 135-99 del TUO del Código Tributario, por voto unánime y dispensa de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha expedido la presente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Otorgar el beneficio tributario extraordinario a todos los contribuyentes del distrito de El Agustino, conforme a las especificaciones siguientes:

**IMPUESTO PREDIAL**

Exoneración de los pagos por multas por omisión a la presentación de la declaración jurada de autoaválúo.

Exoneración del 50% de los montos correspondientes a las moras e intereses del citado impuesto, por los años 1999 al 2002 y el 100% para los años anteriores a 1999.

**ARBITRIOS MUNICIPALES**

Exoneración del 50 % del total del monto correspondiente a las moras e intereses de la tasa de Arbitrios Municipales de los años 1999 al 2002 y el 100% para los años anteriores a 1999.

**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Condonar en 50% del total del monto de las multas administrativas aplicadas a las personas naturales durante los años 1999 al 2002 inclusive.

Anular las multas administrativas aplicadas a los contribuyentes en su calidad de persona natural y que por su condición económica previa evaluación social, no hayan obtenido la correspondiente licencia de construcción, siempre y cuando éstos regularicen con la debida presentación del expediente respectivo ante la Oficina de Trámite Documentario de esta Entidad.

**COBRANZAS COACTIVAS**

Considérese como beneficiarios de la presente Ordenanza a aquellos contribuyentes cuyas deudas tributarias y administrativas se encuentren en proceso de cobranza coactiva cualquiera sea su estado, siempre que éstos se acojan voluntariamente a los beneficios antes señalados, sin que la Municipalidad en ninguno de los casos renuncie a su derecho de Ley correspondiente.

**Artículo 2°.-** El plazo de vigencia de la presente Ordenanza rige a partir de la fecha y por el lapso de treinta (30) días.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección Municipal y a las Direcciones de Administración, de Rentas y de

Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento de la presente norma legal. Asimismo encomendar a la División de Cultura, Deportes, Participación Vecinal e Imagen Institucional, la organización de la campaña de difusión y promoción de esta Ordenanza.

**Artículo 4°.-** La Secretaría General del Concejo, dispondrá la publicación por el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS  
Alcalde

**06383****ORDENANZA N° 164-MDEA**

El Agustino, 12 de marzo de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO.- En Sesión Ordinaria de Concejo del 12 de marzo del 2003 el Informe N° 057-2003-DIRENT-MDEA de la Dirección de Rentas, referente a la prórroga del Beneficio Tributario Extraordinario otorgado con Ordenanza N° 160-MDEA, para los contribuyentes en general del distrito de El Agustino;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Ordenanza N° 160-MDEA del 10 de febrero del 2003 el Concejo Municipal otorga el beneficio tributario extraordinario, por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales - períodos 1994 a 2002, así como de las Multas Administrativas hasta el 12 de marzo del 2003;

Que, subsistiendo los motivos por los cuales se expidió esta norma legal y existiendo un gran número de contribuyentes que no pueden cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, por la difícil situación económica por la que se viene atravesando, se hace necesario continuar brindando el máximo de las facilidades para lograr el objetivo, cual es la cancelación de las deudas pendientes, y por consiguiente indispensable ampliar los efectos de la Ordenanza antes aludida;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, artículo 41° del TUO - Código Tributario - D.S. N° 135-99-EF, Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y la opinión favorable de la Dirección Municipal, por votación unánime y con dispensa de aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Prorrogar en todos sus extremos, el beneficio tributario extraordinario otorgado mediante Ordenanza N° 160-MDEA, hasta el 12 de abril del 2003.

**Artículo 2°.-** Las Direcciones de Rentas, la de Ejecutoría Coactiva y la Unidad de Informática de esta Municipalidad quedan encargadas del cumplimiento estricto de la presente Ordenanza, siendo de responsabilidad de la Unidad de Imagen Institucional la difusión respectiva y de la Secretaría General del Concejo, la publicación de esta norma legal en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS  
Alcalde

**06387**

## **Aprueban Régimen Tributario e importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2003**

### **ORDENANZA N° 161-MDEA**

El Agustino 10 de febrero del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO, EN  
SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE FEBRERO DEL 2003.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que el Concejo Municipal cumple la función normativa en materia tributaria a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política antes referida y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el nuevo régimen tributario aplicable a los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, a fin de facilitar su administración y para garantizar su equitativa distribución entre los propietarios y contribuyentes del distrito de El Agustino;

Que, es conveniente adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y el funcionamiento de los servicios públicos financiados con la recaudación de los arbitrios mencionados en el considerando precedente;

Que, estando al Informe N° 036-2003-DIRENT-MDEA de la Dirección de Rentas de esta Municipalidad y a lo dispuesto por los artículos 109° y el numeral 4) del artículo 134° de la Ley Orgánica de Municipalidades 23853, por voto unánime y con dispensa de lectura y aprobación de acta, ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA MARCO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ASÍ COMO LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2003**

#### **Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

En uso de la potestad tributaria municipal, se establece en la jurisdicción del distrito de El Agustino, el marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2003.

#### **Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES**

Son contribuyentes de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habitan, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título y excepcionalmente cuando la existencia del propietario no puede ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Asimismo precisase que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerarán contribuyentes para efectos del pago de arbitrios municipales a los ocupantes del mismo.

En caso de los predios que se encuentran bajo el régimen de concesión, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los concesionarios de los mismos.

#### **Artículo 3°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN**

Los importes o monto de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y de serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, se fijarán de acuerdo a lo normado en la Ordenanza N° 129-MDEA, la cual fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 065.

#### **Artículo 4°.- BENEFICIOS**

Por el Ejercicio Fiscal 2003, los contribuyentes que optaran por la cancelación de los seis (6) bimestres, dentro del plazo del vencimiento del primero, se les concederá un descuento del 15% sobre el importe total de los arbitrios pagar por el ejercicio fiscal. Dicho descuento no incluye el derecho de emisión (04% de la UIT vigente), conforme a la cuarta disposición final del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

#### **Artículo 5°.- VENCIMIENTOS**

Los plazos de vencimiento para los pagos de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo son:

Primer Cuota	: 28 de febrero del 2003
Segunda Cuota	: 30 de abril del 2003
Tercera Cuota	: 30 de junio del 2003
Cuarta Cuota	: 29 de agosto del 2003
Quinta Cuota	: 31 de octubre del 2003
Sexta Cuota	: 31 de diciembre del 2003.

#### **Artículo 6°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia con efectividad al 1 de enero del 2003.

POR TANTO:

Mando de registre, comunique, publique y cumpla.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS  
Alcalde

06384

## **Otorgan beneficio tributario extraordinario de descuento para arbitrios del Ejercicio Fiscal 2003**

### **ORDENANZA N° 162-MDEA**

El Agustino, 10 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE FEBRERO DEL 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, capítulo IV del Régimen Tributario y Presupuestal, los tributos se crean, modifican y derogan sólo por Ley, estableciéndose además, que los Concejos Municipales conceden exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley;

Que, con Ordenanza N° 129-MDEA la Municipalidad Distrital de El Agustino, aprobó el régimen tributario y normativo de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, para la jurisdicción del distrito de El Agustino; que fuera ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 065-2002;

Que, con Ordenanza N° 161-MDEA, se aprueba el marco del régimen tributario así como los importes de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2003, para esta Municipalidad, en atención al Informe N° 036-2003-DIRENT-MDEA, fijándose dichos importes de acuerdo a la Ordenanza N° 129-MDEA;

Que, de igual manera la Dirección de Rentas con Informe N° 037-2003-DIRENT-MDEA solicita para el Ejercicio Fiscal 2003, se otorgue un beneficio tributario extraordinario del 30% de descuento para los arbitrios 2003, a efecto de adecuar la Ordenanza N° 129-MDEA al D.S. N° 012-2002-EF, que incrementó la base imponible del 2002, sólo en 2%;

Por tanto, estando a lo expuesto, a lo normado por el artículo 109° y el numeral 3) del artículo 36° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, por voto unánime y con dispensa de lectura y aprobación de acta; ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE BENEFICIO  
TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO DEL  
30% DE DESCUENTO PARA LOS  
ARBITRIOS MUNICIPALES 2003 PARA  
LOS PROPIETARIOS CONTRIBUYENTES  
DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO  
DE EL AGUSTINO**

**Artículo 1°.-** Otorgar el beneficio tributario extraordinario del 30% de descuento para los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2003, calculados en función de la Ordenanza N° 129-MDEA, para los contribuyentes del distrito de El Agustino, hasta el 31 de diciembre del 2003.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección Municipal, así como a la de Rentas, de Administración y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo la Secretaría General del Concejo disponer su publicación de esta norma legal en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS  
Alcalde

06385

**Amplían plazo de pago del Impuesto  
Predial, Arbitrios Municipales del pe-  
ríodo 2003 y para acogerse a beneficio  
de descuento por pago adelantado**

**ORDENANZA N° 163-MDEA**

El Agustino, 12 de marzo de 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO.- En sesión ordinaria del 12 de marzo del 2003 el Informe N° 0057-2003-DIRENT-MDEA de la Dirección de Rentas de esta Municipalidad de fecha 28 de febrero del 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto predial debe cancelarse al contado hasta el último día hábil de febrero de cada año, salvo prórroga y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, con Ordenanza N° 161-MDEA del 10-2-2003 se aprueba la ordenanza marco del régimen tributario, así como los importes de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, para el ejercicio 2003, habiéndose establecido en el artículo 5° de la citada, las fechas de vencimiento del pago de cuotas;

Que, de igual manera señala en su artículo 4°, un beneficio de descuento del 15% sobre el importe total de los arbitrios para los contribuyentes que optaran por la cancelación de los seis bimestres al contado;

Que, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y comprenderlos dentro de los beneficios otorgados;

Por tanto, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 110° de la Ley

N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, por voto unánime con dispensa de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Ampliar el plazo de pago de la primera cuota o el pago al contado del Impuesto Predial del período 2003, hasta el 31 de marzo del 2003.

**Artículo 2°.-** Ampliar el plazo de pago de los arbitrios municipales de los meses de enero y febrero del 2003, hasta el 31 de marzo del 2003.

**Artículo 3°.-** Ampliar el plazo para acogerse al beneficio del descuento del quince (15%) sobre el monto de la deuda insoluble de los arbitrios municipales 2003, por el pago adelantado de dichos tributos, hasta el 31 de marzo del 2003.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Dirección de Rentas de esta comuna, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

VÍCTOR M. SALCEDO RÍOS  
Alcalde

06386

**MUNICIPALIDAD DE  
INDEPENDENCIA**

**Aprueban Ordenanza que regula el pago  
en especie de deudas tributarias o por  
multas administrativas**

**ORDENANZA N° 042-2003-MDI**

Independencia, 1 de abril de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en su sesión extraordinaria de fecha 28 de marzo del 2003, el Memorando N° 0113-2003-MDI-GAJ mediante el cual la Ordenanza que regula pago en especie de las deudas tributarias y por multas administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución y a la Ley Orgánica de Municipalidades, estas entidades son los órganos del Gobierno Local y como tales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario, el deudor tributario y el agente de retención o percepción; conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; normar los procedimientos jurisdiccionales y administrativos referidos a derechos o garantías del deudor tributario; definir las infracciones y establecer sanciones; establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria y normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en el mismo Código;

Que, conforme al literal a) del artículo 27° y al artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el pago es uno de los medios de extinción de la obligación tributaria; y se efectúa en la forma que señala la Ley, el Reglamento o en su defecto la Administración Tributaria;

Que, del artículo 52° del mencionado texto legal se colige que los Gobiernos Locales administran las contribuciones y tasas municipales, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, el último párrafo del artículo 32° establece la posibilidad de pagar los tributos en especie, las cuales deberán ser valuadas según el valor de mercado en la fecha en que se efectúe el pago;

Que, el Ordenamiento Jurídico Nacional en general y la doctrina, unánimemente, reconocen la existencia de una jerarquía normativa en la cual la Constitución se encuentra en el vértice más alto y le siguen en orden las normas con rango de ley -entre las cuales se encuentran las Leyes, los Decretos Supremos y las Ordenanzas- y las normas reglamentarias -entre las cuales se encuentran los Decretos Supremos y los Decretos de Alcaldía;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución, los Gobiernos Locales son competentes, entre otras cosas, para administrar sus bienes y rentas;

Que, las Municipalidades como órganos de gobierno y Administración Tributaria pueden regular dentro de su competencia y para su jurisdicción el pago en especie o mediante otra modalidad;

Que, el pago por deudas no tributarias provenientes de la aplicación de multas administrativas es producto del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Municipal y en consecuencia a ella misma le corresponde aprobar las normas que regulen la forma en que el infractor cumpla con su pago;

Que, resulta conveniente dotar a los deudores y a la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Independencia de los instrumentos normativos necesarios que alienten y faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias a través de formas alternativas al pago en efectivo o mediante títulos valores;

De conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución Política del Perú y del numeral 3 del artículo 36° de la Ley N° 23853, con el voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

APROBÓ:

### **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO EN ESPECIE DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y POR MULTAS ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículo 1°.- PAGO EN ESPECIE:**

El pago total o parcial de las deudas tributarias o por multas administrativas de cargo de los contribuyentes, infractores y responsables, deudores de la Municipalidad Distrital de Independencia, podrá realizarse en especie siguiendo el régimen establecido en la presente Ordenanza.

No está permitido el pago mediante bienes intangibles, bienes sobre los cuales pese alguna carga, gravamen o proceso judicial o extrajudicial previamente anotado que impida o dificulte su disposición o incorporación al patrimonio municipal.

#### **Artículo 2°.- PROCEDIMIENTO Y VALUACIÓN:**

El pago en especie será solicitado expresamente por el interesado, mediante el llenado y presentación del formulario denominado "FORMULARIO DE PAGO EN ESPECIE" que para tal efecto se pondrá a su disposición. Dicho formulario consignará la fecha, hora y el lugar en que el bien puede ser visitado o presentado ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Independencia.

En la diligencia de visita o presentación de las especies, que será dirigida por un representante de la Gerencia de Rentas, uno de la Gerencia de Administración de Recursos y, de ser el caso uno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se levantará un acta donde se consignarán las características, el estado de conservación del bien y el precio acordado entre las partes, el cual tendrá como referencia su cotización en el mercado. En caso de bienes inmuebles, necesari-

amente, y cuando exista discrepancia en la determinación del valor de un bien mueble se contratarán los servicios de un perito tasador, cuyos honorarios serán de cargo del interesado.

#### **Artículo 3°.- REALIZACIÓN DEL PAGO:**

El pago se considera perfeccionado con la emisión de la resolución que da por cancelada parcial o totalmente la deuda.

Tratándose de bienes registrados o de aquellos cuya enajenación se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, el pago sólo podrá considerarse realizado si la transferencia fue inscrita o si se cumplieron las formalidades establecidas.

Para el caso de bienes muebles, se requerirá que la transferencia se realice mediante documento que contenga firma legalizada notarialmente.

#### **Artículo 4°.- MONTO MÍNIMO:**

Para las deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 2002, el monto mínimo de la deuda que puede ser cancelada mediante la modalidad de pago en especie es de DOS (2) UIT, vigentes al momento de efectuar la cancelación, incluyendo insoluto, intereses, reajustes, gastos y costas procesales, según corresponda.

Las deudas generadas a partir del 1 de enero de 2003 en adelante podrán ser pagadas en especie, siempre que sean mayores o iguales a CUATRO (4) UIT, vigentes al momento de efectuar la cancelación, incluyendo insoluto, intereses, reajustes, gastos y costas procesales, según corresponda.

#### **Artículo 5°.- FACULTAD DISCRECIONAL DE ACEPTAR EL PAGO:**

Por su naturaleza excepcional, la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Independencia no está obligada a aceptar el pago en especie, sino que deberá evaluar su conveniencia en cada caso, tomando en cuenta criterios de costo beneficio y oportunidad, que se plasmarán en la resolución que da por cancelada parcial o totalmente la deuda o en el informe que la sustenta.

#### **Artículo 6°.- INGRESO Y REGISTRO DE LAS ESPECIES DADAS EN PAGO:**

Una vez expedida la resolución de que trata el artículo 3° de la presente Ordenanza, las especies dadas en pago se incorporarán al patrimonio de la Municipalidad Distrital de Independencia, siguiendo el procedimiento que regula la administración de los bienes de propiedad del Estado.

#### **Artículo 7°.- APLICACIÓN DE BENEFICIOS:**

El pago en especie no es compatible con la aplicación de los beneficios tributarios.

#### **Artículo 8°.- ÓRGANO COMPETENTE:**

La Gerencia de Rentas es la competente para aprobar el pago en especie, previo informe favorable de las Gerencias de Administración de Recursos y Asesoría Jurídica, o el órgano que haga sus veces.

La incorporación al patrimonio de la Municipalidad Distrital de Independencia es competencia de la Gerencia de Administración de Recursos o del órgano que haga sus veces.

#### **Artículo 9°.- NORMAS REGLAMENTARIAS:**

Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Por Tanto mando se:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES**

**Prorrogan plazo para pago de cuota correspondiente a arbitrios y al impuesto predial**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 009-2003-AL/MDSMP**

San Martín de Porres, 31 de marzo de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 52º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, derechos, licencias, arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, el Artículo 6º de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo Nº 776, señala que el Impuesto Predial es un Impuesto Municipal y el artículo 15º del mismo dispositivo legal, señala que el pago del Impuesto Predial podrá realizarse de dos maneras: al contado o en forma fraccionada, disponiendo en ambos casos que el pago total o de la primera cuota se realizará hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, el Artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, señala que el plazo para el pago de la deuda tributaria puede ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley Nº 23853;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorróguese hasta el 16 de abril del 2003, el vencimiento del plazo para el pago del primer trimestre de los Arbitrios Municipales. Así como el vencimiento del plazo para el pago al contado y de la primera cuota fraccionada del Impuesto Predial del año 2003.

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Administración Tributaria queda encargada del cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA  
Alcalde

06419

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA ANITA**

**Prorrogan plazo de vencimiento de cuota del Impuesto Predial**

**ORDENANZA Nº 012-2003-MDSA**

Santa Anita, 28 de marzo de 2003

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de marzo de 2003, el Informe Nº 103-2003-DR/MDSA de la Dirección de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 15º de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo Nº 776, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil de febrero de cada año, salvo prórroga y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, habiéndose ampliado el plazo para el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial como consta en la Ordenanza Nº 008-2003-MDSA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de marzo de 2003, hasta el 15 de marzo del año en curso;

Con las atribuciones que confiere el inciso 3) del Art. 36º y el Art. 110º de la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Único.-** Prorrogar el plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial tanto al contado como fraccionado hasta el 31 de marzo de 2003.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ  
Alcalde

06354

**Amplían plazo de amnistía tributaria otorgada mediante la Ordenanza Nº 001-2003-MDSA**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 002-2003-MDSA**

Santa Anita, 1 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 001-2003-MDSA, se aprobó otorgar facultades al señor Alcalde, a efectos de que dicte medidas complementarias, así como prorrogar el plazo de la vigencia de la Amnistía Tributaria;

Que, en virtud de la masiva participación de los contribuyentes en la Campaña Motivadora contenida en la Ordenanza señalada en el considerando precedente, es necesario ampliar los plazos para acogerse al beneficio de la Amnistía Tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el Inc. 6) del Art. 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR EL BENEFICIO DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA, en los términos expuestos en la Ordenanza Nº 001-2003-MDSA; hasta el 30 de abril del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Dar cuenta al Concejo Municipal y encárguese el cumplimiento del presente Decreto a las Direcciones Municipal, de Rentas y de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ  
Alcalde

06418

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL EL COLLAO**

**Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 008-2003-MPCI**

El Collao - Ilave, 23 de marzo del 2003

**VISTOS:**

El acuerdo de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04-2003-MPCI del 17 de marzo del 2003, sobre la declaratoria en situación de urgencia para la adquisición de los insumos del Programa Vaso de Leche;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 25361, Ley de creación de la provincia, la Municipalidad Provincial de El Collao, constituye ser un Gobierno Local emanado de la voluntad popular. Persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa, económica y normativa de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, concorde con los Arts. 194° y 195° de la Constitución Política del Estado;

Que, en el Art. 110° tercer párrafo de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, se desprende: Los acuerdos son decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresan la Opinión de la Municipalidad, su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo a los Arts. 6° y 7° de los DD.SS. N° 012-2001-PCM, aprueba el procedimiento de la elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público. El mismo que una vez aprobado debe ser remitido a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los 30 días naturales de aprobado, mediante Resolución Municipal y publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con fecha 6 de febrero del 2003, mediante Resolución Municipal N° 010-2003-MPCI fue designada la Comisión Especial de Selección y Adquisición del Programa Vaso de Leche, quien es la encargada de realizar el Proceso de Selección que ejecuta la Entidad para la Adquisición de Insumos necesarios y abastecer al Programa Vaso de Leche, desde su Organización y Ejecución hasta el otorgamiento de la buena pro demandaria (15) quince días hábiles a más, lo que conllevaría al desabastecimiento de insumos para los meses de enero a marzo del 2003;

Que, el Art. 21° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM publicado 13 de febrero del 2001, define la situación de urgencia; cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo;

Que, el Inc. C) del Art. 19° - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; establece que están exoneradas de Licitación Pública o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen; en situación de urgencia declaradas de conformidad a la presente Ley;

Que, según el Informe Técnico N° 017-2003-MPCI-PVL, de fecha 13 de marzo del 2003 y la Opinión Legal N° 328-2003-AI/MPCI, de fecha 17 de marzo del 2003 donde se pide la necesidad de declaratoria de urgencia para la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche; así como la Opinión de Asesoría Legal, manifiesta la procedencia de la mencionada adquisición;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04-2003-MPCI de fecha 17 de marzo del presente año, se debate; declarar la urgencia de adquisición de insumos para que el Programa Vaso de Leche no quede desabastecido de productos para la atención de los beneficiarios dentro de los meses de enero, febrero y marzo del 2003. Entendiéndose que dicha medida es temporal, con el voto unánime del Pleno del Concejo, se aprueba el acto de adjudicación;

Por tanto, en mérito a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, y el Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

**SE ACUERDA:**

**Primero.-** DECLARAR, en situación de urgencia la adquisición de insumos del Programa Vaso de Leche; para los meses de enero a marzo del 2003, exonerándolo del proceso de licitación pública, asegurando así el cumplimiento de los objetivos del dicho programa.

**Segundo.-** ENCARGAR, a la Comisión Especial; establecer las bases pertinentes, para la adjudicación de menor cuantía para la adquisición de productos para el programa en mención.

**Tercero.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como sea puesto en conocimiento de la Contraloría General de la República y a PROMPYME.

**Cuarto.-** TRANSCRIBIR, copia del presente Acuerdo a la Oficina de Dirección Municipal, Asuntos Sociales y demás instancias para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FERNANDO ROBLES CALLOMAMANI  
Alcalde

06392

## **Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el ejercicio 2003**

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0282-2003-MPCI**

El Collao - Ilave, 20 de marzo del 2003

**VISTO:**

El Informe N° 021-2003-U-Abast.-MPCI, de fecha 20 de marzo del 2003 de la Oficina de Abastecimientos y el proveído de la Oficina de Dirección Municipal, mediante el cual solicita a la Alcaldía la aprobación del plan anual de contrataciones y adquisiciones de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, para el año del ejercicio fiscal 2003.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 25361, Ley de creación de la provincia, la Municipalidad Provincial de "El Collao" constituye ser un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular. Persona jurídica de derecho público con autonomía administrativa, económica y normativa de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades, concordante con los Arts. 194° y 195° de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, concordante con el Art. 7° de su reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM y la Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE que aprueba la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, que regule el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual; establece que cada entidad debe elaborar su plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, consolidando la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas que se realizaran en el año fiscal correspondiente;

Que, la Jefatura de la Oficina de Unidad de Logística mediante el informe en referencia, solicita a Dirección Municipal la aprobación del plan anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de "El Collao" - Ilave para el ejercicio fiscal del año 2003.

Que, en uso de las facultades que le confiere la normativa señalada en el primer considerando de la pre-

sente y en ejercicio de las atribuciones señaladas en los incisos 3) y 6) del Artículo 47° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de "El Collao" - Ilave, para el ejercicio Presupuestal del año 2003, que como anexo se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** HACER, de conocimiento de CONSUCODE y de PROMPYME, la presente Resolución dentro de los días establecidos en la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE y hacer la publicación en el Diario Oficial El Peruano en el término que establece las Normas Legales Vigentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que es materia de la presente, se ponga a disposición del público, en el Área de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de "El Collao" - Ilave.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FERNANDO ROBLES CALLOMAMANI  
Alcalde

06391

## MUNICIPALIDAD

## PROVINCIAL DE HUARAL

### Amplían vigencia de Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa

#### ORDENANZA N° 003-2003-MPH

Huaral, 7 de marzo del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha celebrada el siete de marzo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal en Sesión de Concejo aprobó la Ordenanza N° 002-2003-MPH su fecha 22 de enero del año en curso, mediante la cual se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa, a todos los Contribuyentes del distrito de Huaral, condonándose intereses, recargos, reajustes y multas tributarias, correspondientes al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines) Alcabala, Propiedad Vehicular y Espectáculos Públicos No Deportivos. Estableciéndose además una reducción del 50% del monto insoluto adeudado de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines), extensivo al pago del Derecho de Trámite de Licencias de Funcionamiento de Establecimiento y Licencia de Construcción. Finalmente, el beneficio de abonar solamente S/. 10.00 Nuevos Soles, por deuda correspondiente a Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito de Transporte Público, aplicados hasta el 31 de diciembre del 2002;

Que, el Concejo Municipal considerando el Informe N° 044-03-OAT-MPH presentado por la Jefatura de la Oficina de Administración Tributaria, ha visto por conveniente ampliar el período del Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa, a fin de proporcionar facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus adeudos tributarios y/o tasas administrativas;

Que, estando a lo expuesto, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, y en uso de las atribu-

ciones conferidas en el Art. 36° Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

SE ACORDÓ:

**Artículo 1°.-** AMPLIAR el período de vigencia de la Ordenanza N° 002-2003-MPH, hasta el 31 de marzo del año en curso, el mismo que tendrá carácter de improrrogable.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su difusión, y a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla.

DAVID PEREA COLLANTES  
Alcalde Provincial de Huaral

06087

### Modifican TUPA de la Municipalidad, en lo relativo a la autorización para prestar servicio de taxi independiente, trámite por anulación de papeleta y derecho de Credencial Anual de Conductor

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2003-MPH

Huaral, 5 de marzo de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2001-CMH, su fecha 13.2.01, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA-2001, de la Municipalidad Provincial de Huaral;

Que, el TUPA es uno de los documentos de Gestión Edil, cuya finalidad es establecer procedimientos administrativos que sean razonables y necesarios para producir pronunciamientos, en base a costos de acuerdo al servicio prestado, el que se debe determinarse considerando que ese monto no exceda al costo real;

Que, del TUPA-2001, en materia de Transporte y Seguridad Vial, se advierte que los propietarios de vehículos de taxi independientes cancelan un derecho por inscripción al momento de registrarse por primera vez y vienen renovando dicha autorización anualmente efectuando otro pago, conforme se advierte del primer asterisco del rubro 3.8 de la División de Transporte y Seguridad Vial del citado TUPA;

Que, por Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19.2.03, se acordó la modificación del TUPA, para suprimir el pago por derecho de renovación de autorización del Servicio de Taxi lo que implica una modificación del TUPA-2001;

Que, la modificación del TUPA-2001 en el extremo aludido, no implica la creación de nuevos procedimientos, ni incremento de derecho de tramitación o requisitos sino la inaplicación del pago por derecho de renovación de autorización al servicio de taxi;

Por las consideraciones expuestas, con el Acuerdo de Concejo de fecha 19.2.03, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27444, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 47° Inc. 6 de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el TUPA - 2001 de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el extremo referido al pago por Derecho de Renovación de Autorización para prestar servicio de taxi independiente, en consecuencia, **suprimase** el pago equivalente a 1.2% de la Unidad Impositiva Tributaria ascendente a S/. 36.00



(TREINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) estructurado en el primer asterisco del punto 3.8, en lo que respecta al pago anual por concepto de RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN del SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI, de la División de Transporte y Seguridad Vial.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a todas las Direcciones de esta Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID PEREA COLLANTES  
Alcalde Provincial de Huaral

06085

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 002-2003-MPH**

Huaral, 10 de marzo del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 001-2001-CPH, su fecha 13.2.01, se aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA-2001, de la Municipalidad Provincial de Huaral;

Que, el TUPA es un documento unificado que contiene toda la información relativa a la tramitación de los procedimientos administrativos que se realizan en las diferentes dependencias de la Municipalidad por los Usuarios para iniciar actividades particulares, comerciales, empresariales, etc., cuyo costo por servicio debe cobrarse, considerando que ese monto no exceda al costo real;

Que, del TUPA de esta Corporación Municipal en la Unidad Orgánica - Dirección de Rentas se advierte el rubro 33 "Quiebre de papeletas de Multas Administrativas" denominación que induce a error por considerarse que al cancelar este derecho la papeleta está anulada;

Que, por otro lado es de advertir que el derecho de credencial de conductor anual no se viene otorgando, por lo que debe adoptarse las medidas necesarias a fin de que, vía modificación quede sin efecto;

Que, por Acuerdo de Concejo de fecha 20.2.03, se acordó la modificación del TUPA, para considerarse la denominado pago por Derecho de trámite por Anulación de Papeleta y suprimir el derecho de Credencial Anual de Conductor;

Que, la modificación del TUPA en los extremos aludidos, no implican la creación de nuevos procedimientos, ni incremento de derecho de tramitación o requisitos sino la inaplicación del pago por derecho de renovación de credencial, y la variación de denominación de Quiebre de papeletas de Multa Administrativa por el Derecho de trámite por Anulación de Papeleta, con un costo menor S/. 6.00 (SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Por las consideraciones expuestas, estando al Acuerdo de Concejo Nº 84 su fecha 20.2.03, a lo dispuesto por la Ley Nº 27444, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 47º Inc. 6 de la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA - 2001 de la Municipalidad Provincial de Huaral, en los extremos siguientes:

- Dice: QUIEBRE DE PAPELETAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, debe decir: DERECHO DE TRÁMITE POR ANULACIÓN DE PAPELETA, CON UN COSTO DE S/. 6.00 (SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), regulado en el punto 33 - DIRECCIÓN DE RENTAS.

- SUPRIMIR el rubro CREDENCIAL DE CONDUCTOR, estructurado en el primer asterisco del punto 1.4 sobre INSCRIPCIÓN DE CONDUCTOR - TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto, a la Dirección de Administración Tributaria, Unidad de Tesorería y Dirección de Transportes y Circulación Vial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID PEREA COLLANTES  
Alcalde Provincial de Huaral

06086

**Aprueban contrato de suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 0172-2003-MPH**

Huaral, 21 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

La ampliación contractual para la adquisición Complementarias de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huaral - Período enero a febrero del 2003, y teniendo en cuenta el Acuerdo de Concejo Nº 018-MPH-2003/A de fecha 15 de enero del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a la disposición de la Ley Nº 24059 las Municipalidades son los entes competentes para administrar el Programa del Vaso de Leche, en mérito a la presente norma se aprueba la conformación del Comité del Vaso de Leche, dispuesto por la Ley Nº 27470, quien a su vez tiene a su cargo la adquisición del producto para dicho Programa;

Que, la Municipalidad tiene la obligación de velar de que el suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche no falte en las organizaciones reconocidas de este Programa, teniendo en cuenta la salud integral de la población que de él depende;

Que, de acuerdo a las evaluaciones técnicas y a la calidad del producto ofrecido por la Empresa COMOSER EIRLtda., se cumple con cada uno de los requisitos de calidad, nutrición, higiene y presentación;

Que, por los considerandos anteriores se le ha otorgado a dicha Empresa la Adjudicación Directa mediante el Contrato respectivo que obra en el file correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas; con las violaciones de los órganos competentes de la Municipalidad; con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo y en uso de las facultades conferidas en el Art. 67º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Contrato de suministro suscrito con COMOSER EIRLtda., por el período comprendido entre los meses de febrero y marzo del año 2003, en conformidad a las trece cláusulas del contrato que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El egreso que demande la presente Resolución de Alcaldía se afectará a la Partida Presupuestal del Presupuesto Institucional de Apertura 2003, conforme lo establezca la Unidad de Contabilidad.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a las Oficinas respectivas el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DAVID PEREA COLLANTES  
Alcalde Provincial de Huaral

06083

**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para el período 2003**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 0274-2003-MPH**

Huaral, 12 de marzo de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo de fecha veinte de diciembre del año dos mil dos, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Provincial de Huaral, para el Ejercicio Fiscal 2003; y el Informe Nº 047-2003-MPH/OGA-UL de fecha 19 de febrero del año en curso, relacionado al Plan Anual de Adquisiciones y Consolidado de Bienes y servicios para el período fiscal 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 7º del D.S. Nº 012-2001-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual deberá prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el Ejercicio Presupuestal y el monto del presupuesto requerido, debiendo ser aprobado el mismo, por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, asimismo, el Art. 5º del D.S. Nº 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece la formulación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de cada una de las estructuras orgánicas de la Entidad;

Que, la Directiva Nº 009-2001-EF/76.01, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 033-2001-EF/76.01, para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el año Fiscal 2003, establece las normas de carácter técnico y operativo que permitan la programación, formulación y aprobación de los Presupuestos Institucionales, siendo su aplicación obligatoria por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, habiéndose aprobado en Sesión de Concejo de fecha veinte de diciembre del año Dos mil dos, el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Provincial de Huaral;

Que, a mérito del Informe Nº 047-2003-MPH/OGA-UL de la Unidad de Logística, el Director de la Oficina General de Administración, mediante Informe Nº 015-2003-DOGA-MPH su fecha 20 de febrero del año en curso, establece que se ha procedido a elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, para el período fiscal 2003, de acuerdo a las normas vigentes según el resumen siguiente:

BIENES	S/.	344,310.00	
SERVICIOS	S/.	513,948.00	
OBRAS	S/.	2,517,697.00	S/.
LICITACIÓN PÚBLICA-VASODE LECHE	S/.	789,024.00	S/.
			4,164,979.00

Estando a lo expuesto; con la opinión favorable de la Dirección Municipal; con la visación de los órganos pertinentes; y en uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 23853 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, para el Período Fiscal 2003 de la Municipalidad Provincial de Huaral, el mismo que forma parte integrante de la presente, debiéndose aplicar conforme lo establece las normas vigentes.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a las Direcciones de Administración, Asesoría Técnica, y Unidad de Logística, el cumplimiento de la presente.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID PEREA COLLANTES  
Alcalde Provincial de Huaral

06084

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RAMÓN CASTILLA**

**Declaran en situación de urgencia la adquisición de equipos de cómputo e implementos y materiales para construcción de relleno sanitario, limpieza pública y servicio de agua potable**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 015-2003-MPMRC-ALC**

Caballo Cocha, 31 de enero del 2003

VISTO:

La opinión presupuestal del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, sobre la adquisición de equipos de Cómputo y otros, además de la adquisición e implementos para construcción de relleno sanitario, limpieza pública, servicio de agua potable y materiales necesarios de obras a ejecutarse, donde después de lectura se informa que está presupuestada esta implementación en el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA 2003) y después de leído el Informe del Asesor Legal, que aprueba esta adquisición, analizada en la tercera Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de enero del 2003;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, Art. 2º, establece que "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía en los asuntos de su competencia. Les son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulen las actividades del Sector Público Nacional";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, Art. 3º, establece que "las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción";

Que el Art. 11º Inc. 6) de la Ley Nº 23853, establece que las Municipalidades Provinciales son competentes además para regular o pronunciarse sobre: "Los servicios públicos cuya ejecución, no está reservada a otros órganos públicos y que tienden a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 001-2003-MPMRC-ALC, de fecha 7-1-03, la Municipalidad ha sido Declarada en Emergencia Administrativa y Económica, disponiéndose así mismo su Reestructuración y Racionalización Administrativa Integral;

Por otro lado el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto ha dado opinión favorable respecto a la adquisición de equipos de cómputo, así como para la adquisición de equipos e implementos para construcción del relleno sanitario, limpieza pública, servicio de agua potable y materiales necesario de obras a ejecutarse, los mismos que se encuentran presupuestados en su respectiva partida. En este mismo sentido la oficina de Asesoría Legal ha dado opinión favorable para estas adquisiciones;

Que, según el D.S. Nº 013-2001-PCM, del 13.FEB.2001 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisicio-

nes del Estado, cuyo Art. 20º establece las formalidades de los procedimientos no sujetos a Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, cuyo texto dice:

Las Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el artículo precedente, se realizarán mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía. Todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b, del Artículo 19º, se aprobarán mediante:

a) Resolución del Titular del Pliego de la entidad.

b) Acuerdo del Directorio, en el caso de las empresas del Estado y las de Economía Mixta a que hace referencia el Artículo 2º de la presente ley.

c) Acuerdo del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Locales.

Las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes, requieren obligatoriamente de un informe técnico - legal previo y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos señalados en el inciso d) del Artículo 19º de la presente Ley;

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el informe que los sustenta, deben remitirse a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, es competencia de la Municipalidad el sostener y supervisar el servicio de limpieza pública y de vías; así como normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental;

Que, es competencia de la Municipalidad mantener informado a la población y organismos pertinentes, de todas sus actividades administrativas oportunamente. Para esto, en la actualidad la tecnología informática viabiliza toda operación e información; que a falta de éstos muchas instituciones omiten su responsabilidad;

Que, es competencia del Alcalde proponer al Concejo Municipal los proyectos de los acuerdos;

Que, de conformidad con el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, y los Artículos 2º, 3º, Art. 10º Inc. 1), Art. 47º Inc. 5), Art. 66º Incs. 1), 12) y Art. 70º Inc. 8), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Estando a lo expuesto con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Administración de la Municipalidad de Ramón Castilla y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR en situación de URGENCIA por un plazo no menor de 90 días, a partir del mes de enero, a fin de que la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla, pueda adquirir equipos de cómputo y otro por el monto aprobado en el PIA 2003.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR en situación de URGENCIA, por un plazo no mayor de noventa días, a partir del mes de enero, la adquisición de equipos e implementos para la construcción del relleno sanitario, limpieza pública, servicio de agua potable y materiales necesarios en las obras a ejecutarse en este período.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración en el cumplimiento del presente Acuerdo dentro del menor plazo posible.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARINO O. CHÁVEZ PÉREZ  
Alcalde

06402

## MUNICIPALIDAD

### PROVINCIAL DE OTUZCO

**Declaran en situación de urgencia la adquisición de producto alimenticio para el Programa del Vaso de Leche**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 002-2003-MPO

Otuzco, 26 de marzo del 2003

## EL CONCEJO PROVINCIAL DE OTUZCO

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25-3-2003, los informes técnico y legal, registrados con Expedientes N°s. 1155 de fecha 24-3-03 y 1177 de fecha 25-3-03 respectivamente, con el sustento para exonerar del proceso de selección ADP-0001-2003-MPO, declarando en situación de urgencia la adquisición de productos para atención del programa del vaso de leche, por período paliativo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en dichos informes y, a lo prescrito por los artículos 19º, 20º y 21º del D.S. N° 012-2001-PCM - TUO de la LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, y artículos 105º, 108º, 113º, 114º, 115º y 116º del D.S. N° 013-2001-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY, concordante con el D.S. N° 079-2000, modificatoria de dicha ley, se establece la necesidad de declarar en situación de urgencia la adquisición de productos alimenticios: MEZCLA DE CEREALES: 50% avena y 50% quinua, por el período del mes presupuestal de marzo 2003, sólo para paliar la urgente necesidad de continuar con la normal atención a los beneficiarios sin perjuicio de llevar a cabo el proceso principal;

Que, anteriormente con Acuerdo de Concejo de fecha 21-1-03 se declaró en situación de urgencia la adquisición de alimentos para el programa por los meses de enero y febrero del 2003, cumpliéndose con lo dispuesto en la normatividad antes señalada y demás requisitos y condiciones legales;

Que, contándose con el voto aprobatorio por unanimidad de todos los miembros del Concejo Municipal; y bajo las facultades señaladas en los artículos 36º y 109º de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE ACUERDA:

**Primero.-** EXONERAR y DECLARAR en Situación de Urgencia la adquisición del producto alimenticio señalado en el primer considerando por el período del mes presupuestal de marzo del presente año, derivado del proceso de selección principal ADP 0001-2003-MPO, encargándose a las áreas de Abastecimientos y Tesorería ejecutar acciones inmediatas sobre la base de la obtención por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsimil.

**Segundo.-** DECLARAR en vías de regularización la declaratoria de situación de urgencia según lo señalado en el segundo considerando.

**Tercero.-** HACER DE CONOCIMIENTO el presente acuerdo al CONSUCODE, Contraloría General de la República, PROMPYME LA LIBERTAD; y publicar en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días naturales a la emisión del acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. SILVESTRE RODRÍGUEZ  
Alcalde

06389

## MUNICIPALIDAD

### PROVINCIAL DE TOCACHE

**Amplían vigencia de situación de urgencia para suministro de productos alimenticios del Programa del Vaso de Leche y declaran en situación de urgencia suministro de combustibles y otros**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 059-2003-MPT

Tocache, 22 de marzo del 2003

## VISTO:

En sesión ordinaria de fecha 22 de marzo del 2003, el Informe N° 001-2003-CE/MPT, del Comité Especial, solicitando ampliación de vigencia al plazo de la Situación de Urgencia declarada con Acuerdo de Concejo N° 002-2003-MPT, el Informe N° 004-2003.DA/MPT, de la Dirección de Administración, solicitando se declare en Situación de Urgencia el suministro de Combustibles y Lubricantes y el Suministro de Bienes de Consumo Diversos, y el Informe N° 014-2003-OAL/MPT, de la Oficina de Asesoría Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N° 002-2003-MPT, de fecha 28 de enero del 2003, se declara en Situación de Urgencia, por 60 días naturales, el suministro de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 16 de febrero del 2003;

Que, a la fecha se ha vencido el plazo de vigencia de la Situación de Urgencia, que comprende los meses de enero y febrero, declarados con acuerdo de Concejo N° 002-2003-MPT, por lo que es imprescindible adquirir productos alimenticios, para cubrir la necesidad de atender las raciones diarias que demanda el Programa, con exoneración del proceso de selección hasta su correspondiente ejecución, y efectuarlo por la modalidad de Adquisición de Menor Cuantía;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 069-2003-MPT, de fecha 18 de marzo del 2003, se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el período presupuestal 2003, y de conformidad a lo señalado por el penúltimo párrafo del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado recién es posible iniciar el proceso de selección correspondiente para adquirir productos para el Programa del Vaso de Leche;

Que, la R.A. N° 007-2003-MPT que designa al Comité Especial, encargado del proceso correspondiente, no incluye a la representante del Comité Distrital del Vaso de Leche en calidad de veedora ad honorem, conforme lo estipula el numeral 2.2 del Art. 2° de la Ley N° 27470 modificada por la Ley N° 27712, siendo necesaria la elección de la indicada representante a efectos de incluirla en el mencionado Comité Especial, caso contrario los actos del Comité Especial devienen en nulo;

Que, es imprescindible ampliar en 90 días la vigencia de la declaración de urgencia al suministro de productos al Programa del Vaso de Leche, declarado con Acuerdo de Concejo N° 002-2003-MPT, a fin de asegurar el abastecimiento de productos al Programa en mención, y adoptar acciones inmediatas para atender en forma normal las raciones diarias que demanda el Programa del Vaso de Leche señaladas en la Ley N° 27470 y su modificatoria la Ley N° 27712;

Que, existe la necesidad de abastecer de combustibles y lubricantes, en forma diaria, a las diferentes unidades y maquinarias de la Municipalidad, a efectos de no paralizar la ejecución de los proyectos que vienen ejecutándose, así como la prestación de los diferentes servicios básicos que demanda la población, haciéndose imprescindible el normal funcionamiento de éstas, evitándose en especial la acumulación de basura en el ámbito urbano;

Que, el normal funcionamiento de las diferentes oficinas administrativas requiere del uso permanente de bienes de consumo diversos, a efectos de prestar los servicios administrativos que demanda diariamente la población;

Que, el mantenimiento de las áreas públicas requiere de materiales, herramientas y otros, evitándose la propagación de virus e insectos que afecten a la población en general;

Que, el artículo 19°, del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, sobre Exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, señala en el inciso c) que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Emergencia o de

Urgencia declaradas de conformidad con la presente ley;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 22° de la acotada ley, se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, lo que faculta a ésta, a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para efectuar el proceso de selección que corresponda;

Que, asimismo el artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, modificado por el D.S. N° 079-2001-PCM, establece que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable a fin de paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones correspondientes;

Que, el artículo 20° de la acotada norma, señala que las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo 19° se realizan mediante el Proceso de Adquisición de Menor Cuantía, debiendo aprobarse la exoneración por Acuerdo de Concejo, el cual debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles de su emisión; igualmente debe remitirse copia del Acuerdo de Concejo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 36°, 47°, 119° y 110° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, y con las dispensas de trámite de Comisiones y de lectura y Aprobación del Acta, por unanimidad;

## ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AMPLIAR en 90 días adicionales la vigencia de la Situación de Urgencia al suministro de Productos Alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Tocache, declarada con Acuerdo de Concejo N° 002-2003-MPT de fecha 28 de enero del 2003, hasta la culminación del proceso de selección respectivo.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR en situación de urgencia el suministro de combustibles y lubricantes y el suministro de bienes de consumo diversos, por un período de 90 días, autorizándose a la Unidad de Logística a su adquisición mediante el proceso de Menor Cuantía y en tanto se culmine el proceso de selección correspondiente.

**Artículo Tercero.-** Los montos referenciales y su fuente de financiamiento son:

Programa del Vaso de Leche: S/. 137,883.56 financiado con Donaciones y Transferencias.

Suministro Combustibles y Lubricantes: S/. 72,000 financiado con recursos propios y Foncomun.

Suministro Bienes Consumo Diversos: S/. 76,500 financiado con recursos propios y Foncomun.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se notifique a la Contraloría General el presente Acuerdo de Concejo dentro de los diez días siguientes a su fecha de aprobación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO BOGARÍN VARGAS  
Alcalde

06390

## Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2003

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 069-2003-AL/MPT

Tocache, 18 de marzo del 2003

## VISTO:

El Informe N° 003-2003-MPT/DA, presentado por la Dirección de Administración y la Unidad de Logística, proponiendo la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tocache, para el ejercicio presupuestal 2003;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM; cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el que se debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, que debe ser aprobado por el Titular del Pliego;

Que, el Art. 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 013-2001-PCM, el mismo que entró en vigencia a partir del 15 de marzo del 2001, se establece que el Plan Anual contendrá por lo menos la información de las Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, y que opcionalmente podrá incluirse información relativa a las adjudicaciones de menor cuantía;

Que, con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Unidad de Logística en forma conjunta, han presentado el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de esta Municipalidad para el ejercicio presupuestal 2003, que asciende a S/. 1,117,015.00 (UN MILLON CIENTO DIECISIETE MIL QUINCE CON 00/100 Nuevos Soles);

Estando la propuesta formulada y las atribuciones conferidas por el Art. 47° Inc. 6) de la Ley N° 23853, Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Tocache, correspondiente al ejercicio presupuestal 2003, que contiene las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas a realizarse en la Entidad y que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como remitir copia del mencionado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a CONSUCODE y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, de conformidad con la normatividad legal vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO BOGARÍN VARGAS  
Alcalde

06393

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE AGALLPAMPA

**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2003**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 016-03/MDA**

Agallpampa, 27 de marzo del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE AGALLPAMPA

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por el D.S. N° 012-2001-PCM, cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el que se debe prever los bienes y servicios y Obras que se requerirán durante el

ejercicio presupuestal, que deben ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, en el Art. 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 013-2001-PCM, el mismo que entró en vigencia a partir del 15 de marzo del 2001, se establece que el Plan Anual contendrá por lo menos la información de las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas, y que opcionalmente podrá incluirse información relativa a las adjudicaciones de menor cuantía;

Estando la propuesta formulada y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 23853, Orgánica de Municipalidades; y con cargo a dar cuenta en próxima sesión de Concejo;

## RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Agallpampa, correspondiente al ejercicio presupuestal 2003.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la remisión del mencionado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME y al CONSUCODE, de conformidad con lo establecido en el Art. 7° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR A. PONCE ZAVALETA  
Alcalde

06394

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CAJA ESPÍRITU

**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el Ejercicio Presupuestal 2003**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 008-2003-A/MDCE**

Caja Espiritu, 6 de febrero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CAJA ESPÍRITU

VISTO: El Informe N° 003-2003-AA/MDC, emitido por el Asesor Técnico Administrativo, solicitando aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Caja Espiritu para el Ejercicio Presupuestal 2003;

## CONSIDERANDO:

Que, la obligatoriedad del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, se funda en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Ley N° 26850, y concordante a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Estado aprobado con el D.S. N° 013-2001-PCM;

Que, conforme a la Directiva N° 022-2001-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento de elaboración e información que debe contener el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del sector Público sujetas a la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado y la remisión de dicha información al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME y la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad al Artículo 7° del Reglamento de la Ley;

Que, el Área de Administración en cumplimiento de sus funciones asignadas ha consolidado el indicado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de acuerdo al Presupuesto Municipal 2003;

De conformidad a las atribuciones establecidas en la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y estando a lo acordado en sesión de Concejo Municipal realizada en la fecha;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Caja Espíritu para el Ejercicio Presupuestal del Año Fiscal 2003, previéndose la organización y ejecución de los Procesos de Selección que se señalan en el Formato que se adjunta como Anexo en la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** DISPONER, que el Plan Anual sea remitido al Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, asimismo la publicación en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición.

**Artículo 3º.-** Poner a disposición del público el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad, en Abastecimiento al costo de reproducción.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WALTER A. GARMA BREÑA  
Alcalde

06404

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SACHACA**

**Autorizan adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante adjudicación directa de menor cuantía**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 031-2003-MDS**

Sachaca, 27 de marzo de 2003

VISTO:

El Informe N° 014-2003-DM-MDS emitido por la Dirección Municipal y el Informe N° 013-2003-ALE. de Aseroría Legal;

CONSIDERANDO:

Que el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-ADS/MDS, para la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche de marzo a diciembre de 2003 (considerados en el Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Sachaca aprobado por Resolución de Alcaldía N° 016-2003-MDS publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 1 de febrero de 2003), la Empresa Agro Industrias La Reserva E.I.R.L., en Consorcio con Kuntur Comercial E.I.R.L. ha interpuesto recurso de Apelación en contra del otorgamiento de la Buena Pro, la que deberá ser resuelta por la Alcaldía de acuerdo con el procedimiento legal establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que en vista de ello se presenta una situación de urgencia en la atención del Programa en el mes de marzo dado que en tanto no se resuelva dicho recurso y se concluya el procedimiento no podrá suscribirse el contrato de Ley ni recibirse el suministro correspondiente;

Que el artículo 21 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, TUO aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad

de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo;

Que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición de los bienes por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, quedando exonerada de la obligación de realizar procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, conforme con el artículo 19º, inciso c) de la referida Ley;

Según acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión del 27 de marzo del año en curso;

SE RESOLVIÓ:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de urgencia el suministro de productos alimenticios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad correspondientes al mes de marzo de 2003 originada en la impugnación formulada en contra del otorgamiento de la buena pro dentro del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2003-ADS/MDS, para la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche de marzo a diciembre de 2003.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la exoneración de proceso para la adquisición de insumos destinados a atender 1,872 raciones del Programa Vaso de Leche correspondiente al mes de marzo de 2003, disponiéndose se proceda a la Adjudicación Directa de Menor Cuantía de los siguientes insumos:

- 1872 kilogramos de enriquecido lácteo, con un valor referencial ascendente a S/. 10 202.40
- 936 kilogramos de hojuela de cereales, con un valor referencial ascendente a S/. 2 106.00

Siendo su fuente de financiamiento la transferencia que para la atención del Programa en el mes de marzo se ha recibido del Gobierno Central.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano y sea puesta en conocimiento de Contraloría General de la República y del CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO DIAZ PINTO  
Alcalde

06388

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN MATEO**

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, edición 2003**

**ORDENANZA N° 007-CM-2003-MDSM**

San Mateo, 28 de febrero del 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2003, sobre actualización, modificación y aprobación del TUPA;

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de octubre del año 2001, entró en vigencia la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado, normando entre otros, el procedimiento para la elaboración, contenido, así como

los plazos de aprobación y publicación de los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos, que deben seguir las entidades bajo el ámbito de su aplicación;

Que, mediante la citada Ley, en su Sexta Disposición Complementaria y Final, se derogan expresamente; el Decreto Supremo N° 006-67-SC, que contiene el Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos; la Ley N° 25035, denominada Ley de Simplificación Administrativa y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y reglamentarias; y, por último, la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la Ley N° 27444, se hace necesario adecuarse y sustituir el actual Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Mateo;

Que, para mayor abundamiento, la Tercera Disposición Transitoria de la referida Ley dispone que las entidades deberán aprobar su Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), conforme a las normas de la citada Ley, en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la misma;

Que, en ese sentido, la Municipalidad de San Mateo, dará cumplimiento con la citada adecuación al nuevo procedimiento en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el nuevo Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Mateo (TUPA);

Estando de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853; Ley N° 27444; el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2003, sancionó lo siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL

**Artículo Primero.-** Aprobar el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Mateo (TUPA), edición 2003, que como anexo forma parte.

**Artículo Segundo.-** Sustituir el TUPA 2002, y sin efecto todo en lo que no se oponga al presente.

**Artículo Tercero.-** El Texto Unico de Procedimientos Administrativos, que aprueba la presente Ordenanza, todas sus partes están sujetas a modificaciones y actualización de acuerdo a las exigencias de interés institucional y a los dispositivos legales.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HURTADO CHINCHIHUALPA  
Alcalde

06403

### OSIPTEL

## Proyecto de Resolución referido a solicitud de bloqueo de acceso a servicios ofrecidos por la red del servicio de telefonía fija

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 020-2003-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de marzo de 2003

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que con la finalidad de asegurar que los abonados y usuarios del servicio de telefonía fija, en tanto estos últimos no contradigan la voluntad expresa del abonado, puedan elegir libremente el bloqueo de los servicios que actualmente permite la red del servicio de telefonía fija, se considera necesario establecer las reglas tarifarias aplicables;

Que el artículo 36° de las Condiciones de Uso del Servicio de Telefonía Fija bajo la modalidad de abonado, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo N° 012-98-CD/OSIPTEL permite el bloqueo del acceso automático a los servicios de larga distancia internacional, a los servicios de la serie 808 u otros previstos en el ordenamiento legal vigente;

Que los avances tecnológicos en la red del servicio de telefonía fija han permitido que se puedan ampliar, en beneficio de los abonados y usuarios del servicio de telefonía fija, las opciones de bloqueo de los servicios que ofrece la mencionada red; en tal sentido, se puede ofrecer el bloqueo de (i) el acceso automático al servicio de larga distancia nacional (ii) el acceso automático al servicio de larga distancia internacional, (iii) el acceso a los servicios ofrecidos a través de los códigos 80x y (iv) llamadas locales a las redes de los servicios móviles (servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales - PCS, servicio móvil por satélite y servicio móvil de canales múltiples de selección automática - Troncalizado);

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2002-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de abril de 2002, se estableció que en el sistema de preselección, así como en el sistema de llamada por llamada, el bloqueo del acceso al servicio de larga distancia nacional por discado directo y del acceso al servicio de larga distancia internacional por discado directo, solicitados conjuntamente, están sujetos a un solo pago;

Que la regla dispuesta por la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2002-CD/OSIPTEL es acorde a la establecida en el tercer párrafo del artículo 36° de las Condiciones de Uso del Servicio de Telefonía Fija, así como en el artículo 22° del Texto Unico Ordenado de las Condiciones de Uso para la Prestación de Servicios Públicos a través de las Series 80C, aprobado por Resolución de Presidencia N° 024-97-PD/OSIPTEL, respecto a la exigibilidad de un solo pago para los casos en que dichos bloqueos sean solicitados conjuntamente;

Que resulta pertinente mantener la congruencia con la regla establecida anteriormente, por lo que este organismo considera necesario extender dicha regla a cualquier otro bloqueo de los servicios que técnicamente sea factible en la red del servicio de telefonía fija;

Que en tal sentido, los abonados del servicio de telefonía fija que soliciten el bloqueo del acceso automático al servicio de larga distancia nacional, acceso automático al servicio de larga distancia internacional, acceso a los servicios ofrecidos a través de los códigos 80x y de las llamadas locales a las redes de los servicios móviles, efectuarán, en cualquier caso, un solo pago, independientemente de la cantidad de servicios que el usuario solicite bloquear.

Que el artículo 27° del referido Reglamento establece que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que en consecuencia, se debe disponer la publicación del Proyecto de Resolución, estableciendo el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

En ejercicio de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su sesión N° 169 del 14 de marzo de 2003;

## SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Proyecto de Resolución, junto con su Exposición de Motivos, que establece que los abonados y usuarios del servicio de telefonía fija que soliciten el bloqueo del acceso a los servicios ofrecidos por dicha red; efectuarán, en cualquier caso, un solo pago, independientemente de la cantidad de servicios que el usuario solicite bloquear.

**Artículo Segundo.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico de OSIPTEL (Calle de la Prosa N° 136, San Borja, Lima).

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA  
Presidente del Consejo Directivo

## PROYECTO

**Artículo 1º.-** Los abonados y usuarios del servicio de telefonía fija, en tanto estos últimos no contradigan la voluntad expresa del abonado, que soliciten el bloqueo del acceso automático al servicio de larga distancia nacional, acceso automático al servicio de larga distancia internacional, acceso a los servicios ofrecidos a través de los códigos 80x y de las llamadas locales a las redes de los servicios móviles (servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales -PCS-, servicio móvil por satélite y servicio móvil de canales múltiples de selección automática -Troncalizado-); efectuarán, en cualquier caso, un solo pago por cada solicitud de bloqueo, independientemente de la cantidad de servicios que el usuario solicite bloquear en cada solicitud.

**Artículo 2º.-** La tarifa aplicable por cada solicitud de bloqueo, de conformidad con el artículo precedente, será la establecida mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-96-CD/OSIPTEL.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances tecnológicos en la red del servicio de telefonía fija han permitido que se puedan ampliar, en beneficio de los abonados y usuarios del servicio de telefonía fija, las opciones de bloqueo y desbloqueo de los servicios que ofrece la mencionada red. En tal sentido, la red del servicio de telefonía fija puede ofrecer el bloqueo y desbloqueo de (i) el acceso automático al servicio de larga distancia nacional (ii) el acceso automático al servicio de larga distancia internacional, (iii) el acceso a los servicios ofrecidos a través de los códigos 80x y (iv) llamadas locales a las redes de los servicios móviles (servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales - PCS, servicio móvil por satélite y servicio móvil de canales múltiples de selección automática - Troncalizado).

Las normas vigentes establecen que en los casos en que el bloqueo o desbloqueo del acceso al servicio de discado directo nacional, internacional y del acceso a los servicios de la serie 808, sean solicitados conjuntamente, dicha prestación estará sujeta a un solo pago. En tal sentido se dictó la Resolución N° 012-2002-CD/OSIPTEL, la cual es concordante con el tercer párrafo del artículo 36º de las Condiciones de Uso del Servicio de Telefonía Fija bajo la modalidad de abonado, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo N° 012-98-CD/OSIPTEL y, con el artículo 22º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso para la Prestación de Servicios Públicos a través de las Series 80C, aprobado por Resolución de Presidencia N° 024-97-PD/OSIPTEL.

De manera congruente con la regla contenida en las citadas normas, se ha considerado pertinente establecer, en el artículo 1º de la presente Resolución, que en los casos en que los abonados soliciten el bloqueo del acceso al servicio de llamadas de larga distancia nacional e internacional por discado directo, llamadas a números de la serie 80c y llamadas locales a las redes móviles, se efectuará un solo pago, independientemente del número de servicios que se solicite bloquear.

Finalmente, cabe precisar que la tarifa máxima fija vigente para el bloqueo del discado directo internacional, ha sido establecida mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-96-CD/OSIPTEL en S/. 13.00 -sin incluir el IGV-.

06380



# El Peruano

DIARIO  
OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA -

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:  
***normaslegales@editoraperu.com.pe***

**LA DIRECCIÓN**